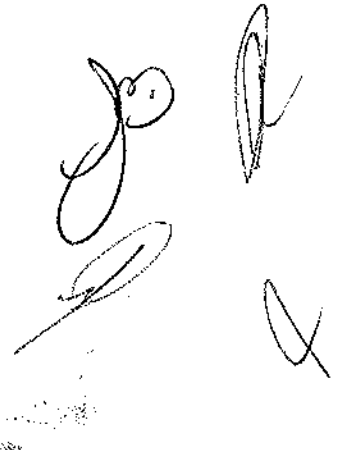

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, QUE CELEBRAN BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO AGENTE ADMINISTRATIVO Y BANCO ESTRUCTURADOR; BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, COMO ACREDITANTES, Y EL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO ACREDITADO

u

GA #162532v10A



CONTENIDO

ANTECEDENTES 1

DECLARACIONES 4

CLÁUSULAS 6

 CLÁUSULA 1. DEFINICIONES, REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y ANEXOS. ... 6

 1.1. Definiciones. 6

 1.2. Reglas de Interpretación..... 20

 1.3. Anexos y Apéndices..... 21

 CLÁUSULA 2. APERTURA E IMPORTE DEL CRÉDITO. 22

 2.1. Apertura e Importe del Crédito. 22

 2.2. Disposición del Crédito..... 22

 2.3. Forma de Hacer la Disposición 23

 2.4. Destino del Importe del Crédito..... 24

 CLÁUSULA 3. PAGOS 26

 3.1. Pagos de Principal. 26

 3.2. Intereses y Comisiones..... 27

 3.3. Pagos Netos..... 28

 3.4. Autorizaciones al Fiduciario. 29

 3.5. Aplicación de Pagos..... 29

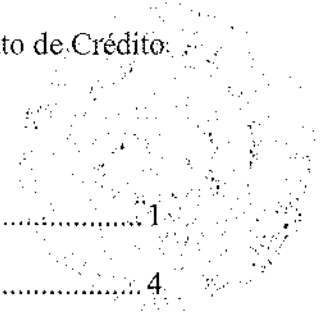
 3.6. Pagos Anticipados..... 29

 3.7. Lugar y Forma de Pago..... 30

 3.8. Estados de Cuenta y Registro de Operaciones..... 31

 3.9. Dispersión de Recursos del Agente Administrativo a las Acreditantes..... 32

 CLÁUSULA 4. CONDICIONES SUSPENSIVAS..... 33



4.1. Efectividad del Contrato..... 33

4.2. Condiciones para la Disposición del Crédito..... 34

4.3. Determinaciones..... 36

CLÁUSULA 5. MANIFESTACIONES DEL ESTADO..... 37

5.1. Capacidad Legal..... 37

5.2. Facultades de los Representantes..... 37

5.3. Derechos Sobre las Participaciones..... 37

5.4. Autorizaciones y Consentimientos..... 37

5.5. Endeudamiento..... 38

5.6. Ausencia de Incumplimiento..... 38

5.7. Cumplimiento con Leyes..... 38

5.8. Iniciativas Legislativas..... 38

5.9. Recursos de Procedencia lícita..... 39

5.10. Litigios..... 39

5.11. Solvencia..... 39

5.12. Deuda a Cargo del Estado..... 39

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER..... 39

6.1. Pagos y Presupuesto..... 39

6.2. Información Financiera..... 39

6.3. Calificación Crediticia..... 41

6.4. Notificaciones..... 41

6.5. Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.. 41

6.6. Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal..... 41

6.7. Pago de los Financiamientos a Liquidar..... 42

a

6.8. Cumplimiento de Condiciones del Convenio de Reversión y Notificación Irrevocable..... 43

6.9. Autorizaciones Gubernamentales..... 43

6.10. Ciertos Contratos..... 43

6.11. Obligaciones Financieras Mínimas..... 43

6.12. Ciertas Obligaciones de Pago..... 44

6.13. Pago de Impuestos y Costos..... 44

6.14. Deuda Adicional..... 44

6.15. Participaciones Municipales..... 44

6.16. Contabilidad..... 44

6.17. Fondo de Reserva..... 45

6.18. Cumplimiento con la Normatividad Aplicable..... 45

6.19. Aforo..... 45

6.20. Registro..... 45

6.21. Destino..... 45

6.22. Comprobación de la aplicación de los recursos del Crédito..... 45

6.23. Derechos de Inspección..... 46

6.24. Veracidad de la Información..... 46

CLÁUSULA 7. FIDEICOMISO..... 46

7.1. Constitución y mantenimiento..... 46

7.2. Derechos al amparo del Fideicomiso..... 46

CLÁUSULA 8. APLICACIÓN DE CANTIDADES REMANENTES..... 46

8.1. Supuestos..... 46

8.2. Notificación de Aplicación..... 46

8.3. Terminación de un Evento de Aplicación..... 47

CLÁUSULA 9. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, ACELERACIÓN PARCIAL Y ACELERACIÓN TOTAL..... 47

9.1. Supuestos..... 47

9.2. Declaración de Incumplimiento..... 49

9.3. Otros Recursos..... 49

9.4. Aceleración Parcial..... 50

9.5. Aceleración Total..... 50

CLÁUSULA 10. DESIGNACIÓN DEL AGENTE ADMINISTRATIVO; COMISIÓN MERCANTIL. 51

CLÁUSULA 11. INDEMNIZACIÓN..... 56

CLÁUSULA 12. ILEGALIDAD; INCREMENTO EN COSTOS..... 56

CLÁUSULA 13. MISCELÁNEOS..... 57

13.1. Costos y Gastos..... 57

13.2. Notificaciones..... 58

13.3. Cesión..... 60

13.4. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos..... 61

13.5. Reemplazo..... 61

13.6. Ejemplares..... 61

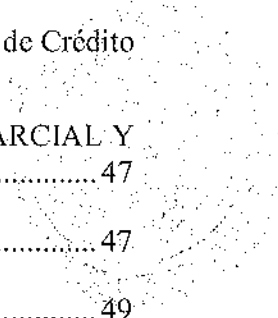
13.7. Modificaciones..... 61

13.8. Divisibilidad e Integración..... 62

13.9. Información Crediticia..... 62

13.10. Legislación y Jurisdicción Aplicables..... 63

13.11. Asesoría, Negociación Mutua..... 63



A

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN LO SUCESIVO, EL "CONTRATO"), DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, QUE CELEBRAN:

- i) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA"), representada en este acto por Juan German Voss y Manuel Lobato Osorio, como agente administrativo y banco estructurador (con dicho carácter, el "Agente Administrativo");
- ii) Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple (en lo sucesivo, "BanBajío"), representada en este acto por su apoderado Luis Alejandro Arzate Candela, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (en lo sucesivo, "Interacciones"), representada en este acto por sus apoderados Roberto Fernández Valderrama y Federico Noel Castillo Sánchez Mejorada, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo, "Banorte") representada en este acto por sus apoderados Víctor Manuel Alvarado Rodríguez y Jesús Fernando Barreto Paulin, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (en lo sucesivo, "Multiva"), representada en este acto por sus apoderados Gustavo Adolfo Rosas Prado y Héctor Hernández Salmerón, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (en lo sucesivo, "Santander") representada en este acto por sus apoderados Judith Delgado Ramírez y Jesús Salvador Cuellar Sánchez, y BBVA, representado por Rogelio Ernesto Ramírez Martínez y Carlos Alejandro Olivas Ramos, como acreditantes (cada una, BBVA, BanBajío, Interacciones, Banorte, Multiva y Santander, en lo individual, la "Acreditante" y, en plural y conjuntamente, las "Acreditantes"); y
- iii) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como acreditado (indistintamente, el "Estado" o el "Acreditado" y, junto con las Acreditantes y el Agente Administrativo, en lo individual, la "Parte", y en plural, las "Partes").

Lo anterior, al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Estado tiene interés en refinanciar su deuda pública, directa, con el fin de mejorar las condiciones de plazo, tasa de interés, garantías y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente.

II. Mediante el Decreto No. LXV/AUOBF/0390/2017 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 23 de septiembre de 2017 (el "Decreto de Autorización"), de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina") y los artículos 4, 10, 12 fracción I y 16, fracción II, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "Ley de Deuda"), la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) refinanciar la deuda pública directa a su cargo derivada de créditos contratados con diversas instituciones de

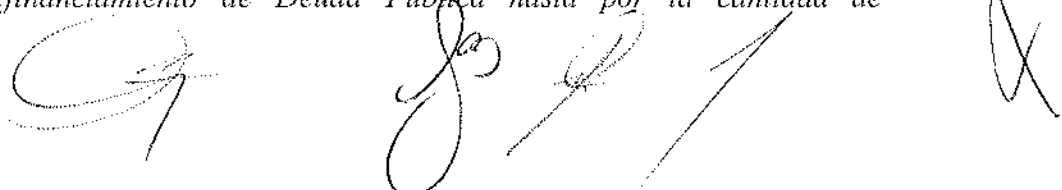
crédito y que en su oportunidad se destinaron a inversiones públicas productivas; y (ii) las operaciones que se requieran para reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo, hasta por el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán reestructurados al momento en que surtan efectos los convenios que al efecto se formalicen. Se agrega al presente una copia simple de la publicación del Decreto de Autorización como Anexo A.

III. Con fundamento en el Decreto No. 1370/2013 XIII P.E., publicado el 7 de septiembre de 2013, así como con fundamento en la Normatividad Aplicable (según dicho término se define más adelante), el 26 de noviembre de 2013, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/0152 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso Evercore"), el cual fue modificado, mediante la celebración de un convenio modificatorio y de reexpresión de dicho contrato el 20 de noviembre de 2014.

IV. El 22 de diciembre de 2011 se celebró el Contrato Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago Número 80645 por y entre el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y como fideicomisario en segundo lugar, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banco de Desarrollo, como fiduciario, y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso Inbursa 1"), a cuyo patrimonio el Estado aportó (i) el derecho a percibir los ingresos derivados del 20.91% (veinte punto noventa y uno por ciento) del impuesto sobre nóminas y, como fuente alterna de pago, (ii) el 6% (seis por ciento) del Fondo General de Participaciones conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el cual fue modificado en un par de ocasiones, primero mediante un convenio de fecha 16 de diciembre de 2013 y, después, el 19 de diciembre de 2014, mediante un segundo convenio modificatorio, mediante el cual se desafectó el derecho a percibir los ingresos respecto del impuesto sobre nóminas antes señalado.

V. El 5 de diciembre de 2012 se celebró el Contrato Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago Número 80663 por y entre el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y como fideicomisario en segundo lugar, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banco de Desarrollo, como fiduciario, y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso Inbursa 2" y conjuntamente con el Fideicomiso Inbursa 1, los "Fideicomisos Inbursa"), a cuyo patrimonio el Estado aportó (i) ciertos ingresos carreteros, así como (ii) el 16.72% (dieciséis punto setenta y dos por ciento) del Fondo General de Participaciones conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el cual fue modificado mediante un convenio modificatorio de fecha 12 de julio de 2013, mediante el cual se desafectó el derecho a percibir los ingresos carreteros antes señalados.

VI. El pasado 16 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, y el 14 de diciembre de 2017, en el Financiero, así como en el Heraldo de Chihuahua, se publicó la "Convocatoria al Proceso de Licitación Pública No. SH/LPDP/002/2017 (la "Licitación Pública") para el Refinanciamiento de Deuda Pública hasta por la cantidad de



a

A

\$20,404,862,445.10 (veinte mil cuatrocientos cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.)” (la “Convocatoria”); asimismo, el 20 de diciembre de 2017 se pusieron a disposición de las Instituciones Financieras que cumplieron con los requisitos establecidos en el número III de la Convocatoria y que recibieron la notificación por parte de Estado confirmando que su proceso de registro fue completado, las “Bases Para el Proceso de Licitación Pública para el Refinanciamiento o Reestructura de Deuda Pública hasta por la cantidad de \$20,404,862,445.10 (veinte mil cuatrocientos cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco Pesos 10/100 M.N.)” (las “Bases”).

VII. El 29 de enero de 2018, conforme a lo establecido en la Convocatoria, así como en las Bases, el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda (la “Secretaría”), publicó en el portal de Internet bajo el dominio <http://www.chihuahua.gob.mx/hacienda>, y dio a conocer el contenido de su fallo en relación con la Licitación Pública; lo anterior, en términos de la Normatividad Aplicable.

VIII. En esta misma fecha, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago Número CIB/2956 por y entre el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y como fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario, y el Agente Administrativo, como fideicomisario en primer (el “Fideicomiso”), a cuyo patrimonio se afectarán al menos el 48.34% (cuarenta y ocho punto treinta y cuatro por ciento) de las Participaciones el cual, una vez firmado, se agregará al presente en copia simple como Anexo B.

IX. En esta fecha el Estado celebró con los acreedores de los Financiamientos a Liquidar (según se define más adelante) inscritos en el Fideicomiso Evercore y con el fiduciario del Fideicomiso Evercore un convenio de reversión y extinción parcial del Fideicomiso Evercore (el “Convenio de Reversión Evercore”), mediante los cuales el Estado, con el consentimiento de los acreedores de los Financiamientos a Liquidar inscritos en el Fideicomiso Evercore, sujeto a que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en el Convenio de Reversión, instruyeron al fiduciario del Fideicomiso Evercore a (i) liberar ciertos bienes y derechos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Evercore, respectivamente de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Chihuahua, (ii) revertir la propiedad y titularidad de hasta 39.40% (treinta y nueve punto cuarenta por ciento) de las Participaciones al Estado, sin reserva ni limitación alguna, (iii) transferir al Fideicomiso el hasta 39.40% (treinta y nueve punto cuarenta por ciento) de las Participaciones, afectas en el Fideicomiso Evercore, y (iv) transferir al Fideicomiso hasta los recursos depositados en el fondo de reserva del Fideicomiso Evercore.

X. En esta fecha el Estado celebró con los acreedores del Financiamiento Inbursa 1 y Financiamiento Inbursa 2, inscritos en el Fideicomiso Inbursa 1 y Fideicomiso Inbursa 2, respectivamente, y con el fiduciario de los Fideicomisos Inbursa, ciertos convenios de reversión y extinción total de los Fideicomisos Inbursa (los “Convenios de Reversión Inbursa”, junto con el Convenio de Reversión Evercore, los “Convenios de Reversión”), mediante los cuales el Estado, con el consentimiento de Inbursa, sujetos a que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en los Convenios de Reversión Inbursa, instruyeron al fiduciario de los Fideicomisos Inbursa a (i) liberar los bienes y derechos que forman parte

del patrimonio de los Fideicomisos Inbursa, respectivamente de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Chihuahua; (ii) revertir la propiedad y titularidad de las Participaciones afectas a los Fideicomisos Inbursa, al Estado y sin reserva ni limitación alguna, y (iii) transferir al Fideicomiso los recursos depositados en el fondo de reserva de los Fideicomisos Inbursa. Una copia de los Convenios de Reversión se adjuntan al presente como Anexo O.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado por conducto de su representante declara que:

(a) Es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal y el 25 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

(b) El Secretario de Hacienda del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda.

(c) El Lic. Arturo Fuentes Vélez acredita su carácter como Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual se agrega al presente Contrato en copia simple como Anexo C.

(d) A la fecha de firma del presente Contrato, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas, así como a la reestructura y refinanciamiento de deuda pública en términos de la legislación aplicable en su momento, mismos que se describen en la Sección 2.5 de este Contrato e, igualmente, que la deuda cierta o contingente a su cargo, ya directamente o indirectamente, inscrita o no en el Registro Federal, asciende aproximadamente la cantidad de \$49,215,128,222.79 (cuarenta y nueve mil doscientos quince millones ciento veintiocho mil doscientos veintidós Pesos 79/100 M.N.), en términos de la relación de deuda que se agrega al presente como Anexo D (la "Deuda a Cargo del Estado").

(e) Los Financiamientos a Liquidar (según dicho término se define más adelante), salvo por los Financiamientos Inbursa se encuentran registrados en el Fideicomiso Evercore, al cual se encuentra afecto el 45.58% (cuarenta y cinco punto cincuenta y ocho por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Chihuahua. Se agrega al presente, como Anexo E, copia simple de la certificación de los Financiamientos a cargo del Estado e inscritos en el Registro del Fideicomiso Evercore (según dicho término se define más adelante).

(f) El Fideicomiso Inbursa 1 sirve como fuente de pago del Financiamiento Inbursa 1, al cual se encuentra afecto el 6% (seis por ciento) de las Participaciones que en ingresos

federales le corresponden al Estado Chihuahua. Entre los Financiamientos a Liquidar se encuentran el Financiamiento Inbursa 1.

(g) El Fideicomiso Inbursa 2 sirve como fuente de pago del Financiamiento Inbursa 2, al cual se encuentra afecto el 16.72% (dieciséis punto setenta y dos por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Chihuahua. Entre Los Financiamientos a Liquidar se encuentran el Financiamiento Inbursa 2.

(h) En o antes de la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado ha llevado a cabo las negociaciones necesarias con los acreedores de los Financiamientos a Liquidar, a efecto de que una vez pagados, dichos acreedores emitan su consentimiento para cancelar las inscripciones de sus respectivos Financiamientos a Liquidar en el Registro Estatal, el Registro Federal, el Registro del Fideicomiso Evercore, y así liberar los bienes, derechos y recursos afectados como fuente de pago de dichos Financiamientos a Liquidar.

(i) La celebración y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo: (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato, y (iii) no violan o contravienen la Normatividad Aplicable.

(j) Los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en el Decreto de Autorización y la Ley de Deuda, se utilizarán para el refinanciamiento de pasivos de largo plazo a cargo del Estado en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, e, igualmente, en términos del Decreto de Autorización, en lo que respecta a los ahorros y economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, se emplearán para corregir el déficit en los sectores educativo y de salud, a inversiones públicas productivas y, en su caso, a realizar las amortizaciones anticipadas de capital.

II. El Agente Administrativo, por medio de su representante, declara en esta fecha que:

(a) Es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México como una institución de banca múltiple, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato.

(b) Su apoderado cuenta con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de los cuales es parte, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) Celebra el presente Contrato con el carácter de agente administrativo en los términos y condiciones que se describen en el presente.

III. Las Acreditantes, a través de representante legal, declaran que:

- (a) Son instituciones de crédito legalmente constituidas conforme a las leyes mexicanas.
- (b) Sus apoderados cuentan con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, y dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.
- (c) En caso de ser requerido por sus documentos constitutivos, cuentan con todas las Autorizaciones Corporativas para la celebración del presente Contrato.
- (d) El Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, mediante publicación en el portal de internet bajo el dominio <http://www.chihuahua.gob.mx/hacienda>, de fecha 29 de enero de 2018, dio a conocer el fallo a su favor derivado de la Licitación Pública realizada a través de la Convocatoria al Proceso de Licitación Pública para el Refinanciamiento y/o Reestructura de Deuda Pública Directa del Estado, convocatoria que fue publicada el 16 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, y el 14 de diciembre de 2017 en el "Financiero", diario de circulación nacional, así como en el "Heraldo de Chihuahua", diario de circulación local, con el objeto de contratar el Crédito, cuyos recursos destinará el Acreditado para refinanciar pasivos bancarios derivados de los Financiamientos a Liquidar (según dicho términos se define más adelante) y Fondos de Reserva (según dicho términos se define más adelante) en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. Declaran las Partes:

- (a) Las obligaciones de las Partes al amparo de este Contrato son legales y válidas.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente acuerdan obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CL Á U S U L A S

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES, REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y ANEXOS.

1.1. Definiciones. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, ya sea en singular o plural:

"Acreditado" o "Estado" significa el Estado de Chihuahua.

"Acreditante" o "Acreditantes" significa BBVA, Interacciones, BanBajío, Banorte, Multiva y Santander; incluyendo sus respectivos sucesores, causahabientes o cesionarios.

"Acreditantes Requeridas" significa, en cualquier momento, las Acreditantes que representen por lo menos 2/3 (dos terceras partes) de la suma del monto insoluto del Crédito.

"Afiliada" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle a, sea Controlada por, o esté

bajo el Control común con, dicha Persona.

“Aforo” significa la relación entre (i) el monto que resulte de la multiplicación del porcentaje de Derechos Sobre las Participaciones que hayan sido aportadas al Fideicomiso por el monto resultante de los ingresos del Estado por Participaciones por los últimos 12 (doce) meses anteriores a la fecha de cálculo correspondiente, dividido entre 12 (doce) y (ii) el monto que sea menor entre (a) la última amortización de principal del Crédito (que será el equivalente a la suma de cada una de las cantidades que deban cubrirse en la Fecha de Vencimiento conforme a cada uno de los Pagarés suscritos a favor de las Acreditantes conforme al Contrato) más el monto que resulte de aplicar la Tasa de Interés utilizada en el cálculo de la amortización mensual inmediata anterior a la fecha de cálculo del Aforo por el Agente Administrativo sobre la última amortización mensual de principal del Crédito, o (b) en caso que dichas últimas amortizaciones hayan sido amortizadas anticipadamente de manera parcial derivado de un Evento de Aplicación, entonces será la suma de cada una de las últimas amortizaciones de principal según las mismas hayan sido amortizadas anticipadamente de manera parcial por dichos Eventos de Aplicación más el monto que resulte de aplicar la Tasa de Interés utilizada en el cálculo de la amortización mensual inmediata anterior a la fecha de cálculo del Aforo por el Agente Administrativo sobre la última amortización mensual de principal del Crédito.

“Agente Administrativo” significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo de las Acreditantes, y banco estructurador del Crédito, incluyendo sus sucesores, causahabientes o cesionarios.

“Agencias Calificadoras” significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Acreditado o por el Fiduciario que, en su caso, califiquen el Contrato de Crédito y/o al Estado, cuyos datos (domicilio, personas o departamento a los que deben dirigirse cualesquiera comunicaciones, teléfono, etc.) deberán ser notificados por el Estado a las Partes del presente.

“Auditor Externo del Estado” significa el despacho de Auditoría Financiera, del listado de firmas de Auditores registradas ante la Secretaría de la Función Pública, asignado para realizar la auditoría del Gobierno del Estado, cuyos datos (domicilio, personas o departamento a los que deben dirigirse cualesquiera comunicaciones, teléfono, etc.) deberán ser notificados por el Estado a las Partes del presente Contrato.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato.

“Autorizaciones Corporativas” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, que requiera cualquiera de las Acreditantes para celebrar el presente.

“Autorizaciones Gubernamentales” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones

requeridas por la Ley de Deuda y la Ley de Disciplina, o cualesquier otros ordenamientos que las sustituyan.

“Banorte” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“BanBajío” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“BBVA” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Cambio Significativo Adverso” significa cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Significativo Adverso.

“Cantidad Requerida” significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Agente Administrativo mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Fideicomiso.

“Cantidades Remanentes” significa la cantidad que debe ser entregada al Estado por el Fiduciario de conformidad con la cláusula Séptima del Fideicomiso.

“Carta de Comisiones” significa la carta firmada por el Acreditado y el Agente Administrativo en esta fecha.

“Compromiso” significa, respecto de cada Acreditante, la obligación, sujeta a los términos del presente Contrato, de dicho Acreditante de poner a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disponibilidad, un crédito simple hasta por un monto de principal que no excederá de la cantidad que aparece a la derecha del nombre de dicha Acreditante en el Anexo F bajo el rubro “Compromisos”.

“Convenio de Reversión Evercore” significan el convenio de reversión y extinción parcial del Fideicomiso Evercore que el Estado celebró con los acreedores de los Financiamientos a Liquidar (según se define más adelante) inscritos en el Fideicomiso Evercore y con el fiduciario del Fideicomiso Evercore.

“Convenios de Reversión Inbursa” significan los convenios de reversión y extinción total de los Fideicomisos Inbursa que el estado celebró con el acreedor del Financiamiento Inbursa 1 y el Financiamiento Inbursa 2, inscritos en los Fideicomisos Inbursa, y con el fiduciario de los Fideicomisos Inbursa.

“Convenios de Reversión” significan, de manera conjunta, el Convenio de Reversión Evercore y los Convenios de Reversión Inbursa.

“Contrato” significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.

a

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right.

“Control” significa la facultad o capacidad de una Persona o grupo de Personas, de (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Coordinación Fiscal” significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.

“Crédito” significa el crédito bajo la modalidad de apertura de crédito simple otorgado por virtud del presente Contrato por un monto total que no excederá en su conjunto, entre los Compromisos extendidos por las Acreditantes, de \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.).

“Cuenta Concentradora de Participaciones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Cuenta del Acreditado” significa la cuenta número 0111603930, a nombre del Estado, abierta en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con CLABE 012150001116039307.

“Cuenta del Agente Administrativo” significa, respecto de cualquier pago que deba hacerse al Agente Administrativo para cuenta propia o para beneficio de cualquier Acreditante, en ambos casos de conformidad con los Documentos del Financiamiento (incluyendo pagos de principal e intereses respecto del Crédito), la cuenta número 0182605430, CLABE 012180001826054309, beneficiario: Cuenta Liquidadora Banca Corporativa, que mantiene el Agente Administrativo con BBVA, o cualquier otra cuenta que abra y mantenga dicho Agente Administrativo, siempre y cuando la notifique por escrito al Acreditado, con copia para las Acreditantes, con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el pago correspondiente.

“Decreto de Autorización” significa el decreto de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua No. LXV/AUOBF/0390/2017 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 27 de septiembre de 2017.

“Derechos Sobre las Participaciones” significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, por lo menos el 48.34% (cuarenta y ocho punto treinta y cuatro por ciento) de las Participaciones que le corresponderán a las Acreditantes y que serán utilizadas como fuente de pago del Crédito.

“Deuda” significa (i) las obligaciones y financiamientos a cargo del Estado, directos o contingentes, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos (incluyendo, en particular, la derivada de las emisiones respecto

de los ingresos derivados del cobro de cuotas de peaje de las carreteras del Estado o federales operadas por el Estado) derivados de un crédito, empréstito o préstamos independientemente de la forma mediante la que se instrumente contratada con cualquier persona y (ii) la Deuda a Corto Plazo.

“Deuda a Corto Plazo” significa: (i) las obligaciones y financiamientos directos o contingentes, a plazo menor o igual de 12 (doce) meses a cargo del Estado, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos (incluyendo, en particular, la derivada de las emisiones respecto de los ingresos derivados del cobro de cuotas de peaje de las carreteras del Estado o federales operadas por el Estado), (ii) los adeudos derivados de la venta de bienes y prestación de servicios por parte de los proveedores del Estado, y (iii) la parte circulante de la Deuda a plazo mayor a 12 (doce) meses.

“Día Hábil” significa cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Disposición” significa la disposición del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato.

“Documentos del Financiamiento” significa el presente Contrato, los Convenios de Reversión, y en su caso, cualesquiera documentos adicionales para documentar el adeudo constituido bajo el mismo (incluyendo Pagarés o escrituras de reconocimiento de adeudo) y los convenios modificatorios, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, el Fideicomiso.

“Efecto Significativo Adverso” significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante (i) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato o conforme a los Documentos del Financiamiento o (ii) los derechos o recursos de las Acreditantes al amparo de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

“Empleado de Confianza del Estado” significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado o el titular de la SH.

“Evento de Aplicación” significa el supuesto a que se hace referencia en la Sección 8.1 del presente Contrato.

“Evento de Incumplimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.1 del presente Contrato.

“Fecha de Cálculo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2 del presente Contrato.

“Fecha de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

“Fecha de Pago Anticipado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.6 del presente Contrato.

“Fecha de Pago” significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente salvo en el caso que el Día Hábil inmediato siguiente sea en el siguiente mes calendario, en cuyo caso la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato anterior, en el entendido que (i) la primera Fecha de Pago será el día 25 (veinticinco) del mes siguiente a la Fecha de Disposición, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, salvo en el caso que el Día Hábil inmediato siguiente sea en el siguiente mes calendario, en cuyo caso la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato anterior, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si dicha Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, deberá pagarse el Día Hábil anterior.

“Fecha de Vencimiento” significa, en el entendido que el plazo del Crédito es de 228 (doscientos veintiocho) meses, equivalente a 6,940 (seis mil novecientos cuarenta) días contados a partir de la primera Disposición.

“Fideicomisario en Primer Lugar” significa (i) las Acreditantes, (ii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, únicamente a nombre y por cuenta de las Acreditantes (como agente administrativo de aquéllas) incluyendo sus sucesores, causahabientes o cesionarios conforme al Fideicomiso.

“Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente VIII del presente Contrato.

“Fideicomiso Inbursa 1” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente IV del presente Contrato.

“Fideicomiso Inbursa 2” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente V del presente Contrato.

“Fideicomiso Evercore” tiene el significado que se atribuye a dichos términos en el Antecedente III del presente Contrato.

“Fideicomisos Inbursa” significa conjuntamente el Fideicomiso Inbursa 1 y el Fideicomiso Inbursa 2.

“Fideicomitente” significa el Estado.

“Fiduciario” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, conjuntamente con cualquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Fideicomiso.

“Financiamiento Inbursa 1” significa el contrato de apertura de crédito simple celebrado por y entre el Estado, como acreditado, y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, el 22 de diciembre de 2011, por hasta \$1,160'000,000.00 (un mil

ciento sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo pendiente de pago a la fecha del presente, asciende a \$958,934,753.50 (novecientos cincuenta y ocho millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres de Pesos 50/100 M.N.), según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, incluyendo, entre otros por el convenio de reestructura celebrado el 19 de noviembre de 2014.

“Financiamiento Inbursa 2” significa el contrato de apertura de crédito simple celebrado por y entre el Estado, como acreditado, y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, el 5 de diciembre de 2012, por hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo pendiente de pago a la fecha del presente, asciende a \$4,544,529,343.28 (cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro millones quinientos veintinueve mil trescientos cuarenta y tres de Pesos 28/100 M.N.), según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, incluyendo, entre otros por el convenio de reestructura celebrado el 12 de julio de 2013.

“Financiamientos a Liquidar” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4.

“Financiamientos Inbursa” significa conjuntamente el Financiamiento Inbursa 1 y el Financiamiento Inbursa 2.

“Fondo de Pago” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso y referidas en el mismo como “Fondo de Pago de Intereses” o “Fondo de Pago de Principal”.

“Fondo de Reserva” significa el fondo abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan derecho a dicho fondo, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso.

“Fondo General de Participaciones” significa el Fondo General de Participaciones en los términos del artículo 2 de Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que lo sustituya o complemente conforme a la Normatividad Aplicable de tiempo en tiempo.

“Funcionario Autorizado del Estado” significa el titular de la SH.

“Gastos” significa todos los gastos realizados por el Agente Administrativo o las Acreditantes en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos del Financiamiento y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquéllos, y que se describen en el Anexo G del presente Contrato.

“Impuestos” significa cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, con excepción del impuesto sobre la renta a cargo de las Acreditantes respecto de sus ingresos globales.

“Ingresos de Libre Disposición” significa el resultado de la adición de los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen de: (i) los ingresos de gestión o de captación local (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos de captación local que perciba el Estado); (ii) los ingresos por participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo o impuestos o derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Normatividad Aplicable, y (iii) los ingresos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico (incluyendo, en particular, los ingresos derivados del cobro de cuotas de peaje de las carreteras del Estado o federales operadas por el Estado, aun cuando estén fideicomitidos).

“Ingresos Totales” significa el resultado de la adición de los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen de: (i) los Ingresos de Libre Disposición, y (ii) los ingresos por aportaciones, provenientes del Ramo 33 (Fondos de Aportación) y todos los demás ingresos de fuente de origen federal, derivados de aportaciones por convenios o bien de recursos etiquetados al Estado, mediante su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, siempre que éstos ingresen a través de la tesorería del Estado.

“Interacciones” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Ley de Deuda” significa la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

“Ley de Ingresos” significa la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto de Aplicación” significa la cantidad que resulte menor entre: (i) el 10% (diez por ciento) de las Cantidades Remanentes, y (ii) la cantidad necesaria para que el Estado logre mantener un Aforo mayor o igual a 2.00 veces a 1.00.

“Multiva” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Normatividad Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier ley, reglamento, regla, sentencia, orden, decreto o cualquier interpretación o administración de cualquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar,

las Autorizaciones Gubernamentales y la Ley de Disciplina) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Notificación de Aceleración Parcial” significa la notificación dirigida por el Agente Administrativo al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial conforme a los Documentos del Financiamiento, y utilizando el formato que, como mínimo tenga los requisitos a que se refiere el Anexo Q. En dicha Notificación de Aceleración Parcial deberá establecerse, una descripción detallada del Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como el detalle y los elementos que sustenten dicho Evento de Aceleración Parcial, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas al Fondo de Pago y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores.

“Notificación de Aceleración Total” significa la notificación dirigida por el Agente Administrativo al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración Total conforme a los Documentos del Financiamiento, y utilizando el formato que, como mínimo tenga los requisitos a que se refiere el Anexo R. En dicha Notificación de Aceleración Total deberá establecerse, una descripción detallada del Evento de Aceleración Total de que se trate, así como el detalle y los elementos que sustenten dicho Evento de Aceleración Total, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas al Fondo de Pago, y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores.

“Notificación de Aplicación” significa la notificación del Agente Administrativo dirigida al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado, informándoles detalladamente de la existencia de un Evento de Aplicación conforme a los Documentos del Financiamiento, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo H. En dicha Notificación de Aplicación deberá establecerse como mínimo: (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses en términos de la CLAUSULA 8, y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores.

“Notificación de Terminación de Evento de Aplicación” significa la notificación dirigida por el Agente Administrativo al Fiduciario con copia al Acreditado y al Auditor Externo del Estado, en términos sustancialmente iguales a los del Anexo I, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aplicación respecto del cual se ha dirigido una Notificación de

Aplicación, la cual deberá ser realizada por el Agente Administrativo en un plazo de 3 (tres) Días Hábilés contados a partir de que tenga conocimiento que el Evento de Aplicación ha dejado de existir y por virtud de la cual se deja sin efectos, la Notificación de Aplicación respectiva.

“Notificación de Vencimiento Anticipado” significa la notificación dirigida por el Agente Administrativo al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado, informándoles de la existencia de un Evento de Incumplimiento del Crédito conforme a los Documentos del Financiamiento, y utilizando el formato que, como mínimo tenga los requisitos a que se refiere el Anexo J. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, una descripción detallada del Evento de Incumplimiento de que se trate, así como el detalle y los elementos que sustenten dicho Evento de Incumplimiento, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas al Fondo de Pago, y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores.

“Notificación Irrevocable” significa la notificación e instrucción irrevocable (mediante la cual se notifique e instruya a la SHCP (a través de la UCEF o de la unidad, dependencia u órgano facultado para ello), sujeto a la condición consistente en la presentación a la propia UCEF de evidencia del pago de los Financiamientos a Liquidar, por lo menos: (i) la desafectación de 39.40% (treinta y nueve punto cuarenta por ciento) de las participaciones afectadas como fuente de pago de los Financiamientos a Liquidar inscritos en el Fideicomiso Evercore, (ii) la desafectación del total de las participaciones afectas como fuente de pago de los Financiamientos Inbursa en los Fideicomisos Inbursa, (iii) la afectación de por lo menos el 48.34% (cuarenta y ocho punto treinta y cuatro por ciento) de las Participaciones al Fideicomiso, (iv) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Derechos Sobre las Participaciones deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Concentradora de Participaciones que corresponda y (v) que la Notificación Irrevocable no puede ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Agente Administrativo.

“Obligaciones Financieras de Corto Plazo” significan las obligaciones a que se refiere el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Obligaciones Financieras Mínimas” significan las obligaciones siguientes a cargo del Estado:

(a) El Acreditado deberá mantener durante la vigencia del presente Contrato un Índice de Deuda inferior o igual a 200% (doscientos por ciento) (el “Índice de Deuda”); para estos efectos, el Índice de Deuda se calculará dividiendo, en cada 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año durante la vigencia del presente Contrato (a) Deuda del Estado entre (b) sus Ingresos de Libre Disposición.

(b) El Acreditado deberá mantener durante la vigencia del presente Contrato un Índice de Deuda de Corto Plazo inferior o igual a 12.5% (doce punto cinco por ciento) (el “Índice de Deuda a Corto Plazo”); para estos efectos, el Índice de Deuda a Corto Plazo se calculará dividiendo, en cada 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año durante la vigencia del presente Contrato (a) la Deuda a Corto Plazo del Estado entre (b) sus Ingresos Totales.

(c) El Acreditado deberá mantener durante la vigencia del presente Contrato un Índice de Servicio de la Deuda inferior o igual a 15% (quince por ciento) (el “Índice de Servicio de la Deuda del Estado”); para estos efectos, el Índice de Servicio de la Deuda del Estado se calculará dividiendo, en cada 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año durante la vigencia del presente Contrato (a) el Servicio de la Deuda del Estado entre (b) sus Ingresos de Libre Disposición.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el cálculo del Índice de Deuda, del Índice de Deuda a Corto Plazo y del Índice de Servicio de la Deuda del Estado que se describen en los párrafos anteriores serán ajustados con base en la información que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, sus disposiciones secundarias y demás Normatividad Aplicable en relación con dichos índices.

“Pagaré” significa un pagaré, suscrito por el Estado a favor de la Acreditante de que se trate, en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato como Anexo L.

“Partes” significa conjuntamente el Agente Administrativo, las Acreditantes y el Estado.

“Parte Indemnizada BBVA” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la CLÁUSULA 10, inciso “i”.

“Participaciones” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo o impuestos o derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Normatividad Aplicable.

“Periodo de Intereses” significa cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito, en el entendido que (i) el primer Periodo de Intereses respecto de la Disposición comenzará (incluyendo) en la Fecha de la Disposición y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago inmediata siguiente, y (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán (incluyendo) el último día del Periodo de Intereses inmediato anterior y concluirán (excluyendo) en la Fecha de Pago inmediata siguiente, salvo el último Periodo de Intereses que terminará en la Fecha de Vencimiento.

“Persona” significa cualquier individuo, corporación, sociedad (incluyendo instituciones de crédito), asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualquier Autoridad Gubernamental.

“Peso”, “Pesos” y el signo “\$” significan, cada uno de ellos, la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.

“Presupuesto de Egresos” significa el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, que sea promulgado para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Registro Estatal” significa el Registro Central de Deuda Pública Estatal.

“Registro Federal” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Registro del Fideicomiso Evercore” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Evercore.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” significa, en cada Fecha de Cálculo, y respecto del Crédito, la cantidad equivalente a 3 (tres) veces el pago inmediato siguiente de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, mensualmente el Fiduciario considerará las cantidades de principal e intereses ordinarios solicitadas por el Agente Administrativo respecto de la siguiente Fecha de Pago y multiplicará dicha cantidad por 3 (tres).

“Santander” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Servicio de Deuda” significa todas las amortizaciones de capital y pago de intereses derivados de la Deuda por los últimos 12 (doce) meses a la fecha de cálculo, sin considerar las amortizaciones extraordinarias o pagos anticipados de capital ni las comisiones, otros gastos de la Deuda.

“SH” significa la Secretaría de Hacienda del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.

“Sobretasa” significa 0.82% (punto ochenta y dos por ciento), en el entendido que:

- a) en caso que la calificación del Contrato de Crédito sea igual a AA- (o su equivalente) entonces se adicionará a la Sobretasa, a partir del siguiente Periodo de Intereses, 0.25% (punto veinticinco por ciento);

- b) en caso que la calificación del Contrato de Crédito sea igual o menor a A+ pero igual o mayor a BBB- (o su equivalente) entonces se adicionará a la Sobretasa, a partir del siguiente Periodo de Intereses, 0.50% (punto cincuenta por ciento).
- c) en caso que no se obtengan 2 (dos) calificaciones, cuando menos, del Contrato de Crédito o en caso que la calificación del propio Contrato de Crédito sea igual o menor a BB+ (o su equivalente) entonces se adicionará a la Sobretasa, a partir del siguiente Periodo de Intereses, 1.10% (uno punto diez por ciento).
- d) Por último, durante el periodo comprendido entre la Fecha de Disposición y lo que suceda antes de: (i) la culminación de un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la Fecha de Disposición; y (ii) que se obtengan dos calificaciones del Contrato de Crédito en términos del presente Contrato, la Sobretasa será la que corresponda a lo descrito en los incisos anteriores tomando como base la calificación crediticia del Estado, en el entendido que el Estado deberá contar en todo momento con por lo menos dos calificaciones crediticias, en el entendido que si el Estado no cuenta con dichas calificaciones crediticias, se adicionará la Sobretasa señalada en el inciso c) anterior.

Para efectos de los incisos "a) a d)" anteriores, en caso de discrepancia, se deberá tomar en consideración la calificación que implique el mayor riesgo; lo anterior, de conformidad con la tabla siguiente:

S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-
mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+
mxA	A2.mx	A (mex)	HR A
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+
mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-
mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+
mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB

mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+
mxB	B2.mx	B (mex)	HR B
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-
mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)	HR C+
mxCC	Caa2.mx	CC (mex)	HR C
e inferiores	Caa3.mx	C (mex)	HR C-
	Ca.mx	e inferiores	e inferiores
	C.mx		
	e inferiores		

“Sobretasa Adicional” significa, los puntos porcentuales que se adicionarán a la Sobretasa, en caso de que el incumplimiento de las Obligaciones Financieras Mínimas en términos de lo establecido en la Sección 6.11 del presente persista: (i) durante un periodo mayor o igual a 90 (noventa), pero inferior o igual a 180 (ciento ochenta) días naturales, 0.15% (quince centésimas de por ciento); (ii) durante un periodo mayor o igual a 181 (ciento ochenta y un días), pero inferior o igual a 270 (doscientos setenta) días, 0.30% (treinta centésimas de por ciento) o (iii) durante un periodo mayor o igual a 271 (doscientos setenta y un) días, 0.50% (cincuenta centésimas de por ciento).

“Solicitud de Disposición” significa la solicitud de disposición que se presente en términos del Anexo K del presente Contrato.

“Solicitud de Pago” significa, en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos, y para cada Período de Intereses, el documento requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo M del Fideicomiso, que deberá presentar el Agente Administrativo al Fiduciario para cada Período de Intereses conforme a la cláusula 7 del Fideicomiso.

“Solvente” significa que el Estado, mientras existan saldos insolutos del Crédito (i) mantenga un balance presupuestario sostenible, es decir, al final del cada ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, el balance del Estado deberá ser mayor o igual a cero, y (ii) mantenga un nivel de endeudamiento que cumpla con el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda de acuerdo con el Sistema de Alertas establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Tasa CCP” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, de manera previa al inicio de cada Período de Interés.

“Tasa CETES” significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días) determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Periodo de Interés.

“Tasa de Interés” significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme a la Sección 3.2 del presente Contrato.

“Tasa TIIE” significa, respecto de cualquier Periodo de Intereses, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Periodo de Intereses. En el supuesto de que el valor de la Tasa TIIE o la “Tasa Sustituta” se encontrase por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efectos del cálculo del pago correspondiente a cada Periodo de Intereses, el valor de la Tasa TIIE o la “Tasa Sustituta” igual a 0 (cero). Debido a la naturaleza del presente Contrato, en ningún caso se podrán generar intereses a favor del Acreditado.

“UCEF” significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Unidades de Inversión” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato o los Documentos del Financiamiento, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

- (c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (g) las referencias a la Normatividad Aplicable, generalmente, significarán la Normatividad Aplicable en vigor, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Normatividad Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Normatividad Aplicable que sustituya a la misma, en el entendido sin embargo que exclusivamente respecto a los derechos de cada una de las Partes y los Derechos sobre las Participaciones se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Normatividad Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;
- (h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y
- (i) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

1.3. Anexos y Apéndices. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo A Copia del Decreto de Autorización.
- Anexo B Copia del Fideicomiso.
- Anexo C Copia del nombramiento del Secretario de Hacienda.
- Anexo D Deuda a Cargo del Estado.
- Anexo E Copia de la certificación de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso Evercore.
- Anexo F Compromiso.
- Anexo G Lista de Gastos de las Acreditantes.
- Anexo H Formato de Notificación de Aplicación.

- Anexo I Formato de Notificación de Terminación de Aplicación.
- Anexo J Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
- Anexo K Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo L Formato de Pagaré.
- Anexo M Formato de Certificado de Declaraciones de Funcionario Autorizado.
- Anexo N Formato de Opinión Legal.
- Anexo Ñ Formato de Reporte de Activos y Pasivos Circulantes del Estado.
- Anexo O Convenios de Reversión
- Anexo P Formato de Notificación de Deuda Adicional
- Anexo Q Formato de Notificación de Aceleración Parcial
- Anexo R Formato de Notificación de Aceleración Total

CLÁUSULA 2. APERTURA E IMPORTE DEL CRÉDITO.

2.1. Apertura e Importe del Crédito. Sujeto a los términos y al cumplimiento de las condiciones establecidos en el presente Contrato, cada una de las Acreditantes, de manera individual pero no solidaria ni conjunta, pone a disposición del Acreditado, un crédito bajo la modalidad de apertura de crédito simple (el "Crédito") por un monto total que no excederá en su conjunto, entre los Compromisos extendidos por las Acreditantes, de \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.).

El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito, ni (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos a las Acreditantes en términos del presente Contrato derivados del Crédito o de los demás Documentos del Financiamiento.

2.2. Disposición del Crédito. El Estado dispondrá del Crédito en una ministración (la "Disposición"), durante el plazo que concluye el 6 de abril de 2018 sujeto a que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA 4. En caso que no se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas establecidas en la CLÁUSULA 4 en el plazo mencionado, el Plazo de Disposición se podrá prorrogar hasta por dos periodos adicionales de 10 (diez) Días Hábiles cada uno mediante una solicitud por

escrito previo al vencimiento del plazo realizada por el Estado al Agente Administrativo por cada prórroga, en el entendido que cualquier prórroga adicional deberá ser solicitada por escrito previo al vencimiento del plazo por el Estado y autorizada por las Acreditantes Requeridas, a través del Agente Administrativo (el "Plazo de Disposición"). En caso de que no se disponga de ninguna cantidad del Crédito a esa fecha o a cualquier otra fecha acordada por las Partes, el presente Contrato terminará automáticamente sin necesidad de declaración o actuación alguna por las Partes. En caso de que no se haya dispuesto la totalidad del monto del Crédito durante el Plazo de Disposición, el Compromiso de las Acreditantes se entenderá reducido hasta el monto efectivamente dispuesto.

2.3. Forma de Hacer la Disposición (a) Para poder realizar la Disposición, (i) el Estado presentará al Agente Administrativo una solicitud de disposición en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo K (la "Solicitud de Disposición"), con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, en esa misma fecha, el Agente Administrativo deberá informar a los Acreditantes sobre la recepción de la Solicitud de Disposición; lo anterior, en el entendido que dicha Solicitud de Disposición se considerarán presentadas en determinado día únicamente si son entregada antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del Crédito, esa fecha indicada en la Solicitud de Disposición será la fecha de disposición (la "Fecha de Disposición"), y (ii) para la Disposición, deberán haberse cumplido las condiciones suspensivas que se establecen en la CLÁUSULA 4 del presente Contrato. La entrega al Agente Administrativo de la Solicitud de Disposición constituye la solicitud irrevocable por parte del Acreditado de que las Acreditantes desembolsen la cantidad que en la misma se establece conforme a los términos aquí descritos, por lo que, en caso que el Acreditado cancele alguna Disposición solicitada o por cualquier otra razón no disponga de las cantidades señaladas en la misma precisamente en la Fecha de Disposición propuesta, quedará obligado a indemnizar al Agente Administrativo respecto de las indemnizaciones exigidas a éste por las Acreditantes por cualesquiera pagos o gastos que las mismas hayan tenido que realizar, salvo en el caso en que una Acreditante no abone a la Cuenta del Agente Administrativo en términos del párrafo (c) siguiente las cantidades señaladas en la Solicitud de Disposición respectiva, exclusivamente por lo que se refiere a dicha Acreditante. El mismo Día Hábil en que reciba una Solicitud de Disposición, el Agente Administrativo notificará de la misma a las Acreditantes.

(b) A más tardar a las 13:00 (trece) horas (hora de la Ciudad de México), de la Fecha de Disposición propuesta en la Solicitud de Disposición que se trate, cada Acreditante deberá depositar al Agente Administrativo, precisamente en la Cuenta del Agente Administrativo, en Pesos y fondos inmediatamente disponibles, la cantidad o cantidades que correspondan al Crédito que deba desembolsar dicha Acreditante. El Agente Administrativo, por su parte, abonará (para lo cual en este acto lo instruye irrevocablemente cada una de las Acreditantes) los fondos correspondientes al Crédito que le hayan hecho llegar las Acreditantes conforme a los párrafos anteriores, precisamente a la Cuenta del Acreditado, en Pesos y en fondos inmediatamente disponibles y a más tardar a las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Disposición señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición, siempre que la misma haya sido entregada de conformidad con la presente Sección 2.3.

El Estado en este acto instruye de manera irrevocable al Agente Administrativo para que transfiera los recursos de la Disposición a las cuentas señaladas en la Solicitud de Disposición, con el fin de pagar en su totalidad el saldo insoluto de los Financiamientos a Liquidar, de conformidad con, y hasta por los montos previstos en, la Solicitud de Disposición.

(c) Responsabilidad por faltantes. El Acreditado y las Acreditantes convienen que ni el Agente Administrativo ni ninguna Acreditante que hubiere desembolsado el monto total que le hubiere sido solicitado serán responsables en caso de que hubiere cualquier faltante en caso de que cualquier Acreditante no cumpla con el desembolso oportuno de los fondos que le correspondan del Crédito, por lo que en este acto el Acreditado expresamente libera al Agente Administrativo, siempre que haya cumplido con sus obligaciones en el procedimiento acordado y a la Acreditante cumplida de cualquier responsabilidad. El Acreditado podrá tomar, en su caso, las acciones legales que le correspondan frente a la Acreditante que, estando obligada a desembolsar el Crédito al amparo de este Contrato, no lo hiciera.

(d) La Disposición se documentará con un pagaré, suscrito por el Estado a favor de la Acreditante de que se trate, en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato como Anexo L (el "Pagaré"), en el entendido que ningún Pagaré podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. El Acreditado se obliga, a solicitud de la Acreditante de que se trate, a sustituir cualquier Pagaré emitido conforme al presente Contrato en caso de que el Pagaré no refleje correctamente los términos del Crédito desembolsado. Todas las sustituciones se harán a través del Agente Administrativo. Cada Pagaré (i) estará fechado en la Fecha de Disposición, y (ii) será suscrito por el monto de principal de la Disposición y salvo que dicha sustitución sea como causa de algún error u omisión del Estado, no generará costos o cargos a cargo del Acreditado.

(e) Tratamiento pro rata. La Disposición deberá desembolsarse por las Acreditantes de manera proporcional a sus respectivos Compromisos vigentes en ese momento.

2.4. Destino del Importe del Crédito. El Estado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito a:

(i) El refinanciamiento, es decir, al pago total o parcial del saldo insoluto de principal de los siguientes financiamientos (conjuntamente, los "Financiamientos a Liquidar"):

- a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado por y entre el Estado, como acreditado, y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, el 27 de noviembre de 2013, por hasta \$4,500'000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo pendiente de pago a la fecha del presente, asciende a \$4, 302, 058,286.69 (cuatro mil trescientos dos millones cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y seis Pesos 69/100 M.N.) (el "Financiamiento Interacciones"), cuya clave de inscripción en el Registro Federal es P08-1213158.
- b) Contrato de apertura de crédito simple celebrado por y entre el Estado, como acreditado, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

- Multiva, el 27 de noviembre de 2013, por hasta \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo pendiente de pago a la fecha del presente, asciende a \$1, 299, 145,506.88 (mil doscientos noventa y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos seis de Pesos 88/100 M.N.) (el "Financiamiento Multiva"), cuya clave de inscripción en el Registro Federal es P08-1213157.
- c) Contrato de apertura de crédito simple celebrado por y entre el Estado, como acreditado, y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el 11 de marzo de 2009, por hasta \$2,350'000,000.00 (dos mil trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y el cual fue objeto de un convenio de reestructura de créditos, éste de fecha 27 de noviembre de 2013, mediante el cual, entre otras cosas, el Estado reconoció adeudar \$1,716'14,504.53 (un mil setecientos dieciséis millones ciento catorce mil quinientos cuatro Pesos 53/100 M.N.), cuyo saldo pendiente de pago a la fecha del presente, asciende a \$1,640,627,694.47 (mil seiscientos cuarenta millones seiscientos veintisiete mil seiscientos noventa y cuatro de Pesos 47/100 M.N.) (el "Financiamiento BBVA 1"), cuya clave de inscripción en el Registro Federal es 074/2009.
- d) Contrato de apertura de crédito simple celebrado por y entre el Estado, como acreditado, y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el 19 de mayo de 2010, por hasta \$2,130'000,000.00 (dos mil ciento treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) y el cual fue objeto de un convenio de reestructura de créditos, éste de fecha 27 de noviembre de 2013, mediante el cual, entre otras cosas, el Estado reconoció adeudar \$2,028'482,767.21 (dos mil veintiocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y siete Pesos 21/100 M.N.), cuyo saldo pendiente de pago a la fecha del presente, asciende a \$1,939,255,799.58 (mil novecientos treinta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y nueve de Pesos 58/100 M.N.) (el "Financiamiento BBVA 2"), cuya clave de inscripción en el Registro Federal es 105/2010.
- e) Contrato de apertura de crédito simple celebrado por y entre el Estado, como acreditado, y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el 27 de noviembre de 2013, por hasta \$1,380'000,000.00 (un mil trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo pendiente de pago a la fecha del presente, asciende a \$1,319,297,874.58 (mil trescientos diecinueve millones doscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y cuatro Pesos 58/100 M.N.) (el "Financiamiento BBVA 3"), cuya clave de inscripción en el Registro Federal es P08-1213156.
- f) Contrato de apertura de crédito simple celebrado por y entre el Estado, como acreditado, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 25 de noviembre de 2014, por hasta \$1,995'143,736.07 (un mil novecientos noventa y cinco millones ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y seis de Pesos 07/100 M.N.), cuyo saldo pendiente de pago a la fecha del presente, asciende a \$1,933,499,154.54 (mil novecientos treinta y tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y cuatro Pesos 54/100 M.N.) (el "Financiamiento Banorte 1"), cuya clave de inscripción en el Registro Federal es P08-1114195.

- g) Contrato de apertura de crédito simple celebrado por y entre el Estado, como acreditado, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 25 de noviembre de 2014, por hasta \$1,320'276,000.00 (un mil trescientos veinte millones doscientos setenta y seis mil Pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo pendiente de pago a la fecha del presente, asciende a \$1,294,283,716.59 (mil doscientos noventa y cuatro millones doscientos ochenta y tres mil setecientos dieciséis Pesos 59/100 M.N.) (el "Financiamiento Banorte 2"), cuya clave de inscripción en el Registro Federal es P08-1215141.
- h) El contrato de apertura de crédito simple celebrado por y entre el Estado, como acreditado, y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, el 22 de diciembre de 2011, por hasta \$1,160'000,000.00 (un mil ciento sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y el cual fue objeto de un convenio de reestructura de fecha 19 de noviembre de 2014, cuyo saldo pendiente de pago a la fecha del presente, asciende a \$958,934,753.50 (novecientos cincuenta y ocho millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres Pesos 50/100 M.N.) (el "Financiamiento Inbursa 1"), cuya clave de inscripción en el Registro Federal es 728/2011.
- i) El contrato de apertura de crédito simple celebrado por y entre el Estado, como acreditado, y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, el 5 de diciembre de 2012, por hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y el cual fue objeto de un convenio de reestructura de fecha 12 de julio de 2013, cuyo saldo pendiente de pago a la fecha del presente, asciende a \$4,544,529,343.28 (cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro millones quinientos veintinueve mil trescientos cuarenta y tres Pesos 28/100 M.N.) (el "Financiamiento Inbursa 2"), cuya clave de inscripción en el Registro Federal es P08-1212191.
- j) Contrato de apertura de crédito simple celebrado por y entre el Estado, como acreditado, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, el 27 de noviembre de 2013, por hasta \$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo pendiente de pago a la fecha del presente, asciende a \$969, 102,686.48 (novecientos sesenta y nueve millones ciento dos mil seiscientos ochenta y seis Pesos 48/100 M.N.) (el "Financiamiento Santander"), cuya clave de inscripción en el Registro Federal es P08-1114196, y

(ii) para Gastos autorizados en el Decreto de Autorización y conforme a lo contemplado en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

(iii) En el entendido que ni el Agente Administrativo, ni cualquier Acreditante tendrá responsabilidad alguna por el destino al cual se apliquen dichos fondos.

CLÁUSULA 3. PAGOS.

3.1. Pagos de Principal. El Estado pagará a las Acreditantes el monto principal del Crédito en 228 (doscientos veintiocho) pagos mensuales en cada Fecha de Pago identificada en el Pagaré o Pagarés correspondientes a la Disposición, a través del Agente Administrativo,

quien, a su vez, depositará a cada una de las Acreditantes en las cuentas que éstas le indiquen el mismo Día Hábil en el que reciba los pagos correspondientes, siempre que dichos pagos sean realizados a las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) y, a más tardar, el Día Hábil siguiente a aquel en el que lo reciban, si el pago es recibido después de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México). Lo anterior, en el entendido que cualquier pago recibido por el Agente Administrativo después de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) será considerado como si se hubiese realizado el siguiente Día Hábil y los intereses aplicables se continuarán devengando. Las Acreditantes, a través del Agente Administrativo, se reservan el derecho de solicitar al Acreditado que les proporcione documentación e información que acredite el pago respectivo dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud.

En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses, accesorios financieros y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado que deriven de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento.

3.2. Intereses y Comisiones. (a) Intereses. A partir del depósito de las cantidades correspondientes que ocurra en la Fecha de Disposición, el Estado deberá pagar a las Acreditantes, a través del Agente Administrativo en cada Fecha de Pago, intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de la Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Cálculo más la Sobretasa o, en el caso de lo establecido en la Sección 6.11, más la Sobretasa y la Sobretasa Adicional (la "Tasa de Interés"). El Agente Administrativo calculará los intereses ordinarios durante los primeros 10 (diez) días naturales del inicio de cada Período de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día de inicio de cada Período de Intereses (la "Fecha de Cálculo"), lo que comunicará al Estado y a las Acreditantes, dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes al inicio de cada Período de Intereses. Dichas determinaciones serán, en ausencia de error manifiesto, obligatorias para el Estado y para las Acreditantes. La falta de dicha determinación por parte del Agente Administrativo, no eximirá al Estado de la obligación de realizar el pago correspondiente según lo calcule de buena fe el Estado. En caso de que la Tasa TIIE resulte negativa, la Tasa TIIE equivaldrá a 0 (cero).

(b) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Agente Administrativo utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la tasa que el Banco de México publique como la sustituta de la Tasa TIIE, (ii) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Cálculo correspondiente, y (iii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Cálculo correspondiente.

(c) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir a las Acreditantes, por conducto del Agente Administrativo, respecto de la Disposición, en relación con el saldo insoluto de la Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago de Principal e Intereses del Crédito que correspondan; en el entendido que si una Fecha de Pago, no

corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que dicha fecha de pago sea posterior a la Fecha de Vencimiento entonces se deberá pagar el Día Hábil anterior, en el entendido, además, que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de la Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto de principal del Crédito por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo.

(iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(d) Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y cualesquiera otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados al amparo de este Contrato devengarán intereses moratorios desde, e incluyendo la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta, e incluyendo, el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas a las Acreditantes, por conducto del Agente Administrativo, en su totalidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento, conforme a lo siguiente:

(i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable en el inicio del Periodo de Intereses que transcurra y siempre antes de la ocurrencia del incumplimiento más 2% (dos por ciento). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

(ii) Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado a las Acreditantes, a través del Agente Administrativo.

(iii) El Estado tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquiera intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato.

(e) Comisiones. El Acreditado se obliga a pagar al Agente Administrativo los honorarios y comisiones que se establecen en la Carta de Comisiones.

3.3. Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Agente Administrativo conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento del Financiamiento, se realizarán sin compensación, deducción o retención

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be 'GA'. In the center, there are several overlapping signatures, including one that looks like 'GA' and another that is more stylized. On the right side, there is a large, prominent signature that looks like 'GA' and another smaller signature below it.

alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, con excepción del impuesto sobre la renta a cargo de las Acreditantes respecto de sus ingresos globales (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado a las Acreditantes, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo a las Acreditantes, reducir los ingresos a ser percibidos por las Acreditantes o causar un gasto a las Acreditantes en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato, o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las de las Acreditantes, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado a las Acreditantes, por conducto del Agente Administrativo, de conformidad con el presente Contrato o al amparo de cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar a las Acreditantes o al Agente Administrativo en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

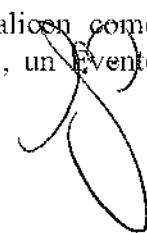
3.4. Autorizaciones al Fiduciario. (a) El Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado a las Acreditantes, al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

(b) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas por el Estado al Agente Administrativo o a las Acreditantes en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo a través del Fideicomiso, salvo por instrucción por escrito por parte del Estado. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

3.5. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado al amparo de este Contrato será aplicado por las Acreditantes hasta donde alcance en el siguiente orden (i) Impuestos, en caso de ser aplicables; (ii) Gastos; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega del Monto de Aplicación conforme a una Notificación de Aplicación conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso será aplicada al pago de principal del Crédito en términos de la CLAUSULA 8 del presente Contrato.

3.6. Pagos Anticipados. (a) Salvo por los pagos anticipados que se realicen como consecuencia de un Evento de Aplicación en términos de la CLÁUSULA 8, un Evento

u



Aceleración Parcial o de un Evento de Aceleración Total en términos de la Cláusula 9 del presente Contrato (los cuales no generarán comisión o penalización alguna), en caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, deberá cubrir, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado y siempre que dicho pago se realice en una Fecha de Pago de Principal e Intereses (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades exigibles conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado.

(b) Reglas comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente, salvo por los pagos anticipados que se realicen como consecuencia de un Evento de Aplicación en términos de la CLÁUSULA 8, un Evento de Aceleración Parcial o de un Evento de Aceleración Total en términos de la Cláusula 9 del presente Contrato, se sujetarán a lo siguiente:

(i) las Acreditantes no estarán obligadas a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito al Agente Administrativo por parte del Estado con, cuando menos, 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo, en el entendido que los pagos anticipados parciales deberán de ser equivalentes, cuando menos, a \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) y por incrementos en múltiplos de \$1'000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.).

(ii) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a pagar anticipadamente, hasta donde alcance, al pago de principal de acuerdo con el orden descrito en la CLÁUSULA 8, Sección 8.2 (ii). Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (u) Impuestos; (v) Gastos; (w) intereses moratorios; (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (y) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y

(iii) cualquier pago anticipado realizado después de las 12:00 horas (doce horas) del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

(iv) los pagos anticipados realizados al amparo del presente Contrato no generarán comisión o penalización alguna.

3.7. Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de principal, intereses y cualesquiera otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer a las Acreditantes o al Agente Administrativo en términos de este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables deberán realizarse:

(i) en la Cuenta del Agente Administrativo para beneficio de las Acreditantes en proporción a su respectivo Crédito en relación con el monto total insoluto del Crédito, salvo por los pagos que deban hacerse con base en la CLÁUSULA 12, las Comisiones previstas en las Cartas de Comisiones, y los reembolsos de costos y gastos incurridos por el Agente Administrativo debidamente justificados y documentados en términos de este Contrato, mismos que se efectuarán para beneficio exclusivamente de la Acreditante respectiva o del

a

x

Agente Administrativo, según corresponda, o en cualquier otra cuenta que el Agente Administrativo le notifique por escrito al Acreditado con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Las Acreditantes, directamente o a través del Agente Administrativo, se reservan el derecho de solicitar al Acreditado que les proporcione documentación e información que acredite el pago respectivo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a aquel en el que hayan presentado una solicitud en este respecto;

(ii) a más tardar a las 12:00 horas (doce horas) del día (hora de la Ciudad de México), en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil, salvo que en el caso que el Día Hábil inmediato siguiente sea en el siguiente mes calendario o se trate de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso el pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato anterior, y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago, en el entendido que los fondos recibidos después de la hora señalada en el presente inciso se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;

(iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro concepto;

(iv) sin necesidad de previo requerimiento, y

(v) las Acreditantes una vez liquidado el Crédito, (i) liberarán al Acreditado y al Fiduciario, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y, en su caso (ii) éstas, o el Agente Administrativo, a su nombre y por su cuenta, suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la SHCP (a través de la UCEF o de la unidad, dependencia u órgano facultado para ello), autorizando que se liberen los Derechos sobre Participaciones a nombre del Fiduciario o cualquier otra que sea necesaria para estos efectos.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago al amparo de este Contrato y los Documentos del Financiamiento que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso, para lo cual el Estado en este acto autoriza a las Acreditantes para que, por conducto del Agente Administrativo, instruyan al Fiduciario a transferirle o depositarle a este último las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso.

3.8. Estados de Cuenta y Registro de Operaciones. (a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta emitidos por el Agente Administrativo harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

El Agente Administrativo pondrá a disposición del Estado, incluso mediante medios electrónicos los estados de cuenta del Crédito dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses respecto del Periodo de Intereses inmediato anterior.

(b) Registro de Operaciones. El Agente Administrativo mantendrá, conforme a su práctica habitual y conforme a la Normatividad Aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente a las Acreditantes, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados a las Acreditantes de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de los que las Acreditantes sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Agente Administrativo de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido, sin embargo que, si el Agente Administrativo no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

3.9. Dispersión de Recursos del Agente Administrativo a las Acreditantes. El Agente Administrativo entregará a las Acreditantes los recursos que reciba del Estado, relativas al pago del servicio de la deuda que derive del Crédito, incluido capital e intereses ordinarios sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago identificada en el Pagaré o Pagarés correspondientes a cada Disposición.

En todo caso, los recursos relativos al saldo insoluto del Crédito deberán haber sido entregados completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses, accesorios financieros y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado que deriven de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento.

Todos los pagos de principal, intereses y cualesquiera otros conceptos que el Agente Administrativo tenga obligación de hacer a las Acreditantes en términos de este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables deberán realizarse:

(i) en la Cuenta de cada una de las Acreditantes en proporción a su respectivo Compromiso en relación con el monto total insoluto del Crédito, salvo por los pagos que deban hacerse con base en la CLÁUSULA 12, las Comisiones previstas en las Cartas de Comisiones, y los reembolsos de costos y gastos incurridos por el Agente Administrativo debidamente justificados y documentados en términos de este Contrato, mismos que se efectuarán para beneficio exclusivamente de la Acreditante respectiva, o en cualquier otra cuenta que las Acreditantes le notifiquen por escrito al Agente Administrativo con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Las Acreditantes se reservan el derecho de solicitar al Agente Administrativo que les proporcione documentación e información que acredite el pago respectivo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a aquel en el que hayan presentado una solicitud para tal efecto;

(ii) a más tardar a las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil, salvo que en el caso que el Día Hábil inmediato siguiente sea en el siguiente mes calendario o se trate de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso el pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato anterior, y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación

con dicho pago, en el entendido que los fondos recibidos después de la hora señalada en el presente inciso se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;

- (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro concepto; y
- (iv) sin necesidad de previo requerimiento.

CLÁUSULA 4. CONDICIONES SUSPENSIVAS.

4.1. Efectividad del Contrato. La validez y efectividad del presente Contrato estará sujeta a que el Estado cumpla con lo siguiente:

- i) Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquiera otros Documentos del Financiamiento deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos relevantes en la fecha de firma del Contrato.
- ii) Celebración de los Documentos del Financiamiento. Todos los Documentos del Financiamiento deberán haber sido celebrados u otorgados por todas las partes de dichos Documentos del Financiamiento (excepción hecha de los Pagarés y demás documentos propios de la Disposición), y el presente Contrato deberá ser ratificado por el Acreditado, el Agente Administrativo y las Acreditantes ante fedatario público y un ejemplar original o copia certificada del mismo entregado al Agente Administrativo y a las Acreditantes.
- iii) Autorizaciones Gubernamentales. Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones en los términos de los Documentos del Financiamiento, incluyendo el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento deberán haberse obtenido con anterioridad a la firma del presente Contrato.
- iv) Ausencia de Cambios Significativos Adversos, Efectos Significativos Adversos o Eventos de Incumplimiento. No deberá haberse actualizado ningún Cambio Significativo Adverso en relación con el Estado en o antes de la fecha de firma del presente Contrato, ni deberá haber ocurrido un cambio adverso en la condición financiera o política del Estado o un Evento de Incumplimiento conforme al presente.
- v) Ausencia de Litigios. No debe tener conocimiento de (de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.4 (b)), ni deberá haber sido notificado del inicio de procedimiento o proceso legal, auditoría, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental alguna en su contra y que pudiera o pudieran tener un Efecto Significativo Adverso, ni deberá haber recibido, en este respecto, una notificación de que se pretenda iniciar alguno de éstos ni deberá haber sido notificado del inicio de proceso o procedimiento análogo, que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento.
- vi) Conoce a tu Cliente. El Agente Administrativo deberá de haber obtenido cualquier documento relacionado con obligaciones de "Conoce a tu Cliente" (KYC o *Know your Customer*) o en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita que

u

el Agente Administrativo hubiere requerido razonablemente y en tiempo respecto del Estado.

vii) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Convenios de Coordinación Fiscal.

(1) El Convenio de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado deberá encontrarse vigente.

(2) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.2. Condiciones para la Disposición del Crédito. La obligación de las Acreditantes de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, estará sujeta a que se hayan cumplido exclusivamente a más tardar en la Fecha de Disposición, todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo:

i) Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquiera otros Documentos del Financiamiento deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos importantes en la Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha, salvo por declaraciones que, por su naturaleza, deban entenderse hechas a otra fecha.

ii) Celebración de los Documentos del Financiamiento. Todos los Documentos del Financiamiento deberán continuar vigentes en la Fecha de Disposición correspondiente y aquellos propios de la Disposición deberán haber sido celebrados u otorgados.

iii) Registros. (a) El Estado deberá haber obtenido y entregado al Agente Administrativo una copia simple del certificado del Registro Federal en términos del Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado.

(b) El Estado deberá haber obtenido y entregado al Agente Administrativo un original del certificado del Registro Estatal, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado.

(c) El Estado deberá haber obtenido y entregado al Agente Administrativo una copia simple del certificado del Registro del Congreso del Estado (a cargo de la Auditoría Superior del Estado) (el "Registro del Congreso del Estado"), haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro del Congreso del Estado como obligación a cargo del Estado.

(d) Comisiones y Gastos. El Estado deberá haber cubierto las comisiones previstas que resulten aplicables a dicha fecha en términos de las Cartas de Comisiones, así como los Gastos listados en el Anexo G.

iv) Ausencia de Litigios. No debe tener conocimiento de (de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.4 (b)), ni deberá haber sido notificado del inicio de procedimiento o proceso legal, auditoría, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental alguna en su contra y

a

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, a signature on the right, and a small mark on the far right.

que pudiera o pudieran tener un Efecto Significativo Adverso, ni deberá haber recibido, en este respecto, una notificación de que se pretenda iniciar alguno de éstos, ni deberá haber sido notificado del inicio de proceso o procedimiento análogo, que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento.

v) Autorizaciones Gubernamentales, Ausencia de Contravención.

(1) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para la celebración (según sea el caso) y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones en los términos de los Documentos del Financiamiento, incluyendo el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, se deberán encontrar en vigor de conformidad con la Normatividad Aplicable.

(2) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (i) cualquier Normatividad Aplicable, incluyendo sin limitar la Ley de Ingresos, relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, ni (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y (iii) cualesquiera Documentos del Financiamiento.

vi) Ausencia de Cambios Significativos Adversos, Efectos Significativos Adversos o Eventos de Incumplimiento. No se deberá haberse actualizado ningún Cambio Significativo Adverso en relación con el Estado en o antes de la Fecha de Disposición, ni deberá haber ocurrido un cambio adverso en la condición financiera o política del Estado o un Evento de Incumplimiento conforme al presente.

vii) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Convenios de Coordinación Fiscal, Convenios de Compensación de Participaciones.

(1) El Convenio de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado deberá encontrarse vigente.

(2) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

viii) Certificados de Funcionario Autorizado. El Agente Administrativo deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como Anexo M, del Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Disposición, certificando que (i) las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos del Financiamiento son verdaderas y correctas en todos sus aspectos importantes en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha, (ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento, (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente la CLÁUSULA 4 y en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición en términos del Contrato de Crédito han sido cumplidas, (iv) no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o conforme a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los

a

Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto de Autorización y (v) no ha ocurrido un Evento de Incumplimiento, ni un Evento de Aplicación.

ix) Opinión Legal. El Agente Administrativo deberá haber recibido una opinión legal del despacho o firma jurídico externo que haya contratado el Estado, en términos, sustancialmente iguales a los del Anexo N;

x) Solicitud de Disposición. El Agente Administrativo deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente, firmada por un Funcionario Autorizado del Estado.

xi) Pagaré. Las Acreditantes deberán haber recibido un Pagaré firmado por el Estado, que documente la Disposición, en términos sustancialmente similares a los del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo L.

xii) Notificación Irrevocable. Se hubiere presentado a la SHCP (a través de la UCEF o de la unidad, dependencia u órgano facultado para ello) y entregado al Agente Administrativo el acuse de presentación respectivo de una notificación e instrucción irrevocable (la "Notificación Irrevocable") mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad, sujeto a la condición consistente en la presentación a la propia UCEF evidencia del pago de los Financiamientos a Liquidar, por lo menos: (i) la desafectación de 39.40% treinta y nueve punto cuarenta por ciento) de las participaciones afectadas como fuente de pago de los Financiamientos a Liquidar inscritos en el Fideicomiso Evercore, (ii) la desafectación del total de las participaciones afectas como fuente de pago de los Financiamientos Inbursa en los Fideicomisos Inbursa, (iii) la afectación de por lo menos el 48.34% (cuarenta y ocho punto treinta y cuatro por ciento) de las Participaciones al Fideicomiso, (iv) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Derechos Sobre las Participaciones deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Concentradora de Participaciones que corresponda, y (iv) que la Notificación Irrevocable no puede ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Agente Administrativo.

xiii) Reporte de sociedad de información crediticia. El Estado haya entregado al Agente Administrativo un reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en la Fecha de Disposición y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales, salvo que existan aclaraciones o reclamaciones por cargos duplicados o por cualquier otra razón y el Estado entregue la documentación que evidencie la impugnación o aclaración correspondiente.

xiv) El Estado deberá haber elaborado y entregado un escrito y registro de los funcionarios que, en su caso, vayan a firmar ciertos Documentos del Financiamiento, denominado "Registro de Firmas", al cual se deberá acompañar una copia de la identificación oficial vigente con fotografía de cada funcionario.

xv) El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en la presente Cláusula, durante el Plazo de Disposición.

4.3. Determinaciones. El cumplimiento de las Condiciones Suspensivas a que se refiere



esta cláusula será determinado por el Agente Administrativo para los efectos señalados en las cláusulas 2.2 y 2.3 del presente; así, para efectos de esta Cláusula, se considerará que cada Acreditante ha consentido y acordado que las condiciones aplicables conforme a la misma se han cumplido de manera satisfactoria para dicha Acreditante, a menos que un funcionario de dicha Acreditante haya comunicado a algún funcionario del Agente Administrativo su desacuerdo con el cumplimiento de alguna de dichas condiciones a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Disposición propuesta por el Acreditado en la Solicitud de Disposición correspondiente, caso en el cual dicha comunicación, a su vez, será notificada por el Agente al Acreditado el mismo Día Hábil con el fin de que ésta pueda curar o subsanar dicho incumplimiento o demuestre que éste no existe. En su caso y a petición de la o las Acreditantes que lo deseen, el Agente Administrativo podrá proveer copias simples de los documentos que evidencien el cumplimiento de las condiciones suspensivas señaladas antes.

CLÁUSULA 5. MANIFESTACIONES DEL ESTADO.

El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Disposición respectiva, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha.

5.1. Capacidad Legal. El Estado es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal y el 25 del Código Civil del Estado de Chihuahua. Asimismo, tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

5.2. Facultades de los Representantes. (a) El Secretario de Hacienda del Estado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

(b) El Secretario de Hacienda acredita su nombramiento mediante el oficio que se acompaña al presente Contrato como Anexo C.

5.3. Derechos Sobre las Participaciones. La cesión y afectación irrevocable de los Derechos Sobre las Participaciones, así como de las cantidades derivadas de los mismos al Fideicomiso por parte del Estado, han sido perfeccionadas en términos de la Normatividad Aplicable al momento de llevar a cabo dicha cesión y afectación de conformidad con el Fideicomiso, y constituyen una afectación de la titularidad sobre tales recursos y derechos a favor del Fiduciario y, por lo tanto, el Fiduciario es el legítimo y único titular de tales derechos y recursos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, salvo por lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

5.4. Autorizaciones y Consentimientos. (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos del Financiamiento respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar,



el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento, la transferencia, cesión y afectación irrevocable de los Derechos Sobre las Participaciones al Fideicomiso, la inscripción de este Contrato y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (i) han sido autorizados de acuerdo con la Ley de Deuda, la Ley de Disciplina, el Decreto de Autorización y cualesquiera otras disposiciones de Normatividad Aplicable, (ii) no incumplen, contravienen o violan (y) cualquier Normatividad Aplicable, o (z) cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte o se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento cuyo incumplimiento pueda causar un incumplimiento respecto de este Contrato o afectar la capacidad de pago del Estado; y (iii) salvo por la afectación irrevocable de los Derechos Sobre las Participaciones al Fideicomiso, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

Asimismo, dentro de la esfera de competencia del Poder Ejecutivo del Estado fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto de Autorización.

(b) Cada uno de los Documentos del Financiamiento (i) ha sido celebrado y otorgado por el Estado, y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirá, obligaciones válidas y legales, exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(c) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

5.5. Endeudamiento. El Estado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que constituyen deuda pública directa o contingente en términos de la Ley de Deuda y el monto del presente Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto de Autorización.

5.6. Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo.

5.7. Cumplimiento con Leyes. El Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Normatividad Aplicable, incluyendo, entre otros, los relativos a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y relacionado con la celebración, así como con cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

5.8. Iniciativas Legislativas. El Gobernador del Estado no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un Efecto Significativo Adverso.

a



5.9. Recursos de Procedencia Ilícita. Los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provendrán de sus operaciones efectuadas conforme a la Normatividad Aplicable y serán de procedencia lícita.

5.10. Litigios. Conforme a lo establecido en la Sección 6.4 del presente, no tiene conocimiento de, ni ha sido notificado del inicio de procedimiento o proceso legal, auditoría, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental alguna en su contra y que pudiera o pudieran tener un Efecto Significativo Adverso, ni ha recibido, en este respecto, una notificación de que se pretenda iniciar alguno de éstos, ni ha sido notificado del inicio de proceso o procedimiento análogo, que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento.

5.11. Solvencia. Es Solvente en la fecha de firma del presente Contrato y después de dar efecto al mismo.

5.12. Deuda a Cargo del Estado. Que la deuda cierta o contingente a cargo del Estado, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos (incluyendo, en particular, la derivada de las emisiones respecto de los ingresos derivados del cobro de cuotas de peaje de las carreteras del Estado), asciende aproximadamente a la cantidad de \$49,215,128,222.79 (cuarenta y nueve mil doscientos quince millones ciento veintiocho mil doscientos veintidós Pesos 79/100 M.N.), en términos de la relación de deuda que se agrega al presente como Anexo D (la “Deuda a Cargo del Estado”).

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER.

El Estado conviene y acuerda con el Agente Administrativo y con las Acreditantes en que hasta en tanto no se haya pagado en su totalidad el Crédito, los intereses y demás accesorios derivados del mismo, el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1. Pagos y Presupuesto. (a) El Acreditado deberá pagar al Agente Administrativo de manera puntual y oportuna todas y cualesquiera cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas a las Acreditantes o al Agente Administrativo al amparo de este Contrato y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, en los términos y condiciones que en los mismos se establecen.

(b) El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en su iniciativa de Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a las Acreditantes o al Agente Administrativo conforme al presente Contrato y a los Documentos del Financiamiento, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.

6.2. Información Financiera. (a) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Agente Administrativo y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada año calendario (i) una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos y (ii) un reporte detallado del Pasivo Circulante y del activo circulante del Estado al cierre del año

a



calendario correspondiente, en términos sustancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta al presente como Anexo N.

(b) El Acreditado deberá entregar al Agente Administrativo, dentro de un término de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la cuenta pública del Acreditado.

(c) El Acreditado deberá informar al Agente Administrativo, con copia para las Acreditantes, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 6.4 siguiente, tenga conocimiento del acontecimiento de un Evento de Aplicación o Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el Funcionario Autorizado del Acreditado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(d) El Acreditado deberá entregar al Fiduciario, al Agente Administrativo o a las Acreditantes, según corresponda, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que éste los requiera, la información o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Normatividad Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento e, igualmente, según sea solicitado con 10 (diez) días naturales de anticipación, a dar acceso al personal del Agente Administrativo a fin de revisar dicha información o, en general, su contabilidad.

(e) El Acreditado deberá entregar al Agente Administrativo, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, además de los reportes analíticos de integración de cuentas, los siguientes reportes:

- i. Estado de situación financiera.
- ii. Integración de cuentas por pagar a corto plazo.
- iii. Estado presupuestario de ingresos y egresos.
- iv. Estado analítico de ingresos por rubro, tipo y clase.
- v. Informe analítico del Presupuesto de Egresos ejercido por fuente de financiamiento.
- vi. Estado analítico de la deuda y otros pasivos.
- vii. Informe de deuda pública contingente.
- viii. Informe de líneas contratadas y saldos de factoraje y cadenas productivas.

(f) Información Adicional. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito cualquiera de las Acreditantes, en un término no mayor a 30 (treinta) días posteriores a la fecha de solicitud, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella

relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de las Participaciones, la cual deberá ser entregada por escrito a la Acreditante solicitante de la información.

6.3. Calificación Crediticia. (a) El Contrato de Crédito y el Estado deberán haber recibido y mantener durante la vigencia del presente Contrato, cuando menos 2 (dos) calificaciones crediticias cada uno otorgadas por dos de las Agencias Calificadoras, a más tardar a los 90 (noventa) días siguientes a la primera Fecha de Disposición (cuyo plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes, siempre que el Estado lo solicite al Agente Administrativo antes del vencimiento del plazo; en cualquier caso, para estos efectos no bastará, la simple solicitud del Estado, y dicha prórroga no podrá acordarse en más de 2 ocasiones) y el Estado deberá haber entregado al Agente Administrativo un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

6.4. Notificaciones. (a) El Acreditado deberá notificar al Agente Administrativo, con copia para las Acreditantes, inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento iniciado ante cualquier Autoridad Gubernamental que esté directamente relacionado con el Fideicomiso, el presente Contrato, el Decreto de Autorización o la afectación de los Derechos Sobre Participaciones.

(b) Se considerará que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en el inciso (a) que antecede en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado, conforme a la Normatividad Aplicable, sea notificado por escrito de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Normatividad Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

6.5. Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. (a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir los Derechos Sobre las Participaciones.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones en términos de dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir los Derechos Sobre las Participaciones.

6.6. Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El Estado deberá realizar todos los hechos o actos jurídicos que se requieran a efecto de mantener la

afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones al Fideicomiso, la que, en cualquier caso, deberá perfeccionarse a más tardar 5 (cinco) Días Hábilés después de la Fecha de Disposición, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones o notificaciones irrevocables a cualesquiera Autoridades Gubernamentales aplicables.

(b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos, que sea equivalente a los Derechos Sobre las Participaciones, dentro de los 20 (veinte) Días Hábilés siguientes a que la mencionada sustitución, complementación o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto; asimismo, deberá presentar a cualquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos o impuestos o derechos o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos o impuestos o derechos o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 20 (veinte) Días Hábilés, las Acreditantes deberán reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, las Acreditantes podrán ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos que sustituyeron, complementaron o modificaron las Participaciones.

(c) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Normatividad Aplicable, los Derechos Sobre las Participaciones fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiese ser utilizado en sustitución de los Derechos Sobre las Participaciones, el Estado deberá otorgar a las Acreditantes dentro de los 20 (veinte) Días Hábilés siguientes una garantía o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para las Acreditantes, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

(d) El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los Derechos Sobre las Participaciones, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

6.7. Pago de los Financiamientos a Liquidar. El Estado, a más tardar dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la Fecha de Disposición, entregará al Agente Administrativo un original o copia certificada de la evidencia emitida por el acreditante de aquellos Financiamientos a Liquidar que sean necesarios para llevar a cabo la desafectación indispensable para, a su vez, llevar a cabo la afectación al Fideicomiso de los Derechos Sobre las Participaciones, mediante la cual se otorgue el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer. Lo anterior en el entendido que en caso que los montos del Crédito no sean suficientes para el pago de los

Financiamientos a Liquidar el Estado deberá cubrir con recursos propios el pago de dichos Financiamientos a Liquidar.

6.8. Cumplimiento de Condiciones del Convenio de Reversión y Notificación Irrevocable.

(a) De conformidad con lo previsto en los Convenios de Reversión y en el Fideicomiso a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Disposición el Estado entregará al Agente Administrativo una copia simple de la confirmación del cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en los Convenios de Reversión y afectará irrevocablemente al Fideicomiso aquellas Participaciones que correspondan a los Derechos sobre las Participaciones.

(b) El Estado deberá entregar al Agente Administrativo una copia simple del acuse de la confirmación a la SHCP (a través de la UCEF o de la unidad, dependencia u órgano facultado para ello) del cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en los Convenios de Reversión, al Día Hábil siguiente a su presentación

(c) El Estado deberá entregar al Agente Administrativo una copia simple del acuse de la confirmación a la SHCP (a través de la UCEF o de la unidad, dependencia u órgano facultado para ello) acerca del pago de los Financiamientos a Liquidar y la afectación de los Derechos sobre las Participaciones al Fideicomiso, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso.

6.9. Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos importantes, en la Fecha de Disposición con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos del Financiamiento, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Normatividad Aplicable.

6.10. Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato, adquirir compromiso alguno o llevar a cabo hechos, o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos del Financiamiento) que afecten, anulen, invaliden o de cualquier forma disminuyan la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones.

6.11. Obligaciones Financieras Mínimas. El Estado deberá cumplir, en todo momento, con las Obligaciones Financieras Mínimas. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Estado incumpla con los incisos (a), (b) o (c) de las Obligaciones Financieras Mínimas durante un periodo mayor a 90 (noventa) días entonces la Sobretasa para efectos del cálculo de la Tasa de Interés se le adicionará la Sobretasa Adicional que corresponda.

Mientras dure en el incumplimiento de los incisos (a), (b) o (c) de las Obligaciones Financieras Mínimas se adicionará la Sobretasa Adicional a la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés, en el entendido que una vez que el Estado subsane dicho incumplimiento y se encuentre en cumplimiento de los incisos (a), (b) o (c) de las Obligaciones Financieras Mínimas se utilizará solamente la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés.

En caso que el Estado incumpla con los incisos (a), (b) o (c) de las Obligaciones Financieras Mínimas durante un periodo mayor a 270 (doscientos setenta) días contados a partir de la adición de la Sobretasa Adicional a la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés, entonces

dicho incumplimiento constituirá un Evento de Incumplimiento en términos de la Sección 9.1 (b) del presente Contrato.

6.12. Ciertas Obligaciones de Pago. El Estado no podrá asumir obligaciones de pagar un precio específico de bienes o servicios, cuando la obligación del Estado de pagar dichos bienes o servicios sea independiente del uso que el Estado le dé a los mismos (*take or pay*), a menos que dichas obligaciones cumplan con los siguientes requisitos (i) los pagos anuales de dichas obligaciones deben estar considerados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, (ii) las obligaciones deberán estar relacionadas con la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura y (iii) en ningún caso, la contraparte correspondiente podrá, en un ejercicio fiscal, demandar la contraprestación o pago correspondiente a futuros ejercicios fiscales. Pago de Impuestos y Costos. El Acreditado deberá cubrir los gastos e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato de conformidad con la Normatividad Aplicable.

6.14. Deuda Adicional. El Estado no podrá contratar Deuda adicional que sea distinta de la Deuda contraída por virtud del presente Contrato, salvo por:

(i) Deuda a Corto Plazo;

(ii) Deuda adicional que una vez incurrida resulte en que el Índice de Deuda sea inferior a 150% (ciento cincuenta por ciento);

(iii) Deuda adicional que una vez incurrida resulte en que el Índice de Deuda sea superior a 150% (ciento cincuenta por ciento) pero inferior a 180% (ciento ochenta por ciento), siempre que el Estado envíe al Agente Administrativo una notificación, sustancialmente en términos del Anexo P del presente, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la contratación de dicha Deuda adicional, en la que especifique el monto al que ascenderá dicha Deuda adicional, así como el destino que se dará a los recursos provenientes de dicha Deuda adicional; y

(iv) Deuda adicional que una vez incurrida resulte en que el Índice de Deuda sea superior a 180% (ciento ochenta por ciento), siempre que se cuente con la autorización por escrito y previa a la contratación de dicha Deuda adicional de las Acreditantes Requeridas.

6.15. Participaciones Municipales. Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley así lo establezca, el Estado no podrá entregar u otorgar a sus Municipios un porcentaje de participaciones superior al 20% (veinte por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado al amparo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que, el Estado podrá otorgar a sus Municipios porcentajes mayores a los que se señalan en esta Sección 6.15, sin que por ello se entienda que ha existido un Evento de Incumplimiento, siempre que las cantidades correspondientes provengan de las Cantidades Remanentes a que se refiere el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en dicho contrato.

6.16. Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las

disposiciones previstas en la Normatividad Aplicable.

6.17. Fondo de Reserva. El Estado constituirá y mantendrá el Fondo de Reserva a más tardar en la Fecha de Disposición, con la cantidad equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para garantizar obligaciones de los Documentos del Financiamiento, en el propio Fondo de Reserva que el Fiduciario abra y mantenga respecto del Crédito. Las cantidades depositadas en Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente al pago de principal e intereses del Crédito, en caso de que las cantidades disponibles para el pago no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida.

6.18. Cumplimiento con la Normatividad Aplicable. El Estado cumplirá durante la vigencia del presente con sus obligaciones conforme a la Normatividad Aplicable, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y relacionado con la celebración, así como con cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento e, igualmente, se asegurará de que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos del Financiamiento no tendrán procedencia ilícita.

6.19. Aforo. El Estado deberá mantener durante la vigencia del presente Contrato un Aforo mayor o igual a 2.00 veces a 1.00, salvo que se encuentre ocurriendo un Evento de Aplicación.

6.20. Registro. El Estado deberá realizar todas las acciones necesarias para el mantenimiento de la inscripción del Crédito en el Registro Federal, en el Registro del Congreso del Estado y en el Registro Estatal

6.21. Destino. El Estado deberá destinar los fondos del Crédito exclusivamente al destino de los recursos prevista en la Sección 2.4 del este Contrato.

6.22. Comprobación de la aplicación de los recursos del Crédito. Adicionalmente, a lo dispuesto en la Sección 6.7, el Estado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito para el refinanciamiento de los Financiamientos a Liquidar, en un plazo de hasta 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la Fecha de Disposición, mediante la entrega de un oficio signado por el Titular del Órgano Interno de Control del Estado (el "OIC Estatal"), o funcionario legalmente facultado por el OIC Estatal o de la administración pública estatal para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos con cargo al Crédito para el refinanciamiento de los Financiamientos a Liquidar fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato.

Dicho plazo se entenderá prorrogado automáticamente por un periodo de 45 (cuarenta y cinco) días adicionales en caso de que el Estado acredite que ha llevado a cabo todas las gestiones frente al OIC Estatal, pero éste no haya producido su respuesta; sin perjuicio de lo anterior, es decir, transcurridos los 45 (cuarenta y cinco) días señalado en el párrafo inmediato anterior, así como, en su caso, la prórroga automática a que se refieren las primeras líneas de este párrafo, el Agente Administrativo, con la aprobación de las Acreditantes Requeridas podrá prorrogar por única vez el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando: (i) el Estado, a través de funcionario legalmente facultado, presente solicitud por escrito al Agente Administrativo con al menos 15 (quince) días previos a la fecha de

vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga que haya de autorizar el Agente Administrativo concluya al menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

6.23. Derechos de Inspección. El Estado se obliga a permitir que los representantes del Agente Administrativo inspeccionen los registros contables del Acreditado con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Acreditado al amparo de este Contrato. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán cada vez que el Agente Administrativo razonablemente lo solicite, previa notificación por escrito al Acreditado con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. En el caso de que exista y continúe un Evento de Aplicación y/o un Evento de Incumplimiento, revisiones e inspecciones se realizarán sin necesidad de previa notificación y los gastos respectivos correrán a cargo del Acreditado. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán en conjunto y de común acuerdo con el Acreditado (cuyo acuerdo no podrá ser negado sino por causas justificadas) en Días Hábiles y en horas laborables de manera en que no interfieran o interrumpan las actividades y operaciones del Acreditado.

6.24. Veracidad de la Información. Conducirse con verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Agente Administrativo, con objeto de evitar que cualquier información proporcionada al Agente Administrativo por el Acreditado, en los términos del presente Contrato, pueda llegar a resultar dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.

CLÁUSULA 7. FIDEICOMISO.

7.1. Constitución y mantenimiento. El Estado hará lo necesario para que el Fideicomiso sea la fuente de pago del presente Contrato y para que el Agente Administrativo, en beneficio de las Acreditantes, tenga en éste el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo de dicho Fideicomiso respecto del Derecho Sobre las Participaciones, y para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

7.2. Derechos al amparo del Fideicomiso. El Agente Administrativo, a nombre y por cuenta de las Acreditantes, podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago (como dicho término se define en el Fideicomiso), Notificaciones de Aplicación, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aplicación.

CLÁUSULA 8. APLICACIÓN DE CANTIDADES REMANENTES.

8.1. Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación de la Sección 0 del presente Contrato consistente mantener durante la vigencia del presente Contrato un Aforo mayor o igual a 2.00 veces a 1.00, constituirá un "Evento de Aplicación" conforme al presente Contrato.

8.2. Notificación de Aplicación. En caso de que ocurra un Evento de Aplicación, el Agente

Administrativo podrá presentar al Fiduciario una Notificación de Aplicación, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y el presente Contrato. La Notificación de Aplicación instruirá al Fiduciario para:

(i) realizar amortizaciones anticipadas del Crédito hasta por el Monto de Aplicación (las cuales no generarán comisión, ni penalización alguna) mientras dure el Evento de Aplicación de conformidad con la Solicitud de Pago que realice el Agente Administrativo en términos del Fideicomiso; esto es, hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aplicación por parte del Agente Administrativo;

(ii) una vez aplicados los pagos de acuerdo a la Sección 3.5 de este Contrato, que los pagos anticipados se utilicen para amortizar el Crédito de la siguiente manera: (a) en primer lugar a pagar la última amortización de principal que estén identificadas en cada Pagaré correspondiente a la Disposición hasta que dicha amortización sea igual en monto a la amortización inmediata anterior identificada en cada Pagaré correspondiente a la Disposición; (b) en caso de existir remanentes, a pagar a prorrata la última amortización y la penúltima amortización hasta que ambas amortizaciones sean iguales en monto a la amortización inmediata anterior identificada en cada Pagaré correspondiente a la Disposición; (c) en caso de existir remanentes, a pagar a prorrata la última, la penúltima y la antepenúltima amortización hasta que esas amortizaciones sean iguales en monto a la amortización inmediata anterior identificada en cada Pagaré correspondiente a la Disposición; y (d) en caso de existir remanentes y de manera sucesiva a pagar a prorrata todas las amortizaciones que hayan sido reducidas por pago anticipado en términos del presente párrafo hasta que esas amortizaciones sean iguales en monto a la amortización inmediata anterior identificada en cada Pagaré correspondiente a la Disposición; y,

(iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aplicación en términos de los previstos en el Fideicomiso.

8.3. Terminación de un Evento de Aplicación. (a) Subsistencia. El Evento de Aplicación, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente CLÁUSULA 8, a satisfacción del Agente Administrativo, serán aplicadas hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya logrado mantener el Aforo mayor o igual a 2.00 veces a 1.00. Una vez logrado un Aforo mayor o igual a 2.00 veces a 1.00, el Agente Administrativo estará obligado, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Aforo mayor o igual a 2.00 veces a 1.00 fue alcanzado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aplicación en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

CLÁUSULA 9. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, ACELERACIÓN PARCIAL Y ACELERACIÓN TOTAL.

9.1. Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un "Evento de Incumplimiento" conforme al presente Contrato:

(a) si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo cualquier amortización de principal o pago de intereses del Crédito;

(b) si el Estado incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en la CLÁUSULA 6 anterior —excepción hecha de las establecidas en las cláusulas 6.1, inciso (b), 6.2, 6.21; 6.22 y 6.23, respecto de las cuales deberán observarse los periodos o plazos establecidos en la cláusula 9.4 siguiente (además, en el entendido que, el incumplimiento con las obligaciones previstas en la cláusula 6.3, no constituirá un Evento de Incumplimiento sino que producirá únicamente la consecuencia prevista en el inciso c) en la definición de la “Sobretasa” de la cláusula 1.1)—, en el entendido que en el caso del incumplimiento de los incisos (a), (b) o (c) de las Obligaciones Financieras Mínimas el Evento de Incumplimiento se extienda por un periodo mayor a 270 (doscientos setenta) días contados a partir de la aplicación de la Sobretasa Adicional para el cálculo de la Tasa de Interés conforme a lo establecido en la Sección 6.11 anterior.

(c) si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el Contrato, en el Fideicomiso o cualquiera de los Anexos de los mismos resultase ser falsa incorrecta, incompleta, en ambos casos en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicho aviso o estado financiero u otro documento no sea corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza del Estado tuvo conocimiento del error del mismo o de que el Agente Administrativo se lo haya notificado por escrito;

(d) si el Estado admite por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles;

(e) si ocurre una circunstancia o evento que resulte en un Efecto Significativo Adverso;

(f) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso, este Contrato o cualquier Documento del Financiamiento, si el Fideicomiso se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón o si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal;

(g) si (i) el Estado no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o el Fideicomiso, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria, o (ii) si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada, desechada o deja de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicia cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento a través de un Empleado de Confianza o de que el Agente Administrativo se lo haya notificado por escrito, o impugne con los recursos legales a su alcance tratándose del procedimiento promovido por un tercero;

(h) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo, sin limitar, a la SH, la SHCP o la UCEF, para entregar los Derechos Sobre las Participaciones a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora de Participaciones;

(i) si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario;

(j) si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 6.1(b), siempre y cuando dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de que el Presupuesto de Egresos correspondiente hubiere sido publicado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento;

(k) que el Estado incumpla con las disposiciones contenidas en la Sección 7.1 del presente Contrato; y

(l) si cualquiera de los Documentos del Financiamiento es declarado inválido, nulo o no exigible o cualquiera de las obligaciones previstas en los Documentos del Financiamiento son declaradas ilícitas.

9.2. Declaración de Incumplimiento. A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, el Agente Administrativo podrá notificar al Estado la existencia de un Evento de Incumplimiento describiendo detalladamente la naturaleza del mismo, así como el detalle y los elementos que sustenten dicho Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) de la Sección 9.1 anterior, en cuyo caso, el Estado tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para contestar). Vencido el plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, las Acreditantes Requeridas, tendrán el derecho, más no la obligación, de instruir al Agente Administrativo para que éste declare a su nombre y por su cuenta un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato, y por lo tanto:

(i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado a las Acreditantes al amparo de este Contrato serán exigibles y pagaderas, y

(ii) el Agente Administrativo tendrá la obligación de enviar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas en términos del presente Contrato.

9.3. Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, las Acreditantes podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin perjuicio de los demás derechos y recursos de las Acreditantes, todos y cualesquiera derechos y recursos disponibles en virtud de cualquier Documento del Financiamiento o de conformidad con la Normatividad Aplicable.

9.4. Aceleración Parcial. Constituirá un "Evento de Aceleración Parcial" en términos de la presente cláusula 9.4 el hecho de que el Estado incumpla con las obligaciones establecidas en las cláusulas 6.1, inciso (b), 6.2, 6.21, 6.22 y 6.23 del Contrato.

A partir del acontecimiento de un Evento de Aceleración Parcial, el Agente Administrativo podrá notificar al Estado la existencia de un Evento de Aceleración Parcial describiendo detalladamente la naturaleza del mismo, así como el detalle y los elementos que sustenten dicho Evento de Aceleración Parcial. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación. Vencido el plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, las Acreditantes Requeridas, tendrán el derecho, más no la obligación, de instruir al Agente Administrativo para que éste declare a su nombre y por su cuenta un Evento de Aceleración Parcial conforme al presente Contrato, y por lo tanto:

(i) el Agente Administrativo tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial informando de la Aceleración Parcial del Crédito, para que transfiera obligatoriamente el 5% (cinco por ciento) de las Cantidades Remanentes para el pago anticipado del Crédito; adicionalmente, en caso de que el Evento de Aceleración subsista por más de 360 (trescientos sesenta días), esto constituirá un Evento de Incumplimiento en términos de la Cláusula 9.1 anterior.

9.5. Aceleración Total. Constituirá un "Evento de Aceleración Total" en términos de la presente cláusula 9.5 el hecho de que el Estado incumpla con (i) cualquiera de sus obligaciones de pago por un monto que ascienda, ya en lo individual, ya en conjunto, a la cantidad de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), (ii) con cualquier otra obligación derivada de cualesquiera convenios, contratos o instrumentos, cuyo efecto sea que la deuda prevista en éstos y a cargo del Estado pueda darse por vencida de manera anticipada siempre que dicha deuda incumplida sea por un monto mayor a \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), (iii) que el Estado incumpla con cualquiera de las obligaciones de pago a su cargo y, en general, con cualquier otra obligación derivada de cualesquiera convenios, contratos o instrumentos, cuyo efecto sea que la deuda prevista en éstos y a cargo del Estado pueda darse por vencida de manera anticipada por un monto mayor a \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o (iv) si se dicta cualquier sentencia o resolución en contra del Estado respecto del pago de dinero por un monto total que, en lo individual o en su conjunto, excedan al equivalente a \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), y dicha sentencia no es invalidada, transigida, resuelta o pagada dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que fuere notificada al Estado, salvo que su ejecución haya sido recurrida mediante la interposición de recursos procesales adecuados y disponibles bajo la ley que corresponda.

A partir del acontecimiento de un Evento de Aceleración Total, el Agente Administrativo podrá notificar al Estado la existencia de un Evento de Aceleración Total describiendo detalladamente la naturaleza del mismo, así como el detalle y los elementos que sustenten dicho Evento de Aceleración Total. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación. Vencido

el plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, las Acreditantes Requeridas, tendrán el derecho, más no la obligación, de instruir al Agente Administrativo para que éste declare a su nombre y por su cuenta un Evento de Aceleración Total conforme al presente Contrato, y por lo tanto:

(i) el Agente Administrativo tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total informando de la Aceleración Total del Crédito, para que transfiera obligatoriamente cualesquiera Cantidades Remanentes para el pago anticipado del Crédito en términos del presente Contrato y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas en términos del presente Contrato.

**CLÁUSULA 10. DESIGNACIÓN DEL AGENTE ADMINISTRATIVO;
COMISIÓN MERCANTIL.**

(a) Autorización y Acción. Las Acreditantes en este acto designan y autorizan al Agente Administrativo a emprender acciones como su comisionista y agente y a ejercer dichas facultades conforme a este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, en el entendido que el Agente Administrativo no tendrá más deberes u obligaciones que los previstos en los Documentos del Financiamiento de los que sea parte. En lo que se refiere a cualesquiera asuntos no mencionados o contemplados expresamente en los Documentos del Financiamiento (incluyendo, la ejecución o cobranza de los Pagarés), el Agente Administrativo no estará obligado a emprender, ni se le requerirá que emprenda, acción alguna, sino que el Agente Administrativo en todo caso actuará o se abstendrá de actuar de conformidad con las instrucciones de las Acreditantes o las Acreditantes Requeridas, según corresponda, y dichas instrucciones serán obligatorias para todos las Acreditantes en los términos de este Contrato, en el entendido, sin embargo, que no se requerirá al Agente Administrativo que emprenda acciones que lo expongan a responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza, frente a cualquier tercero o que sean contrarias a este Contrato o a la Normatividad Aplicable. El Agente Administrativo conviene en informar de manera pronta a cada Acreditante de cada notificación u otros informes que le entregue el Acreditado de conformidad con los términos de los Documentos del Financiamiento y en caso de que no se establezca un plazo específico en este respecto en éstos a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en el que reciba cualesquiera notificaciones o informes en términos.

(b) Designación del Agente Administrativo. Las Acreditantes en este acto autorizan y designan como su comisionista, de conformidad con las disposiciones de los artículos 273 y 274 del Código de Comercio, al Agente Administrativo para que celebre, otorgue y cumpla con los términos de los instrumentos que formalicen los Documentos del Financiamiento y cualquier documento relacionado con los mismos respecto de los cuales cada uno de ellos sea o deba ser parte. Por el desempeño de su encargo, el Agente Administrativo recibirá las cantidades descritas en la Carta de Comisiones, sin perjuicio de cualquier otra cantidad que tenga de derecho a percibir en términos del presente Contrato.

De manera específica y concreta, sin limitar la generalidad de las autorizaciones consignadas en el párrafo anterior, en este acto, las Acreditantes autorizan e instruyen al Agente Administrativo, para que:

(i) cobre y reciba cualesquiera montos u otros bienes que deban pagarse o entregarse por dichas demandas, así como a distribuir los mismos conforme al presente Contrato; y

(ii) ejerza todos los derechos de acción, ejecución y demandas conforme a los Documentos del Financiamiento puedan ser encausados y exigidos por el Agente Administrativo, en su propio nombre, como Acreditante, en el entendido que también en este acto se designa expresamente al Agente Administrativo como comisionista de las Acreditantes para éste y los demás fines de este Contrato y los otros Documentos del Financiamiento, y el Agente Administrativo podrá, si fuere necesario conforme a la Normatividad Aplicable, emprender todas las acciones exclusivamente como comisionista de las Acreditantes. Cualquier recuperación por sentencia favorable por parte del Agente Administrativo quedará, previa deducción de los gastos, honorarios, Impuestos y otros costos accesorios previstos en este Contrato, para beneficio de las Acreditantes.

Asimismo, se instruye al Agente Administrativo para que acate únicamente las instrucciones entregadas y suscritas por las Acreditantes Requeridas o las Acreditantes, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

El Agente Administrativo consultará con cada una de las Acreditantes (que no lo hayan instruido al respecto) y, en caso de no recibir respuesta de éstas, hará sus mejores esfuerzos para recibir su respuesta sin que, en ningún caso, la Agencia Administrativa tenga responsabilidad alguna por esta falta de respuesta respecto de las acciones que una o varias de las Acreditantes hayan propuesto tomar. Asimismo, las Acreditantes consultadas por el Agente Administrativo, estarán en total libertad de comunicarse con aquellas Acreditantes que han instruido al Agente Administrativo respecto a cómo actuar, con la finalidad de informarse a su satisfacción de la propuesta de acción instruida al Agente Administrativo así como de discutir la conveniencia de que éste actúe o no de conformidad con dichas instrucciones.

(c) Obligaciones del Agente Administrativo. (i) Las Acreditantes otorgarán al Agente Administrativo los poderes para pleitos y cobranzas y otros especiales según sea necesario para efectos de emprender acciones o recursos al amparo de los Documentos de Crédito; por lo tanto, en caso de que el Agente Administrativo se lo requiera por escrito a las Acreditantes, éstas le otorgarán, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho requerimiento, los poderes que aquél indique para proteger los intereses de las Acreditantes en relación con los Documentos de Crédito.

(ii) Salvo por la administración del dinero que reciba conforme a los Documentos del Financiamiento, el Agente Administrativo tendrá a su cargo, además únicamente aquellas obligaciones establecidas en éstos. Asimismo, el Agente Administrativo podrá emprender las acciones necesarias para conservar y ejercer sus derechos al amparo de los Documentos de Crédito, siempre y cuando reciba instrucciones de todas las Acreditantes para esos efectos.

(iii) El Agente Administrativo y las Acreditantes en este acto reconocen y convienen que los artículos 279 y 303 del Código de Comercio no aplicarán al Agente Administrativo si actuare en los términos de este Contrato o como le instruyeren expresamente y por escrito las Acreditantes Requeridas o las Acreditantes, según corresponda.

(iv) Sujeto a la recepción por parte del Agente Administrativo, de garantías e indemnizaciones satisfactorias y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, las Acreditantes, al recibir notificación de cualquier Evento de Incumplimiento que no haya sido dispensada en términos de este Contrato, tendrán el derecho de:

(1) requerir al Agente Administrativo que exija el cumplimiento de los Documentos del Financiamiento de conformidad con Normatividad Aplicable, ya sea mediante procedimientos judiciales o extrajudiciales, para exigir el pago de cualquier y todas las obligaciones adeudadas a las Acreditantes o al Agente Administrativo de conformidad con los Documentos del Financiamiento, e

(2) indicar el momento, método y lugar para conducir cualquier procedimiento de cualquier recurso disponible para el Agente Administrativo, o de ejercer cualquier poder conferido a dicho Agente Administrativo, conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento del Financiamiento del cual sea parte, en el entendido que (i) dichas indicaciones no deberán estar en conflicto con la Normatividad Aplicable, este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento y (ii) el Agente Administrativo podrá emprender cualquier otra acción accesoria para llevar a cabo cualquier otra indicación que reciban de conformidad con esta Cláusula.

(d) Deberes. Los deberes del Agente Administrativo serán de naturaleza administrativa y el Agente Administrativo no tendrá relación fiduciaria alguna con las Acreditantes (o alguna de ellas) por virtud de este Contrato o de cualquier Documento del Financiamiento. Salvo que en el presente Contrato se disponga un plazo distinto, el Agente Administrativo deberá poner a disposición de las Acreditantes, por cualquier medio usual en la práctica bancaria, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción, toda información que el Acreditado le entregue de conformidad con los Documentos del Financiamiento, con excepción de información dirigida al Agente Administrativo en calidad de Acreditante.

(e) El Agente Administrativo y Afiliadas. El Agente Administrativo tendrá los mismos derechos y facultades conforme a los Documentos del Financiamiento que cualquier otro Acreditante y podrá ejercer o abstenerse de ejercer dichos derechos y poderes como si no fuera el Agente Administrativo, y el Agente Administrativo y sus Afiliadas podrán aceptar depósitos, hacer préstamos y en general, dedicarse a cualquier clase de negocios el Acreditado, como si no fuera un Agente Administrativo conforme a este Contrato.

(f) Acción por parte del Agente Administrativo. Las obligaciones del Agente Administrativo conforme a este Contrato sólo son las que se estipulan expresamente en este Contrato y en los Documentos del Financiamiento de los que cada uno sea parte. Sin limitar la generalidad de lo anterior, no se requerirá al Agente Administrativo que emprenda acciones con respecto a Evento de Incumplimiento alguno, excepto por lo previsto expresamente en los Documentos del Financiamiento de los que sea parte.

(g) Consulta con Expertos. El Agente Administrativo podrá consultar con abogados (que podrán ser los abogados del Acreditado o no), contadores públicos independientes y otros expertos que seleccionen, y no será responsable de acción emprendida u omisión de buena fe alguna, de acuerdo con la asesoría de dichos abogados, contadores o expertos.

(h) Responsabilidad del Agente Administrativo. Ni el Agente Administrativo ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, ni su sociedad controladora, es decir Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., ni cualquiera de sus consejeros, accionistas, administradores, funcionarios, comisionistas, asesores o empleados serán responsables por cualquier acción que hayan o no emprendido en relación con este Contrato (i) con el consentimiento o a petición de las Acreditantes Requeridas o las Acreditantes, según corresponda, o (ii) en ausencia de su propio dolo. El Agente Administrativo ni ninguna de sus respectivas Afiliadas o subsidiarias, ni su sociedad controladora, es decir Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., consejeros, accionistas, funcionarios, comisionistas, asesores o empleados, serán responsables o tendrán obligación de averiguar, analizar, indagar o verificar (i) declaración o garantía alguna otorgada en relación con los Documentos de la Operación o cualquier obtención de recursos conforme a este Contrato, (ii) el cumplimiento u observancia de cualquiera de los convenios o acuerdos del Acreditado, o (iii) la validez, vigencia, autenticidad o cualquier documento relacionado con los Documentos de la Operación o cualquier otro instrumento o documento escrito que se proporcione en relación con los mismos. El Agente Administrativo no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con fundamento en cualquier notificación, consentimiento, certificado, declaración o cualquier otro documento escrito (ya sea cualquier transferencia bancaria, télex, transmisión por facsímile, correo electrónico o escrito similar) que dicho Agente Administrativo tenga por auténtico o que esté firmado por la parte o partes apropiadas.

(i) Indemnización. Cada Acreditante, en forma proporcional a (i) con anterioridad a la Disposición inicial del Crédito, su Compromiso respecto de la suma de los Compromisos, y (ii) con posterioridad a la Disposición inicial del Crédito, el monto insoluto del Crédito a su favor respecto de la suma del monto de principal insoluto de todo el Crédito y el monto de su respectivo Compromiso en vigor respecto de la suma de los Compromisos en vigor, indemnizará, pero sólo en la medida que no sean reembolsados por el Acreditado, y sacará en paz y a salvo al Agente Administrativo, a su sociedad controladora, es decir Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y sus respectivas Afiliadas y subsidiarias, así como sus respectivos consejeros, accionistas, administradores, funcionarios, asesores y empleados (cada uno, una "Parte Indemnizada BBVA"), de y en contra de cualesquiera acciones, obligaciones, daños, perjuicios, penas, demandas, sentencias, reclamaciones, costos, gastos documentados (incluyendo gastos legales documentados) o pagos incurridos por o atribuidos a o impuestos en contra de cualquier Parte Indemnizada BBVA, en cada caso que surjan de o en relación con o por razón (incluyendo, cualquier investigación, litigio o procedimiento o la preparación de la defensa en relación con los mismos) de cualquier Documentos del Financiamiento y cualquiera de las operaciones en ellos contempladas salvo que dicha acción, obligación, daño, perjuicio, pena, demanda, sentencia, reclamación, costo o gasto sea declarado en una sentencia firme e inapelable emitida por un tribunal competente, como resultado de dolo, mala fe o negligencia de dicha Parte Indemnizada BBVA. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Acreditante

conviene en rembolsar al Agente Administrativo, inmediatamente, en la parte proporcional de cualquier gasto (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra dicho Agente Administrativo y sus Afiliadas en relación con la elaboración, ejecución, administración, modificación o ejecución (ya sea mediante negociaciones, procedimientos judiciales o de otro modo), o la asesoría jurídica con respecto a los derechos y responsabilidades conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en la medida que el Agente Administrativo no reciba el pago de dichos costos o que dicho Agente Administrativo o cualquiera de sus Afiliadas no reciba el reembolso por parte del Acreditado.

(j) Decisión sobre Otorgamiento del Crédito. Cada Acreditante reconoce que, de manera independiente y sin fundamentarse en las decisiones del Agente Administrativo o de otras Acreditantes, y con base en los documentos e información que haya considerado apropiada, ha realizado su propio análisis y decisión sobre el otorgamiento de crédito para celebrar este Contrato, y con base en los documentos e información que considere adecuados en ese momento, seguirá tomando sus propias decisiones de crédito para emprender o no emprender acción conforme a y con las limitaciones de los Documentos del Financiamiento.

(k) Agentes Administrativos Sucesores; Otros Agentes Administrativos. (i) Las Acreditantes Requeridas podrán designar, sustituir y revocar al Agente Administrativo cuantas veces se requiera por decisión de las Acreditantes Requeridas, debiendo comunicar su decisión por escrito al Agente Administrativo; (ii) el Agente Administrativo podrá renunciar a su encargo en cualquier momento previa notificación por escrito a las Acreditantes y al Acreditado con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación. Al ocurrir la renuncia, revocación o sustitución de que se trate, las Acreditantes tendrán la obligación de designar a un sucesor del Agente Administrativo con el consentimiento del Acreditado el cual en caso de que no sea negado en el plazo de 15 (quince) días naturales se entenderá consentido y el cual no será retrasado o negado de manera injustificada. Si las Acreditantes no han designado a un Agente Administrativo sucesor o éste no ha aceptado el cargo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que el Agente Administrativo saliente haya notificado su renuncia o se haya acordado su sustitución o la revocación de su designación como Agente Administrativo, entonces el Agente Administrativo saliente podrá, en nombre de las Acreditantes y como comisionista de los mismos, designar a su sucesor con el consentimiento del Acreditado, el cual no será retrasado o negado de manera injustificada, mismo que deberá ser, en el caso de un Agente Administrativo sustituto, una institución de banca múltiple constituida bajo las leyes de México. Al aceptar su designación como Agente Administrativo, según corresponda, conforme a este Contrato, el Agente Administrativo sucesor, a partir de ese momento, sucederá al Agente Administrativo saliente y se le conferirán todos los derechos y obligaciones que corresponden al Agente Administrativo de que se trate conforme a los Documentos del Financiamiento, y el Agente Administrativo saliente quedará liberado de sus deberes y obligaciones conforme a los Documentos del Financiamiento. Después de la renuncia del Agente Administrativo saliente conforme a este Contrato, las disposiciones de esta Cláusula redundarán en su beneficio en lo que respecta a cualesquiera acciones emprendidas u omitidas mientras haya fungido como Agente Administrativo. En cualquier caso, el Agente Administrativo no se liberará de sus obligaciones hasta en tanto que el Agente Administrativo que le sustituya acepte el cargo y asuma sus obligaciones.

(l) Responsabilidad del Agente Administrativo. El Agente Administrativo no será responsable bajo los Documentos del Financiamiento frente a ninguna de las Acreditantes o sus sucesores, cesionarios o causahabientes, por los incumplimientos en que incurra el Agente Administrativo de cualquiera de sus obligaciones, responsabilidades y deberes conforme al presente Contrato, siempre que dichos incumplimientos no sean atribuibles a la negligencia, dolo o mala fe de dicho Agente Administrativo.

CLÁUSULA 11. INDEMNIZACIÓN

El Estado conviene en indemnizar a las Acreditantes y al Agente Administrativo y a sus consejeros, funcionarios y empleados y sacarlos en paz y a salvo de cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños o gastos incurridos por ellos, que resulten de cualquier litigio o procedimiento (incluyendo amenazas de litigios o procesos) relacionados con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo sin limitación, honorarios y gastos razonables de asesores legales, incurridos con dicho litigio o proceso (pero excluyendo cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños o gastos derivados exclusivamente de la culpa, dolo, mala fe o negligencia de la Persona con derecho a ser indemnizada, según se determine por sentencia firme dictada por un tribunal competente). Las obligaciones del Estado conforme a esta Cláusula permanecerán vigentes aún después de la terminación de este Contrato hasta el periodo de prescripción correspondiente.

CLÁUSULA 12. ILEGALIDAD; INCREMENTO EN COSTOS.

(a) Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición emitida por Autoridad Gubernamental aplicable al Agente Administrativo o las Acreditantes o a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambiare la interpretación de cualquiera de los mismos por parte de cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente y, como consecuencia de lo anterior, fuere ilegal que el Agente Administrativo o alguna Acreditante hiciera o mantuviere vigente el Crédito, se tendrá por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios, incluyendo las cantidades que se requieran para compensar a las Acreditantes por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado hasta la fecha del pago anticipado correspondiente, en el entendido que las Acreditantes entregarán al Acreditado los cálculos relacionados con dichos costos y gastos con un detalle adecuado, cuyos cálculos serán concluyentes y obligatorios, salvo que se compruebe error manifiesto en el cálculo o las bases para el mismo, estando obligado el Acreditado a pagar el importe insoluto del Crédito y sus accesorios en la siguiente Fecha de Pago a la entrega de los cálculos mencionados en el presente párrafo.

(b) En caso que se publique cualquier Normatividad Aplicable o interpretación que sea vinculante por parte de cualquier Autoridad Gubernamental o dicha Normatividad Aplicable o interpretación cambie después de la fecha de firma del presente Contrato y como consecuencia de dicha publicación o cambio, (1) se sujete a cualquier Acreditante a un Impuesto adicional respecto de este Crédito o Compromiso que dicha Acreditante mantenga, o una parte de los mismos, o sobre los pagos de principal o de intereses pagaderos a dicha

Acreditante de conformidad con los Documentos del Financiamiento (distinto al impuesto sobre la renta) o (2) se imponga, en relación con el presente Contrato, cualquier requerimiento adicional de constitución de reservas respecto de los activos, depósitos u otras obligaciones en o por cuenta de préstamos otorgados por dicha Acreditante o se imponga a tal Acreditante, directa o indirectamente, cualesquiera requisitos adicionales de adecuación de capital u otros similares (incluyendo cualesquiera requerimientos o solicitudes o acuerdos que afecten la manera en que la Acreditante distribuye recursos de su capital a las diversas obligaciones a su cargo) o se afecte el costo del fondeo de la Acreditante como resultado de cualquiera de los supuestos anteriores, y siempre y cuando dichas disposiciones legales o interpretaciones sean generales y vinculantes, no hayan sido legalmente atacadas por la Acreditante correspondiente, y su aplicación haya sido suspendida temporal o definitivamente o declarada no aplicable de manera definitiva a su favor, entonces el Acreditado acuerda irrevocablemente cubrir la Acreditante afectada, previa solicitud por escrito que contenga el detalle de los hechos ocurridos en términos del presente párrafo y entregada a través del Agente Administrativo, la cantidad o cantidades adicionales justificadas y necesarias a efecto de compensar a la Acreditante dichos costos o reducciones adicionales.

La Acreditante afectada entregará un certificado mediante el cual justifique la aplicabilidad de la regulación o interpretación y se establezcan las bases para calcular dichas cantidades adicionales, lo descrito en dicho certificado será definitivo y obligatorio para el Acreditado, salvo que se compruebe error manifiesto en el cálculo o las bases para el mismo, estando obligado el Acreditado a pagar el monto señalado en dicho certificado en la siguiente Fecha de Pago a la entrega de los cálculos mencionados en el presente párrafo. Esta disposición subsistirá más allá de la vigencia del presente Contrato.

(c) Las Acreditantes se obligan a hacer sus mejores esfuerzos para evitar un caso de ilegalidad o un caso de aumento en costos o disminución de ingresos, en caso de que todo esto fuere posible, exclusivamente a través de un cambio de sus oficinas administradoras del Crédito y si esto no resultare en costo alguno para las Acreditantes (salvo que el Acreditado se haga cargo de dichos costos) en el entendido que las Acreditantes no tendrán la obligación de hacer tales esfuerzos si determinare que le son desventajosos.

(d) En el supuesto en que (i) solo uno o algunos de las Acreditantes se vieran afectados por un incremento en costos o reducción de ingresos conforme al inciso (a) de esta Cláusula y los costos correspondientes fueran trasladados al Acreditado, o (ii) fuere ilegal para uno o algunos Acreditantes que dichos Acreditantes hicieren o mantuvieren vigente su Compromiso bajo el presente Crédito y/o sus Disposiciones y hubieren requerido que el Acreditado pague el Crédito conforme a la presente Cláusula; entonces, el Acreditado podrá presentar a dichos Acreditantes otra entidad financiera, que esté dispuesta a adquirir la participación de las Acreditantes afectados, de forma que las Acreditantes afectados, sin costo adicional para los mismos, podrán ceder su participación en el presente Contrato a dicha entidad.

CLÁUSULA 13. MISCELÁNEOS.

13.1. Costos y Gastos. El Estado deberá pagar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles

siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos relacionados con la sindicación de este Crédito, gastos relacionados con la administración o cualquier dispensa o modificación de los Documentos del Financiamiento, así como los costos y gastos de los asesores externos de las Acreditantes y el Agente Administrativo y cualquier fedatario público que hayan sido debidamente justificados. Además, el Estado deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo a las Acreditantes, así como al Agente Administrativo de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones.

13.2. Notificaciones.

(a) Domicilios. Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato se realizará en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

(i) El Estado:

Av. Venustiano Carranza #601,
Col. Obrera,
C.P. 31350, Edificio Héroes de Reforma, Chihuahua, Chihuahua, México
Correo electrónico: Arturo.fuentes@chihuahua.gob.mx
Atención: Secretario de Hacienda del Estado

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la SH, a la atención del Secretario de Hacienda del Estado en turno.

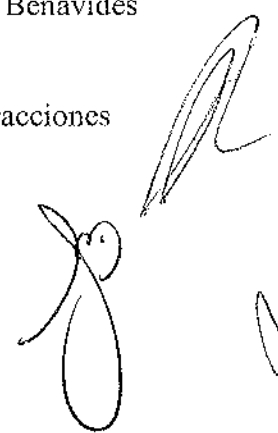
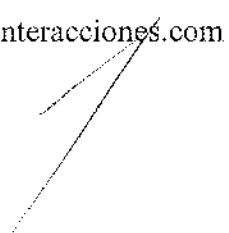
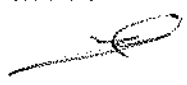
(ii) Las Acreditantes:

Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple

Av. Manuel j. Clouthier #402.
Colonia Jardines del Campestre
C.P. 37128 León Guanajuato.
Correo electrónico: aarzate@bb.com.mx; jbenavides@bb.com.mx; lterrazas@bb.com.mx; aortegao@bb.com.mx
Atención: Alejandro Arzate Candela/ Lorenzo Alberto Terrazas Marín/ José Luis Benavides Caicedo/ Arminda Ortega Orquiz

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones
Avenida Paseo de la Reforma número 383 piso 15,
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500,
Ciudad de México, México
Correo electrónico: amorenor@interacciones.com, jjortegag@interacciones.com

a



X

Atención: Armando Moreno Tapia / Juan Javier Ortega Gracia

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Av. Ortiz Mena N. 3205 piso 3
Col. Quintas del Sol
C.P. 31250
Chihuahua, Chihuahua
Correo electrónico: Iwe.torres@banorte.com / Jesus.sommers@banorte.com
Atención: Iwe Zirany Torres Millán / Jesus Manuel Sommers Espinoza

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, Grupo Financiero Multiva
Cerrada de Tecamachalco No. 45
Col. Reforma Social,
C.P. 11650, Ciudad de México, México
Correo electrónico: banca.gobierno@multiva.com.mx
Atención: Eduardo A. Escobedo Álvarez

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México
Col. Prolongación Paseo de la Reforma 500, Col. Lomas de Santa Fe,
Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. C.P. 01219.
Correo electrónico: mpherrera@santander.com.mx / rgutierrezv@santander.com.mx
Atención: María del Pilar Herrera Ludeña / Raúl Gutierrez Vargas

(iii) El Agente Administrativo y BBVA, como Acreditante:

Paseo de la Reforma 510

Col. Juárez

C.P. 06600,

Ciudad de México, México

Correo electrónico: monitoring_group.mx@bbva.com / agency_syndicated.mx@bbva.com
(únicamente para temas operativos-cobros y pagos)

Atención: Pablo Fossas / Concepción Zúñiga / Emmanuel Esquivel Ávila (únicamente para temas operativos-cobros y pagos)

(b) Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a las otras, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

(c) Todos los avisos, notificaciones y otras comunicaciones a cualquier parte, serán por escrito y podrán ser entregadas por correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico, salvo por aquellas relativas a Eventos de Incumplimiento, cualesquiera Notificaciones de Aplicación, Notificaciones de Terminación de Evento de Aplicación, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, o las relativas al incremento en costo, todas las cuales deberán entregarse por escrito, personalmente, mediante servicio de paquetería nacional con entrega

al día siguiente, o por servicio postal con porte pre pagado, correo certificado o registrado, con acuse de recibo, en la dirección que para dichos efectos se señala en la presente Cláusula.

(d) Las notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se tendrán por hechas en el momento en que las mismas sean entregadas al destinatario de la misma, o en el momento en que su entrega sea negada por parte de dicho destinatario, según se indique en el acuse de recibo, en caso de haber sido enviadas por correo, o en el comprobante de entrega en caso de haber sido enviadas por paquetería u otro servicio, según sea el caso o, en el caso de notificaciones enviadas por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, al momento en que las mismas se transmitan y se obtenga confirmación de transmisión y recepción.

13.3. Cesión.

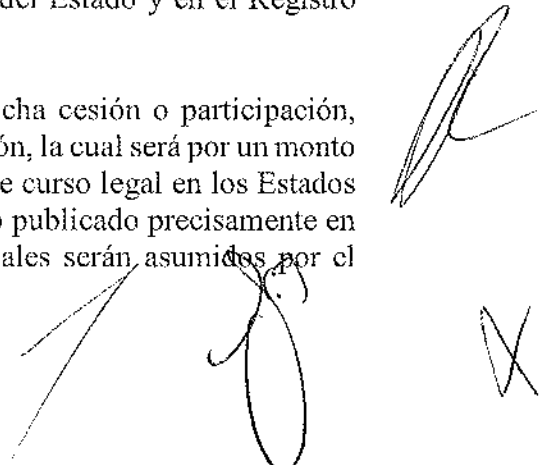
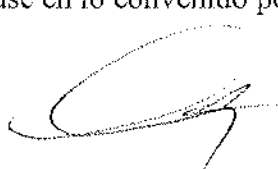
(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, sin el previo consentimiento por escrito de las Acreditantes.

(c) Las Acreditantes podrán ceder, previo aviso con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones al amparo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Agente Administrativo y al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito mexicana, al Banco de México o a fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal en términos de la Normatividad Aplicable, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro de las Acreditantes al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones. En este supuesto, dicha cesión o transmisión no podrá implicar costo adicional alguno para el Estado.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito de las Acreditantes el Estado, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso del Estado y en el Registro Federal.

(e) Todos los costos y gastos que pudieran derivarse de dicha cesión o participación, incluyendo la comisión del Agente Administrativo por dicha cesión, la cual será por un monto de EUA\$3,500.00 (tres mil quinientos dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos al tipo de cambio publicado precisamente en la fecha de pago en el Diario Oficial de la Federación, los cuales serán asumidos por el cedente o cesionario, con base en lo convenido por ellos.



13.4. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte de las Acreditantes o del Agente Administrativo en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Contrato o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte de las Acreditantes o del Agente Administrativo.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por las Acreditantes o por el Agente Administrativo será aplicable a operaciones posteriores.

(d) Todos los recursos, ya sea al amparo de este Contrato u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Normatividad Aplicable o de otra manera otorgados a las Acreditantes, serán acumulables y no alternativos.

13.5. Reemplazo. En caso de que el Agente Administrativo o las Acreditantes reciban cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado por la autoridad jurisdiccional federal competente, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Agente Administrativo o las Acreditantes y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto a las Acreditantes dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado o a la persona que indique la autoridad jurisdiccional federal competente.

13.6. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

13.7. Modificaciones. (a) El presente Contrato y los otros Documentos del Financiamiento solo podrán modificarse en caso de cumplirse con lo siguiente:

(b) Cualquier modificación o renuncia de cualquier asunto previsto en el presente Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento se considerará válido únicamente si se celebra por:

(i) en el caso del presente Contrato, por (1) el Agente Administrativo, las Acreditantes Requeridas y el Acreditado, o (2) el Acreditado y el Agente Administrativo previa autorización por escrito de las Acreditantes Requeridas; y

(ii) en el caso de los demás Documentos del Financiamiento, por el Acreditado y el Agente Administrativo, previa autorización por escrito de las Acreditantes Requeridas.

En cualquier caso, la enmienda o dispensa correspondiente sólo será válida para la instancia específica y para el propósito específico para el que fue acordada u otorgada; en el entendido, sin embargo, que ninguna modificación, reforma o renuncia:

(i) modificará la suerte principal de, o cambiará la tasa de interés sobre, el Crédito o cambiará la fecha en que los intereses o principal sean pagaderos o la Fecha de Vencimiento, salvo con el consentimiento por escrito de la totalidad de las Acreditantes;

(ii) modificará esta Cláusula (o la aplicación de cualquier otra disposición, incluyendo definiciones, sobre cualquier disposición de esta Cláusula) o las disposiciones de la Sección 5.12, la CLÁUSULA 8, la CLÁUSULA 9 sin el consentimiento por escrito de la totalidad de las Acreditantes;

(iii) reducirá el porcentaje establecido en la definición de "Acreditantes Requeridas", modificará cualquier requerimiento conforme al presente Contrato que establezca que cualquier acción en particular sea tomada por todas las Acreditantes, limitará o restringirá los derechos de cualquier Acreditante, ni aumentará los Compromisos o las obligaciones de éstas; sin el consentimiento de todas las Acreditantes;

(iv) liberará al Acreditado de sus obligaciones conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento (incluyendo por vía de autorización de cesión) sin el consentimiento de todas las Acreditantes que registren un saldo insoluto; o

(v) modificará la CLÁUSULA 10 o afectará de manera adversa los intereses, derechos u obligaciones del Agente Administrativo (en su carácter de Agente Administrativo), sin el consentimiento previo del Agente Administrativo.

13.8. Divisibilidad e Integración. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

13.9. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al Agente Administrativo, así como a las Acreditantes para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información, según este estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Agente Administrativo, así como a las Acreditantes para que, durante la vigencia del Contrato divulguen la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Normatividad Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, la cual obra en su base de datos, podrá ser ventilada, si así lo desea el Agente Administrativo o las Acreditantes, a través de un

proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

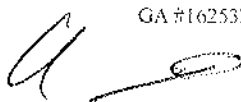
El Acreditado faculta y autoriza expresa e irrevocablemente a las Acreditantes y al Agente Administrativo para: (i) obtener información relativa de todas las operaciones activas y otras de naturaleza análoga que mantengan con cualquier otra institución de crédito o sociedad mercantil, (ii) proporcionar información sobre el historial crediticio del Acreditado a otros usuarios de las Sociedades de Información Crediticia, llámense centrales de informes de crédito o cualquier otra dedicado a investigar y proporcionar informes de crédito, así como agencias calificadoras en general, ya sea nacionales o extranjeras, conociendo la naturaleza y alcance de dicha información, y (iii) divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Agente Administrativo o las Acreditantes, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, el Agente Administrativo o las Acreditantes se comprometen a revelar únicamente la información que se encuentren obligadas a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

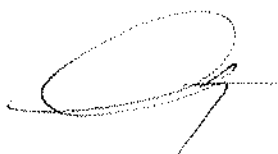
13.10. Legislación y Jurisdicción Aplicables. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

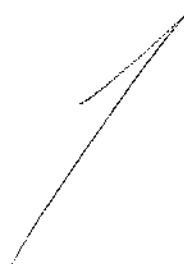
13.11. Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido acceso a los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

Las Partes firman el presente Contrato, en 10 (diez) tantos, en la fecha que se señala al inicio del mismo en la Ciudad de México.

[Resto de la página en blanco intencionalmente; siguen hojas de firmas]

 GA #162532v10A



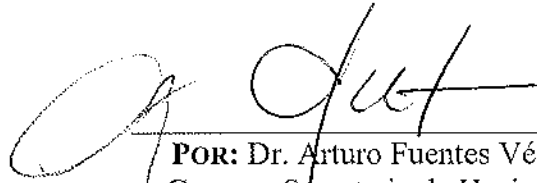









**EL ESTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO**



POR: Dr. Arturo Fuentes Vélez
CARGO: Secretario de Hacienda

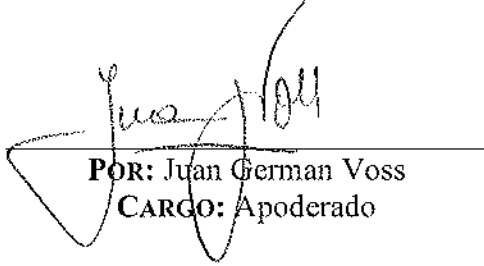
Hoja de firmas correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo y banco estructurador; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes, así como el Estado de Chihuahua, como acreditado, por hasta \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.).

•

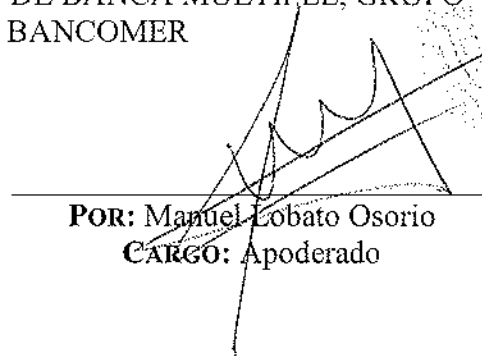
 GA #162532v9A



EL AGENTE ADMINISTRATIVO
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER



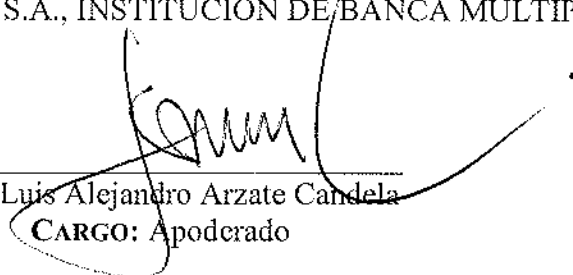
POR: Juan German Voss
CARGO: Apoderado



POR: Manuel Lobato Osorio
CARGO: Apoderado

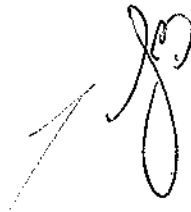
Hoja de firmas correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo y banco estructurador; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes, así como el Estado de Chihuahua, como acreditado, por hasta \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.).

ACREDITANTE
BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE




POR: Luis Alejandro Arzate Candela
CARGO: Apoderado

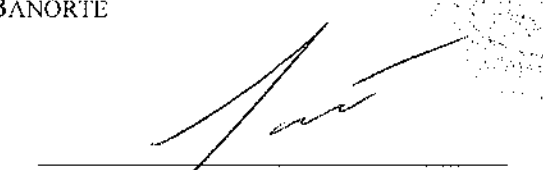
Hoja de firmas correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo y banco estructurador; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes, así como el Estado de Chihuahua, como acreditado, por hasta \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.).



ACREDITANTE
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE



POR: Jesus Fernando Barreto Paulin
CARGO: Apoderado



POR: Víctor Manuel Alvarado Rodríguez
CARGO: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo y banco estructurador; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes, así como el Estado de Chihuahua, como acreditado, por hasta \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.).



ACREDITANTE

BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

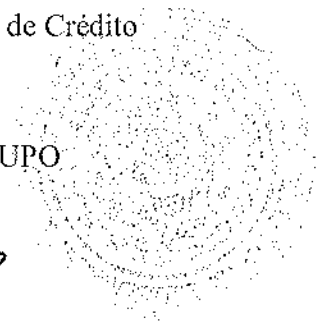
POR: Roberto Fernández Valderrama
CARGO: Apoderado

POR: Federico Noel Castillo
Sánchez Mejorada
CARGO: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo y banco estructurador; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes, así como el Estado de Chihuahua, como acreditado, por hasta \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.).

GA #162532v9A

ACREDITANTE
BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA



POR: Gustavo Adolfo Rosas Prado
CARGO: Apoderado

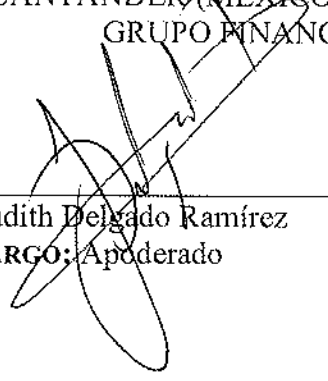
POR: Héctor Hernández Salmerón
CARGO: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo y banco estructurador; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes, así como el Estado de Chihuahua, como acreditado, por hasta \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.).

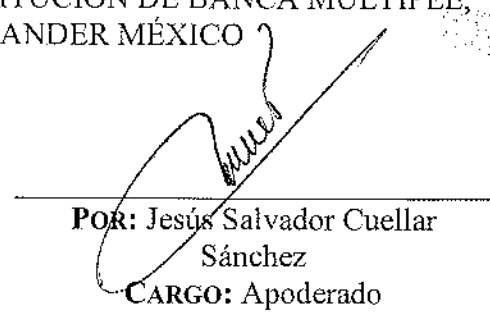
GA #162532v9A

ACREDITANTE

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO




POR: Judith Delgado Ramirez
CARGO: Apoderado



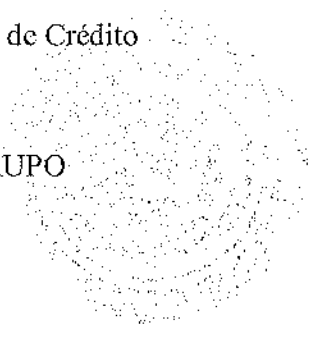
POR: Jesús Salvador Cuellar
Sánchez
CARGO: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo y banco estructurador; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes, así como el Estado de Chihuahua, como acreditado, por hasta \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.).



ACREDITANTE

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER



POR: Carlos Alejandro Olivas Ramos
CARGO: Apoderado

POR: Rogelio Ernesto Ramírez Martínez
CARGO: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo y banco estructurador; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes, así como el Estado de Chihuahua, como acreditado, por hasta \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.).



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El presente documento ha sido registrado en el Libro de Deuda Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Contabilidad para el Estado de Chihuahua y sus modificaciones, el presente documento ha quedado inscrito en el Libro de Deuda Pública del Estado de Chihuahua, a la fecha de 21 de marzo de 2018.

GA #162532v9A

ANEXO A

Copia del Decreto de Autorización.

[Se agrega adjunta]



**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de septiembre de 2017.

No. 76

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE TURISMO**

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y por la otra, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVENIO General de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte el Instituto Nacional Electoral y por la otra, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Chihuahua para la renovación a los cargos de Diputados, Ayuntamientos y Síndicos, cuya jornada electoral será el 1° de julio de 2018, y en su caso los mecanismos de participación ciudadana.

-FOLLETO ANEXO-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXV/AUOBF/0390/2017 I P.O. por el que se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que celebre los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa a su cargo.

Pág. 4699

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 144/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 145/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 146/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública N° SCOP-C15-2017 para la adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa al retiro y reposición de defensa metálica de tres crestas y rehabilitación de pavimento en El Puente Conchos (PSV), en la carretera Camargo-Delicias.

Pág. 4716

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública N° SH-LPE/089/2017 relativa a la adquisición de papel reflejante para señalamiento, solicitado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Pág. 4717

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública N° SH-LPE/090/2017 relativa a la adquisición de emulsión para micropavimento y asfalto rebajado de fraguado rápido, solicitados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Pág. 4718

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública N° SH-LPE/091/2017 relativa a la adquisición de pintura de tráfico base agua color amarillo, solicitado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Pág. 4719

-0-

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Protocolo donde se establecen los criterios generales que deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, para solicitar la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva cuando está por exceder del plazo de dos años, por la de arraigo y/o resguardo domiciliario, contemplada en el artículo 169 fracción VI del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, publicado el 09 de agosto de 2006 en el Periódico Oficial del Estado la fracción XIII del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

-FOLLETO ANEXO-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

CONVOCATORIA de Obra Pública Nacional para la adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de las siguientes Licitaciones y obras: ICHIFE-LP-004-17 Secundaria Técnica 98, ICHIFE-LP-005-17 Secundaria Técnica 97 e ICHIFE-LP-006-17 Secundaria Federal 21 todas en Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 4720

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública N° JMAS-2017-068-AD-RP-P relativa a la adquisición de armado estructural (armex) y brocales con tapa de hierro dúctil para los pozos de visita y cajas de válvulas.

Pág. 4721

-0-

ORGANISMO AUTÓNOMO**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

ACUERDO N° IEE/CE37/2017 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se emite la convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios, Propietarios y Suplentes de las Asambleas Municipales de ese Instituto en los 67 Municipios.

-FOLLETO ANEXO-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública N° O.M. 44/2017 relativa a la adquisición de despensas y cobijas, solicitados por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación y la Dirección de Desarrollo Rural.

Pág. 4722

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 4723 a la Pág. 4743

-0-

PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO
EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXV/AUOBF/0390/2017 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

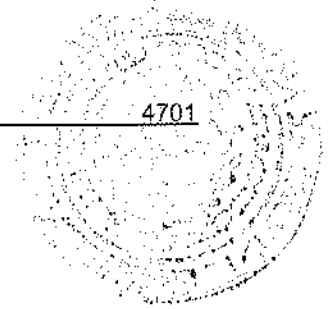
D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B) y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que celebre los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa a su cargo, derivada de las obligaciones de largo plazo contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, por conducto del Ejecutivo del Estado o por una entidad de la administración pública paraestatal o fideicomiso público de esta instancia de gobierno, en los que se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, cuyo destino es y fue la realización de inversiones públicas productivas.



De conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución Federal, 165 Ter de la Constitución Local y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Gobiernos de los Estados están facultados para realizar el refinanciamiento o reestructura de sus obligaciones o financiamientos, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de los mismos, así como las reservas que deban constituirse en relación a dichas operaciones, toda vez que tienen por propósito, directo o indirecto, el saneamiento financiero.

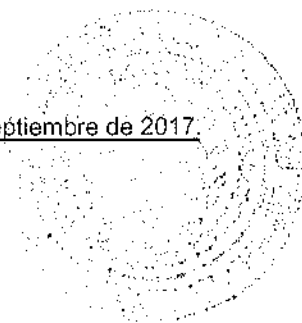
Derivado de lo anterior, la reestructura consistirá en la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas de uno o más financiamientos, y el refinanciamiento consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos a través del crédito público, por parte del Estado, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados, con el objeto, directo o indirecto, de mejorar las condiciones establecidas en dichos financiamientos originalmente pactadas respecto de uno o más financiamientos previamente celebrados por el Estado, las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado y los fideicomisos constituidos por estos en los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas; sustituyendo o



novando las obligaciones de dichos financiamientos originales por uno o varios financiamientos de nueva creación, con el mismo o con diferente acreedor o acreedores.

En este sentido, la reestructura y/o el refinanciamiento comprenderá la celebración de cualesquiera actos jurídicos que generen deuda pública a cargo del Estado y que sean celebrados, de manera enunciativa mas no limitativa, con: (a) instituciones financieras de nacionalidad mexicana; (b) el gran público inversionista; o (c) cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana con las que haya contratado pasivo, para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios cuyo pago fue pactado a plazos.

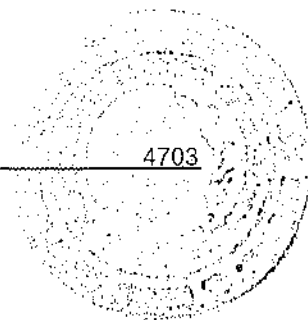
ARTÍCULO SEGUNDO.- Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que gestione y contrate conforme al procedimiento que se establece en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en



cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, las operaciones siguientes: uno o varios financiamientos a través del crédito público, en su modalidad de crédito simple hasta por un monto de \$20,404,862,445.10 (Veinte mil cuatrocientos cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.), (i) para refinanciar la deuda pública directa a su cargo derivada de créditos contratados con diversas instituciones de crédito y que en su oportunidad se destinaron a inversiones públicas productivas, y (ii) las operaciones que se requieran para reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo, hasta por el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán reestructurados al momento en que surtan efectos los convenios que al efecto se formalicen.

Las modificaciones que podrán realizarse consistirán en: mejorar las tasas de interés, disminución o eliminación de comisiones, liberación de participaciones, disminución del fondo de reserva, modificación en el plazo promedio ponderado y el perfil de las amortizaciones.

Los créditos que podrán refinanciarse o reestructurarse son los siguientes:

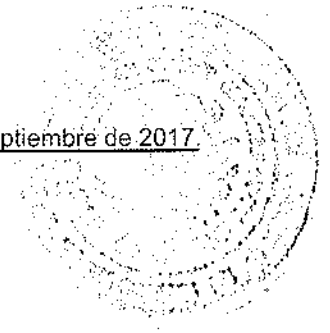


Institución	Clave de Inscripción en el Registro Federal ¹	Monto Contratado	Saldo al 31 de mayo 2017 ²	Fecha de Firma
BBVA	074/2009	2,350,000,000	1,657,797,381.57	11/03/2009
BBVA	105/2010	2,130,000,000	1,959,550,724.13	19/05/2010
INBURSA	728/2011	1,160,000,000	967,567,033.80	22/12/2011
INBURSA	P08-1212191	5,000,000,000	4,585,438,957.81	05/12/2012
BBVA	P08-1213156	1,380,000,000	1,333,104,743.60	27/11/2013
INTERACCIONES	P08-1213158	4,500,000,000	4,347,080,685.68	27/11/2013
MULTIVA	P08-1213157	3,000,000,000	1,322,085,144.79	27/11/2013
BANORTE	P08-1114195	1,995,143,736	1,950,594,463.85	25/11/2014
SANTANDER	P08-1114196	1,000,000,000	977,671,146.48	25/11/2014
BANORTE	P08-1215141	1,320,276,000	1,303,972,163.39	03/12/2015

Para efectos de este artículo, se autoriza adicionalmente al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para celebrar cualquier acto jurídico para: (i) la constitución de fondos de reserva para el pago de principal e intereses, en los términos previstos en el Artículo Noveno del presente Decreto, (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Estado formalice, incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y /o Garantías de Pago,

¹ Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

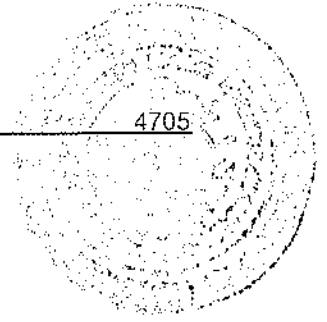
² Información actualizada por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua



conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales no deberán rebasar el 2.5% del monto contratado de cada financiamiento autorizado; en caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y garantías de pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado de cada financiamiento autorizado, previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

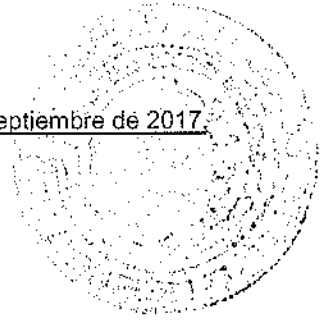
ARTÍCULO TERCERO.- El destino de las operaciones que suscriba, formalice o contrate el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con sustento en el presente Decreto, será: (i) refinanciar la deuda pública directa a su cargo derivada de créditos contratados con diversas instituciones de crédito y que en su oportunidad se destinaron a financiar inversiones públicas productivas, y/o (ii) reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá formalizar las operaciones de refinanciamiento o reestructura autorizadas en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2017 o 2018 inclusive, y pagar en su totalidad



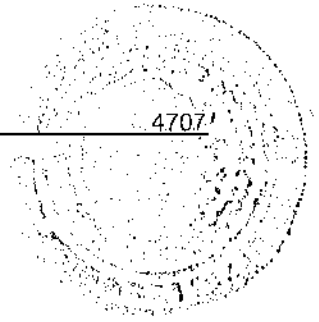
las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 20 (veinte) años, a partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera disposición de: (i) tratándose de refinanciamientos, la fecha en que el Estado realice la primera disposición de los recursos otorgados para el refinanciamiento de la deuda pública directa a su cargo, en la inteligencia que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y/o meses, y una fecha específica para el vencimiento del crédito, y/o (ii) tratándose de reestructuras, la fecha en que surta sus efectos el convenio de la operación que corresponda, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones de refinanciamiento o reestructura, de las garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en la presente autorización, hasta por el 78.5% de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones,



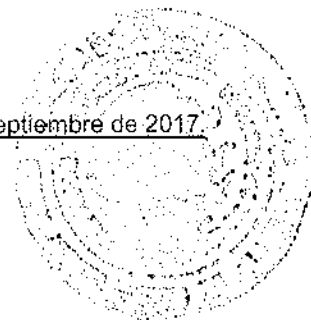
en términos de lo que dispone el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones de refinanciamiento o reestructura, garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en lo que se autoriza en este Decreto, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, en la inteligencia que el Estado no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de las operaciones de refinanciamiento o reestructura que suscriba con sustento en la presente autorización.



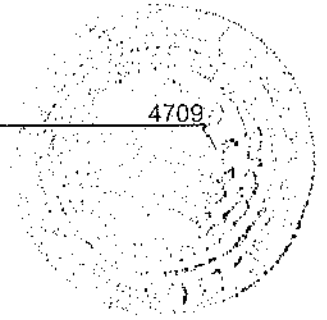
Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado que deriven de las operaciones de refinanciamiento o reestructura, garantías de pago e instrumentos derivados que suscriba con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Estado deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de las operaciones de refinanciamiento o reestructura o de las garantías de pago y, en su caso, instrumentos derivados que suscriba con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá modificar o, en los supuestos en los que



proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad gubernamental competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de las operaciones de refinanciamiento o reestructura que suscriba con sustento en el presente Decreto.

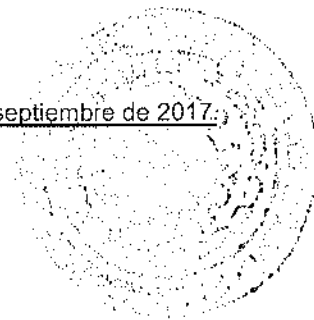
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con la legislación aplicable, contrate con cualquier institución o entidad financiera mexicana o, en su caso, modifique alguno existente, una o más garantías financieras o una o más garantías de pago oportuno u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio, hasta por el 30.00% (treinta por ciento) del monto de cada financiamiento que derive de las operaciones de refinanciamiento o reestructura que suscriba con sustento en la presente autorización. El periodo de disposición de las garantías de pago será igual al plazo de los financiamientos garantizados.



Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago.

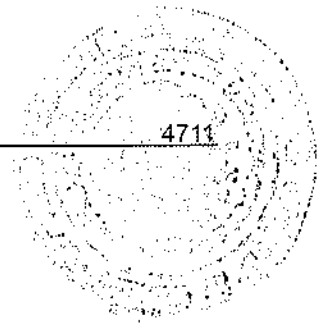
ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, fijar los términos y condiciones para suscribir los contratos de apertura de crédito y demás convenios, instrumentos y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y documentos existentes, en relación con la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública directa del Estado autorizados en este Decreto, así como para otorgar y afectar, como garantía o fuente de pago de las obligaciones al amparo de los financiamientos que celebre conforme a este Decreto, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Chihuahua o cualquier aportación federal, hasta por el porcentaje descrito en el Artículo Quinto, derecho o ingreso que sea susceptible de afectación, sin perjuicio de las afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha del presente Decreto y que, en su caso, no sean parte del refinanciamiento y/o reestructura que se aprueba en el presente Decreto.

Así mismo, a extinguir o modificar cualquier fideicomiso vigente utilizado como fuente de pago o garantía de pago de la deuda pública objeto de



la reestructura y/o refinanciamiento, así como a liberar totalmente o reducir parcialmente, el porcentaje de participaciones que en ingresos federales le corresponden que se encuentra actualmente afecto en dichos fideicomisos, siempre que, en su caso, se cuente con el consentimiento de los acreedores correspondientes, así como a constituir nuevos fideicomisos que sirvan de administración y/o como fuente de pago o garantía de pago de los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto a los cuales se afecten las participaciones federales, aportaciones federales, derechos o ingresos a que se refiere al párrafo anterior, ya sea que la proporción o porcentaje del total de las participaciones, derechos o ingresos afectos se determine para todos los financiamientos o para cada uno en particular. Las afectaciones señaladas en el presente artículo serán irrevocables y tendrán efectos hasta que los financiamientos y garantías de pago respectivos hayan sido pagados en su totalidad y solamente podrán ser modificadas con el consentimiento de los acreedores respectivos o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de garantías de pago.

ARTÍCULO NOVENO.- Para la constitución de los fondos de reserva deberán utilizarse los montos que se encuentren afectados a los ya establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública, objeto de reestructura y/o refinanciamiento que se autoriza en el presente



Decreto. En este sentido, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, transfiera o reciba los montos constitutivos de los fondos de reserva establecidos en la deuda pública con objeto de constituir los nuevos fondos de reserva o llevar a cabo el pago de obligaciones derivadas de los créditos vigentes que serán objeto de la reestructura y/o el refinanciamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre o modifique las operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de los financiamientos que se contraigan o modifiquen con base en este Decreto.

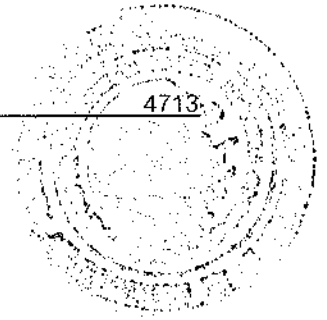
ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las obligaciones que deriven de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento y/o garantías financieras y/o garantías de pago oportuno u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio que el Estado celebre con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, que lleva



la Secretaría de Hacienda, (ii) el Registro del Congreso del Estado a cargo la Auditoría Superior del Estado, y (iii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá solicitar o realizar, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean reestructurados o refinanciados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que contrate la garantía federal a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, celebre los convenios que sean necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para implementar un mecanismo a través del cual el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las



Entidades Federativas y los Municipios, garantice la deuda pública, a cargo del Estado, bajo el mecanismo de Deuda Estatal Garantizada a que se refiere este párrafo y realice las afectaciones de participaciones federales que sean necesarias en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publique los convenios en la forma prescrita por dicha ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, (b) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate en términos del presente Decreto, y (c) de la garantía y/o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta por el porcentaje descrito en el Artículo Quinto del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá que, la mejora de las condiciones contractuales establecidas originalmente en uno o más financiamientos celebrados por el Estado,



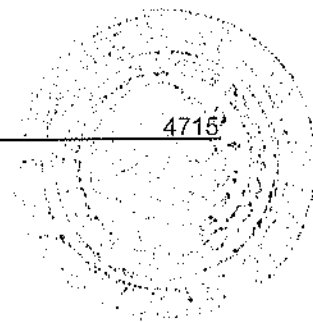
considera una mejora en la sobretasa de interés, incluyendo los costos asociados, y que no se incrementa el saldo de los \$20,404,862,445.10 (veinte mil cuatrocientos cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.), ni se amplía el plazo promedio ponderado de los financiamientos.

Los ahorros y economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir el déficit en los sectores educativo y de salud, a inversiones públicas productivas y, en su caso, a realizar amortizaciones anticipadas de capital que permitan disminuir el saldo de la deuda. La Secretaría de Hacienda informará del destino de los ahorros y economías que resulten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos de la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o en los registros



que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables, se hace constar que el presente Decreto fue autorizado por al menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación para Adjudicación de Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a la construcción de la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos provenientes del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, y se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Nº DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
SCOP-C15-2017	RETIRO Y REPOSICIÓN DE DEFENSA METÁLICA DE TRES CRESTAS Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN EL PUENTE CONCHOS (PSV), EN LA CARRETERA CAMARGO - DELICIAS.	REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA, APLICACIÓN DE FRESADOS DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO, GUARNICIONES, BANQUETAS Y REPOSICIÓN DE DEFENSA METÁLICA DE TRES CRESTAS.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 HRS. <u>PUNTO DE REUNIÓN:</u> EN EL KM. 403+000 DE LA CARRETERA CAMARGO - DELICIAS.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2017	02 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS	09 DE OCTUBRE DE 2017	84 DÍAS NATURALES	\$ 2'600,000.00

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo por el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de la misma.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos:

- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año del 2017, en el que acrediten estar inscritos, bajo las especialidades NÚM. 115 relativa a Puentes, 180 y/o 181 y/o 181.1 relativas a Pavimentos en caminos y Pavimentos por el sistema de concreto asfáltico, respectivamente.
- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (que serán devueltas) y copia de las mismas.
- Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las Bases de las Licitaciones previamente a su adquisición.

Las bases de los Concursos se entregarán a los interesados que efectúen ante la Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, el pago no reembolsable de \$ 3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) más el 4% del impuesto universitario, que es el costo de cada una de las mismas, en efectivo o en cheque a favor de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Residencia General de Conservación de la Dirección de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sito en Calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura, de esta Ciudad de Chihuahua, Chih. en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases del Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar por escrito, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C).- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- Las Presentaciones y Aperturas de las Proposiciones, se efectuarán en la fecha y hora indicadas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ubicada en la calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.; al término de estos actos, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se darán a conocer los Fallos correspondientes.
- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases del Concurso.
- La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos el resultado de los mismos, para que éste último emita los dictámenes en que se fundamentarán los Fallos de los Concursos, mediante los cuales, los Contratos se adjudicarán a las personas que, de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuenten con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones, en cada concurso, satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, los Contratos se adjudicarán a quienes presenten las posturas económicas más bajas, dándose preferencia a favor de los Contratistas locales respecto de los que no lo sean, considerando un porcentaje a favor de los contratistas locales del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratistas locales toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra estas resoluciones, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih., a 23 de septiembre de 2017.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas



DRA. NORMA RAMÍREZ BACA

En sustitución por ausencia de la Secretarista de Comunicaciones y Obras Públicas, con fundamento en el Art. 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de. Estado de Chihuahua

SECRETARÍA DE HACIENDA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 CONVOCATORIA
 LICITACIÓN PÚBLICA SH/PE/089/2017
 ADMINISTRACIÓN 2016-2021



EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31, 33, 35, 36 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/PE/089/2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PAPEL REFLEJANTE PARA SEÑALAMIENTO, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
UNICA	17	ROLLO	PAPEL REFLEJANTE MUY ALTA INTENSIDAD TIPO B COLOR BLANCO DE 1.22 M. DE ANCHO POR 45.72 M DE LARGO
	16	ROLLO	PAPEL REFLEJANTE MUY ALTA INTENSIDAD TIPO B COLOR AMARILLO DE 1.22 M. DE ANCHO POR 45.72 M DE LARGO
	8	ROLLO	PAPEL TRASLUCIDO COLOR VERDE DE 1.22 M. DE ANCHO POR 45.72 M DE LARGO
	7	ROLLO	PAPEL TRASLUCIDO COLOR ROJO DE 1.22 M. DE ANCHO POR 45.72 M DE LARGO
	14	ROLLO	PAPEL TRASLUCIDO COLOR NEGRO DE 1.22 M. DE ANCHO POR 45.72 M DE LARGO
	7	ROLLO	PAPEL TRASLUCIDO COLOR AZUL 1.22 M. DE ANCHO POR 45.72 M DE LARGO
	30	ROLLO	PAPEL TRANSFER DE 1.22 M. DE ANCHO POR 91.5 M. DE LARGO, CORTADO SEGÚN CONDICIONES SOLICITADAS.

CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DESCRITOS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES RECTORAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACION DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 23 DE SEPTIEMBRE AL 02 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 Y EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 9:00 A 09:30 HORAS	\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	03 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA #601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
 EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 09:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A).- ENTREGA DE MUESTRAS

LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR DOS (2) MUESTRA FÍSICAS DEL PRODUCTO OFERTADO EN UNA PRESENTACIÓN DE PAPEL TAMAÑO CARTA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON EL NOMBRE DE LA EMPRESA Y NÚMERO DE LICITACIÓN, MISMAS QUE SERÁN ENTREGADAS EN EL LABORATORIO CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN LA CALLE BEETHOVEN #4000, FRACC. LA HERRADURA DE ESTA CIUDAD, DURANTE LOS DÍAS DEL 03 AL 08 DE OCTUBRE DE 2017, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DONDE SE EXPEDIRÁ UN RECIBO DE CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA MUESTRA FÍSICA, MISMO QUE EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN EL SOBRE DE SU PROPUESTA TÉCNICA.

B).- ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
 2.- SU PAGO DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA; O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179 REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18 POR EL CONCEPITO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN, A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA; EN ESTE CASO, ES RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE EL CANJE DEL RECIBO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE EXPIDE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO.

C).- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2017, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SAT (32-D) ACTUALIZADA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES ACTUALIZADA, EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

D).- PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS EN LAS BODEGAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS UBICADAS EN CALLE BEETHOVEN # 4000, FRACC. LA HERRADURA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO. ADEMÁS, DEBERÁ GARANTIZAR LA TOTALIDAD DE QUE LOS BIENES LLEGUEN EN PERFECTAS CONDICIONES AL LUGAR ANTERIORMENTE MENCIONADO, COMPROMETIÉNDOSE A REPONER DE INMEDIATO LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A CADA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

E).- GENERALIDADES.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2017

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

[Firma manuscrita]
 LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SH/LPE/090/2017
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 36, 36 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SH/LPE/090/2017 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN PARA MICROPAVIMENTO Y ASFALTO REBAJADO DE FRAGUADO RÁPIDO, SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDAS	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	LTS.	450,000	EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA MICROPAVIMENTO ECR-63 MODIFICADA
2	LTS.	113,000	ASFALTO REBAJADO DE FRAGUADO RÁPIDO FR-3

DE ACUERDO AL LISTADO Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS DE LAS BASES RECTORAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE AL 02 DE OCTUBRE DEL PRESENTE EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS; Y EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2017 EN UN HORARIO DE 9:00 A 11:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 11:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.		

A).- ENTREGA DE MUESTRAS

LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR DOS MUESTRAS FÍSICAS DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS DENTRO DE LOS DÍAS HÁBILES DEL 03 AL 08 DE OCTUBRE DEL PRESENTE EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS, EN UNA PRESENTACIÓN DE 1 GALÓN EN EMBASE METÁLICO PARA EL CASO DEL ASFALTO REBAJADO DE FRAGUADO RÁPIDO FR-3 Y DE PLÁSTICO PARA LA EMULSIÓN PARA MICROPAVIMENTO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON EL NOMBRE DE LA EMPRESA Y NÚMERO DE LICITACIÓN DEBIDAMENTE SELLADO, MISMAS QUE SERÁN ENTREGADA EN EL LABORATORIO CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN LA CALLE BEETHOVEN No. 4009 FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA DE ÉSTA CIUDAD, A SU VEZ EL LABORATORIO CENTRAL EXPEDIRÁ UN RECIBO DE CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LAS MUESTRAS FÍSICAS, MISMO QUE EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN EL SOBRE DE SU PROPUESTA TÉCNICA.

B).- ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179, REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN MAS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ÉSTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

C).- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2017, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$600,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDA POR EL S.A.T. (32-D) ACTUALIZADA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES ACTUALIZADA, EMITIDA POR RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C).- CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS TÉCNICOS DE LAS BASES, EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ GARANTIZAR QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SE ENTREGUEN LIBRE DE MANIOBRAS DE DESCARGA, COMPROMETIÉNDOSE A REPONER DE INMEDIATO LOS VOLÚMENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES MARCADAS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO DEL 20%, DEBIENDO PRESENTAR AL EFECTO, LA GARANTÍA A QUE SE HACE REFERENCIA EN LAS BASES RECTORAS; EL RESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A CADA ENTREGA DE LOS BIENES DE ACUERDO A LOS ANEXOS TÉCNICOS DE LAS BASES RECTORAS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

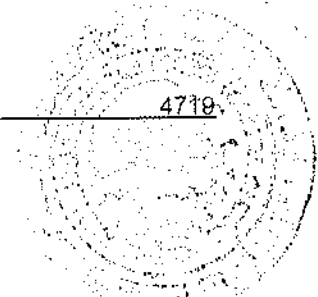
D).- GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SH/LPE/091/2017
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN 1, 33, 36, 38 Y DEMÁS RELATIVAS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PÚBLICA No. SH/LPE/091/2017 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PINTURA DE TRÁFICO BASE AGUA COLOR AMARILLO, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
UNICA	53,200	LTS	PINTURA DE TRAFICO BASE AGUA COLOR AMARILLO

DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES RECTORAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE AL 02 DE OCTUBRE DEL PRESENTE EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS; Y EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2017 EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 14:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 13:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A).- ENTREGA DE MUESTRAS

LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR DOS (2) MUESTRAS FÍSICAS DEL PRODUCTO OFERTADO DENTRO DE LOS DÍAS HÁBILES DEL 03 AL 08 DE OCTUBRE DEL PRESENTE EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS. EN UNA PRESENTACIÓN DE 1 GALÓN EN ENVASE DE PLÁSTICO DEBIDAMENTE SELLADOS E IDENTIFICADOS CON EL NOMBRE DE LA EMPRESA Y NÚMERO DE LICITACIÓN, MISMAS QUE SERÁN ENTREGADAS EN EL LABORATORIO CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN LA CALLE BEETHOVEN #4000 FRACC. LA HERRADURA DE ÉSTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 09:00 A 13:00 HORAS, DONDE SE EXPEDIRÁ UN RECIBO DE CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LAS MUESTRAS FÍSICAS, MISMO QUE EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN EL SOBRE DE SU PROPUESTA TÉCNICA.

B).- ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179 REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN MAS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

C).- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2017 CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDA POR EL S.A.T. (32-D) ACTUALIZADA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES ACTUALIZADA, EMITIDA POR RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C).- CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA CONVOCANTE EN ENTREGAS PARCIALES DEBIENDO COMPLETAR EL VOLUMEN CONTRATADO A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

DICHA ENTREGA DEBERÁ SER LIBRE DE MANIOBRAS DE DESCARGA EN LAS BODEGAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS UBICADAS EN CALLE BEETHOVEN No. 4000 FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA DE ÉSTA CIUDAD.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A CADA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D).- GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA NACIONAL

El Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas para la Adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de las Obras que a continuación se señalan, las cuales se ejecutarán con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples y se realizarán con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

013

Nº DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO
ICHIFE-LP-004-17	Secundaria Técnica 98, ubicada en Calle Macdonald de Oriente y Avenida del Desierto, en Juárez, Chih.	Construcción de 4 aulas de 8.10 x 8 mts., 2 aulas de 9.72 x 8 mts., dos anexos (administrativos) de 12.96 x 8 mts. y 1 anexo (escalera) de 6.48 x 8 mts., incluye obras y redes exteriores.	29 de septiembre de 2017 a las 15:00 hrs.	4 de octubre de 2017 a las 9:00 horas.	\$2'000,000.00
ICHIFE-LP-005-17	Secundaria Técnica 97, ubicada en Calle Vistas del Sol esquina con Avenida Mezquital, Colonia Praderas del Sol, en Juárez, Chih.	Edificio D: taller de cómputo de 6 E.E., administrativo de 3 E.E., servicios sanitarios de estructura U2-C en planta baja, Edificio E: P.B. 4 aulas de 2.5 E.E. cada una, P.A. 4 aulas de 2.5 E.E. cada una y Anexo de escaleras de estructura U2-C, incluye obras y redes exteriores.	29 de septiembre de 2017 a las 15:00 hrs.	4 de octubre de 2017 a las 11:00 horas.	\$3'000,000.00
ICHIFE-LP-006-17	Secundaria Federal 21, ubicada en Avenida Loto Bravo y Calle Puerto Alicante, Colonia Cerradas Oriente Etapa II, en Juárez, Chih.	Edificio D: 6 aulas y anexo de escaleras de estructura U2-C, edificio F: taller de climatización de 4 E.E. de estructura U1-C y edificio G: servicios sanitarios de estructura U1-C, incluye obras y redes exteriores.	29 de septiembre de 2017 a las 15:00 hrs.	4 de octubre de 2017 a las 13:00 horas.	\$2'000,000.00

En los Contratos de Obra derivados de las Licitaciones antes mencionadas, se otorgará un anticipo del treinta por ciento (30%) del monto total contratado, del cual un diez por ciento (10%) se entregará para el inicio de los trabajos y el otro veinte por ciento (20%) para la compra de materiales de instalación permanente en la obra.

En las presentes Licitaciones si se podrán subcontratar partes de la obra

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los participantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Deberán acreditar la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera en trabajos similares a los que son motivo de la Convocatoria, mediante la presentación en original y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, el cual deberá contener como mínimo, la siguiente especialidad.

130.- EDIFICACION Y/O DE LA 131 A LA 139.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en las Licitaciones podrán revisar las bases previamente a su adquisición. Las bases de los Concursos se entregarán a los interesados que efectúen el pago de \$1,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) no reembolsable, en efectivo o con cheque certificado, cuyo pago se debe efectuar en la Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado a la cuenta asignada por ingreso de venta de Bases para Licitación del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, los cuales serán depositados a la cuenta No. 448-0521-0514 y las Bases se entregarán en las oficinas del ICHIFE, ubicadas en Ave. Río de Janeiro No. 1008, Col. El Campestre en Chihuahua, Chih., y en Ave. Abraham Lincoln No. 1320, Fraccionamiento Córdoba Américas en Juárez, Chih.

La lista de participantes, se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases de los concursos hasta la fecha límite indicada.

C).- Visita al sitio de ejecución de las obras:

La visita al sitio de ejecución de los trabajos tendrá lugar el día **25 de septiembre de 2017**. El punto de reunión será en las Oficinas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Ave. Abraham Lincoln No. 1320, Fraccionamiento Córdoba Américas en Juárez, Chih.

Secundaria Técnica 98: 9:00 horas
Secundaria Técnica 97: 10:00 horas
Secundaria Federal 21: 11:00 horas

D).- Junta de aclaraciones:

La junta de aclaraciones tendrá lugar el día **26 de septiembre de 2017**. El punto de reunión será en las Oficinas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Ave. Abraham Lincoln No. 1320, Fraccionamiento Córdoba Américas en Juárez, Chih.

Secundaria Técnica 98: 9:00 horas
Secundaria Técnica 97: 10:00 horas
Secundaria Federal 21: 11:00 horas

E).- Fecha Estimada de inicio y plazo de ejecución

Secundaria Técnica 98:
Inicio: el día 30 de octubre de 2017. Plazo: 180 días naturales.
Secundaria Técnica 97:
Inicio: el día 30 de octubre de 2017. Plazo: 240 días naturales.
Secundaria Federal 21:
Inicio: el día 30 de octubre de 2017. Plazo: 180 días naturales.

F).- Presentación de proposiciones y fallos:

La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará en la fecha y hora indicada en la Sala de Juntas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicada en Ave. Abraham Lincoln No. 1320, Fraccionamiento Córdoba Américas en Juárez, Chih.

La Convocatoria redactó en análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual será evaluado por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, para que este formule el dictamen que servirá de base para emitir el fallo correspondiente, mediante el cual, en su caso, se adjudicará los Contratos a las personas que, de entre las propuestas, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de los Contratos y cuentó con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez consideradas las criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, los Contratos se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra las resoluciones que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, sin embargo, presentará la inconformidad que se interponga por los interesados en los términos del artículo 100 de la Ley antes señalado.

Chihuahua, Chih., a 23 de septiembre de 2017.

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECTOR GENERAL
ING. RODOLFO BERMÉJO RODRÍGUEZ
RUBRICA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA



JMÁS
CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
JMAS-2017-068-AD-RP-P



Chihuahua
AMANECE PARA TODOS

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I, 33, 36 y 51 convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública para la adquisición de armado estructural (armex) y brocales con tapa de hierro dúctil para los pozos de visita y cajas de válvulas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

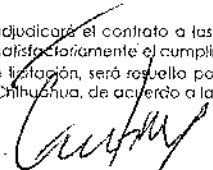
LICITACIÓN No. JMAS-2017-068-AD-RP-P para la adquisición de armado estructural (armex) y brocales con tapa de hierro dúctil para los pozos de visita y cajas de válvulas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua

Costo de las bases (S) I.V.A. incluido	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Vigencia del contrato
1,500.00	En la sala de juntas de Recursos Materiales ubicada en Planta Filtros, en calle 46 y Revilla s/n, col. Cuarteles de esta ciudad a las 10:00 horas, del día 04 de octubre del 2017.	En la sala de juntas de Recursos Materiales ubicada en Planta Filtros, en calle 46 y Revilla s/n, col. Cuarteles de esta ciudad a las 10:00 horas, del día 09 de octubre del 2017.	A partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2017.

Partidas	Descripción	Unidad	Importe mínimo	Importe máximo
1	Brocal cuadrado caja válvula completo hierro dúctil con leyenda JMÁS	PIEZA	\$100,000.00	\$230,000.00
	Brocal cuadrado para agua recuperada hierro dúctil con leyenda JMÁS	PIEZA		
	Brocal redondo pozo visita completo hierro dúctil con leyenda JMÁS	PIEZA		
2	Armex de 1.30 x 1.30 metros	PIEZA	\$30,000.00	\$99,000.00
	Armex de 1.50 x 1.50 metros	PIEZA		
	Armex redondos	PIEZA		

- I. El pago de las bases deberá ser en efectiva, cheque de caja o certificado, a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, las cuales están a disposición de los interesados en el Departamento de Recursos Materiales de la convocante, en calle 46 y Revilla s/n, colonia Cuarteles de la ciudad de Chihuahua, Chih., de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, a partir de 23 de septiembre del 2017 hasta el 03 de octubre del 2017 y el 04 de octubre de 9:00 a 10:00 horas. El pago respectivo deberá efectuarse en la Caja General de la convocante, ubicada en la Avenida M. Ocampo No. 1604, colonia centro de la ciudad de Chihuahua, Chih.
 Las bases se entregarán a los solicitantes que hayan cubierto su costo, y teniendo en cuenta el importe por las mismas no será reembolsable. Las personas interesadas podrán revisar las bases previamente a su pago los días hábiles comprendidos entre el 23 de septiembre del 2017 al 03 de octubre del 2017 y el 04 de octubre del 2017 hasta las 10:00 horas en el Departamento de Recursos Materiales ubicado en Planta Filtros, calle 46 y Revilla s/n colonia Cuarteles.
- II. El licitante que resulte ganador deberá llevar a cabo la ejecución de contrato motivo de esta licitación, de acuerdo a periodos solicitados y en el lugar que se indica en la presente convocatoria y en las bases de licitación respectivas.
- III. Condiciones de pago:
 Anticipo: no se otorgará anticipo alguno para la ejecución del contrato respectivo.
 Pago: serán dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas.
- IV. Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para su participación en el proceso licitatorio, además de los solicitados en las bases de licitación:
 1. Existencia legal:
 - a) Persona moral. Testimonio del acta constitutiva y última modificación en su caso, según su naturaleza jurídica, así como acreditar las facultades de quien te representa.
 - b) Persona física. Original o copia certificada de su acta de nacimiento e identificación con foto.
 2. Registro actualizado en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, registro actualizado del Sistema de Información Empresarial Mexicano y registro actualizado de la Cámara que le corresponda.
 3. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
 4. Balance General donde acredite un capital contable mínimo de \$150,000.00 (Son ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
 5. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- V. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- VI. El Comité se reserva el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- VII. El Comité, con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que, de entre los proponentes, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
 Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases de licitación, será resuelto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, de acuerdo a la legislación de la materia.

Chihuahua, Chih., 23 de septiembre del año 2017.


ING. ESTEBAN TURATI MUÑOZ
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
 DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 44/17

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35, 37 SEGUNDO PÁRRAFO Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 44/17, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS Y COBIJAS, SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
O.M.-44/17	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, EN CALLE VICTORIA E INDEPENDENCIA DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, EN CALLE VICTORIA E INDEPENDENCIA DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2017.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL.-

Las especificaciones a detalle se presentan en las bases de la presente licitación.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Adquisición de 17,950 despensas, con un contenido cada una de 21 artículos, tales como: gelatina 84 Grs., aceite 500 Ml., lata de atún en agua 140 Grs., pasta dental 50 Ml., costal blanco con logotipos del Municipio, entre otros.
2	Adquisición de 250 despensas, con un contenido cada una de 20 artículos: tales como: aceite 500 Ml., lata de atún en aceite 140 Grs., pasta dental 50 Ml., mayonesa 190 Grs., puré de tomate 210 Grs., costal blanco 45 x 60 Cm., entre otros.
3	Adquisición de 400 cobijas de felpa estampada medida de 1.60 x 2.00 metros y peso de 800 gramos.

La descripción, especificaciones y contenido a detalle de las partidas y conceptos, se detallan en las bases rectoras de esta licitación pública.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original o copia certificada y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original o copia certificada y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2017.
- Original o copia certificada y copia del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2017.
- Copia simple de finiquitos y/o facturas y/o contratos que amparen operaciones de la naturaleza que son motivo de esta licitación y que el participante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica y financiera. Dichos documentos deberán corresponder a los años 2016 y/o 2017.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$400,000.00 M.N. (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidas entre el 23 de septiembre de 2017 y el 27 de septiembre de 2017, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs, y el día 28 de septiembre de 2017, en un horario de 9:00 a 12:00 hrs, en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable equivalente a 35 UMA (Unidad de Medida y Actualización) que es el costo de las mismas, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 28 de septiembre de 2017, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago a nombre del licitante, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en el octavo piso del Edificio del Real, ubicado en Ave. Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro de esta ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La adjudicación del procedimiento se hará por partidas, por lo que podrán resultar uno o varios licitantes ganadores.
- El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará los bienes a la persona o personas que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la o las partidas, se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador para la partida 1 deberá entregar las despensas en 2 etapas: 8,360 despensas a más tardar 11 días naturales posteriores a la emisión del fallo correspondiente y 9,590 despensas en el mes de diciembre de 2017, la entrega deberá efectuarse en los centros comunitarios que para este efecto señale la Dirección de Desarrollo Humano y Educación. El participante que resulte ganador para las partidas 2 y 3 deberá entregar los bienes en la dirección de Desarrollo Rural ubicada en la 4ª #3608, Col. Santa Rosa, de esta Ciudad, a más tardar 10 días naturales posteriores a firma del contrato correspondiente.

Los pagos se harán dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de las facturas correspondientes.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2017

MTRA. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente número 712/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. JESUS ABRAHAM CORDERO ORONA Y CLAUDIA IVONNE TARIN JUAREZ, se dictó un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

- - -Dada cuenta de un escrito suscrito por el C. Licenciado JESUS ALBERTO VALERIO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Cíviles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 229,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

---NOTIFICACIÓN--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas) BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Curitiva No. 1424-23, lote 23, Manzana 120 Sección A, del Fraccionamiento Paraje del Sur Etapa 20 de esta Ciudad, con superficie de 220.6240M2., y que obra inscrito bajo el número 14 folio 14 del Libro 3904 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito" POSTURA LEGAL: \$152,666.67 (CIENTO CINCUENA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 21 de Agosto del año 2017 LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

C. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



JESUS ABRAHAM CORDERO ORONA 2123-74-76

JUAN ESTRADA ZAMBRANO.-

Que en el expediente número 347/2017, relativo al JUICIO ORAL CIVIL promovido por HÉCTOR ALONSO DOMÍNGUEZ ANCHONDO en contra de DOLORES OLIVAS, también llamada DOLORES OLIVAS HOLGUÍN y/o DOLORES OLIVAS OLGUÍN, por conducto de su albacea definitiva LORENZA ESTRADA OLIVAS Y JUAN ESTRADA ZAMBRANO, se dictó un auto el cual a la letra dice: --

Auto de Radicación

---"NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

--- Por recibido a las doce horas con treinta y ocho minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, y en este Tribunal el día de hoy, a las nueve horas con veinte minutos, un escrito y anexos presentados por HÉCTOR ALONSO DOMÍNGUEZ ANCHONDO, por sus propios derechos. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo con el número que le corresponda.

--- Como lo solicita y toda vez que reúne los requisitos de ley, acorde con lo dispuesto en los artículos: 760, 768, 776, 793, 794, 795, 796, 1137, 1138, 1140, 1153, 1154 y 1158 del Código Civil del Estado, 32, 239, 240, 241, 242, 243, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Cíviles del Estado, 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se admite la demanda promovida en JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de DOLORES OLIVAS, también llamada DOLORES OLIVAS HOLGUÍN y/o DOLORES OLIVAS OLGUÍN por conducto de su Albacea Definitiva LORENZA ESTRADA OLIVAS Y JUAN ESTRADA ZAMBRANO, quienes pueden ser emplazados; la primera de ellos, en Calle Ignacio Altamirano número 1502 en la Colonia Héroes de la Reforma en esta ciudad, y en cuanto al segundo de los demandados, manifiesta el promovente bajo protesta de decir verdad, que se desconoce el paradero y domicilio actual del señalado líneas arriba, por lo que, gírense atentos oficios a las Dependencias: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO y a la RECAUDACIÓN DE RENTAS de esta Ciudad, a fin de que informen si en la base de datos que para tal efecto llevan tales dependencias, se encuentra registro alguno a nombre de JUAN ESTRADA ZAMBRANO.

de conformidad con el numeral 72 del Código en comento: -----

--- De igual manera, se tiene al actor por ofrecidas como pruebas de su parte las que indica, de las que se reserva para la calificación sobre su admisión en la etapa correspondiente de la Audiencia Preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Procedimientos Cíviles. -----

--- Emplácese a juicio a la parte demandada, corriéndoles traslado con copia simple del auto de radicación obtenida del sistema electrónico y con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente selladas y cotejadas por el Secretario del Juzgado, haciéndole saber a la parte demandada, que se les concede el término de NUEVE DÍAS para que produzca la contestación a la demanda entablada en su contra, de conformidad con los artículos 248, 249 y 250 del ordenamiento legal en cita, así como para que hagan valer las excepciones y defensas que sean conducentes, además para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que tratan de demostrar con las mismas, haciendo del conocimiento de las partes que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán en la audiencia preliminar, concurran o no las partes como lo dispone el artículo 245 último párrafo, apercibidos que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se les declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista; lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 132, 249 y 251 del código en cita, por lo que túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor de la adscripción. -----

--- Las resoluciones judiciales que pronuncie este Tribunal observando las reglas establecidas en el artículo 102, 130 y demás relativos del Código en mención, se

terán por notificadas en la audiencia correspondiente, sin necesidad de formalidad legal alguna a quienes estén presentes o debieron estarlo. -----

--- Igualmente, se hace del conocimiento de las partes, la **posibilidad de convenir** en el presente procedimiento para solucionar la controversia suscitada, en cualquier etapa en que se encuentre el procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 258 segundo párrafo en relación con el 5 fracción I del código en comento. -----

--- Se les hace saber a las partes que atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa, y para estar en la posibilidad de darle curso a las solicitudes planteadas por las partes, deberán formular sus promociones oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 último párrafo del citado ordenamiento. -----

--- Asimismo, desde este momento y oportunamente se les advierte y conmina a que en el caso de no asistir a la Audiencia Preliminar, independientemente de su conducta procesal adquirida en juicio, se les impondrá una multa, hasta por 50 Unidades de Medida y Actualización vigente, que equivalen a la cantidad de **\$3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 256 del Código Adjetivo Civil. -----

--- Así mismo, se **previene** a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a que surta efecto el presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenece a una comunidad indígena o presentan alguna discapacidad que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que no se encuentra en dichos supuestos. Así mismo, se **previene a la parte demandada para que cumpla lo anterior al dar contestación a la demanda**, y en caso de no hacerlo, se hará efectivo el apercibimiento antes indicado. -----

--- Téngasele señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el Despacho ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 714-A en la Zona Centro de esta ciudad y autorizando en los más amplios términos del artículo 64 y 99 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, con facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y en su caso suscribir el convenio correspondiente a los **Licenciados LIZDEBETH ERIVES REYES Y JOSÉ ENRIQUE LICERIO PÉREZ**, profesionista que cuenta con su Cédula Profesional para ejercer la profesión de Licenciados en Derecho, las cual se encuentran inscritas en el Sistema de Digitalización de Cédulas Profesionales que al efecto se lleva en el Tribunal Superior de Justicia; profesionistas que contarán con las facultades para: **promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias, y todas las necesarias para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción** de las de sustituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción, de la demanda, excepciones, o recursos. -----

--- Por otro lado, se le tiene autorizando **únicamente** para para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos conforme al cuarto párrafo del arábigo en comento a los **E.D. OMAR ARIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, ENRIQUE VÁZQUEZ TRÉVIZO y/o MARGARITA MORALES FABELA y LINDA MARÍA BAEZA PÉREZ**. -----

--- Por último, hágasle la devolución de documentos, previa copia certificada y firma que de comprobante se deje en autos, lo anterior de conformidad a lo establecido por el numeral 88 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

--- Así mismo, en cumplimiento al artículo 33, fracción I, de la Ley de Transparencia para el Estado de Chihuahua, se previene a la parte actora, con la notificación que por listas se le realice de este acuerdo, y a la demandada con el emplazamiento para que en el término de **tres días** señalen ante este Juzgado, si otorgan o no su consentimiento para que en la versión pública de la sentencia que en su momento se dicte se publiquen sus datos personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, se entenderá su negativa para tal efecto. -----

--- Ahora, con fundamento en los artículos 113, 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Civil por Audiencias, **Licenciado JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ARIAS**, faculta al **Licenciado EDUARDO OROPEZA**

MÁYNEZ, Secretario Judicial de este Tribunal para que intervenga en el presente expediente como si fuese el primer secretario del Tribunal; contando con todas las facultades que le otorga la ley en relación a este asunto, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa mas no limitativa, dar fe de las actuaciones; intervenir y asistir al Juez en el desarrollo de las audiencias, levantar las certificaciones, actas y constancias correspondientes y demás facultades, prerrogativas, deberes, cargas y obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables otorgan a la Secretaria de Acuerdos del Juzgado. -----

-----**NOTIFIQUESE**-----

--- Así lo acordó y firma el **Licenciado JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ARIAS** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Galeana, ante el Secretario Judicial **Licenciado EDUARDO OROPEZA MÁYNEZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. (DOS RUBRICAS)**-----

Auto Que Ordena Emplazamiento Por Edictos

---**"NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE**. -----

--- Agréguese el escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas con cincuenta y nueve minuto del día dos de agosto de dos mil diecisiete, signado por la **Licenciada LIZDEBETH ERIVES REYES**, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento general del domicilio y paradero de **JUAN ESTRADA ZAMBRANO**, con las documentales consistentes en los oficios librados por las dependencias de **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO y RECAUDACIÓN DE RENTAS**, medios de convicción con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, **EMPLÁCESE** por medio de edictos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en un periódico de circulación amplia en el nuestro Estado, (ejemplo: El Diario de Chihuahua, El Heraldo de Chihuahua, etcétera), publicación que deberá contener el auto de radicación de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, así como, la parte conducente del presente proveído, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. -----

--- **Expidase el edicto correspondiente**. -----

-----**NOTIFIQUESE**-----

--- Así lo acordó y firma el **Licenciado JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ARIAS** Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria Judicial **Licenciada DIANA ZUSEL AGUILAR RODRÍGUEZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. (DOS RUBRICAS)**-----

Lo que se hace del conocimiento en virtud de desconocerse su domicilio y/o paradero actual.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A 11 DE AGOSTO DEL 2017
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA.

LIC. DIANA ZUSEL AGUILAR RODRÍGUEZ

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**CLARA ARROYOS R.**

Que en el expediente número **310/2017**, relativo al **JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL**, promovido por **NORMA ISELA CASTRO ZARAGOZA** en contra de **CLARA ARROYOS R.**, se dictaron dos autos que en lo conducente dicen: -----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. -----

--- Agréguese el escrito recibido en este Tribunal a las diez horas con treinta y seis minutos del día cuatro de agosto del presente año, signado por la Licenciada **LIZDEBETH ERIVES REYES**, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento general del domicilio y paradero de la diversa interesada **CLARA ARROYOS R.**, con las documentales consistentes en los oficios librados por las dependencias de **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO S.A., JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO y RECAUDACIÓN DE RENTAS**, de los cuales se advierte que no se encontró domicilio alguno de la persona antes citadas, medios de prueba que se les otorga valor pleno según disponen los numerales 296, fracción III y 349 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 51 del Código Civil, ambos ordenamientos para el Estado de Chihuahua, por lo que **NOTIFIQUESE a la diversa interesada CLARA ARROYOS R.**, por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en un periódico de circulación amplia en el Estado, indicándole que en este Juzgado se está tramitando un **Juicio Oral Ordinario Civil** en ejercicio de la acción de **Prescripción Positiva**, promovido por **NORMA ISELA CASTRO ZARAGOZA**, en contra de **CLARA ARROYOS R.**, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se les realizarán por medio de listas que se publiquen en los estrados de este Tribunal. Lo anterior de aprobación con lo establecido por el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE. -----

--- Por recibido el día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, a las trece horas con treinta y nueve minutos en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial, y en este Tribunal el día veintinueve del mismo mes y año, a las nueve horas con veinte minutos, un escrito y anexos presentados por **NORMA ISELA CASTRO ZARAGOZA**, por sus propios derechos. -----

--- Fórmese expediente y registrese en el libro de Gobierno respectivo con el número que le corresponda. -----

--- Como lo solicita y toda vez que reúne los requisitos de ley, acorde con lo dispuesto en los artículos 760, 768, 776, 793, 794, 795, 796, 1137, 1138, 1140, 1153, 1154 y 1158 del Código Civil del Estado; 32, 239, 240, 241, 242, 243, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado; 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

--- Se admite la demanda iniciada por la promovente en **JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL** en ejercicio de la acción de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** en contra de **CLARA ARROYOS R.**, manifiesta que desconoce el domicilio y/o paradero actual, de quien reclama las

prestaciones que describe en su escrito de cuenta. -----

--- De igual manera, se tiene a la actora por ofrecidas como pruebas de su parte las que indica, de las que se reserva para la calificación sobre su admisión en la etapa correspondiente de la Audiencia Preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. -----

--- **Emplácese a juicio a la parte demandada, corriéndoles traslado con copia simple del auto de radicación obtenida del sistema electrónico y con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente selladas y cotejadas** por el Secretario del Juzgado, haciéndole saber a la parte demandada, que **se les concede el término de NUEVE DÍAS** para que **produzca la contestación** a la demanda entablada en su contra, de conformidad con los artículos 248, 249 y 250 del ordenamiento legal en cita, así como para que **hagan valer las excepciones y defensas** que sean conducentes, además para que **ofrezcan las pruebas** que estimen pertinentes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que tratan de demostrar con las mismas, haciendo del conocimiento de las partes que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán en la audiencia preliminar, concurren o no las partes como los dispone el artículo 245 último párrafo, **apercibidos** que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se les declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista; lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 132, 249 y 251 del código en cita, **por lo que tórnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor de la Adscripción.** -----

--- Las resoluciones judiciales que pronuncie este Tribunal observando las reglas establecidas en el artículo 102, 130 y demás relativos del Código en mención, **se tendrán por notificadas en la audiencia correspondiente**, sin necesidad de formalidad legal alguna a quienes estén presentes o debieron estarlo. -----

--- Igualmente, se hace del conocimiento de las partes, **la posibilidad de convenir** en el presente procedimiento para solucionar la controversia suscitada, en cualquier etapa en que se encuentre el procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 258 segundo párrafo en relación con el 5 fracción I del código en comentario. -----

--- Se les hace saber a las partes que atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa, y para estar en la posibilidad de darle curso a las solicitudes planteadas por las partes, deberán formular sus promociones oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 último párrafo del citado ordenamiento. -----

--- Ahora bien, en virtud que la accionante dice desconocer el paradero de la demandada **CLARA ARROYOS R.**, se ordena girar atentos oficios a las dependencias: **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO** y a la **RECAUDACIÓN DE RENTAS** de esta Ciudad, a fin de que informen si en el padrón de registros electrónicos o magnéticos que llevan tales dependencias se encuentra inscrito algún domicilio a nombre de **CLARA ARROYOS R.**, lo anterior de

conformidad con los artículos 138 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Lo anterior con el propósito de que sea localizada y llamada oportunamente a juicio y con ello no privarla de su garantía constitucional de audiencia.

--- Asimismo, desde este momento y oportunamente se les advierte y conmina a que en el caso de no asistir a la Audiencia Preliminar, independientemente de su conducta procesal adquirida en juicio, se les impondrá una multa, hasta por 50 Unidades de Medida y Actualización vigente, que equivalen a la cantidad de **\$3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 256 del Código Adjetivo Civil del Estado de Chihuahua.

--- Así mismo, se previene a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a que surta efecto el presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenece a una comunidad indígena o presentan alguna discapacidad que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que no se encuentra en dichos supuestos. Así mismo, se **previene a la parte demandada para que cumpla lo anterior al dar contestación a la demanda**, y en caso de no hacerlo, se hará efectivo el apercibimiento antes indicado.

--- Se tiene como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en la avenida Francisco I. Madero, número 714-A, de esta Ciudad y autorizando en los más amplios términos del artículo 64 y 99 del Código de Procedimientos Civiles, a los **Licenciados LIZDEBETH ERIVES REYES y JOSÉ ENRIQUE LICERIO PÉREZ** quienes cuentan con Cédula Profesional que los faculta para ejercer la profesión de Licenciados en Derecho, mismas que se encuentra registradas en el sistema que para tal efecto lleva el Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

--- **Se previene** a la accionante para que designe Representante Común de los autorizados, de conformidad con el artículo 64 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

--- Así como autorizando únicamente para recibir documentos y oír notificaciones a **MARGARITA MORALES FABELA, OMAR ARIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, YEIMIN ANASTACIA RODRÍGUEZ MONTES y ENRIQUE VÁZQUEZ TREVIZO**, de conformidad con el artículo 64 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

--- Así mismo, en cumplimiento al artículo 33, fracción I, de la Ley de Transparencia para el Estado de Chihuahua, se previene a la parte actora, con la notificación que por listas se le realice de este acuerdo, y a la demandada con el emplazamiento para que en el término de **tres días** señalen ante este Juzgado, si otorgan o no su consentimiento para que en la versión pública de la sentencia que en su momento se dicte se publiquen sus datos personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, se entenderá su negativa para tal efecto.

--- Ahora, con fundamento en los artículos 113, 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Civil por Audiencias, **Licenciado JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ARIAS**, faculta al **Licenciado EDUARDO OROPEZA MÁYNEZ**, Secretario Judicial de este Tribunal para que intervenga en el presente expediente como si fuese le

primer secretario del Tribunal; contando con todas las facultades que le otorga la ley en relación a este asunto, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa mas no limitativa, dar fe de las actuaciones, intervenir y asistir al Juez en el desarrollo de las audiencias, levantar las certificaciones, actas y constancias correspondientes y demás facultades, prerrogativas, deberes, cargas y obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables otorgan a la Secretaria de Acuerdos del Juzgado.

Lo que se hace del conocimiento en virtud de desconocerse su domicilio y/o paradero actual.



**NUOVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA
A 14 DE AGOSTO DEL 2017
EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA.**

LIC. EDUARDO OROPEZA MÁYNEZ.

CLARA ARROYOS R.

2128-74-75-76

**-O-
EDICTO NOTARIAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.- NOTARIO PUBLICO No. 2.- DISTRITO BENITO JUAREZ.- CD. CUAUHTEMOC, CHIH.-

POR ESCRITURA NUMERO 16,34 DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL VOLUMEN NUMERO TRESIENTOS CINCUENTA Y DOS, DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, PARA EL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, LA SEÑORA ROSARIO TORRES VERDUGO ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y ACEPTA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA HERENCIA QUE LE FUE INSTITUIDA EN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO OTORGADO POR EL SEÑOR APOLINAR MORALES SANTOYO (O SANTOLLO), PREVIO RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL MISMO, MANIFESTANDO EL ALBACEA DE LA SUCESSION, LA SEÑORA ROSARIO TORRES VERDUGO QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DEL ANTIGUO CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CD. CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA 64 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS.

LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA
NOTARIO PUBLICO No. DOS
DISTRITO BENITO JUAREZ
CD. CUAUHTEMOC, CHIH

ROSARIO TORRES VERDUGO

2125-74-76

-O-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 493/08, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CARLOS CRUZ GAMARILLO RODRÍGUEZ REPRESENTANTE DE INMOBILIARIA KAMA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE RAQUEL RAMOS ONTIVEROS Y GILBERTO FIERRO RAMOS, existe un auto que a la letra dice.-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Agréguese a los autos para que obre como legalmente le corresponde el escrito recibido el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el licenciado ABRAHAM ROBERTO FÉLIX DE LA O, al que adjunta certificado de gravamen de uno de los inmuebles embargados en autos, mismo que también se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, de conformidad con el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **SEGUNDA ALMONEDA**, con una rebaja del veinte por ciento de la tasación, el bien inmueble a que se refiere el mencionado certificado de gravamen, identificado como FINCA URBANA UBICADA EN LOTE 4, MANZANA 17, DEL FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO, en esta ciudad, inscrito bajo el número 1096, folio 143, del libro 1556 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$757,200.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$504,800.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; adjudicándose el mismo, al mejor postor conforme a derecho, por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE AGOSTO DEL 2017.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

RAQUEL RAMOS ONTIVEROS

-0-

2129-74-76

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1284/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HÉCTOR ERNESTO ESPINO DE LA PEÑA APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JESÚS ALEJANDRO GÓMEZ LIRA, existe un auto que a la letra dice.-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Agréguese a los autos para que obre como legalmente le corresponde el escrito presentado el veinticuatro de agosto del año en curso, por la C. GABRIELA RAMÍREZ MARTÍNEZ, y como lo solicita, de nueva cuenta, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción ubicado en CALLE TÍBET 9802 INTERIOR 6, LOTE 6, MANZANA 32, FRACCIONAMIENTO RINCONES DE SALVÁRCAR II ETAPA DE ESTA CIUDAD, inscrito bajo el número 73, folio 74, del libro 4089 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$317,335.10 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$211,556.72 (DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 30 DE AGOSTO DEL 2017.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

JESUS ALEJANDRO GOMEZ LIRA

-0-

2130-74-76

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 73015, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HÉCTOR ERNESTO ESPINO DE LA PEÑA APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ROSA ISELA SÁNCHEZ GALVÁN, existe un auto que a la letra dice.-----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Agréguese a los autos para que obre como legalmente le corresponde el escrito presentado el veinticuatro de agosto del año en curso, por la C. GABRIELA RAMÍREZ MARTÍNEZ, y como lo solicita, de nueva cuenta, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción ubicado en CALLE HACIENDA LA CONCEPCIÓN NÚMERO 9504 INTERIOR 34B, LOTE 34B-B MANZANA P, FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS ETAPAS III-B DE ESTA CIUDAD, inscrito bajo el número 96, folio 97, del libro 4352 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$199,630.61 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$133,087.07 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFIQUESE:-----

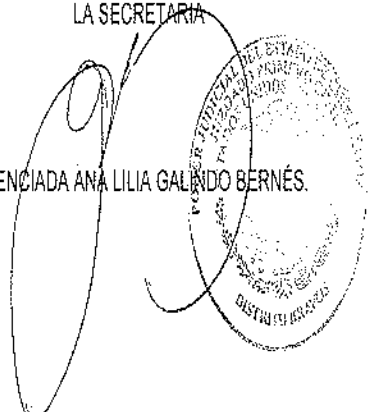
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 30 DE AGOSTO DEL 2017.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



ROSA ISELA SANCHEZ GALVAN

2131-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

**JOSEFA GUTIERREZ RIVERA
P R E S E N T E.-**

En el expediente número H-963/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL HERRERA VENZOR, en contra de JOSEFA GUTIERREZ RIVERA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, existe una sentencia que en su parte conducente dice:-----

---PRIMERO: Ha procedido la VIA ORDINARIA CIVIL.-----

--- SEGUNDO: El actor MANUEL HERRERA VENZOR, acreditó los hechos fundatorios de su acción de prescripción adquisitiva, y a la demandada JOSEFA GUTIERREZ RIVERA, se le declaró la rebeldía, habiendo vertido su contestación en tiempo y forma únicamente el Encargado del Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial Benito Juárez.-----

---TERCERO: En consecuencia, se declara que ha operado a favor de la parte actora la prescripción positiva respecto de la fracción del inmueble en controversia, en el entendido que se trata del lote número 5 de la Colonia Anáhuac, manzana dieciséis, zona dos, al apéndice N° 184 de primera con número 147 a folio 83, del libro 184, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, con una superficie total de 640.54 metros cuadrados.-----

--- CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de la presente sentencia en la forma prevista en el Artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas cada siete días el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de la capital del Estado, así como un tanto en el tablero de avisos de este tribunal.-----

--- QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con copia certificada por duplicado y con cargo a la actora, GÍRESE ATENTO OFICIO al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD de este Distrito Judicial Benito Juárez, para que, proceda en los términos a que se refiere el resolutiveo tercero anterior.-----

---SEXTO: No se hace condena en costas.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.---dos firmas ilegibles.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CD. CUAUHTEMOC, CHIH., A 30 DE JUNIO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.



JOSEFA GUTIERREZ RIVERA

2134-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

HERIBERTO GONZALEZ CAMPUZANO Y ALMA ROSA RIVAZ

En el expediente número 8476, relativo al juicio ORAL ORDINARIO, promovido por las(los) JESÚS MARTINEZ RODRIGUEZ, en su carácter de APODERADOS DE BBVA BANQUER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANQUER, en contra de HERIBERTO GONZALEZ CAMPUZANO Y ALMA ROSA RIVAZ, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA

Vista la carta, se provee: En Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil diecisiete. Fómese expedir y registre en el Libro de Gobierno, así como en los medios electrónicos, al tal el correspondiente el número 54316 del libro de registro.

Se tiene por presentado el escrito y anexos que acompañó el Licenciado JESÚS MARTINEZ RODRIGUEZ, en su carácter de APODERADOS DE BBVA BANQUER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANQUER, personalidad que acredita con las copias notificadas del libro público de la escritura pública número 100247 ante la fe del Notario CARLOS DE PABLO SERVA, líder de la notaría pública número 537 con registro en la ciudad de México Distrito Federal, personalidad que en este auto se le tiene por reconocida para los fines legales a que haya lugar, con la cual se otorga el JUICIO ORAL ORDINARIO, en ejercicio de la ACCIÓN ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de HERIBERTO GONZALEZ CAMPUZANO Y ALMA ROSA RIVAZ, quienes pueden ser emplazados a juicio en los siguientes domicilios ubicados en calle Alpha número 7861 (siete mil ochocientos sesenta y una) casa 3 (tres) del Fraccionamiento Fuentes del Valle y/o calle Santa Rosalita número 6549 (seis mil quinientos cuarenta y nueve) colonia La Cuesta, todos en esta ciudad.

Por el pago de las prestaciones a que se refiere en su escrito inicial de demanda, por las razones de hecho y de derecho que hace valer.

Se admite la demanda presentada en cuanto a la Ley en derecho, por lo que se ordena inscribir la presente demanda en el CONDOMINIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOY en los términos de la disposición por el artículo 87 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 312 que dispone: "Si con la demanda se pretende obtener el pago o nulación de un crédito garantizado por hipoteca que consista en escritura pública o póliza debidamente registrada y sea de plazo cumplido, exigible en los términos pactados, o que deba anticiparse conforme a los artículos 1842 y 2612 del Código Civil, el juez o juez auxiliar que se inscribe copia certificada de la demanda y del auto de notificación en el Registro Público de la Propiedad. En virtud de las constancias que preceden, queda válida el inmueble objeto de hipoteca al presente juicio, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado bien ningún acto que, tanto de posesión, diligencia precautoria o custodia que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en el adquiridos por la parte demandante." En consecuencia, gírese copia al ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y expédase por duplicado a cada el interesado copia certificada de la demanda y del auto de notificación; una de ellas deberá quedar en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrado la demanda el actor se convierte en Depositario Judicial de la fianca hipotecada de sus frutos y de todas las cosas que forman parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se tiene al tanto por oficiosas como puestas los que describe en el escrito respectivo, las que se reservan para la calificación sobre su admisión para el día y hora que este Juegador señale para la celebración de la Audiencia Preliminar atento a lo dispuesto por los artículos 265 fracción V, y 269 del Código de Procedimientos Civiles.

Con las copias simples de ley expéditas como traslado a la demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juegador a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las hubiere, avisando que de no hacerlo se le tendrá por confeso presuntamente de los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

Hágase saber a la demandada que no se le admitirán excepciones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las presentadas se le harán por lista en el tablón de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. De igual forma, se le hace saber a la demandada, que en su escrito de contestación deberá ofrecer las pruebas que pretenda desahogar en juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 en relación con los artículos 241 y 242 del código orgánico invocado, relacionándolas con los hechos que sustentan su demanda; que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado, para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenan con tal carácter; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del código procesal en comento, en el entendido de que, fuera de los supuestos que en dicho precepto se prevén, las notificaciones se harán por medio de lista en el tablón de este Juzgado, en atención a los deberes legales y las consecuencias judiciales en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso.

Tómense las autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministras Ejecutoras de este Distrito Judicial Bravo y a efecto de que por conducto de una de las Oficiales Notificadoras y Ministras Ejecutoras procedan a hacer el emplazamiento a las partes del contenido íntegro de este precepto. Hágaseles saber a las partes que, en las excepciones procesales se establezcan y resólvase con ellas o no las partes en la audiencia y demás.

Para en caso de que el Titular de este Juzgado, se encuentre atendiendo asuntos propios de su encargo conforme a lo dispuesto por los artículos 81 y 88 del Código de Procedimientos, así como con los números 82 fracción I, 83 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se habilita a los abadeses de los Secretarías Judiciales adscritos a este Tribunal, para que intervengan en la referidas diligencias en el presente juicio.

Asimismo, se previene a las partes para que dentro del término de TRES DÍAS siguientes a que surta efecto el presente precepto, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden declarar o, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presentan alguna discapacidad que le impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el asunto esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichas situaciones. Al mismo se previene a la parte demandada para que cumpla lo anterior al dar contestación a la demanda, y en caso de no hacerlo, se hará efectivo el aparcamiento antes indicado.

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se requiere a la parte actora para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente precepto, y a la parte demandada en el mismo término a partir del emplazamiento, manifieste si otorgan o no su consentimiento por escrito, para restituir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que la información sea pública.

Tómense las autos como devueltos para oír y recibir notificaciones y decretos el ubicado en Avenida Insurgentes número 4183 (cuatro mil ciento ochenta y tres) del Fraccionamiento Los Nogales de esta Ciudad y publicándose indistintamente sólo para oír y recibir documentos a los señores Fermín Osvaldo Frías Lira, Yanell Andrea López Guerra, Alma Eda Villalobos González, Alejandro Ramon Lázaro Cortés, Inorre Patricia Flores, Alejandro Zúñiga Sierra y Victoria Rodríguez Cardona, de conformidad con el artículo 84 párrafo cuarto del Código Procesal en la materia.

NOTIFÍQUESE:

... Así lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO Juez Quinto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravo, ante el Secretario Judicial TOMÁS URIEL BUSTAMANTE PANDO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

ACUERDO: Se Autoriza Emplazamiento por Edictos

VISTO LA CUENTA SE PROVEE: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Por recibido el escrito que suscribe el licenciado JESÚS MARTINEZ RODRIGUEZ, en cuanto a lo que solicita, toda vez que se desvirtúa de las actuaciones administrativas válidas a fines de agosto y uno a cincuenta y cinco y de los informes que recibidos por las diversas dependencias se acordó el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, y toda vez que es el mismo domicilio que se pactó como domicilio convencional en el contrato base de la acción en el contrato hipoteca según lo del apartado de cláusulas generales, que en lo que me interesa dice: "... para el caso de emplazamientos o notificaciones judiciales a las partes, estas convienen en señalar los siguientes domicilios. El acreditado, calle Alpha número (siete mil ochocientos sesenta y una) casa tres, del Fraccionamiento Fuentes del Valle y/o calle Santa Rosalita número 6549 (seis mil quinientos cuarenta y nueve) colonia La Cuesta, todos en esta ciudad, en un predio de circulación amplia en el Estado.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO Juez Quinto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravo, ante el Secretario Judicial TOMÁS URIEL BUSTAMANTE PANDO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CD JUAREZ A 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017

SECRETARIO JUDICIAL

TOMÁS URIEL BUSTAMANTE PANDO.



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

A: LUIS MÉNDEZ REYES
PRESENTE.-

En el expediente número 578/15, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por EVANGELINA CHAVIRA MORALES, en contra de LUIS MENDEZ REYES, existe un auto que a la letra dice:-----

"- - CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA A, CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.- VISTO para resolver en DEFINITIVA los autos del JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por EVANGELINA CHAVIRA MORALES en contra de LUIS MÉNDEZ REYES, a que se refiere el expediente número 578/2015, y: R E S U E L V E: PRIMERO:- Ha procedido la vía sumaria civil. - SEGUNDO:- La parte actora, señora EVANGELINA CHAVIRA MORALES acreditó los elementos constitutivos de su acción, y la parte demanda, señor LUIS MÉNDEZ REYES se constituyó rebelde en el juicio, consecuentemente. TERCERO:- Se declara la elevación a escritura pública del contrato privado de compra-venta celebrado el 28 de octubre de 2000, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua entre el señor LUIS MÉNDEZ REYES en su calidad de vendedor y la señora EVANGELINA CHAVIRA MORALES en su calidad de compradora del Inmueble identificado en el lote No. 6 del terreno urbano ubicado en la Manzana 45 y finca sobre el construido, identificado con el número 2593 de la Calle Zapotecas de la Colonia Azteca en esta ciudad, con una área de terreno con derecho a uso exclusivo con una superficie de 300 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: del punto uno al, dos rumbo noreste treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos, mide doce metros, linda con Calle Zapoteca; del punto dos al, tres, rumbo noroeste cincuenta y cinco grados ocho minutos, mide veinticinco metros, linda con fracción del lote número seis, del punto tres al, cuatro, rumbo suroeste treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos, mide doce metros, linda con fracción del lote número seis; de las referida manzana; y del punto cuatro al punto uno, de partida para cerrar la figura del inmueble, rumbo sureste cincuenta y cinco grados ocho minutos, mide veinticinco metros, linda con la calle Tarahumaras, e inscrito bajo el número 2717, libro 1637 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos., lo anterior conforme a las razones y fundamentos de derecho expuestos, en la parte considerativa de esta resolución.- CUARTO:- Se condena al señor LUIS MÉNDEZ REYES a otorgar y firmar en escritura pública el contrato de compra-venta celebrado el 28 de octubre de 2000, en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, con la calidad de vendedor con la señora entre EVANGELINA CHAVIRA MORALES en su calidad de compradora del Inmueble identificado en el lote No. 6 del terreno urbano ubicado en la Manzana 45 y finca sobre el construido, identificado con el número 2593 de la Calle Zapotecas de la Colonia Azteca en esta ciudad, con una área de terreno con derecho a uso exclusivo con una superficie de 300 metros cuadrados, con las medidas, rumbos y colindancias descritas en el resolutorio que antecede; por las razones y fundamentos de derechos expuestos en la parte considerativa de éste resolución.- QUINTO:- Una vez que quede firme y cause ejecutoria la presente resolución, se le otorga al demandado LUIS MÉNDEZ REYES el término de CINCO días para que de cumplimiento a lo ordenado en el resolutorio Cuarto de ésta resolución, apereciéndose que de no hacerlo y, transcurrido dicho lapso, éste tribunal en su rebeldía otorgará la escritura pública correspondiente, a favor de la señora EVANGELINA CHAVIRA MORALES ante la Notaría Pública a elección de la accionante del presente negocio. - SEXTO:- No existiendo condenación a la parte demandada al pago de gastos y costas por la tramitación del presente Negocio.- SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al demandado, LUIS MÉNDEZ REYES mediante EDICTOS por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información en esta Ciudad

Juárez, Chihuahua, al tratarse de persona que fue debidamente emplazada al juicio mediante edictos por ignorarse su domicilio; y mediante CEDULA, que se fije en el Tablero de éste tribunal, al haberse constituido rebelde dentro del presente negocio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 504 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, desde mil novecientos setenta y cuatro. - N O T I F I Q U E S E - Así lo resolvió Definitivamente y firma el LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil Provisional, quien actúa asistido del LICENCIADO JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Rubricas"

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 30 DE AGOSTO DE 2017

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

LUIS MENDEZ REYES

2142-74-76

-0-
EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se hace saber que en el expediente número 732/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HECTOR ERNESTO ESPINO DE LA PEÑA, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. IRLANDA DIAZ LOPEZ, que se tramita ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, se ordeno sacar a remate en PRIMER ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, mismo que deberá publicarse por dos veces consecutivas, cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Circulación Local, publicación que deberá hacerse en días hábiles bajo los siguientes lineamientos:-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

FINCA URBANA ubicada en: calle Volcán Etna número 2569 (dos mil quinientos sesenta y nueve), Lote 43 (cuarenta y tres), Manzana 50 (cincuenta), del Fraccionamiento Paraje de San Isidro II, Etapa 6 (seis), en esta ciudad, registrado bajo el número 33 (treinta y tres), folio 35 (treinta y cinco), del Libro 5588 (cinco mil quinientos ochenta y ocho), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$218,809.19 pesos (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$145,872.79 pesos (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL).

FECHA CELEBRACIÓN REMATE: LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

EL SECRETARIO

LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FIERRO.

IRLANDA DIAZ LOPEZ

2133-74-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

A: ELENA TREJO BARRAZA, ELOISA ALVAREZ SALAS Y JORGE ELIZARDO LOVERA PRESENTE.

En el expediente número 1164/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCO ANTONIO VALLEJO BLANCO, en contra de ELENA TREJO BARRAZA, ELOISA ALVAREZ SALAS Y JORGE ELIZARDO LOVERA, existe un auto que a la letra dice:-----
"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Agréguese a los autos el escrito de la licenciada MA. MAGDALENA SING SOTO, recibido en este Juzgado el día dieciséis de junio del presente año, a las once horas con cincuenta minutos, y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, debiéndose notificar el presente proveído a la parte demandada CC. ELENA TREJO BARRAZA, ELOISA ALVAREZ SALAS y JORGE ELIZARDO LOVERA por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. De conformidad con los artículos 282 y 499 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O. - **NOTIFIQUESE**.- Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Rubricas"
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 03 DE JULIO DE 2017.

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO,
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.

ELENA TREJO BARRAZA

2141-74-76

-0-

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 913/11, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, PROMOVIDO POR JESUS RUÍZ OJEDA, EN CONTRA DE ANTONIO VARGAS FIERRO, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

--- Agréguese a sus autos el escrito de la licenciada Ma. Magdalena Sing Soto, con la personalidad acreditada en autos, recibido en este Tribunal el día veintidós de agosto del año en curso, y visto lo solicitado, sáquese a remate el inmueble embargado en segunda almoneda con una rebeja del 20%, audiencia que deberá celebrarse a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate la cantidad de **\$183,880.00 PESOS (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, ya con la rebeja del 20% de la tasación por tratarse de segunda almoneda, siendo la postura legal la cantidad de **\$122,566.66 pesos (CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 Y 752 del Código de Procedimientos Civiles, expícasese los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los tableros de aviso de este tribunal, en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, ordenando un tanto del edicto se agregue al expediente. **Bien que se saca a remate:** Inmueble identificado como finca urbana localizado en calle Piña, Lote 20, manzana 53, del Fraccionamiento El Granjero en esta ciudad, con una superficie de 400,0000 metros cuadrados, con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 771, folio 109, Libro 1591 de Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.----- Ordenándose notificar el presente

auto por medio de cédula en los estrados de este Tribunal. -----

--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el licenciado Ivan Erives Burgos, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos La Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROHIBO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE AGOSTO DE 2017
EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

ANTONIO VARGAS FIERRO

2140-74-76

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 492/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA SUSANA GUADALUPE TOBIAS RAMIREZ, APODERADA GENERAL DE PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE CRUZ ELSA GUEREQUE VARELA Y TEODULO MANUEL FLORES TENA, existe un auto que a la letra dice.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

A sus autos el escrito de la Licenciada CINTHYA LARA ARMENDÁRIZ, recibido el veintidós de agosto del año en curso. Se señalan las **TRECE HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA** del inmueble consistente en: **FINCA URBANA UBICADA EN CALLE AVENIDA PARQUE DE ORIENTE NÚMERO 9500 Y LOTE SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NÚMERO 20 DE LA MANZANA 87, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ORIENTE VII SÉPTIMA ETAPA DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE TERRENO DE 184.8100 METROS CUADRADOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 95, A FOLIO 101, DEL LIBRO 4339 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$382,600.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$255,066.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta localidad; en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse siete días antes de la audiencia. Lo anterior en busca de postores. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO A LOS DEMANDADOS POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL. Con fundamento en los artículos 497, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 23 CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE AGOSTO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ

CRUZ ELSA GUEREQUE VARELA

2143-74-76

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:
Se hace saber que en el expediente, número 733/2015; relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por el LICENCIADO HÉCTOR ERNESTO ESPINO DE LA PEÑA, en su carácter de Apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ISIDRO MORENO ALCANTARA, que se tramita ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, se ordenó sacar a remate en **PRIMER ALMONEDA** el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, publiquense los edictos correspondientes por **dos veces de siete en siete días** en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente, debiendo ser sus publicaciones en días hábiles, bajo los siguientes lineamientos: - **BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:** **FINCA URBANA** ubicada en: calle Grutas Nombre de Dios número 5741 Lote 21 Manzana 15; del fraccionamiento Misiones de Creel Etapa 6-A en esta ciudad, bajo la Inscripción 75, Folio 75, Libro 5538, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos. **BASE PARA EL REMATE:** \$301,631.24 pesos (TRESCIENTOS UNO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL). **POSTURA LEGAL:** \$201,087.49 pesos (DOSCIENTOS UNO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL). **FECHA CELEBRACIÓN REMATE:** LAS DIEZ HORAS DEL DIA **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 21 DE AGOSTO DEL 2017.



ISIDRO MORENO ALCANTARA

2132-74-76

-0-
EDICTO DE NOTIFICACION

JESUS DAVID CAPORAL TORRES
P R E S E N T E.-

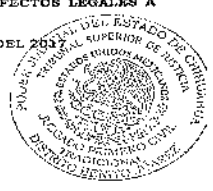
En el expediente número H 269/14, relativo al juicio **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por LIC. GUILLERMO ALBERTO CONTRERAS WISBRUN SUB PROCURADOR AUXILIAR DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL DEL DIF Y TUTOR DEL MENOR, SANTIAGO CAPORAL MERAZ, en contra de CELESTINA CAPORAL MERAZ, CONSUELO MERAZ TAPIA Y JESUS DAVID CAPORAL TORRES, existe un auto que a la letra dice: -----
---CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-----
--- Por presentada la LICENCIADA MARIA CRISTINA MERCADO AVILA, de personería acreditada en autos, con su escrito recibido el diez de los corrientes, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las **NOVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos correspondiente al presente juicio; de ahí que se ordena notificar al diverso demandado **JESUS DAVID CAPORAL TORRES**, mediante **EDICTOS** que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de información del lugar del juicio y a los diversos demandados **CELESTINA CAPORAL MERAZ Y CONSUELO MERAZ TAPIA**, notifíquese por medio de Cédula que se fije en el Tablero de avisos del juzgado; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497, 499 y 903-1 de Código de Procedimientos Civiles.-----
--- NOTIFIQUESE:-----
--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
--- dos rubricas.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. CUAUHTEMOC, CHIH., A 24 DE AGOSTO DEL 2017

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.



CELESTINA CAPORAL MERAZ

2144-74-76

-0-

E D I C T O
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO,
ESTADO DE CHIHUAHUA.

En el Expediente número H-405/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LA C. LIC. OLGA SANTIESTEBAN PAYÁN, APODERADA LEGAL DEL C. CARLOS VILLANUEVA RODRÍGUEZ EN CONTRA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO VILLANUEVA RODRÍGUEZ, ALBACEA DE LORETTA KAYE THRASHER ATRAVÉS DE SU APODERADO EL C. ROBERTO DOMÍNGUEZ GARDEA, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL, BLASA ALARCÓN ARRIETA Y DIRECTOR GENERAL DEL NOTARIADO, obra un auto que a lo conducente dice:-----

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Por presentada la Licenciada **OLGA SANTIESTEBAN PAYÁN**, con su escrito recibido ante este Tribunal el día treinta y uno de julio del año en curso, a las once horas con trece minutos, atento a lo que solicita, advirtiéndose del sumario que efectivamente ha quedado justificado el desconocimiento del paradero de **BLASA ALARCÓN ARRIETA**, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de **EDICTOS**, mismos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Parral que se edita en esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, por medio del cual se hace del conocimiento de **BLASA ALARCÓN ARRIETA** que el C. **CARLOS VILLANUEVA RODRÍGUEZ** le demanda en el Juicio Ordinario Civil las prestaciones que refiere en su escrito de demanda; por consiguiente, habiéndose radicado ante este Tribunal la demanda en la vía y forma propuesta y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada se le ordena emplazar por este medio, haciéndole de su conocimiento que este Tribunal le concede un término de **TRES DÍAS MAS DIEZ** en razón de dicho desconocimiento para que brinde contestación a la demanda interpuesta en su contra, término que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Ordenamiento legal invocado. Así

mismo se hace del conocimiento de la demandada que la copia de traslado respectiva queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.-----

EN VIRTUD DE HABERSE DEJADO DE ACTUAR POR MÁS DE DOS MESES, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE PROVEÍDO A LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119, INCISO C), DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TURNÁNDOSE PARA TAL EFECTO LOS AUTOS AL OFICIAL NOTIFICADOR Y MINISTRO EJECUTOR DE LA ADSCRIPCIÓN.-----

NOTIFIQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL A LA PARTE CO-DEMANDADA DEL PRESENTE JUICIO, DADA SU REBELDÍA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 497 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-----

N O T I F I Q U E S E:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Lic. Martín Duarte Prieto, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos el Lic. Ramiro López Herrera, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

AUTO INSERTO:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- **VISTO** el sumario que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 264 inciso d), del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se hace la aclaración que el término que se concede a la demandada **BLASA ALARCÓN ARRIETA** a fin de que de contestación a la demanda planteada en su contra es por **NUEVE DÍAS MÁS DIEZ** con motivo de que su emplazamiento se ordenó por medio de edictos por desconocer su domicilio y no como se señaló en el acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete que se concedía un término de tres días más diez, lo que se hace del conocimiento de las partes para todas las consecuencias y efectos legales a que haya lugar. Debiendo formar parte integrante el presente proveído de los edictos correspondientes.-----

NOTIFIQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL A LOS CO-DEMANDADOS DEL PRESENTE JUICIO REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL Y DIRECTOR GENERAL DEL NOTARIADO, DADA SU REBELDÍA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 497 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-----

N O T I F I Q U E S E:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Lic. Martín Duarte Prieto, Juez Primero de lo Civil del Distrito

Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos el Lic. Ramiro López Herrera, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LO QUE ME PERMITO PUBLICAR DE LA SIGUIENTE FORMA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E, SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

HGO. DEL PARRAL, CHIH.-

LIC. ILUCIÓN ALEJANDRA CAMACHO RODRÍGUEZ SECRETARIA PROYECTISYA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO



JOSE ALEJANDRO VILLANUEVA RODRIGUEZ 2055-72-74-76

-0- *EDICTO DE REMATE*

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 446/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS OSCAR REYES SARELLANO, RAÓN DE LA GARZA MARTINEZ Y PEDRO XAVIER REYES SARELLANO, APODERADOS LEGALES DE ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE VERÓNICA ROJAS SÁENZ, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día veintinueve de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado MARTÍN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, en cuanto a la primera de sus peticiones, díjasele que se esté a la audiencia que antecede, asimismo como lo solicita y por los reportes que expone, se fijen de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para el desahogo la audiencia de remate en PRIMERA ALHONDA del bien inmueble que constituye la garantía hipotecaria, consistente en LOTE DE TERRENO Y FINCA SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADO EN CALLE PORTAL GÓTICO, NÚMERO 115 EN EL FRACCIONAMIENTO LOS PORTALES, ETAPA II, DE ESTA CIUDAD; el cual obra con los siguientes datos de registro: Inscripción 118, Folio 123, Libro 3093 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de edición y circulación local que se edite en esta ciudad; y otro tanto que se coloque en el Tablero de Avisos de este Tribunal, con fundamento en los artículos 728, 732 y 737 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$418,500.00 M.N. (cuatrocientos dieciocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que corresponde al término medio aritmético de los avalúos rendidos en autos y como pastura legal, la cantidad de \$279,000.00 M.N. (doscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Notifíquese el contenido del presente proveído a la parte demandada, por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el artículo 497 del Código en mención.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Doy fe. DOS RUBRICAS ILEGÍBLES.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

H. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA



JOSE ALEJANDRO VILLANUEVA RODRIGUEZ 2196-76-78

-0-

SOCIEDAD INMOBILIARIA MÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Por acuerdo del Consejo de Administración de SOCIEDAD INMOBILIARIA MÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse en las instalaciones del Auditorio de la Torre de Consultorios del Hospital Cima Chihuahua, ubicado en Ave. Haciendas del Valle No. 7120, del Fraccionamiento Plaza las Haciendas de esta ciudad, a las 10:45 horas del día 25 (veinticinco) de octubre del año en curso, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de integrantes del Consejo de Administración, Comisarios y determinación de sus respectivos emolumentos.
2.- Acuerdos relativos.
3.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Chihuahua, Chih., a 23 de septiembre de 2017

[Handwritten signature]

RODRIGO A. TENA CRUZ Secretario del Consejo de Administración

SOCIEDAD INMOBILIARIA MEDICA DE MEXICO, S.A. DE C.V. 1990-76

SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Por acuerdo del Consejo de Administración de SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse en las instalaciones del Auditorio de la Torre de Consultorios del Hospital Cima Chihuahua, ubicado en Ave. Haciendas del Valle No. 7120, del Fraccionamiento Plaza las Haciendas de esta ciudad, a las 10:30 horas del día 25 (veinticinco) de octubre del año en curso, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de integrantes del Consejo de Administración, Comisarios y determinación de sus respectivos emolumentos.
2.- Acuerdos relativos.
3.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Chihuahua, Chih., a 23 de septiembre de 2017

[Handwritten signature]

RODRIGO A. TENA CRUZ Secretario del Consejo de Administración

SERVICIOS HOSPITALARIOS MEDICA DE MEXICO, S.A. DE C.V. 1991-76

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JOSÉ ANTONIO MARÍA MUNGUÍA ESTEVES
P R E S E N T E -

En el expediente número 1040/10, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por LIC. JUAN CARLOS PÉREZ BLANCO APODERADO DE, SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., existen dos autos que a la letra dicen:-----

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

--- Por presentado el C. Licenciado JUAN CARLOS PÉREZ BLANCO, con su escrito y documento que acompaña. Fómese expediente y regístrese en el libro de gobierno. Se le tiene como apoderado de SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según lo acredita con la documental que exhibe y, en razón de la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce tal personalidad para actuar dentro de las presentes diligencias, promoviendo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 856, 857 y relativos del ordenamiento legal citado, DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, a efecto de que se notifique personalmente, para los efectos legales a que hubiere lugar, al C. JOSÉ ANTONIO MARÍA MUNGUÍA ESTEVES, con domicilio en CALLE MISIÓN DE SAN DIEGO DE ALCALÁ NÚMERO 2120 DEL FRACCIONAMIENTO MISIÓN PRINZ, EN ESTA CIUDAD, la cesión de fecha diecisiete de octubre del año dos mil ocho, de BBVA BANCOMER, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la cual cedió sin limitación alguna los derechos derivados del crédito, a su representada SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que se admiten dichas diligencias, ordenándose se turnen los autos a la central de actuarios ubicada en este mismo edificio, a efecto de que se lleve a cabo la referida notificación personal.-----

--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Por presentado el LICENCIADO JUAN CARLOS PÉREZ BLANCO con su escrito recibido el siete de julio del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que se a acreditado el desconocimiento del domicilio de JOSÉ ANTONIO MARÍA MUNGUÍA ESTEVES, notifíquesele por medio de edictos lo ordenado en el auto de fecha veinte de octubre del dos mil once, respecto de que SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, obtuvo los derechos de crédito de su adeudo contratado con BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. Publicación que deberá de hacerse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en esta Ciudad, a más de fijarse un tanto de ellos en el tablero del tribunal todo lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-----

--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 2 DE AGOSTO DEL 2017.

LA SECRETARIA
LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

JOSE ANTONIO MARIA MUNGUÍA ESTEVES 2195-76-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 709/04, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO RICARDO RÍOS RAMÍREZ APODERADO DE HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CONTRA DE ROSA ELIA TAPIA PEÑA DE RAMÍREZ Y GERARDO HUMBERTO RAMÍREZ FLORES, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese el escrito presentado el veinticinco de agosto del año en curso por el licenciado MARTÍN MARTÍNEZ SÁNCHEZ. Como lo solicita, por las razones que expone, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en calle Cerro del Cubo Número 7139, lote 72 de la manzana 1, del Fraccionamiento El Torreón, de esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie de 126 (ciento veintiséis) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 49 (cuarenta y nueve), a folio 49 (cuarenta y nueve), del libro 3270 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.-----

Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal.-----

Sirve de base la cantidad de \$372,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.-----

Se señalan las diez horas del día tres de octubre del dos mil diecisiete, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinta de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.----- LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 30 DE AGOSTO DEL 2017.

SECRETARIA
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

ROSA ELIA TAPIA PEÑA DE RAMÍREZ 2197-76-78

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En el expediente número 1454/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO JOSE ALONSO ORTIZ LUNA, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de C. C. LUIS ESCOBAR MORENO Y GABRIELA LOZANO AGUILAR, existe un auto que a la letra dice: -----

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO, recibido en este Juzgado el día cinco de Septiembre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expidanse los edictos respectivos. NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. " J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS. -----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Playa de Coralillos número 9748, lote 46, del fraccionamiento Hacienda de las Torres Etapa XII, con una superficie de 137.755 metros cuadrados e inscrito con el número 44 a folios 44 del libro 340D de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito. -----

BASE PARA EL REMATE: \$291,665.98 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.) -----

POSTURA LEGAL: \$194,443.97 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 97/100 M.N.)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSQUEDA DE POSTORES. -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



LUIS ESCOBAR MORENO

2200-76-78

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1341/14, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE URIEL OSWALDO GUZMAN ESTRELLA Y CLAUDIA RUBI CASTRO PARRA, existe un auto que a la letra dice: -----

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - visto los autos del expediente en que se actúa, es procedente regularizar el procedimiento en uso de la facultad que tiene el juzgador en artículo 264 del código de procedimientos civiles del estado, respecto al auto de fecha tres de Agosto del año dos mil diecisiete publicado con el número de lista treinta y cuatro (34) mismo que queda en los siguientes términos. - Agréguese a sus autos el escrito del LIC. JESÚS ALBERTO VALERIO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, se procede a señalar nueva fecha para a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga efecto, la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate. Siendo dicho inmueble el siguiente: Finca urbana, ubicada en la Calle San Vicente número 8224-39 lote 39 de la manzana 19, del fraccionamiento Paseo de Santa Mónica, Etapa 3 en esta Ciudad, inscrita bajo el número 49 a folio 49 del Libro 4468 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 130.0300 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 18.57 metros y colinda con lote 40; Al 2-3 mide 7.00 metros y colinda con lote 8 de la manzana 22; Al 3-4 mide 18.57 metros y colinda con lote 39; Al 4-1 mide 7.00 metros y colinda con Calle San Vicente. Siendo postura legal la cantidad de \$337,666.88 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por el perito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$698,500.00 (QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). - Todo lo anterior encontrado sustento en lo establecido por los Artículos 728 y demás relativos y aplicativos del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - NOTIFIQUESE. - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----- LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA. LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS. - SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE. -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PREMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES. -----



CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. LA SECRETARIA

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

URIEL OSWALDO GUZMAN ESTRELLA 2202-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 670/15, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GUADALUPE OLIVAS MARTINEZ, EN CONTRA DE NORMA YOLANDA MADRID MADRID, Y RUBÉN EDUARDO OLIVAS MARTINEZ, SE DICTÓ RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE INTERESAN DICE: -----

"EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE TRIBUNAL RESUELVE: -----

PRIMERO. Se ha tramitado la Vía Ordinaria Civil. SEGUNDO. La parte actora probó los extremos de su acción, en tanto que los demandados NORMA YOLANDA MADRID MADRID Y RUBÉN EDUARDO OLIVAS MARTINEZ se constituyeron en rebeldía, y el diverso llamado a juicio INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, sí probó sus defensas y excepciones, en consecuencia: -----

TERCERO. Se declara que ha operado a favor de GUADALUPE OLIVAS MARTINEZ, la prescripción positiva y, por tanto, determinarse que ésta se ha convertido en propietario del inmueble que obra identificado en el quinto considerando, al cual se tiene por reproducido como si se inscribiera a la letra. -----

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese Oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que realice a respectiva segregación e inscriba en la sección correspondiente la presente resolución, para que la misma sirva de título de propiedad a GUADALUPE OLIVAS MARTINEZ. -----

QUINTO. Notifíquese a los demandados NORMA YOLANDA MADRID MADRID Y RUBÉN EDUARDO OLIVAS MARTINEZ los puntos resolutorios de esta sentencia, por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos del Tribunal, así como por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad, con fundamento en los artículos 497, 499 y 504 del Código Procesal Civil del Estado. -----

NOTIFIQUESE:

Así, definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Doy fe. ----- DOS RUBRICAS ILEGIBLES

Lo que se hace de su conocimiento, a fin de que dé cumplimiento a lo antes ordenado.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA



NORMA YOLANDA MADRID MADRID

2204-76-78

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 1042/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del c. JOSE TOMAS RODRIGUEZ SILVA, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Dada cuenta de un escrito suscrito por el C. Licenciado JESUS ALBERTO VALERIO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAVAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Valle del Clavel No. 1222, Lote 19, Manzana 9, del Fraccionamiento Valle Sur de esta Ciudad, con superficie de 120.0000M2., y que obra inscrito bajo el número 100 folio 111 del Libro 2561 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Distrito"

POSTURA LEGAL: \$150,666.67 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserradero en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 14 de Septiembre del año 2017
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

C. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ
[Signature and Seal]

JOSE TOMAS RODRIGUEZ SILVA
-0-

2201-76-78

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

En el Expediente número 181/16, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO JAVIER MENDOZA GUTIÉRREZ EN CONTRA DE LA C. MAYRA JANET SÁENZ DÍAZ, obra un auto que a la letra dice.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Por presentada la Licenciada GRACIELA LETECHIPIA SOTO, con su escrito recibido ante este Tribunal el día ocho de agosto del año en curso a las doce horas con diez minutos, atento a lo que solicita, siendo el momento procesal oportuno para ello en este acto se abre el juicio a prueba por el término de VEINTE DÍAS comunes a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Así mismo, tomando en consideración que la demandada MAYRA JANET SÁENZ DÍAZ fue emplazada a juicio por medio de edictos, consecuentemente atendiendo a la regla prevista por el artículo 499 del Código Adjetivo Civil se ordena publicar el presente proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, además de publicarse en los tableros de este Tribunal, en el entendido que una vez que se realicen las publicaciones de referencia se acordará sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.

NOTIFIQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL A LA PARTE DEMANDADA DEL PRESENTE JUICIO, DADA SU REBELDÍA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 497 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Lic. Martín Duarte Prieto, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos el Lic. Ramiro López Herrera, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LO QUE ME PERMITO PUBLICAR DE LA SIGUIENTE FORMA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E,
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
HGO. DEL PARRAL, CHIH.- A

LA C. ILUCIÓN ALEJANDRA CAMACHO RODRÍGUEZ
SECRETARIA PROYECTISTA
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO



MAYRA JANET SAENZ DIAZ

2203-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION.

JOSEFINA SANCHEZ BOLIVAR
P R E S E N T E . -

En el expediente número 117/15, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNANDEZ, OMAR GUERRA MAYNEZ APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de BENJAMIN PARRA MALDONADO Y JOSEFINA SANCHEZ BOLIVAR, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el cuatro de abril del año en curso, presentado por el LICENCIADO DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNÁNDEZ, el que consta de dos fojas y del reverso de cada una aparece un texto que no corresponde a este juicio ni a las peticiones del promovente, suponiendo que utilizó esas fojas inculcadas. Se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. Notifíquese el presente proveído a JOSEFINA SANCHEZ BOLIVAR, por medio de cedula, así como de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de información del lugar del juicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 264 e, 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Respecto de las pruebas que refiera dígaselo que una vez que exhiba las publicaciones de los edictos correspondientes se acordará lo que a derecho corresponda respecto de su admisión, lo anterior a fin de que conste en autos la fecha de inicio del período probatorio.

N O T I F I Q U E S E :
Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Terceza de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARRIZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.
PUBLICADO EN LA LISTA DEL SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO CONSTE.
SUERTE SUS EFECTOS EL DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN. - LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARRIZ WONG. SECRETARÍA RUBRICAS.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARRIZ WONG
SECRETARÍA RUBRICAS

JOSEFINA SANCHEZ BOLIVAR 2205-76-78

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 997/12, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. OSCAR REYES SARRILANO REPRESENTANTE DE, GCRAPII, S. DE RL. DE C.V., EN CONTRA DE JORGE VALENTIN ROJO MONTES Y NORMA ALVAREZ CALZADILLAS DE ROJO, existe un auto que a la letra dice:

A C T U E R D O : SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - Agréguese a sus autos el escrito de la LICENCIADO RICARDO SÁLCIDO ROBARTE, con la personalidad que ostenta y que lino debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, se procede a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Siendo dicho inmueble el siguiente: Terreno urbano, ubicado en la Calle P. de Tixtla, número 485, Lote 27 de la manzana 7, del Fraccionamiento Infonavit Salvarcer Juárez, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 1050 a folio 96 del Libro 2250 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 120,0509 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 17,1500 metros y colinda con lote 28; Al 2-3 mide 7,0000 metros y colinda con Lote 5 y 6; Al 3-4 mide 17,1500 metros y colinda con lote 26; Al 4-1 mide 7,0000 metros y colinda con calle Palacio de Tixtla.- Siendo postura legal la cantidad de \$105,256.13 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las tres partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$22,872.20 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.). Tenga lo anterior en cuenta sustento en lo establecido por los Artículos 728 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- **N O T I F I Q U E S E -** Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interior del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, que actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS, en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones.- DOY FE.

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS. - SECRETARÍA RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES -

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.
LA SECRETARÍA

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

JORGE VALENTIN ROJO MONTES 2208-76-78



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C.C. EDMUNDO ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Y SUSANA JOHANA MARTINEZ MORAN

En el expediente número 783/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADOS ENRIQUE ALAN SINALOA DÍAZ, OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO IBARRA APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de EDMUNDO ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y SUSANA JOHANA MARTINEZ MORAN, existe un auto que a la letra dice:
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado el día once de abril del año dos mil diecisiete, por el LIC. OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO IBARRA, como lo solicita, expídasele de nueva cuenta, los edictos ordenados mediante auto de fecha uno de julio del año dos mil dieciséis. Notifíquese por medio de CEDELA a la parte demandada, y por haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos, de conformidad con los artículos 119 c) y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:
--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.
Dos firmas ilegibles. --- RUBRICAS ---

INSERTO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS.

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO IBARRA, atento a lo solicitado, por ser el momento procesal oportuno, con fundamento en los artículos 264 inciso e) y 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el juicio a PRUEBA por un plazo de TREINTA DÍAS común a ambas partes, por lo que, de conformidad con los artículos 497 y 499 de dicho Código, se ordena publicar el presente proveído, por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por CEDELA que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Así mismo, se le tiene exhibiendo dos sobres cerrados que dicen contener pliego de posiciones a absolver por los demandados, los cuales se ordena guardar en el secreto del Juzgado para su mayor seguridad, de conformidad con el artículo 292 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese la audiencia celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, así como el presente proveído, a la parte demandada, por medio de CEDELA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 497 del citado ordenamiento legal.

NOTIFIQUESE:
--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.
Dos firmas ilegibles. --- RUBRICAS ---

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARÍA RUBRICAS.- DOY FE.
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 2 DE MAYO DEL 2017.
EL SECRETARIO
LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA

EDMUNDO ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ 2206-76-78

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 690/2010 relativo al juicio hipotecario, promovido por el Licenciado ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RENÉ LÓPEZ PRIETO, existe un auto que a la letra dice:

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito que se presentó el treinta e agosto del año en curso, por el Licenciado Juan Carlos Andujo González, con el carácter que tiene reconocido en autos, como lo solicita, dado que los avalúos rendidos no fueron impugnados dentro del plazo de ley se declaran firmes, por lo tanto, procedase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la calle Mina Candelaria número 1301 (mil trescientos uno) interior 27 (veintisiete) del fraccionamiento Villa del Real, Etapa III Fase Q, de ésta ciudad, que cuenta con una superficie de 121.8000 metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 114 a folio 114 del libro 3356 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Sirve de base para el remate la cantidad de \$388,500.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$259,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/1000 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la almoneda. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada Nancy Félix Castañón, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista la Licenciada Angélica María Vega Anchondo, en los términos indicados por el artículo 254, fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.



[Handwritten signature]

LICENCIADA ANGÉLICA MARÍA VEGA ANCHONDO
SECRETARÍA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.
RUBRICA.

RENE LOPEZ PRIETO

2209-76-78

CEDULA DE NOTIFICACION

NORMA ADRIANA ORDUÑO GASTELUM
PRESENTE.-

En el expediente número 822/10, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ COMO APODERADO DE, "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de NORMA ADRIANA ORDUÑO GASTELUM COMO DEUDORA PRINCIPAL Y GARANTE HIPOTECARIO, se dictó un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese el escrito del licenciado ANUAR OLIVAS HERNÁNDEZ, presentado el diez de abril del año en curso. Como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Así mismo, toda vez que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese este proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Juzgado.-----

Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero.-----

Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. SECRETARIO RUBRICAS.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 15 DE MAYO DEL 2017.



LA SECRETARIA DE ACUERDOS

[Handwritten signature]

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

NORMA ADRIANA ORDUÑO GASTELUM

2210-76-78

**EDICTOS DE NOTIFICACION
EXPEDIENTE No. 451/2017**

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Por presentada la ciudadana licenciada **ALEJANDRA CHAVIRA PARADA**, con su escrito recibido por este Tribunal el día veinte de los corrientes, como lo solicita se le tiene dando cumplimiento a la prevención que le fue realizada mediante auto de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, proporcionando para tal efecto por conducto de quien deberán ser notificados los diversos colindantes, siendo Calle Sin Nombre y Callejón, quienes deberán de ser notificados por conducto de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, por conducto de su Presidente Municipal, con domicilio en Ignacio Altende y Agustín Melgar, número 15 de la Zona Centro de esta ciudad; en consecuencia téngase al ciudadano **JUAN GARCÍA QUINTANA**, con su escrito y documentos, recibidos por conducto de la oficialia de turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez, el día catorce de los corrientes, como lo solicita, téngase promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum, a efecto de acreditar en forma fehaciente la posesión y pleno dominio por más de diez años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, y por ende se le declare propietario en virtud de la prescripción positiva de tres predios rústicos ubicados cada uno de ellos en el poblado de San Diego del Monte, municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, el primero con una superficie de 3,453.85 metros cuadrados; el segundo con una superficie de 3,452.49 metros cuadrados y el tercero con una superficie de 4,946.70 metros cuadrados, cuyos rumbos, medidas y colindancias son las siguientes. Respecto al primer terreno urbano:-

LADO	Rumbo	Distancia
1-2	S 00°32.58" W	43.38m
2-3	N 88°35.16" W	80.90m
3-4	N 00°30.57" E	42.00m
4-1	S 89°34.36" E	80.91m

Al norte colinda con propiedad del señor **GERARDO CARAVEO MULLER**.
Al sur colinda con propiedad del señor **GERARDO CARAVEO MULLER**
Al este colinda con calle sin nombre
Al oeste colinda con propiedad del señor **GERARDO CARAVEO MULLER**
Respecto del segundo terreno urbano:-

LADO	RUMBO	DISTANCIA
1-2	N 89°52.62" E	98.10m
2-3	S 00°11.36" E	35.19m
3-4	S 89°52.62" W	98.10m
4-1	N 00°11.36" W	35.19m

Al norte colinda con callejón
Al sur colinda con propiedad de **GUADALUPE CARAVEO MEDINA**
Al este colinda con propiedad de **ABRAHAM WIEBE WALL**
Al oeste colinda con calle sin nombre

LADO	RUMBO	DISTANCIA
1-2	S 89°01.97" E	98.96m
2-3	S 01°09.46" W	45.21m
3-4	N 89°01.97" W	79.82m
4-5	S 00°58.03" W	23.69m
5-6	N 89°01.97" W	20.01m
6-1	N 01°09.46" E	68.90m

Al norte colinda con propiedad de **GERARDO CARAVEO MULLER**.
Al sur colinda con callejón, propiedades de **MIGUEL RAMIREZ** y **ADALBERTO RAMIREZ**.
Al este colinda con propiedad de **ABRAHAM WIEBE WALL**.
Al oeste colinda con calle sin nombre.

En consecuencia, fórmese expediente, radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno que por su orden le corresponda. Dése la Intervención legal correspondiente al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado y Registrador Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial; asimismo cítese a los colindantes: **GERARDO CARAVEO MULLER, MIGUEL RAMIREZ, ADALBERTO RAMIREZ** y **GUADALUPE CARAVEO MEDINA**, con domicilio conocido en San Diego del Monte, municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua; **ABRAM WIEBE WALL**, con domicilio en Campo número 108, casa número 174 de Cuauhtémoc, Chihuahua y **Calle Sin Nombre y Callejón**, por lo que se deberá de notificar a la presidencia municipal de Cuauhtémoc, por conducto de su Presidente Municipal, con domicilio ubicado en Ignacio Altende y Agustín Melgar, número 15 Zona Centro de esta ciudad; por lo que turnose los autos al ciudadano Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a éste Tribunal, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado y haga de su conocimiento la identificación del predio motivo de las presentes Diligencias, notificándoles el presente proveído; de igual manera en cuanto a la testimonial de abono que ofrece bajo el punto 9, dígaselo que no ha lugar a admitirla, toda vez que no se encuentra comprendida dentro del presente procedimiento. Asimismo, publíquese la radicación de las presentes Diligencias de Dominio e identificación del bien inmueble objeto de las mismas, por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado; en uno de Publicación Diaria de la Capital del Estado, como lo son El Diario y/o El Heraldito, en sus ediciones matutinas; así como en el Tablero de Avisos de éste Tribunal y en el respectivo de la Presidencia Municipal de esta Ciudad; por lo que gírese atento OFICIO con los insertos necesarios a la Presidencia Municipal de esta

Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que se sirva hacer las publicaciones de los Edictos en los términos anteriormente ordenados, es decir, por tres veces de siete en siete días. De igual forma, se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la Testimonial a cargo de los testigos de arraigo **JESUS QUINTANA RUIZ, JUAN LETKENMAN DYCK y PEDRO WIEBE**; quienes tienen su domicilio conocido en San Diego del Monte; así como las **ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la Inspección Judicial correspondiente, la cual deberá de desahogarse en el inmueble motivo de las presentes Diligencias; por lo que se previene al promovente para que oportunamente se sirva proporcionar los medios de transporte necesarios para el traslado del personal de éste Juzgado a el lugar donde habrá de desahogarse la diligencia. Por otra parte, gírese atento OFICIO con los insertos necesarios al ciudadano Registrador Público de la Propiedad de éste Distrito, a fin de que se sirva informar a este Juzgado, si los predios motivo de las Diligencias se encuentran inscritos a favor de persona alguna. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, 241 fracción II, 243, 658 Fracción III, 659 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho **FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN**, Jueza Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante la Maestra en Derecho **IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

MAESTRA EN DERECHO FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.-
MAESTRA EN DERECHO IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES
SECRETARIA. DOS RUBRICAS. DOY FE.

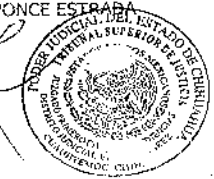
CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito recibido por este Tribunal el día seis de los corrientes, presentado por la licenciada **ALEJANDRA CHAVIRA PARADA**, como lo solicita, téngase manifestando que los nombres correctos de los diversos colindantes son **GUADALUPE SOCORRO CARAVEO MEDINA, MIGUEL ANGEL RAMIREZ CARAVEO y ADALBERTO RAMIREZ RAMIREZ** y no los que proporcionó desde su escrito inicial de demanda; lo anterior de conformidad con los artículos 64, 658, 659 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho **FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN**, Jueza Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante la Secretaria Judicial Maestra en Derecho **IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES**, en funciones de Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. MAESTRA EN DERECHO FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.-
MAESTRA EN DERECHO IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES
SECRETARIA. DOS RUBRICAS. DOY FE.

CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.
SECRETARIA JUDICIAL ACTUANDO EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 267 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ.

MAESTRA EN DERECHO **DIANA ELIZABETH PONCE ESTRADA**



EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente número 833/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. JUAN SARIÑANA VITELA, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

- Dada cuenta de un escrito, suscrito por el Licenciado EDGAR OMAR RAMÍREZ LOPEZ, con la personalidad que tiene con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles procedase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio, y que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFÍQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

EN INMUEBLE QUE SE SACAR A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Nolana No. 1604, Lote 8, Manzana 36, del Fraccionamiento Las Gladiolas Etapa III, de esta Ciudad, con superficie de 120.3509M2, y que obra inscrito bajo el número 94 folio 94 del Libro 4773 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$141,333.34 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 8 de Septiembre del año 2017
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ
DISTRITO BRAVOS

JUAN SARIÑANA VITELA

2213-76-78

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En el expediente número 908/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMÍREZ LOPEZ, apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. ELSA ANDRUE HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMÍREZ LOPEZ, recibido en este Juzgado el día veinticuatro de Agosto del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avales emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expidáse los edictos respectivos. NOTIFÍQUESE: - Así, lo acordó y firmo el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAR A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Mineros número 7805, lote 28, manzana 7, del fraccionamiento Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en esta Ciudad, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, e inscrito con el número 61 a folios 65 del libro 5001 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito.

BASE PARA EL REMATE: \$396,922.59 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 59/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: \$228,136.28 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSQUEDA DE POSTORES.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



JUAN SARIÑANA VITELA

2212-76-78

-0- EDICTO DE REMATE.

En el expediente número 1698/09, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por el licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, contra HÉCTOR PINGARRON GONZALEZ y PATRICIA MONTIEL MÉNDEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Visto de nueva cuenta el auto que antecede, se advierte que por error se señalaron las cantidades en forma incorrecta, por lo que de conformidad con el artículo 264 d) del Código de Procedimientos Civiles, se deja sin efectos dicho proveído y en su lugar se señalan los nueve horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y como postura legal la cantidad de \$226,666.66 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 Moneda Nacional) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 339, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expidáse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad (Diario de Juárez), ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.

Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como finca urbana ubicada en calle Picachos número 460, lote 41 de la manzana 44 del fraccionamiento Praderas del Sur, Sección "O" u Octava Etapa, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, con las rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 58, folio 60 del Libro 3057 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula.

NOTIFÍQUESE: - Así, lo acordó y firma el licenciado Iván Erives Burgos, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACAR A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.
LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

HECTOR PINGARRON GONZALEZ

2214-76-78

-0-



EDICTO DE NOTIFICACION.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

RAMON GARCIA HERNANDEZ
PRESENTE.

MÓNICA YADIRA ACOSTA GONZÁLEZ
PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 242/16, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE RAMON GARCIA HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

En el expediente número 834/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADOS: OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO IBARRA Y/O MARTIN MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y/O ENRIQUE ALAN SINALOA DÍAZ, APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MÓNICA YADIRA ACOSTA GONZÁLEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. -
- - Visto para resolver en definitiva, el Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de Apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES contra RAMON GARCÍA HERNÁNDEZ. Expediente 242/2016, y:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

RESULTANDO

CONSIDERANDO

RESUELVE:

- PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.-----
- - -SEGUNDO.- La parte actore acreditó los hechos constitutivos de su acción; el demandado no se excepcionó; en consecuencia:-----
- - -TERCERO.- Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.-----
- - -CUARTO.- Se condena al demandado RAMON GARCÍA HERNÁNDEZ, al pago de la cantidad total de 198,9700 (Ciento noventa y ocho punto nueve mil setecientos) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$424,013.02 (Cuatrocientos veinticuatro mil trece pesos 02/100 moneda nacional), generada al día treinta y uno de octubre de dos mil quince según el certificado contable, misma que se compone de los siguientes conceptos: 152.1150 (Ciento cincuenta y dos punto mil ciento cincuenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$324,163.14 (Trescientos veinticuatro mil ciento sesenta y tres pesos 14/100 moneda nacional) por concepto de capital; 46.5130 (Cuarenta y seis punto cinco mil ciento treinta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$99,121.06 (Noventa y nueve mil ciento veintidós pesos 06/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados a razón de una tasa anual fija de 6.6% (seis punto seis por ciento) sobre saldos insolutos, pactada en el contrato de crédito base de la acción; al pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo a razón del 9% (nueve por ciento) anual pactado en el contrato base de la acción, que se generen y que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia.-----
- - -QUINTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.-----
- - -SEXTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, el demandado no hace el pago a que se le ha condenado en el resolutorio anterior, séquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado e identificado en el considerando segundo de esta resolución y hágase el pago en el grado y prelación que le correspondiere a la parte actora.-----
- - -SÉPTIMO.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el estrado de este tribunal, y además por medio de Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.-----
- - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL con quien actúa y da fe.- Doy Fe.-----
- LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

Agréguese el escrito presentado el seis de abril del año en curso, por el licenciado OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO IBARRA. Como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de MÓNICA YADIRA ACOSTA GONZÁLEZ ya que se recibió el informe del Instituto Nacional Electoral; Comisión Federal de Electricidad; Junta Municipal de Agua y Saneamiento y Director de Seguridad Pública Municipal; hágase del conocimiento a MÓNICA YADIRA ACOSTA GONZÁLEZ de la radicación del expediente 834/2015 ordenando su emplazamiento por medio de edictos que se deben publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que los licenciados OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO IBARRA, MARTIN MARTÍNEZ SÁNCHEZ y ENRIQUE ALAN SINALOA DÍAZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES le demanda en la vía hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de cinco días, más cinco a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 21 DE ABRIL DEL 2017.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

LA SECRETARIA
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

EDICTO DE REMATE.

EDICTO DE REMATE.

AL PÚBLICO EN GENERAL

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 788/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO GENERAL DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ROBERTO GONZALEZ MONTES Y ESTELA MARMOLEJO JUAREZ, existe un auto que a la letra dice.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1082/12, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. JESÚS ALBERTO VALERIO Y OTROS APODERADOS DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE OCTAVIO FRANCO ERIVEZ Y JULIA CHÁVEZ CAMPOS, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado JESÚS ALBERTO VALERIO, el once de septiembre del año en curso, a las doce horas con cuarenta y seis minutos, visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble objeto de los autos, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en CALLE VISTAS PALMA LARGA NUMERO 1121-36, LOTE 36, MANZANA 57, SECCIÓN A, DEL FRACCIONAMIENTO VISTAS LOS OJITOS, ETAPA III, EN ESTA CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 140.0000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 122 FOLIO 123 DEL LIBRO 4516 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LOS SIGUIENTES RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, MIDE 7.0000 METROS CON VISTAS DE PALMA LARGA.- DEL 2 AL 3, MIDE 20.0000 METROS CON LOTE 37.- DEL 3 AL 4, MIDE 7.0000 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.- DEL 4 AL 1, MIDE 20.0000 METROS CON LOTE 35.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$286.350.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$190.900.00 (CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose para que tenga verificativo dicho remate las: ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O. NOTIF I Q U E S E.- Así, lo acordó y firma el Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa ante el Licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, con fundamento en el artículo 267 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. Rúbricas"

A sus autos el escrito presentado el once de septiembre del año en curso, por el LICENCIADO LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la documental pública 38,103 otorgada el siete de marzo de dos mil ocho ante la fe del Notario Público número 86 la cual obra agregada en autos, y como lo solicita, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble gravado en autos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, siendo la finca urbana consistente ubicada en la calle Mineral Plateros número 16139, manzana 10, del fraccionamiento El Mineral III etapa I, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 frente 7.0600 metros con calle Mineral Plateros; 2 al 3 derecho 17.0000 metros con lote 44; 3 al 4 fondo 7.0600 metros con lote 4 y 3; 4 al 1 izquierdo 17.0000 metros con lote 46; con clave catastral número 409-040-045, sirviendo de base la cantidad de \$226,907.56 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 56/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$151,271.66 (CIENTO CINCUENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Expídanse los edictos respectivos. Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles. Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz: EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

ROBERTO GONZALEZ MONTES

2232-76-78

OCTAVIO FRANCO ERIVEZ

2199-76-78

-0-

-0-

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 36.42
<i>Costo de la Suscripción anual</i> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$2,196.95
<i>Costo de la Suscripción semestral</i> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,098.48
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$7.21
<i>Anexo que exceda de 96 páginas</i>	\$36.61
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$896.21
<i>Media página</i>	\$448.10
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital e/éjemplar</i>	\$26.70

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*

**AVISO
IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

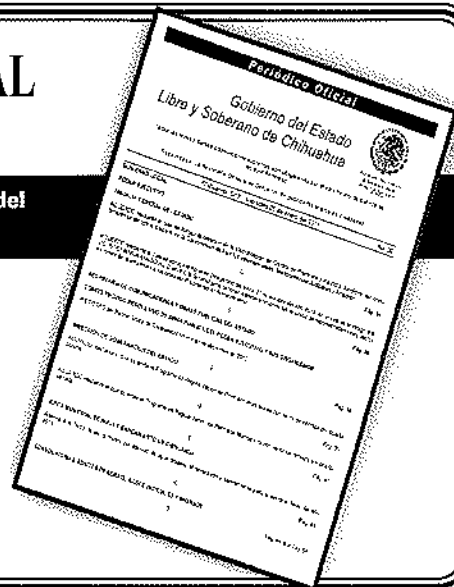
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

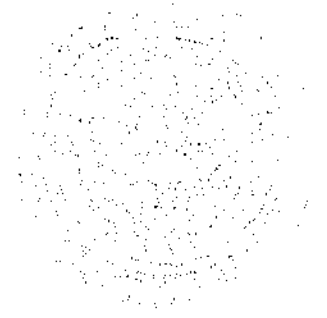
VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.edo.chihuahua.gob.mx

ANEXO B

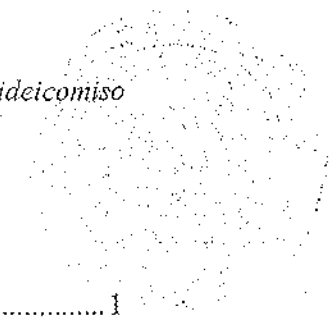
Copia del Fideicomiso.

[Se agrega adjunta]





CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO CIB/2956, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, QUE CELEBRAN, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO AGENTE ADMINISTRATIVO Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.



CONTENIDO

ANTECEDENTES 1

DECLARACIONES 1

CLÁUSULAS..... 4

 CLÁUSULA 1. Definiciones y Reglas de Interpretación..... 4

 1.1. Reglas de Interpretación..... 15

 1.2. Anexos..... 16

 CLÁUSULA 2. Constitución del Fideicomiso..... 17

 2.1. Constitución..... 17

 2.2. Aportaciones..... 17

 2.3. Aceptación del Fiduciario..... 18

 2.4. Facultades del Fiduciario sobre los Derechos Fideicomitados..... 18

 2.5. Inscripción en el Registro Estatal, Registro del Congreso y en el Registro Federal..... 18

 2.6. Derecho de Readquisición..... 18

 CLÁUSULA 3. Notificación irrevocable..... 18

 CLÁUSULA 4. Partes del Fideicomiso..... 19

 CLÁUSULA 5. Patrimonio del Fideicomiso..... 19

 CLÁUSULA 6. Fines del Fideicomiso..... 20

 CLÁUSULA 7. Operación de los Fondos..... 21

 7.1. Presentación de Solicitud de Pago o Notificación de Aplicación o Notificación de Terminación de Evento de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado por el Agente Administrativo..... 22

 7.2. Recepción de cantidades líquidas..... 23

7.3. Aplicación de los Derechos Sobre las Participaciones.....	23
7.4. Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos en una Fecha de Determinación.	25
7.5. Reglas de Aplicación.....	25
7.6. Reglas de Pago.	26
7.7. Operación del Fondo de Reserva.	26
7.8. Cantidades Pagadas en Exceso.....	27
CLÁUSULA 8. Notificación de Aplicación.....	28
8.1. Recepción de una Notificación de Aplicación.	28
8.2. Insuficiencia de Recursos.....	29
CLÁUSULA 9. Notificación de Vencimiento Anticipado, Notificación de Aceleración Total y Notificación de Aceleración Parcial.....	29
9.1. Recepción de una Notificación de Vencimiento Anticipado.	29
9.2. Pluralidad de Notificaciones de Vencimiento Anticipado.	29
9.3. Insuficiencia de Recursos.....	29
9.4. Recepción de una Notificación de Aceleración Total.....	29
9.5. Recepción de una Notificación de Aceleración Parcial.	29
CLÁUSULA 10. Régimen de Inversión.....	30
10.1. Inversiones Permitidas.....	30
10.2. Instrucciones.	31
CLÁUSULA 11. Obligaciones del Fideicomitente.	33
11.1. Afectación de los Derechos Fideicomitidos.	34
11.2. Instrucciones a Autoridades.....	34
11.3. Convenio de Coordinación Fiscal.	34
11.4. Interrupción de Flujo de Recursos.....	34

CLÁUSULA 12. Derechos del Fideicomitente. 34

 12.1. Acceso a Información 34

 12.2. Objeción a Cálculos..... 35

CLÁUSULA 13. Obligaciones del Fiduciario..... 35

 13.1. Cumplimiento de Obligaciones. 35

 13.2. No Actividades Empresariales. 35

 13.3. No Actos o Hechos Contrarios. 35

 13.4. Cumplimiento con Leyes..... 35

 13.5. Conservación de Derechos. 35

 13.6. Mantenimiento de Fondos. 35

 13.7. Consultas con el Agente Administrativo..... 35

 13.8. Entrega de Reportes..... 36

 13.9. Acceso a Información..... 36

 13.10. Validez de Declaraciones. 36

 13.11. Estados de Cuenta..... 36

CLÁUSULA 14. Sustitución y Renuncia del Fiduciario..... 37

 14.1. Causales de Remoción..... 37

 14.2. Designación de Fiduciario Sustituto..... 37

 14.3. Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. ... 37

 14.4. Renuncia del Fiduciario..... 37

CLÁUSULA 15. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 38

 15.1. Ausencia de Responsabilidad. 38

 15.2. Notificación de Procedimientos. 38

 15.3. Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados..... 38

15.4.	Gastos y Costas.....	39
15.5.	Provisión de Fondos.	39
15.6.	Obligaciones con Terceros; Indemnización.	39
15.7.	Indemnización por Cumplimiento con el Contrato.	39
15.8.	Responsabilidad del Fiduciario.	40
15.9.	Otras Indemnizaciones del Fideicomitente.....	40
CLÁUSULA 16.	Vigencia y Reversión.....	42
16.1.	Duración e irrevocabilidad.	42
16.2.	Reversión.....	42
CLÁUSULA 17.	Notificaciones.	42
CLÁUSULA 18.	Obligaciones Fiscales.	44
CLÁUSULA 19.	Sucesores y Cesionarios.	45
19.1.	Cesión por Fideicomitente y Fiduciario.	45
19.2.	Cesión por Fideicomisarios.	45
CLÁUSULA 20.	Renuncia de Derechos.	45
CLÁUSULA 21.	Ejemplares.	45
CLÁUSULA 22.	Modificaciones.	45
CLÁUSULA 23.	Integridad y División.....	46
CLÁUSULA 24.	Ley Aplicable y Jurisdicción.....	46
CLÁUSULA 25.	Disposiciones Legales en relación con la responsabilidad del Fiduciario. 46	
CLÁUSULA 26.	FATCA.....	48

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número CIB/2956 (indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato de Fideicomiso"), que con fecha 21 de marzo de 2018, celebran:

I. El Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en Segundo Lugar, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua (la "Secretaría de Hacienda"), representada en este acto por su titular, el C. Arturo Fuentes Vélez (indistintamente, el "Estado", el "Fideicomitente" o el "Fideicomisario en Segundo Lugar"); y

II. CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), como fiduciario, representado en este acto por sus delegados fiduciarios, Cristina Reus Medina Mónica Jiménez Labora Sarabia; y

III. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo y fideicomisario en primer lugar, representado en este acto por sus representantes legales, Juan German Voss y Manuel Lobato Osorio (indistintamente, el "Agente Administrativo" o el "Fideicomisario en Primer Lugar").

Lo anterior, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

i) Mediante el Decreto No. LXV/AUOBF/0390/2017 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 23 de septiembre de 2017 (el "Decreto de Autorización"), de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 4, 10, 12 fracción I y 16, fracción II, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "Ley de Deuda"), la H. Legislatura del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) refinanciar la deuda pública directa a su cargo derivada de créditos contratados con diversas instituciones de crédito y que en su oportunidad se destinaron a inversiones públicas productivas, y (ii) las operaciones que se requieran para reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo, hasta por el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán reestructurados al momento en que surtan efectos los convenios que al efecto se formalicen. Se agrega al presente una copia simple de la publicación del Decreto de Autorización como Anexo A.

ii) Con fecha 21 de marzo de 2018, se celebró el Contrato de Apertura de Crédito Simple, por y entre BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo y banco estructurador (el "Agente Administrativo"); BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes (las "Acreditantes"), y el Estado, como acreditado, por hasta \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito").

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto de su titular de la Secretaría de Hacienda, que:

(a) Es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal") y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "Constitución Local"), y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal y el 25 del Código Civil del Estado de Chihuahua;

(b) De conformidad con lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto de Autorización, el Artículo 17 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública") y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Contrato y para constituir fideicomisos;

(c) El C. Arturo Fuentes Vélez, titular de la Secretaría de Hacienda, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el Secretario General de Gobierno del Estado, el Mtro. Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, el cual se adjunta al presente como Apéndice I(c), y quién está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto de Autorización (según dicho término se define abajo), 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua (la "Ley Orgánica") y 17 de la Ley de Deuda Pública;

(d) En la fecha de firma del presente Fideicomiso, el Estado cuenta con los pasivos derivados, entre otros, de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales se encuentran garantizados con Participaciones o bien cuentan con Participaciones como fuente de pago. Dichos pasivos se enumeran en la certificación emitida por (i) el Registro Estatal, una copia de la cual se adjunta al presente como Apéndice I(d)-1; y (ii) el Registro Federal, una copia de la cual se adjunta al presente como Apéndice I(d)-2, respectivamente;

(e) El Estado celebrará ciertos convenios con los acreedores de los pasivos derivados de los financiamientos que se enlistan en el Apéndice I(e) (los "Financiamientos a Liquidar"), mediante los cuales dichos acreedores acordarán desafectar y liberar las Participaciones afectadas como garantía o fuente de pago de sus respectivos financiamientos, sujeto, entre otros aspectos, al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que sus financiamientos sean liquidados en su totalidad;

(f) En o antes de la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado ha llevado a cabo las negociaciones necesarias con los acreedores de los Financiamientos a Liquidar, a efecto de que una vez pagados, dichos acreedores emitan su consentimiento para cancelar las inscripciones de sus respectivos Financiamientos a Liquidar en el Registro Estatal, el Registro Federal y los registros de cualquier fideicomiso en que se encuentren inscritos, y así liberar los bienes, derechos y recursos afectados como fuente de pago de dichos Financiamientos a Liquidar.

(g) No existe, en la fecha de celebración del presente Contrato, ningún otro pasivo del Estado, distinto a los mencionados en las certificaciones a que hace referencia el inciso (d) anterior o para cuyo pago el Estado haya afectado en garantía o fuente de pago las Participaciones o que signifiquen un impedimento para el funcionamiento de este Fideicomiso;

El Fideicomiso no forma parte de la administración pública paraestatal.

(h) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato, y las operaciones contempladas en el mismo y en el Fideicomiso (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(i) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(j) El Estado ha entregado al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento de sus clientes.

(k) El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, proceden y procederán de fuentes lícitas.

(l) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

(m) Todas y cada una de sus declaraciones son veraces, completas, en particular, se entiende que éstas no omiten elementos relevantes, y correctas e, igualmente, que éstas no se otorgan con el propósito de inducir dolosamente a las demás Partes a la celebración de este Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su representante, que:

(a) Es una Institución de Crédito debidamente constituida de conformidad con la LIC y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 384,235.

(b) Conforme a su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica indispensable para la celebración del Contrato e, igualmente, que cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto.

(c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. Lo anterior, según se acredita en la escritura pública No. 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, pasada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario Notario Público número 121 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil 384,235, la cual se adjunta al Convenio en copia simple como Apéndice II(c).

(d) De manera expresa ha informado a las Partes el contenido, alcance y consecuencias legales de las disposiciones contenidas en la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y los numerales 5.5 y 6 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según esta sea modificada de tiempo en tiempo (la "Circular 1/2005"), mismas disposiciones legales que han quedado transcritas en la Cláusula 25 del presente Contrato.

- (c) cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y el mismo ha sido celebrado por funcionarios con facultades suficientes para tales efectos;
- (f) la celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable;
- (g) el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y
- (h) es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de institución fiduciaria y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Ley Aplicable le imponen a dicho cargo.
- (i) El Fideicomiso no forma parte de la administración pública paraestatal.

III. Declara el Agente Administrativo, por conducto de su representante, que:

- (a) Es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México como una institución de banca múltiple, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato.
- (b) Conforme a su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica indispensable para la celebración del Contrato e, igualmente, que cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto.
- (c) Sus apoderados cuentan con las facultades legales necesarias para comparecer en los términos del presente Contrato, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.
- (d) En términos del Contrato de Crédito, celebra el presente Contrato como fideicomisario en primer lugar, en representación y para beneficio de los Acreditantes, respecto de todas las obligaciones y derechos asumidos en términos del presente. En el entendido que cualesquiera declaraciones realizadas u obligaciones asumidas por el Agente Administrativo son realizadas o asumidas de conformidad con las instrucciones recibidas en términos del Contrato de Crédito.

En línea con lo anterior, las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Definiciones y Reglas de Interpretación.

- 1.1 Definiciones. Los siguientes términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado.

“Acreditantes” o significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,
“Fideicomisarios” en Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre y por cuenta de las

Primer Lugar"

Acreditantes en su carácter de Agente Administrativo, en términos del Contrato Crédito, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, incluyendo sus sucesores, causahabientes o cesionarios conforme al Contrato de Crédito.

"Aforo"

significa la relación entre (i) el monto que resulte de la multiplicación del porcentaje de Derechos Sobre las Participaciones que hayan sido aportadas al Fideicomiso por el monto resultante de los ingresos del Estado por Participaciones por los últimos 12 (doce) meses anteriores a la fecha de cálculo correspondiente, dividido entre 12 (doce) y (ii) el monto que sea menor entre (a) la última amortización de principal del Crédito (que será el equivalente a la suma de cada una de las cantidades que deban cubrirse en la Fecha de Vencimiento conforme a cada uno de los Pagarés suscritos a favor de las Acreditantes conforme al Contrato) mas el monto que resulte de aplicar la Tasa de Interés utilizada en el cálculo de la amortización mensual inmediata anterior a la fecha de cálculo del Aforo por el Agente Administrativo sobre la última amortización mensual de principal del Contrato de Crédito, o (b) en caso que dichas últimas amortizaciones hayan sido amortizadas anticipadamente de manera parcial derivado de un Evento de Aplicación, entonces será la suma de cada una de las últimas amortizaciones de principal según las mismas hayan sido amortizadas anticipadamente de manera parcial por dichos Eventos de Aplicación mas el monto que resulte de aplicar la Tasa de Interés utilizada en el cálculo de la amortización mensual inmediata anterior a la fecha de cálculo del Aforo por el Agente Administrativo sobre la última amortización mensual de principal del Contrato de Crédito.

"Agencias Calificadoras"

significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Fideicomitente o por el Fiduciario, que califiquen la deuda emitida al amparo del Contrato de Crédito.

"Agente Administrativo"

significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo al amparo del Contrato de Crédito, incluyendo sus sucesores, causahabientes o cesionarios.

"Anexo"

significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo.

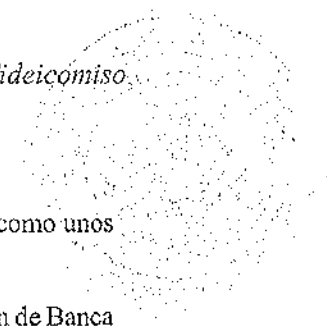
"Aportación Inicial"

significa la cantidad que se establece en la Sección 2.2.

"Autoridad Gubernamental"

significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de

<u>Gubernamental</u>	carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y el Financiamiento.
<u>“Autorizaciones Gubernamentales”</u>	significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones requeridas por el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y el Decreto de Autorización.
<u>“Cantidad Requerida”</u>	significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Principal o al Fondo de Pago de Intereses del Contrato de Crédito, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Agente Administrativo mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar, (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses para su entrega, al Agente Administrativo, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos del Financiamiento, en términos del presente Contrato, (ii) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado en términos del Financiamiento, (iii) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente en términos de los Documentos del Financiamiento y (iv) en el caso de que se hubiere presentado una Notificación de Aplicación, el Monto de Aplicación correspondiente.
<u>“Cantidades Pagadas en Exceso”</u>	significa, respecto de cualquier Financiamiento, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento, el Fiduciario hubiere entregado al Agente Administrativo.
<u>“Cantidades Remanentes”</u>	significa la cantidad que debe ser entregada al Estado por el Fiduciario de conformidad con la CLÁUSULA 7.
<u>“Circular 1/2005”</u>	significa la Circular 1/2005 según ha sido o sea modificada, expedida por el Banco de México el 23 de junio de 2005, la cual contiene las Reglas a las cuales las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado que se encuentran involucradas en Operaciones de Fideicomisos, a la cual se encuentran sujetas.
<u>“Compromisos”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.
<u>“Contrato de Crédito”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección de



antecedentes.

“Contrato” significa este Contrato de Fideicomiso y sus Anexos, tal y como unos y otros sean modificados.

“Cuenta Concentradora Adicional” significa la cuenta a ser abierta en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o en cualquier otra institución financiera, a nombre del Fiduciario, que el Fiduciario notifique por escrito al Fideicomitente y al Agente Administrativo, a efecto de recibir la transferencia de (i) las cantidades derivadas de cualquier aportación realizada por el Fideicomitente, distinta a las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones, (ii) las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva o al Fondo de Pago de Principal o Fondo de Pago de Intereses, (iii) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso, y (iv) los montos devueltos por el Agente Administrativo en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso.

“Cuenta Concentradora de Participaciones” significa la cuenta bancaria a ser abierta en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, a nombre del Fiduciario y cuyos datos el Fiduciario notificará por escrito a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Sobre la Participaciones. La referencia a la Cuenta Concentradora de Participaciones en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora de Participaciones del Fideicomiso número CIB/2956.

“Cuentas Concentradoras” significa, conjuntamente, la Cuenta Concentradora Adicional y la Cuenta Concentradora de Participaciones.

“Decreto de Autorización” significa el decreto No. LXV/AUOBF/0390/2017 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 27 de septiembre de 2017.

“Derechos Fideicomitidos” significa, conjuntamente, los Derechos Sobre las Participaciones, así como los productos e ingresos derivados de los mismos.

“Derechos Sobre las Participaciones” significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, hasta el 48.34% (cuarenta y ocho punto treinta y cuatro por ciento) de las Participaciones, en el entendido que la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones se perfeccionará de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

“Día Hábil” significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

<u>“Documentos del Financiamiento”</u>	significa, el Contrato de Crédito y en su caso, cualesquiera documentos adicionales para documentar el adeudo constituido bajo el mismo (incluyendo Pagarés o escrituras de reconocimiento de adeudo) y los convenios modificatorios, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, el o los contratos de crédito y, en su caso, los pagarés o títulos de crédito mediante los cuales se documenten disposiciones al amparo de éste, el Fideicomiso.
<u>“Estado”, “Fideicomitente” o “Fideicomisario en Segundo Lugar”</u>	significa el Estado de Chihuahua.
<u>“Evento de Aceleración Parcial”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.
<u>“Evento de Aceleración Total”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.
<u>“Eventos de Aplicación”</u>	significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aplicación en los Documentos del Financiamiento.
<u>“Eventos de Incumplimiento”</u>	significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incumplimiento en los Documentos del Financiamiento.
<u>“Fecha de Determinación”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.4, inciso (a).
<u>“Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.43(e).
<u>“Fecha de Pago”</u>	significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente salvo en el caso de Día Hábil inmediato siguiente sea en el siguiente mes calendario, en cuyo caso la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato anterior, en el entendido que (i) la primera Fecha de Pago será el día 25 (veinticinco) del mes siguiente a la Fecha de Disposición, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, salvo en el caso de Día Hábil inmediato siguiente sea en el siguiente mes calendario, en cuyo caso la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato anterior, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si dicha Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, deberá pagarse el Día Hábil anterior.
<u>“Fideicomiso”</u>	significa el fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago creado al amparo del presente Contrato.

“Fiduciario” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otra institución bancaria designada para actuar como fiduciario conforme a los términos del presente Contrato, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

“Financiamiento” significa el Contrato de Crédito.

“Fondo de Pago de Intereses” significa, para el Contrato de Crédito, la cuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago de intereses del Financiamiento, y sujeto a las reglas previstas en la CLÁUSULA 7, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en las Cuentas Concentradoras, que le sean notificadas por el Agente Administrativo mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y cualesquiera accesorios del Financiamiento respectivo, incluyendo comisiones distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total, conforme a las instrucciones del Agente Administrativo establecidas en una Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. El Fondo de Pago de Intereses se compondrá, sin limitar, de (i) el importe total que el Fiduciario mensualmente separe y abone irrevocablemente de la cantidad recibida por los Derechos Fideicomitidos, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso, (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, separe el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones del Agente Administrativo respectivo a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso, (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

“Fondo de Pago de Principal” significa, para el Contrato de Crédito, la cuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago del principal del Financiamiento y, sujeto a las reglas establecidas en la CLÁUSULA 7, mediante el abono en la misma, las cantidades

derivadas de los Derechos Fideicomitados o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en las Cuentas Concentradoras, que le sean notificadas por el Agente Administrativo mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. Los abonos en el Fondo de Pago de Principal se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del principal del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Agente Administrativo establecidas en una Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. El Fondo de Pago de Principal se compondrá, sin limitar, de lo siguiente (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por los Derechos Sobre las Participaciones, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso, (ii) la cantidad de dinero que en su caso, abone el Fideicomitente o el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso, (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

- “Fondo de Reserva” significa el fondo abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan derecho a dicho fondo, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato.
- “Fondo General de Participaciones” significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.
- “Fondos” significa, conjuntamente, el Fondo de Reserva y, respecto del Contrato de Crédito, el Fondo de Pago de Principal y el Fondo de Pago de Intereses.
- “Gastos de Mantenimiento e Implementación” significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Contrato, así como defender el Patrimonio del mismo, incluyendo gastos notariales, honorarios y gastos por asesoría legal y financiera, cuyos rubros se listan en el

Anexo C.

“ <u>Ley Aplicable</u> ”	significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley (incluyendo la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la “ <u>Ley de Contabilidad</u> ”), reglamento, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.
“ <u>Ley de Deuda</u> ”	Significa la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.
“ <u>LGTOC</u> ”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“ <u>LIC</u> ”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito
“ <u>México</u> ”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“ <u>Monto de Aplicación</u> ”	significa la cantidad que resulte menor entre: (i) el 10% (diez por ciento) de las Cantidades Remanentes, y (ii) la cantidad necesaria para que el Estado logre mantener un Aforo mayor o igual a 2.00 veces a 1:00.
“ <u>NIF</u> ”	significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.
“ <u>Notificación de Aceleración Total</u> ”	significa la notificación del Agente Administrativo dirigida al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado, informándoles detalladamente de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial del Crédito conforme a los Documentos del Financiamiento, y utilizando un formato que, como mínimo, en términos sustancialmente iguales a los del <u>Anexo P.</u> En dicha Notificación de Aceleración Parcial deberá establecerse, una descripción detallada del Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como el detalle y los elementos que sustenten dicho Evento de Aceleración Parcial, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas al Fondo de Pago, y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores.

- “Notificación de Aceleración Total” significa la notificación del Agente Administrativo dirigida al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado, informándoles detalladamente de la existencia de un Evento de Aceleración Total del Crédito conforme a los Documentos del Financiamiento, y utilizando un formato que, como mínimo, en términos sustancialmente iguales a los del Anexo Q. En dicha Notificación de Aceleración Total deberá establecerse, una descripción detallada del Evento de Aceleración Total de que se trate, así como el detalle y los elementos que sustenten dicho Evento de Aceleración Total, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas al Fondo de Pago, y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores.
- “Notificación de Aplicación” significa la notificación del Agente Administrativo dirigida al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado, informándoles detalladamente de la existencia de un Evento de Aplicación del Crédito conforme a los Documentos del Financiamiento, y utilizando un formato que, como mínimo, en términos sustancialmente iguales a los del Anexo D. En dicha Notificación de Aplicación deberá establecerse como mínimo: (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses en términos de la cláusula 8 del Contrato de Crédito, y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Agente Administrativo en la Notificación de Aplicación debiendo cerciorarse, únicamente, de su autenticidad.
- “Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso” significa la notificación dirigida por el Estado, con copia al Fiduciario, al Agente Administrativo y a algún Acreditante informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo E.
- “Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso” significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Agente Administrativo, con copia al Estado, mediante la cual solicite su opinión respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso, cuya notificación se hará de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo F.
- “Notificación de Terminación de Evento de Aplicación” significa la notificación dirigida por el Agente Administrativo al Fiduciario con copia al Acreditado y al Auditor Externo del Estado, en términos sustancialmente iguales a los del Anexo G, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aplicación respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aplicación, la cual deberá ser realizada por el Agente Administrativo en un plazo de 3 (tres Días Hábiles contados a partir de que tenga conocimiento que el Evento de

Aplicación ha dejado de existir y por virtud de la cual se deja sin efectos, la Notificación de Aplicación respectiva. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Agente Administrativo mediante la Notificación de Terminación de Evento de Aplicación, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Terminación de Evento de Aplicación.

“Notificación de Vencimiento Anticipado”

significa la notificación dirigida por el Agente Administrativo al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado, informándoles de la existencia de un Evento de Incumplimiento del Crédito conforme a los Documentos del Financiamiento, y utilizando el formato que, como mínimo tenga los requisitos a que se refiere el Anexo H. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, una descripción detallada del Evento de Incumplimiento de que se trate, así como el detalle y los elementos que sustenten dicho Evento de Incumplimiento, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas al Fondo de Pago, y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Agente Administrativo mediante la Notificación de Vencimiento Anticipado, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Vencimiento Anticipado.

“Notificación Irrevocable”

significa la notificación irrevocable a ser presentada por el Fideicomitente y el Fiduciario a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, si así lo requiere la Ley Aplicable, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones en la Cuenta Concentradora de Participaciones.

“Partes”

significa, conjuntamente, el Estado, el Fiduciario, y el Fideicomisario en Primer Lugar.

“Participaciones”

significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo o impuestos o derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemento, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Ley

Aplicable.

- “Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 5.
- “Período de Intereses” significa, para el Financiamiento y según se determine en los Documentos del Financiamiento, un lapso que se contará (i) respecto del primer Período de Intereses, a partir (incluyendo) del Día en que se realice la primera disposición del Financiamiento, según sea el caso, hasta (excluyendo) la primer Fecha de Pago, (ii) respecto de los Períodos de Intereses subsecuentes, excepto el último Período de Intereses, a partir (incluyendo) el último día del Período de Intereses inmediato anterior, hasta (excluyendo) la Fecha de Pago inmediata siguiente, y (iii) en el caso del último Período de Intereses, a partir (incluyendo) el último día del Período de Intereses inmediato anterior, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, al amparo del Financiamiento.
- “Persona” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualquier Autoridad Gubernamental.
- “Peso” o “Pesos” y el signo “\$” MXN significa la moneda de curso legal en México.
- “Recursos Adicionales” significa las cantidades adicionales que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 7 de este Contrato.
- “Régimen de Inversión” significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas Concentradora y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- “Registro Estatal” significa el Registro Central de la Deuda Pública (en términos de la Ley de Deuda) o Registro Único de Deuda Pública del Estado (en término de las disposiciones secundarias).
- “Registro Federal” significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otro que lo sustituya de tiempo en tiempo.
- “Reporte Anual del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a las Acreditantes y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 13.8 y el Anexo I.

- “Reporte Mensual del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a las Acreditantes y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 13.8 y el Anexo J.
- “Reporte Trimestral del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a las Acreditantes y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 13.8 y el Anexo K.
- “Requerimiento de Recursos Adicionales” significa la solicitud de Recursos Adicionales que haga el Fiduciario al Fideicomitente, con copia al Agente Administrativo, en los términos de la CLÁUSULA 7, cuya solicitud se hará en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo L.
- “Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” significa, en cada Fecha de Determinación, y respecto del Contrato de Crédito, la cantidad equivalente a 3 (tres) veces la amortización inmediata siguiente de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, mensualmente el Fiduciario considerará las cantidades de principal e intereses ordinarios solicitadas por el Agente Administrativo respecto de la siguiente Fecha de Pago y multiplicará dicha cantidad por 3 (tres).
- “Solicitud de Pago” significa, para el Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento respectivo, y para cada Período de Intereses, el documento requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo M, que deberá presentar el Agente Administrativo para cada Período de Intereses conforme a la CLÁUSULA 7 de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago podrá establecerse, en su caso, cuando menos para el Financiamiento (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Principal o en el Fondo de Pago de Intereses, y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Agente Administrativo mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.
- “Unidades de Inversión” o “UDIs” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.1. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto

requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a una cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

1.2. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Decreto.
Anexo B	Contrato de Crédito.
Anexo C	Formato de Gastos de Mantenimiento.
Anexo D	Formato de Notificación de Notificación de Aplicación.

Anexo E	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
Anexo F	Formato de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.
Anexo G	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aplicación
Anexo H	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo I	Formato de Reporte Anual del Fiduciario.
Anexo J	Formato de Reporte Mensual del Fiduciario.
Anexo K	Formato de Reporte Trimestral del Fiduciario.
Anexo L	Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales.
Anexo M	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo N	Datos de la cuenta a la que se transferirán las Cantidades Remanentes.
Anexo Ñ	Formato de Instrucción de Inversión.
Anexo O	Honorarios del Fiduciario.
Anexo P	Formato de Notificación de Aceleración Parcial.
Anexo Q	Formato de Notificación de Aceleración Total.
Anexo R	Formato de Notificación Irrevocable

CLÁUSULA 2. Constitución del Fideicomiso.

2.1. Constitución. Con fundamento en el Decreto de Autorización, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 16, fracción II y 17, fracción V, de la Ley de Deuda y la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2018 y demás disposiciones aplicables, en este acto el Fideicomitente constituye de manera irrevocable el Fideicomiso, sujeto a los términos del presente Contrato.

2.2. Aportaciones. El Fideicomitente en este acto aporta irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso:

(a) la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) mediante su depósito en la Cuenta Concentradora Adicional (la "Aportación Inicial"), con el fin de que sea aplicada en su totalidad por el Fiduciario al Fondo de Reserva, monto que el Fideicomitente se obliga a depositar en la misma, a más tardar, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario le notifique los datos de dicha Cuenta Concentradora Adicional;

(b) los Derechos Sobre las Participaciones, así como el derecho a percibir los ingresos derivados de hasta el 48.34% (cuarenta y ocho punto treinta y cuatro por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este acto, el Estado se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran

para perfeccionar dicha liberación y afectación, incluyendo la entrega de notificaciones relevantes a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

Con motivo de la afectación señalada en el inciso (b) inmediato anterior, el Estado y el Fiduciario presentarán la Notificación Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Cláusula Tercera, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones.

- 2.3. Aceptación del Fiduciario. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, acepta desempeñar el cargo de Fiduciario, recibe la Aportación Inicial y los Derechos Fideicomitados, y se obliga a cumplir los fines del Fideicomiso, así como las demás obligaciones que le corresponden en términos del presente Contrato.
- 2.4. Facultades del Fiduciario sobre los Derechos Fideicomitados. Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitados, durante la vigencia del Contrato (i) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar, exigir, comprometer o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a los Derechos Fideicomitados, y (ii) el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir o comprometer recursos derivados de los Derechos Fideicomitados por medio del presente Contrato, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.
- 2.5. Inscripción en el Registro Estatal, Registro del Congreso y en el Registro Federal. El Estado reconoce que el Contrato de Crédito se inscribirá en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso del Estado (a cargo de la Auditoría Superior del Estado) y en el Registro Federal.
- 2.6. Derecho de Readquisición. La transmisión a que se refiere la Sección 2.2 de la presente Cláusula y las aportaciones posteriores que pudiere realizar el Fideicomitente, se hacen y harán reservándose el derecho de readquirir los bienes y derechos transmitidos, por lo cual no serán consideradas como una enajenación para efectos fiscales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

CLÁUSULA 3. Notificación irrevocable.

(a) El Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a presentar la Notificación Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de (i) informarle la afectación de los Derechos Fideicomitados al Patrimonio del Fideicomiso e (ii) instruirle a esa Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que a su vez instruya a la Tesorería de la Federación, que entregue al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones en la Cuenta Concentradora de Participaciones, según corresponda, en el entendido que la Notificación Irrevocable no puede ser revocada o modificada sin la autorización previa y por escrito del Agente Administrativo. Dicha notificación deberá hacerse en términos sustancialmente iguales a los del Anexo R.

De igual forma, será obligación del Fideicomitente realizar las acciones necesarias para (i) notificar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se sujetó la Notificación Irrevocable y

(ii) cancelar la inscripción de los Financiamientos a Liquidar, en el Registro Federal y en el Registro Estatal.

CLÁUSULA 4. Partes del Fideicomiso.

Son Partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente: El Estado.
Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Fideicomisarios en Primer Lugar: El Agente Administrativo, en beneficio de los Acreditantes.
Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado.

CLÁUSULA 5. Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso se integrará por los siguientes bienes y derechos (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) con la Aportación Inicial;
- (b) con los Derechos Sobre las Participaciones;
- (c) con la transmisión y afectación irrevocable, que en este acto hace el Fideicomitente, de los Derechos Fideicomitados, así como el derecho que el Fideicomitente tiene o pueda tener sobre los Derechos Fideicomitados, presentes o futuros;
- (d) con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Fideicomitados, incluyendo (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Contrato, y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, (tales como los rendimientos financieros) derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula Quinta;
- (f) con los bienes, las cantidades o derechos adicionales que, en su caso, aporte el Fideicomitente;
- (g) con los bienes, derechos o cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso;
- (h) con todos los recursos que se encuentren en las Cuentas Concentradoras, Fondo de Pago de Intereses, Fondo de Pago de Principal y Fondo de Reserva; y
- (i) las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Contrato por cualquier causa válida y legal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, en este acto las Partes acuerdan que el listado anterior hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de firma de este Contrato; el Fideicomitente conserva un ejemplar del mismo, junto con sus anexos, que recibe del Fiduciario a su entera conformidad y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Las Partes reconocen que

dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a las Cuentas Concentradoras y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en la Cláusula Sexta siguiente y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que el Fiduciario tendrá todos los poderes generales y facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia y según sea instruido para tales efectos.

CLÁUSULA 6. Fines del Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (a) abra, opere y mantenga independientes unas de otras las Cuentas Concentradoras;
- (b) lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos;
- (c) abra, opere y mantenga cuentas independientes para el Fondo de Reserva, el Fondo de Pago de Principal y el Fondo de Pago de Intereses para el Contrato de Crédito, así como las demás cuentas bancarias, contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios para tales efectos que el Estado le instruya por escrito de tiempo en tiempo;
- (d) reciba en la Cuenta Concentradora Adicional (i) la Aportación Inicial, (ii) los Recursos Adicionales, (iii) las cantidades derivadas de cualquier aportación realizada por el Fideicomitente, distinta a las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Fideicomitidos, (iv) las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva o Fondo de Pago de Principal o Fondo de Pago de Intereses ni a las otras Cuentas Concentradoras, (v) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso, y (vi) los montos devueltos por el Agente Administrativo en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;
- (e) reciba en la Cuenta Concentradora de Participaciones, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones;
- (f) aplique la Aportación Inicial al Fondo de Reserva;
- (g) opere el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 7;
- (h) para el Contrato de Crédito, separe oportunamente y conforme a las instrucciones del Agente Administrativo de las Cuentas Concentradoras y destine irrevocablemente al pago del mismo mediante la transferencia en el Fondo de Pago de Principal o Fondo de Pago de Intereses, según corresponda, las cantidades que le sean notificadas por el Agente Administrativo mediante la Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso;

(i) efectúe los pagos correspondientes al Contrato de Crédito con cargo a los Fondos que correspondan de conformidad con los Documentos del Financiamiento y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aplicación, Notificaciones de Incumplimiento o Notificaciones de Terminación de Aplicación, según sea el caso;

(j) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento e Implementación con los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA 7;

(k) solicite, reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 7;

(l) entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes, en cada Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 7 del presente Contrato;

(m) invierta, en términos de este Contrato, los recursos disponibles en las Cuentas Concentradoras y en los respectivos Fondo de Pago de Principal, Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Reserva así como cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante el plazo que corra desde la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario a la Fecha de Pago, la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(n) prepare y entregue al Fideicomitente a las Agencias Calificadoras y a las Acreditantes, el Reporte Mensual del Fiduciario, el Reporte Trimestral del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;

(o) mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato y lleve a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Contrato;

(p) proporcione acceso a la información a su cargo, a cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y al auditor externo del Estado, que lo solicite a fin de conocer la información de los saldos insolutos del Contrato de Crédito, así como la constitución del Fondo de Reserva. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(q) una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos del Financiamiento y con el presente Contrato y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(r) solamente en el caso que así lo autorice el Estado, y previa instrucción y expresión de conformidad por escrito del Agente Administrativo, pague los gastos del Estado derivados de la preparación, negociación, implementación y administración del Contrato de Crédito;

(s) expida cualesquiera constancias en relación con la constitución o mantenimiento del Fondo de Reserva, así como respecto del monto al que éste asciende, cuando así sea instruido para tales efectos por el Estado; y

(t) en general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 7. Operación de los Fondos.

7.1. Presentación de Solicitud de Pago o Notificación de Aplicación o Notificación de Terminación de Evento de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado por el Agente Administrativo. El Agente Administrativo deberá presentar al Fiduciario, según corresponda, una Solicitud de Pago, una Notificación de Aplicación, una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, en relación con su Financiamiento. Lo anterior, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses y una Notificación de Terminación de Evento de Aplicación en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que tenga conocimiento que el Evento de Aplicación ha dejado de existir, en el entendido que la primera Solicitud de Pago del Contrato de Crédito entregada al amparo de este Contrato podrá ser entregada 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la siguiente Fecha de Pago.

En caso de que el Agente Administrativo no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario con respecto al Contrato de Crédito, se entenderá que es aplicable a dicho Financiamiento, la última Solicitud de Pago o Notificación de Aplicación que hubiere presentado.

Las Notificaciones de Aplicación, Notificaciones de Terminación de Evento de Aplicación, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total o Notificaciones de Incumplimiento también podrán presentarse en cualquier tiempo y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a su presentación, modificar (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Financiamiento que corresponda mediante el abono al Fondo de Pago de Intereses o Fondo de Pago de Principal de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o (ii) las cantidades que habrán de pagarse definitivamente del Fondo de Pago de Intereses o del Fondo de Pago de Principal, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

El Agente Administrativo tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago (siempre que cuente con la autorización de las Acreditantes, en el entendido que ni el Agente Administrativo ni el Estado serán responsables por cualquier costo o gasto incurrido como consecuencia de dicha revocación), Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado que haya presentado al Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no será responsable por los pagos que lleve a cabo cuando dicha revocación se solicite en la Fecha de Pago y le sea imposible revertir o evitar la ejecución del pago.

El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado, expidiendo un recibo al Agente Administrativo mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado conforme a los formatos respectivos anexos a este Contrato, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Agente Administrativo.

En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por el Agente Administrativo en el Fondo de Pago de Intereses o el Fondo de Pago de Principal, y no se hubiere presentado en tiempo para el siguiente Periodo de Intereses, una Solicitud de Pago, Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dichos

Fondos se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades que se entenderán notificadas por el Agente Administrativo en términos de esta CLÁUSULA 7, Sección 7.1.

El Agente Administrativo sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Aplicación, Notificaciones de Terminación de Evento de Aplicación, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total o Notificaciones de Incumplimiento correspondientes, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en las Cuentas Concentradoras.

7.2. Recepción de cantidades líquidas. El Fiduciario recibirá en las Cuentas Concentradoras correspondientes las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos, los Recursos Adicionales y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

7.3. Aplicación de los Derechos Sobre las Participaciones.

(a) El mismo Día Hábil en que reciba en la Cuenta Concentradora Adicional o en la Cuenta Concentradora de Participaciones las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones y demás cantidades que les correspondan a cada una de dichas Cuentas Concentradoras, el Fiduciario, hasta donde baste y alcance, en el orden establecido a continuación:

- (i) retirará fondos suficientes de dichas Cuentas a efecto de cubrir los Gastos de Mantenimiento e Implementación; y
- (ii) retirará fondos suficientes de dichas Cuentas a efecto de cubrir los honorarios que les correspondan a las Agencias Calificadoras.

(b) Durante el tiempo en el que las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones sean entregadas mensualmente en una sola remesa, así como en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, el mismo Día Hábil en que reciba en la Cuenta Concentradora las cantidades recibidas derivadas de los Derechos sobre las Participaciones, el Fiduciario, en ese orden y hasta donde baste y alcance en el orden establecido a continuación:

- (i) abonará dichas cantidades de forma irrevocable, en el Fondo de Pago de Intereses, en el Fondo de Pago de Principal del Contrato de Crédito las cantidades requeridas de interés y capital de los Financiamientos conforme a las Solicitudes de Pago, así como el 100% (cien por ciento) de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses o al Fondo de Pago de Principal,
- (ii) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y

(c) Sujeto a lo previsto en el inciso (d) siguiente, durante el tiempo en el que las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones sean entregadas mensualmente en dos o más remesas: (1) con los recursos derivados de la primera remesa, el mismo Día Hábil en que reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades recibidas en razón de esa primera remesa de los Derechos sobre las Participaciones, el Fiduciario, en ese orden:

(i) abonará de forma irrevocable, en el Fondo de Pago de Intereses, en el Fondo de Pago de Principal del Contrato de Crédito, hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades requeridas de interés y capital de los Financiamientos conforme a las Solicitudes de Pago, así como el 100% (cien por ciento) de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses o al Fondo de Pago de Principal, y

(ii) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

(2) con los recursos derivados de la segunda remesa, el mismo Día Hábil en que reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades recibidas en razón de esa segunda remesa de los Derechos sobre las Participaciones, el Fiduciario, en ese orden:

(i) abonará dichas cantidades de forma irrevocable, en el Fondo de Pago de Intereses, en el Fondo de Pago de Principal del Contrato de Crédito las cantidades requeridas de interés (inclusive moratorios) y capital de los Financiamientos conforme a las Solicitudes de Pago, así como el 100% (cien por ciento) de las cantidades requeridas que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses o al Fondo de Pago de Principal y,

(ii) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y

(d) No obstante lo previsto en el inciso (c) anterior, durante el tiempo en el que las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones sean entregadas mensualmente en dos o más remesas, en el mes inmediato siguiente a cualquier mes en que el Fiduciario hubiere utilizado recursos del Fondo de Reserva de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 7, Sección 7.7 o las cantidades aplicadas por el Fiduciario conforme al inciso (c) anterior no hubieren sido suficientes para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario, dentro del Día Hábil siguiente a aquél en que reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades recibidas en razón de la primera remesa:

(i) abonará de forma irrevocable, en el Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal del Contrato de Crédito el 100% (cien por ciento) de las cantidades requeridas de interés y capital de los Financiamientos conforme a las Solicitudes de Pago, así como el 100% (cien por ciento) de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses o Fondo de Pago de Principal, y

(ii) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Con los recursos derivados de la segunda y subsecuentes remesas, el Fiduciario deberá proceder de conformidad con lo previsto en el inciso (c) numeral (2) anterior y

(e) Siempre y cuando el Fiduciario hubiere retirado de las Cuentas Concentradoras los fondos suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento e Implementación, los honorarios de las Agencias Calificadoras, y hubiere abonado o retenido, según corresponda, las cantidades requeridas conforme a los incisos (b), (c) y (d) anteriores, para (i) cubrir en su totalidad los abonos previstos en dichos incisos al Fondo de Pago de Principal o al Fondo de Pago de Intereses a más tardar el Día

Hábil siguiente a la fecha en que hubieren sido retiradas, abonadas o reservadas dichas cantidades, el Fiduciario, en ese orden, entregará al Fideicomitente (como Fideicomisario en Segundo Lugar); si los hubiera, los recursos excedentes de las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones (las "Cantidades Remanentes") (la fecha en que realice entrega de las Cantidades Remanentes, la "Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes"), a menos que el Fideicomitente le instruya que (A) mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora de Participaciones conforme a lo establecido en la presente CLÁUSULA 7, o (B) por cualquier otra razón, entregue la totalidad o una parte de dichos recursos excedentes a él mismo según lo instruya el Fideicomitente al Fiduciario.

7.4. Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos en una Fecha de Determinación.

(a) A más tardar a las 10:00 A.M., hora de la ciudad de México, del tercer Día Hábil previo a cada Fecha de Pago (cada una, una "Fecha de Determinación"), el Fiduciario determinará si los recursos disponibles en el Fondo de Reserva y el Fondo de Pago de Principal, en el Fondo de Pago de Intereses serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal conforme a la Solicitud de Pago para la siguiente Fecha de Pago. En caso de que el Fiduciario determine que las Solicitudes de Pago serán íntegramente cubiertas con los fondos disponibles en dichos Fondos y Cuentas, entregará al Estado cualquier excedente de recursos que estuviere disponible en las Cuentas Concentradoras, entre la Fecha de Determinación y la fecha en que reciba la siguiente remesa de Participaciones, en cuyo caso realizará las aplicaciones previstas en la CLÁUSULA 7, Sección 7.3(e).

(b) En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario determine que los recursos disponibles en el Fondo de Reserva, en el Fondo de Pago de Principal y en el Fondo de Pago de Intereses no serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal conforme a las Solicitudes de Pago para la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario, en esa misma fecha y en el orden siguiente:

- (i) destinará irrevocablemente al pago del Contrato de Crédito, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y en el Fondo de Pago de Principal, en ese orden, las cantidades que se encuentren en el Fondo de Reserva

(c) Sin perjuicio de lo previsto en cualquier otra disposición del presente Contrato, en caso de que en cualquier fecha en que el Fiduciario deba aplicar los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones conforme a la CLÁUSULA 7, Secciones 7.3, incisos (b), (c) y (d), dichas cantidades no sean suficientes para ser aplicadas en los términos previstos en dichas Secciones 7.3, incisos (b), (c) y (d) u 7.5, según sea el caso, el Fiduciario, el Día Hábil siguiente a dicha fecha, mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales, solicitará al Fideicomitente que le entregue Recursos Adicionales, a más tardar el penúltimo Día Hábil del mes correspondiente, con el fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y la Cantidad Requerida o el Monto de Aplicación correspondiente del Contrato de Crédito y, en cuanto reciba dichos Recursos Adicionales los usará, en ese orden, para (i) fondear en su totalidad el Fondo de Pago de Principal y el Fondo de Pago de Intereses, hasta donde alcance, y (ii) mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

7.5. Reglas de Aplicación.

Las cantidades que le corresponden al Contrato de Crédito y estén abonadas en el Fondo de Pago de Principal y en el Fondo de Pago de Intereses serán transferidas al Agente Administrativo y éste las

aplicará de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito, en el entendido que todas las transferencias deberán hacerse, cuando más tarde, a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México).

7.6. Reglas de Pago.

(a) El pago de intereses (incluyendo intereses moratorios), accesorios, se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses del Contrato de Crédito precisamente en cada Fecha de Pago y en la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado.

(b) El pago de principal del Contrato de Crédito se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Principal del Contrato de Crédito precisamente en la Fecha de Pago del Contrato de Crédito y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aplicación, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Aplicación o Notificación de Vencimiento Anticipado.

(c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento e Implementación dentro de los 7 (siete) Días siguientes de haber recibido la factura correspondiente de cada pago, siempre que se encuentren previstos en el Anexo C del presente Contrato. Todos los gastos no previstos deberán ser razonables y autorizados por el Estado, así como por el Agente Administrativo y, en caso de que se hubiere presentado una Notificación de Vencimiento Anticipado que estuviere vigente, por el Fideicomisario en Primer Lugar.

(d) Todos los pagos al Agente Administrativo se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, y en todo caso de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento, en el entendido que en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en los números de cuenta, la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario o (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario, en su caso.

(e) Todos los pagos a terceros autorizados en los Documentos del Financiamiento se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega al Fiduciario de copia de la factura correspondiente emitida al Estado y siempre y cuando sean pagos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato, lo cual deberá de validar el Estado y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda y sea el caso.

(f) Solo se considerará que los pagos conforme a la presente Sección se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(g) El Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se especifica en el Anexo N o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles.

7.7. Operación del Fondo de Reserva. El Fiduciario recibirá la Aportación Inicial y cualesquiera otras cantidades entregadas por el Estado, o a cuenta del Estado, para esos efectos, en la

Cuenta Concentradora Adicional, y aplicará dichas cantidades al Fondo de Reserva, el mismo Día Hábil en que la hubiera recibido. El Estado se obliga a causar que se constituya el Fondo de Reserva conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito.

El Fiduciario deberá entregar al Agente Administrativo una certificación de la constitución del Fondo de Reserva y, en su caso, la manifestación de que el mismo ha alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hayan recibido las cantidades a que se refiere el párrafo anterior.

El Fondo de Reserva solo podrá utilizarse para beneficio del crédito otorgado por virtud del Contrato de Crédito.

En caso de que el Fiduciario utilice recursos del Fondo de Reserva repondrá las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora de Participaciones, en la Cuenta Concentradora Adicional, después de haber realizado los abonos correspondientes al Fondo de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal del Contrato de Crédito.

En caso de que una vez aplicado lo señalado en la CLÁUSULA 7, Sección 7.4 (a) las cantidades transferidas no hubieren alcanzado para cubrir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario solicitará al Fideicomitente las cantidades necesarias para alcanzar dicho Saldo Objetivo del Fondo de Reserva mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales que deberá enviar de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 7, Sección 7.4(c), en el entendido que (i) el Fideicomitente se obliga a transferir al Fiduciario los Recursos Adicionales correspondientes a más tardar el penúltimo Día Hábil del mes en que reciba el Requerimiento de Recursos Adicionales, y (ii) hasta en tanto no se reciban dichas cantidades del Fideicomitente, el Fiduciario destinará recursos depositados en las Cuentas Concentradoras a la cuenta del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El Día Hábil siguiente de cada Fecha de Determinación, el Fiduciario retirará los recursos existentes en el Fondo de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la Cuenta Concentradora Adicional y, en caso de que hubieran recursos excedentes conforme a la Sección 7.3 (c), según sea el caso, los transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar.

7.8. Cantidades Pagadas en Exceso.

(a) Notificación de Cantidad Pagada en Exceso. En caso de que se hubieren entregado al Agente Administrativo o al Acreditante Cantidades Pagadas en Exceso, el Estado enviará al Agente Administrativo o al Acreditante de que se trate una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Agente Administrativo o al Acreditante que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la recepción de dicha Notificación.

(b) Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso. En caso de que el Agente Administrativo o algún Acreditante hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Concentradora Adicional dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el Agente Administrativo, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, pagará al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Estado en los Documentos del Financiamiento del Agente Administrativo sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que recibió la cantidad pagada en exceso y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left(\left(\frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

IM = intereses moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Agente Administrativo o Acreditante que no fueron restituidas en el plazo aplicable.

CPE = Cantidad Pagada en Exceso.

TIM = tasa de interés moratoria establecida en los Documentos del Financiamiento del Acreditante respectivo.

NDET = número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

CLÁUSULA 8. Notificación de Aplicación.

8.1. Recepción de una Notificación de Aplicación. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aplicación, el Fiduciario:

- (i) enviará una copia de la Notificación de Aplicación a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba dicha Notificación de Aplicación;
- (ii) sujeto a lo establecido en la Sección 10.2 siguiente, con base en los Documentos del Financiamiento correspondientes, el Fiduciario transmitirá al Monto de Aplicación, al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento; y
- (iii) pagará en cada Fecha de Pago del Financiamiento el Monto de Aplicación con base en la Notificación de Aplicación que le hubiere proporcionado el Agente Administrativo a más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

El Evento de Aplicación del Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aplicación por parte del Agente Administrativo.

8.2. Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por el Agente Administrativo, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aplicación, se aplicarán las disposiciones establecidas en la CLÁUSULA 7, Sección 7.4(b) del presente Contrato.

CLÁUSULA 9. Notificación de Vencimiento Anticipado, Notificación de Aceleración Total y Notificación de Aceleración Parcia.

9.1. Recepción de una Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado:

1. enviará una copia de la Notificación de Vencimiento Anticipado a las Agencias Calificadoras, y al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba dicha Notificación de Vencimiento Anticipado; y
2. sujeto a lo establecido en la Sección 11.2 siguiente, abonará en el Fondo de Pago de Principal o Fondo de Pago de Intereses del Agente Administrativo que envió la Notificación de Vencimiento Anticipado, las cantidades solicitadas por el Agente Administrativo y entregará dichas cantidades, en la Fecha de Pago.

9.2. Pluralidad de Notificaciones de Vencimiento Anticipado. En caso de que el Fiduciario reciba varias Notificaciones de Incumplimiento, el procedimiento establecido en la presente Cláusula se aplicará para cada Notificación de Vencimiento Anticipado.

9.3. Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por el Agente Administrativo, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, se aplicarán las disposiciones establecidas en la CLÁUSULA 7, Sección 7.6(b).

9.4. Recepción de una Notificación de Aceleración Total. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración Total, éste:

1. enviará una copia de la Notificación de Aceleración Total a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba dicha Notificación de Vencimiento Anticipado; y
2. sujeto a lo establecido en la Sección 11.2 siguiente, abonará en el Fondo de Pago de Principal o Fondo de Pago de Intereses del Agente Administrativo que envió la Notificación de Aceleración Total, las cantidades solicitadas por el Agente Administrativo y entregará dichas cantidades, en la Fecha de Pago.

9.5. Recepción de una Notificación de Aceleración Parcial. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración Parcial, éste:

3. enviará una copia de la Notificación de Aceleración Parcial a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba dicha Notificación de Vencimiento Anticipado; y

4. sujeto a lo establecido en la Sección 11.2 siguiente, abonará en el Fondo de Pago de Principal o Fondo de Pago de Intereses del Agente Administrativo que envió la Notificación de Aceleración Parcial, las cantidades solicitadas por el Agente Administrativo y entregará dichas cantidades, en la Fecha de Pago.

CLÁUSULA 10. Régimen de Inversión.

10.1. Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas Concentradoras y en los Fondos, en cualquiera de los siguientes instrumentos denominados en Pesos o Unidades de Inversión (i) bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por los Estados Unidos Mexicanos a plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses en las Cuentas Concentradoras, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en dichas Cuentas Concentradoras a los Fondos, o (iii) acciones de sociedades de inversión de deuda con calificación AAA, o (iv) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, en el entendido que (x) el contrato de reporto sea celebrado con una institución de crédito mexicana cuya calificación crediticia en la escala nacional sea de AAA o su equivalente, (y) el plazo para el contrato de reporto no exceda de 30 (treinta) días, y (z) cualesquier otra inversión que se aprobada e instruida por escrito por el Estado. En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento; y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

10.1.2 Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán sin invertir en la Cuenta Concentradora y/o en los Fondos del Fideicomiso hasta que sean invertidas conforme a lo previsto en el inciso 10.1 inmediato anterior.

10.1.3 El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses”. El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

A. El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular, es decir operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuando actúe por su propia cuenta, en

la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “Operaciones”).

B. Las Operaciones se llevarán a cabo con la aprobación previa, expresa y por escrito otorgada, en cada caso, por el Fideicomitente al Fiduciario por cualquier medio que permita contar con constancia documental, incluyendo medios electrónicos.

C. Durante la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

D. El departamento de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento fiduciario del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.”

Al realizar las inversiones referidas en el numeral 10.1 de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme a los incisos anteriores de la presente Cláusula, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente en este acto expresamente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario haga una inversión que no corresponde a cualesquiera de las previstas en el inciso (a) de la presente Cláusula y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

10.2. Instrucciones. El Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras y en los Fondos conforme a las instrucciones que reciba del Estado, sustancialmente en el formato que se establece en el Anexo Ñ, en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Estado en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Sección 10.1 anterior. En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) Pagares con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (“PRLV’s”); y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos. En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

En caso de que se requiera o instruya para la realización de los fines del Fideicomiso y/o de las inversiones del mismo, la realización de operaciones cambiarias, entendidas estas como la compra y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras

naciones a moneda de curso legal en México, las Partes acuerdan que estas operaciones serán realizadas por el Fiduciario, de conformidad con el tipo de cambio en ventanilla que ofrezca al público la institución bancaria en la que esté abierta la Cuenta Concentradora o en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso. En el caso de conversiones, la instrucción deberá ser recibida con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación y en las cuentas del Fideicomiso deberán existir los recursos necesarios para realizar la transferencia a la institución de crédito que se estipule en la misma instrucción.

10.2.1 Operaciones por Medios Electrónicos. Las Partes en Primer Lugar convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
- f) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- g) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- h) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

- i) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- j) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- k) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.
- l) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

10.3 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en los que el Fiduciario invierta las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras y/o en los Fondos del Fideicomiso, salvo que sea como consecuencia de que el Fiduciario haga inversiones distintas a las contempladas en la Cláusula 10.1 anterior y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

CLÁUSULA 11. Obligaciones del Fideicomitente.

El Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

11.1. Afectación de los Derechos Fideicomitidos. Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a las disposiciones legales aplicables de los Derechos Fideicomitidos al pago del Contrato de Crédito en términos de este Contrato.

11.2. Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora de Participaciones realizada a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora de Participaciones se haga oportuna y diligentemente.

11.3. Convenio de Coordinación Fiscal. Cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; asimismo el Estado formará parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento y estará al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

11.4. Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los Derechos Sobre las Participaciones, excepto en la medida permitida por los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones previstos en este Contrato.

11.5. Validez del Financiamiento. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad de los Documentos del Financiamiento y evitar la existencia de Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aplicación conforme a los mismos.

11.6. Validez del Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

11.7. Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener el Financiamiento registrado en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso del Estado (a cargo de la Auditoría Superior del Estado) y en el Registro Federal. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dicha inscripción.

11.8. Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora realizadas a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora se hagan oportuna y diligentemente.

CLÁUSULA 12. Derechos del Fideicomitente.

Además de los otros derechos y obligaciones consignados en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, los siguientes derechos y obligaciones:

12.1. Acceso a Información. Derecho irrestricto a acceder en horas y Días Hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Contrato.

12.2. Objeción a Cálculos. Derecho a objetar los cálculos realizados por el Agente Administrativo, en el entendido que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades a los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Principal así como el pago en la Fecha de Pago del Contrato de Crédito. El Fideicomitente podrá notificar al Agente Administrativo sus objeciones a cualquier cálculo realizado o entregado al Fiduciario. Si dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Estado notifique al Agente Administrativo dicha objeción, el Fideicomitente y el Agente Administrativo alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Agente Administrativo implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna, salvo por lo dispuesto en el presente Fideicomiso. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado, en el entendido que en caso de que se hubieren entregado al Agente Administrativo Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Séptima, sección 7.8.

CLÁUSULA 13. Obligaciones del Fiduciario.

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

13.1. Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Contrato.

13.2. No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

13.3. No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos o hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo convenido en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

13.4. Cumplimiento con Leyes. Cumplir con la Ley Aplicable.

13.5. Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

13.6. Mantenimiento de Fondos. Crear y mantener de manera independiente los Fondos previstos en el presente Contrato y las Cuentas Concentradoras sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

13.7. Consultas con el Agente Administrativo. Consultar con el Agente Administrativo con copia para el Fideicomitente, en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

i) el Fiduciario notificará al Agente Administrativo con copia para el Fideicomitente — la copia de dicha notificación, por su parte, deberá entregarse en la misma fecha en la que ésta se practique—, otorgándole un plazo de 15 (quince) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión (la “Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos”). El plazo se contará a partir de que el Agente Administrativo reciba la notificación respectiva; y

ii) en caso de que el Agente Administrativo no emita su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente de conformidad con el presente Contrato. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, siempre que actúe como un buen padre de familia e informe a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Estado las acciones y/o defensas llevados a cabo.

13.8. Entrega de Reportes. Entregar al Agente Administrativo a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente (i) el Reporte Mensual del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario, (ii) el Reporte Trimestral del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada trimestre calendario, y (iii) el Reporte Anual del Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles del primer mes de cada año calendario.

Todo estado financiero o reporte que prepare el Fiduciario deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Las partes acuerdan que el estado financiero que emita el Fiduciario serán enviados por el Fiduciario a las Partes del Fideicomiso, de manera electrónica a los correos electrónicos señalados en la Cláusula 17 de este Fideicomiso, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados financieros y en su caso, estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. Asimismo y para efectos de agilizar el proceso de consulta, el Fiduciario otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.

13.9. Acceso a Información. Permitir al Fideicomitente el acceso a cualesquiera notificaciones presentadas por el Agente Administrativo al Fiduciario.

13.10. Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el apartado de Declaraciones del presente Contrato durante la vigencia del mismo.

13.11. Estados de Cuenta. El Fiduciario enviará copia de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba y dicho envío se hará de manera electrónica confirme lo indicado en el párrafo anterior.

A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las cuentas del Fideicomiso por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las cuentas del Fideicomiso, la obligación del Fiduciario se tendrá por cumplida.

CLÁUSULA 14. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.

14.1. Causales de Remoción. El Fiduciario podrá ser removido en cualquiera de los siguientes casos mediante aviso por escrito dado con cuando menos 30 (treinta) Días Hábiles previos a que vaya a ser sustituido:

i) si los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Estado determinan que el Fiduciario ha incumplido con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, o

ii) en caso de que el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso .

14.2. Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Sección 14.1 anterior los Fideicomisarios en Primer Lugar con el consentimiento del Estado el cual en caso de que no sea negado en el plazo de 15 (quince) días naturales se entenderá consentido y el cual no será retrasado o negado de manera injustificada, designarán al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 14.3 en el entendido que ninguno de las Acreditantes o Agente Administrativo podrán ser designados como Fiduciario.

14.3. Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

iii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreditante o Agente Administrativo;

iv) el nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Contrato;

v) el Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato y cada uno de los Documentos del Financiamiento, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y

vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

14.4. Renuncia del Fiduciario.

(a) El Fiduciario únicamente sólo podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC. En caso de renuncia deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente, del Agente Administrativo y de las Acreditantes mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán sujetarse a lo dispuesto en la Sección 14.2 para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

(c) La renuncia o remoción del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un juez de primera instancia del lugar de su domicilio así lo determine (en el caso del artículo 391 de la LGTOC); o el Fiduciario haya transmitido los bienes o derechos en su poder en virtud del fideicomiso, al fideicomitente, al Agente Administrativo o a la cuenta global de la institución a que se refiere el artículo 61 de la LIC, en el caso del artículo 392 Bis de la LGTOC.

CLÁUSULA 15. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

15.1. Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, en la Ley Aplicable y en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones de cada una de las Partes, según sea el caso, o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

i) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;

ii) los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el Agente Administrativo en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aplicación, Eventos de Incumplimiento, Notificaciones de Aplicación o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido por las Cláusulas 8 y 9 del presente Contrato;

iii) la insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitados en las Cuentas Concentradoras correspondientes, conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;

iv) hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y

v) los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

15.2. Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificarlo a los Fideicomisarios en Primer Lugar (con copia al Estado) por escrito privado dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles después de que tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar (con el consentimiento del Estado, el cual no podrá ser negado sino de manera justificada), en los términos de la Cláusula Décima Tercera, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

15.3. Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados. El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación de los Fideicomisarios en Primer Lugar, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de

Mantenimiento e Implementación del Fideicomiso.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Estado o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entreguen el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar según sea aplicable, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Contrato, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

15.4. Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento e Implementación en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas, lo cual será en consecuencia responsabilidad del Fideicomitente.

15.5. Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni el Agente Administrativo estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni para el Agente Administrativo en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos, lo cual será en consecuencia responsabilidad del Fideicomitente.

15.6. Obligaciones con Terceros: Indemnización. Las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento e Implementación en los términos señalados en el presente Contrato o al Fideicomitente según lo dispuesto en el presente Contrato, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario sus delegados fiduciarios, funcionarios o empleados o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

15.7. Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren

sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario sus delegados fiduciarios, funcionarios o empleados o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato o por los Documentos del Financiamiento, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente o de la Parte que las cause, comprometiéndose el Fideicomitente, o dicha Parte, según sea el caso, a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en el entendido que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los Honorarios del Fiduciario.

15.8. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto el Fiduciario no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia o en contravención a este Contrato o la Ley Aplicable. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo establecido en esta Sección 15.8.

15.9. Otras Indemnizaciones del Fideicomitente.

(a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus respectivos consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios y empleados (cada uno, una "Parte indemnizada"), en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o Autoridad Gubernamental competente en contra de cualquier Persona Indemnizada, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato, los Documentos del Financiamiento o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario en estricto apego a las instrucciones que reciba por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, o por los propios Fideicomisarios en Primer Lugar, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, culpa, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(b) Por lo anterior, el Fideicomitente se obliga a rembolsar a las Personas Indemnizadas cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables y documentados de abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de

alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra de cualquier Persona Indemnizada, en relación con la validez o legalidad del presente Contrato, los Documentos del Financiamiento o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, o por los propios Fideicomisarios en Primer Lugar.

(c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar a las Personas Indemnizadas, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta a, o sufrida por cualquier Persona Indemnizada, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento.

15.10 Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios, conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios que se describen en el Anexo Q, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

Los montos por concepto de honorarios determinados en el Anexo Q del presente Contrato el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley aplicable vigente en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente, y podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna.

Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo pendiente de pago por concepto de honorarios Fiduciarios, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos, según la TIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario le explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que libera en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad

para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto acepta expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 14 para la designación de fiduciario sustituto.

CLÁUSULA 16. Vigencia y Reversión.

16.1. Duración e irrevocabilidad. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la LGTOC, salvo por la contenida en la fracción VI, ya que el Estado renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Contrato en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

16.2. Reversión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, revertirá al Fideicomisario en Segundo Lugar los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA 17. Notificaciones.

Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato se realizará en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

(i) El Estado:
Av. Venustiano Carranza #601,
Col. Obrera,
C.P. 31350, Edificio Héroes de Reforma, Chihuahua, Chihuahua, México
Correo electrónico: Arturo.fuentes@chihuahua.gob.mx
Atención: Secretario de Hacienda del Estado

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la SH, a la atención del Secretario de Hacienda del Estado en turno.

(ii) El Agente Administrativo:
Paseo de la Reforma 510
Col. Juárez
C.P. 06600,
Ciudad de México, México
Correo electrónico: monitoring_group.mx@bbva.com / agency_syndicated.mx@bbva.com
(únicamente para temas operativos-cobros y pagos)
Atención: Pablo Fossas / Concepción Zúñiga / Emmanuel Esquivel Avila (únicamente para temas operativos-cobros y pagos)

Las Acreditantes:
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Manuel J. Clouthier #402.

Colonia Jardines del Campestre
C.P. 37128 León Guanajuato.

Correo electrónico: aarzate@bb.com.mx; jbenavides@bb.com.mx; lterrazas@bb.com.mx; aortegao@bb.com.mx

Atención: Alejandro Arzate Candela/ Lorenzo Alberto Terrazas Marín/ José Luis Benavides Caicedo/
Arminda Ortega Orquiz

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones
Avenida Paseo de la Reforma número 383 piso 15,
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500,
Ciudad de México, México

Correo electrónico: amorenot@interaccionbes.com, jjortegag@interacciones.com
Atención: Armando Moreno Tapia / Juan Javier Ortega Gracia

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Av. Ortiz Mena N. 3205 piso 3
Col. Quintas del Sol
C.P. 31250
Chihuahua, Chihuahua

Correo electrónico: Iwe.torres@banorte.com/ Jesus.sommers@banorte.com
Atención: Iwe Zirany Torres Millán/ Jesus Manuel Sommers Espinoza

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, Grupo Financiero
Multiva
Cerrada de Tecamachalco No. 45
Col. Reforma Social,
C.P. 11650, Ciudad de México, México
Correo electrónico: banca.gobierno@multiva.com.mx
Atención: Eduardo A. Escobedo Álvarez

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México
Prolongación Paseo de la Reforma 500, Col. Lomas de Santa Fe,
Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. C.P. 01219.
Correo electrónico: mpherrera@santander.com.mx / rgutierrezv@santander.com.mx
Atención: María del Pilar Herrera Ludeña / Raúl Gutierrez Vargas

(iii) El Fiduciario:

CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso
Col. Lomas de Chapultepec
CP. 11000, Ciudad de México

Tel: (52 55) 5063 3932

Fax: (52 55) 5063 3939

Dirección de correo electrónico:

instruccionesmexico@cibanco.com; creus@cibanco.com;

Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/2956

(b) Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

(c) Todos los avisos, notificaciones y otras comunicaciones a cualquier parte, serán por escrito, todas las cuales deberán entregarse, personalmente, mediante servicio de paquetería nacional con entrega al día siguiente, o por servicio postal con porte pre pagado, correo certificado o registrado, con acuse de recibo, en la dirección que para dichos efectos se señala en la presente Cláusula; en cualquier caso debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

(d) Las Partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al Fiduciario no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones y/o notificaciones.

CLÁUSULA 18. Obligaciones Fiscales.

Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos, o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al, o en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por el Fideicomitente, en el entendido que el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, salvo que así lo requiera la legislación aplicable.

Si por cualquier razón el Fiduciario fuere notificado por cualquier Autoridad Gubernamental acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Contrato fueran consideradas gravadas y, consecuentemente, el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, o empleados para hacer frente a dichas

consecuencias de acuerdo con la Ley Aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la Parte responsable se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y asesores fiscales con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Contrato, siempre que los gastos incurridos sean razonables y documentados, el Fideicomitente se obliga a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes o empleados por cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de asesores fiscales y de abogados) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, salvo que hubiere negligencia, culpa, dolo o mala fe de los anteriores.

CLÁUSULA 19. Sucesores y Cesionarios.

19.1. Cesión por Fideicomitente y Fiduciario. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible a los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

19.2. Cesión por Fideicomisarios. Cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, junto con sus derechos derivados, ya del Contrato de Crédito o Documentos del Financiamiento correspondientes, de conformidad con lo previsto a ese respecto en el presente Contrato y los Documentos del Financiamiento.

Para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, este deberá haber cumplido con los requisitos de información "Conozca a su Cliente" que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

CLÁUSULA 20. Renuncia de Derechos.

La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la Ley Aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

CLÁUSULA 21. Ejemplares.

Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

CLÁUSULA 22. Modificaciones.

Para cualquier modificación al presente Contrato se requerirá del consentimiento del Fideicomitente, del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

CLÁUSULA 23. Integridad y División.

Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

CLÁUSULA 24. Ley Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA 25. Disposiciones Legales en relación con la responsabilidad del Fiduciario.

De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) derogado;

b) Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o

comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos de público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios, los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones, los empleados y funcionarios de la institución, los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones, los auditores externos de la institución, los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo, los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular 1/2005, las disposiciones aplicables de la Regla 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

CLÁUSULA 26. FATCA.

El Estado declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA” (en lo sucesivo “Acuerdo FATCA”) suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada “Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero” (en lo sucesivo “FATCA”). En consecuencia, declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

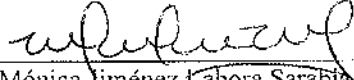
**EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**



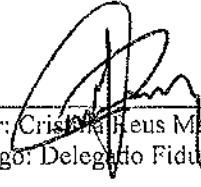
Por: C. Arturo Fuentes Vélez
Cargo: Secretario de Hacienda

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número CIB/2956, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario.

**EL FIDUCIARIO
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**



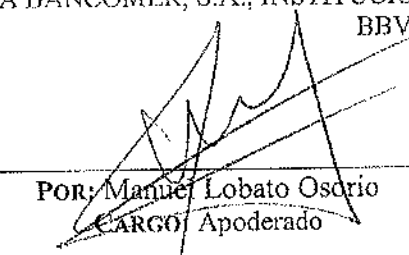
Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

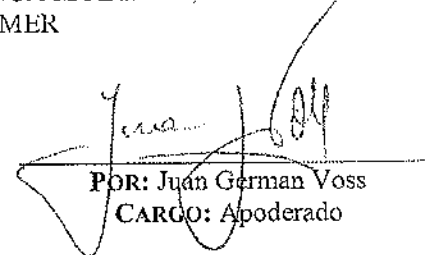


Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número CIB/2956, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario.

EL AGENTE ADMINISTRATIVO
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BBVA BANCOMER


POR: Manuel Lobato Osorio
CARGO: Apoderado


POR: Juan German Voss
CARGO: Apoderado

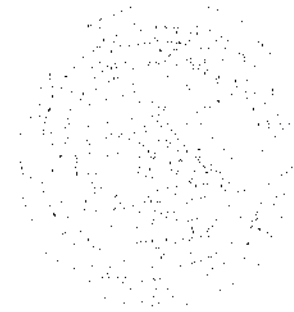
Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número CIB/2956, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario.

ANEXO C

Copia del nombramiento del Secretario de Hacienda.

[Se agrega adjunta]





DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
P R E S E N T E.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

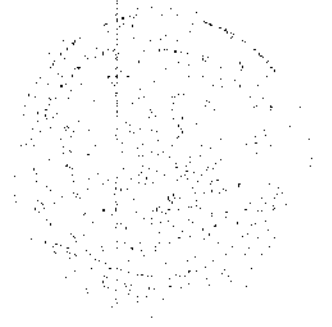
A handwritten signature in black ink, appearing to be "S. Jurado", written over the printed name of the Governor.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "S. Jauregui", written over the printed name of the Secretary of Government.

MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

PALACIO DE GOBIERNO, 04 DE OCTUBRE DE 2016.



SECRETARIA DE HACIENDA

REGISTRADO	1214 1214 L. Cuatrecasas
-------------------	--------------------------------

REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

ANEXO D

Deuda a Cargo del Estado.

TIPO DE FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	MONTO ORIGINAL	REGISTRO ESTATAL	REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	FECHA DEL CONTRATO ORIGINAL
Contrato de apertura de crédito simple	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	\$4,500'000,000.00	029/2013	P08-1213158	27 de noviembre de 2013
Contrato de apertura de crédito simple	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$3,000'000,000.00	027/2013	P08-1213157	27 de noviembre de 2013
Contrato de apertura de crédito simple	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$1,716'14,504.53	025/2013	074/2009	27 de noviembre de 2013
Contrato de apertura de crédito simple	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$2,028'482,767.21	024/2013	105/2010	27 de noviembre de 2013
Contrato de apertura de crédito simple	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$1,380'000,000.00	026/2013	P08-1213156	27 de noviembre de 2013
Contrato de apertura de crédito simple	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	\$1,995'143,736.07	70/2014	P08-1114195	25 de noviembre de 2014
Contrato de apertura de crédito simple	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	\$1,320'276,000.00	15/2015	P08-1215141	25 de noviembre de 2014
Contrato de apertura de crédito simple	Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa	\$1,160'000,000.00	26/2011	728/2011	22 de diciembre de 2011
Contrato de apertura de crédito simple	Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa	\$5,000'000,000.00	37/2012	P08-1212191	12 de julio de 2013
Contrato de apertura de crédito simple	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	\$1,000'000,000.00	71/2014	P08-1114196	27 de noviembre de 2013
Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía Bonos Cupón Cero	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$1,400,000,000.00	25/2011	723/2011	21 de diciembre de 2011
Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía Bonos Cupón Cero	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$1,200,000,000.00	26/2012	P08-0412047	3 de abril de 2012
Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$637,014,515.00	33/2012	P08-1012154	2 de octubre de 2012

TIPO DE FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	MONTO ORIGINAL	REGISTRO ESTATAL	REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	FECHA DEL CONTRATO ORIGINAL
Garantía Bonos Cupón Cero					
Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía Bonos Cupón Cero	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$1,020,000,000.00	39/2012	P08-1212216	19 de diciembre de 2012
Contrato de Apertura de Crédito Simple (Deuda Contingente)	HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	\$416,136,000.00	21/2010	479/2010	26 de noviembre de 2010
Contrato de Apertura de Crédito Simple (Deuda Contingente)	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	\$416,136,000.00	22/2010	505/2010	8 de diciembre de 2010
Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios	Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra CHICB11	\$3,000,000,000.00	18/2011	407/2011	22 de septiembre de 2011
Contrato de Apertura de Crédito Simple	Banco Inbursa S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa	\$6,000,000,000.00	15/2016	IPO8-0916005	13 de septiembre de 2016
Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra CHHICB 13U	Tenedor Certificado Bursátil Fiduciario	\$11,999,967,521.04	N/A	N/A	21 de agosto de 2013
Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra CHHCB 13	Tenedor Certificado Bursátil Fiduciario	\$1,500,000,000.00	N/A	N/A	21 de agosto de 2013
Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra CHHICB 13-2	Tenedor Certificado Bursátil Fiduciario	\$1,300,000,000.00	N/A	N/A	21 de agosto de 2013
Contrato de Apertura de Crédito de Corto Plazo	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	\$ 2,000,000,000.00	05/2017	Q08-0118015	11 de diciembre de 2017

ANEXO E

Copia de la certificación de los Financiamientos inscritos en el Registro de
Financiamientos del Fideicomiso Evercore.

[Se adjunta]

Ciudad de México a 16 de febrero de 2018

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE HACIENDA
Venustiano Carranza No. 601
Col. Obrera, Chihuahua, Chihuahua
C.P. 31350

At'n.: Dr. Arturo Fuentes Velez

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el F/0152 (en lo sucesivo el Fideicomiso), celebrado con fecha 26 de noviembre de 2013, en el que comparecieron el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y por una segunda parte Evercore Casa de Bolsa S.A., de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario. Así también, al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el F/0152, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Sobre el particular, de conformidad a la información y documentación que nos han proporcionado el Estado Libre y Soberano de Chihuahua en su carácter de Fideicomitente en forma conjunta con cada uno de sus Acreditantes, en términos de lo establecido en el Fideicomiso, por lo cual adquirieron estos últimos el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar, por medio del presente hacemos constar que el fideicomitente actualmente tiene afectas en el Fideicomiso, el 56.98% (Cincuenta y Seis punto Noventa y Ocho por Ciento) de las participaciones, pero excluyendo a aquellas que corresponden a los Municipios.

Los anteriores porcentajes de obtuvieron de conformidad a lo siguiente:

Concepto	% Participaciones (sin Municipios)
Afectación inicial	10.7%
Afectación por extinción Fideicomiso 80666	2.8%
Afectación por extinción Fideicomiso F-404453-3	17%
Afectación 23 de Mayo de 2014	18.75%
Afectación del 8 de Julio de 2014	1.83%
Afectación del 8 de Julio de 2014	2.16%
Afectación del 8 de Julio de 2014	1.19%
Afectación del 8 de Julio de 2014	2.55%
TOTAL	56.98%

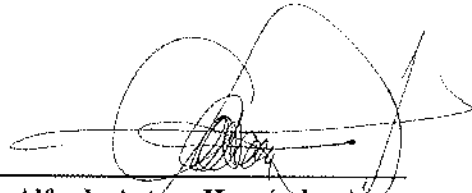
*De conformidad a lo establecido en el Fideicomiso, las participaciones son distribuidas a prorrata hasta donde baste y alcance con el patrimonio fideicomitado.

Sin más por el particular nos es grato quedar de usted muy,

A T E N T A M E N T E
Evercore Casa de Bolsa S.A. de C.V.
División Fiduciaria



C.P. Rosa Adriana Pérez Quesnel
Delegada Fiduciaria



Lic. Alfredo Arturo Hernández Arroyo
Delegado Fiduciario

ANEXO F

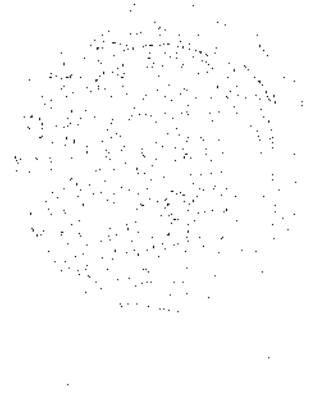
Compromiso.

NOMBRE DE LAS ACREDITANTES	CANTIDAD
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	MXN \$4,905,176,927.20
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	MXN \$7,000,000,000.00
BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA	MXN \$2,737,245,561.55
BANCO DEL BAÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	MXN \$1,000,000,000.00
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	MXN \$3,240,000,000.00
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO	MXN \$1,342,026,484.47
TOTAL:	MXN \$20,224,448,973.22

ANEXO G

Lista de Gastos de las Acreditantes.

[No habrá gasto alguno]



ANEXO H

Formato de Notificación de Aplicación.

[●] de [●] de [●]

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
[Dirección del Fiduciario]
Atención: [●]

Estado de Chihuahua
Secretaría de Hacienda
Atención: [●]

Con copia a:

(ii) [Agencias Calificadoras]

Atención: [●]

(iii) [Auditor Externo del Estado]

Atención: [●]

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha [●] de [●] de 2018 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de acreditado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Banco Estructurador, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes (cada una en lo individual, la "Acreditante" y, en plural y conjuntamente, las "Acreditantes") y al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número CIB/[●] (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso") con fecha [●] de [●] de 2018, celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), y BBVA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Fideicomisario en Primer Lugar.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito y en el Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

En relación con el Contrato de Crédito, hacemos de su conocimiento que ha incurrido en el siguiente Evento de Aplicación: [incluir descripción]; en virtud de lo anterior, se solicita al Fiduciario, para que a partir de la fecha de recepción de la presente

notificación, realizar amortizaciones anticipadas del Crédito hasta por el Monto de Aplicación mientras dure el Evento de Aplicación de conformidad con la Solicitud de Pago que realice el Agente Administrativo en términos del Fideicomiso; esto es, hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aplicación por parte del Agente Administrativo.

Las consecuencias derivadas de la existencia del Evento de Aplicación, son las siguientes: (i) [incluir las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de interés], (ii) [incluir la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (i) anterior].

[Resto de la página en blanco intencionalmente; sigue hoja de firma]

Atentamente,

BBVA Bancomer, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Por: [●]
Cargo: [●]



ANEXO I

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aplicación.

[●] de [●] de [●]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
[Dirección del Fiduciario]
Atención: [●]

Con copia a: (i) la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.
Atención: [●]
(ii) [Agencias Calificadoras]
Atención: [●]
(iii) [Auditor Externo del Estado]
Atención: [●]

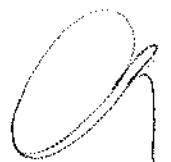
Ref.: Notificación de Terminación de Evento de Aplicación

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha [●] de [●] de 2018 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de acreditado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Banco Estructurador, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes (cada una en lo individual, la "Acreditante" y, en plural y conjuntamente, las "Acreditantes") y al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número CIB/[●] (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso") con fecha [●] de [●] de 2018, celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), y BBVA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Fideicomisario en Primer Lugar.

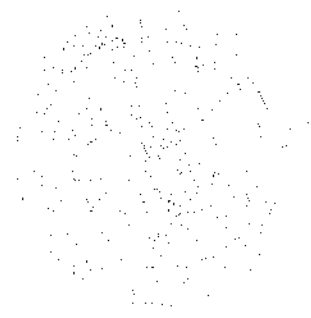
Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito y en el Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

En relación con lo anterior, hacemos de su conocimiento que la causa que dio origen a la Notificación de Aplicación en términos del Contrato de Crédito, ha cesado.



Atentamente,

AGENTE ADMINISTRATIVO
BBVA Bancomer, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer



Por: [●]
Cargo: [●]

]

ANEXO J

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

[●] de [●] de [●]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
[Dirección del Fiduciario]
Atención: [●]

Estado de Chihuahua
Secretaría de Hacienda
[Dirección del Fiduciario]
Atención: [●]

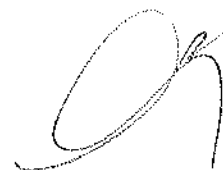
Con copia a:
Atención: [●]

- (ii) [Agencias Calificadoras]
Atención: [●]
- (iii) [Auditor Externo del Estado]
Atención: [●]

Ref.: Notificación de Vencimiento Anticipado

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha [●] de [●] de 2018 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de acreditado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Banco Estructurador, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes (cada una en lo individual, la "Acreditante" y, en plural y conjuntamente, las "Acreditantes") y al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número CIB/[●] (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso") con fecha [●] de [●] de 2018, celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), y BBVA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Fideicomisario en Primer Lugar.



Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito o en el Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

En relación con el Contrato de Crédito, hacemos de su conocimiento que ha incurrido el siguiente Evento de Vencimiento Anticipado: [incluir descripción detallada así como el detalle y los elementos que sustentan el Evento de Incumplimiento], por lo que en términos de los Documentos del Financiamiento, del Contrato de Crédito y del Fideicomiso, procede el vencimiento anticipado.

Lo anterior, para que el Fiduciario efectúe las transferencias que correspondan en términos del Contrato de Crédito y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas en términos del Contrato de Crédito.

Las consecuencias derivadas de la existencia del Evento de Incumplimiento son las siguientes:, en los términos siguientes: (i) [incluir las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de interés], (ii) [incluir las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas al Fondo de Pago], y (iii) [incluir la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores].

Atentamente,

BBVA Bancomer, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Por: [●]
Cargo: [●]

]



ANEXO K

Formato de Solicitud de Disposición

[●] de [●] de [●]

BBVA Bancomer, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

[●]

[●]

[●]

Atención: [●]
[Insertar Cargo]

Ref.: Solicitud de Disposición.

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha [●] de [●] de 2018 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de acreditado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Banco Estructurador, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes (cada una en lo individual, la "Acreditante" y, en plural y conjuntamente, las "Acreditantes")

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda, Sección 2.2 del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable les notificamos que el Estado desca disponer el día [●] de [●] ("Fecha de Disposición") del Crédito por un monto de \$[●] ([●] Pesos 00/100).

En virtud de lo anterior, por este medio instruimos irrevocablemente al Acreditante para que el producto de la disposición del crédito que por este medio se solicita, lo deposite en la Fecha de Disposición en fondos inmediatamente disponibles, en la[s] cuenta[s] que se señala[n] a continuación:

- (a) la cuenta número [insertar número de cuenta] que mantiene [insertar el nombre del acreedor del Financiamiento a Liquidar]], con objeto de [pagar

en su totalidad el saldo insoluto [del/ de los] Financiamiento[s] a Liquidar] / [pagar [●]]¹;

- (b) la cuenta número [insertar número de cuenta] que mantiene [insertar el nombre del acreedor del Financiamiento a Liquidar]], con objeto de [pagar en su totalidad el saldo insoluto [del/ de los] Financiamiento[s] a Liquidar] / [pagar [●]]²; y
- (c) en la cuenta número [insertar número de cuenta] que mantiene el Fideicomiso al Financiamiento registrado, con objeto de constituir el Fondo de Reserva;
- (d) en la cuenta número [insertar número de cuenta] del Estado, con objeto de cubrir os Gastos Autorizados.

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de constituir el medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Estado.

Atentamente,

Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Por: [●]

Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

¹ En su caso, insertar los gastos u otros conceptos que se vayan a pagar con los recursos del Financiamiento.

² En su caso, insertar los gastos u otros conceptos que se vayan a pagar con los recursos del Financiamiento.



ANEXO L

Formato de Pagaré

PAGARÉ

\$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.)

Por valor recibido, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el "Acreditado") por este pagaré (el "Pagaré"), se obliga incondicionalmente y sin protesto a pagar a la orden de [●] (la "Acreditante"), en sus oficinas ubicadas en [●], la suma principal de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.) (el "Monto Principal"), mediante [●] ([●]) pagos mensuales, consecutivos y crecientes, cada uno de los cuales deberá efectuarse en una fecha de pago (cada una, una "Fecha de Pago" y la última de las mismas, la "Fecha de Vencimiento"), iniciando el [*] de [*] de 20[*] y finalizando el [*] de [*] de 20[*], por las cantidades a continuación señaladas, sin perjuicio del pago de intereses y demás accesorios financieros que se determinan en el presente Pagaré:

<u>Periodo</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto de Amortización</u>	<u>Saldo de Principal</u>
1	[●]	[●]	[●]
2	[●]	[●]	[●]
3	[●]	[●]	[●]
4	[●]	[●]	[●]
5	[●]	[●]	[●]
6	[●]	[●]	[●]
7	[●]	[●]	[●]
8	[●]	[●]	[●]

En caso que cualquier Fecha de Pago venciere en un día que no fuere un Día Hábil (según se define más adelante), dicha Fecha de Pago se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión de tiempo será considerada en el cálculo del pago de intereses.

(a) El Acreditado deberá pagar al Acreditante en cada Fecha de Pago, intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto del Pagaré a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Cálculo más la Sobretasa y en su caso, la Sobretasa Adicional (la "Tasa de Interés").

El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 10 (diez) días naturales del inicio de cada Periodo de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día de inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Cálculo"), lo que comunicará al Acreditado y al Acreditante, dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes al inicio de cada Periodo de Intereses. Dichas determinaciones serán, en ausencia de error manifiesto, obligatorias para el Acreditado y para el Acreditante. La falta de dicha determinación por parte del Agente Administrativo, no eximirá al Acreditado de la obligación de realizar el pago correspondiente según lo calcule de



buena fe el Acreditado. En caso de que la Tasa TIIE resulte negativa, la Tasa TIIE equivaldrá a 0 (cero).

(b) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Agente Administrativo utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la tasa que el Banco de México publique como la sustituta de la Tasa TIIE, (ii) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Cálculo correspondiente, y (iii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Cálculo correspondiente.

(c) Disposiciones comunes para el pago de intereses ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Acreditado debe cubrir al Acreditante, en relación con el saldo insoluto de este Pagaré, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que dicha fecha de pago sea posterior a la Fecha de Vencimiento entonces se deberá pagar el Día Hábil anterior, y en el entendido, además, que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de este Pagaré, se calcularán multiplicando el saldo insoluto de principal del Pagaré por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo.

(iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Pagaré, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Acreditado.

(d) Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado del Pagaré y cualesquiera otros montos a cargo del Acreditado vencidos y no pagados al amparo del Contrato de Crédito devengarán intereses moratorios desde, e incluyendo la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta, e incluyendo, el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas a la Acreditante, en su totalidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Pagaré se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento, conforme a lo siguiente:

(i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable en el inicio del Periodo de Intereses que transcurra y siempre antes de la ocurrencia incumplimiento más dos por ciento (2%). Los intereses moratorios se



devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

(ii) Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado a las Acreditantes.

(iii) El Acreditado tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquiera intereses moratorios que se causen al amparo del presente Pagaré.

Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

“Contrato de Crédito” significa el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha [●] de [●] de 2018 celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de acreditado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes.

“Deuda” significa (i) las obligaciones y financiamientos a cargo del Acreditado, directos o contingentes, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, derivados de un crédito, empréstito o préstamos independientemente de la forma mediante la que se instrumente contratada con cualquier persona y (ii) la Deuda a Corto Plazo.

“Deuda a Corto Plazo” significa: (i) las obligaciones y financiamientos directos o contingentes, a plazo menor o igual de 12 (doce) meses a cargo del Acreditado, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos (ii) los adeudos derivados de la venta de bienes y prestación de servicios por parte de los proveedores del Acreditado, y (iii) la parte circulante de la Deuda a plazo mayor a 12 (doce) meses.

“Ingresos de Libre Disposición” significa el resultado de la adición de los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen de: (i) los ingresos de gestión o de captación local (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos de captación local que perciba el Acreditado); (ii) los ingresos por participaciones que en ingresos federales correspondan al Acreditado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para

el Ejercicio Fiscal de 2018), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo o impuestos o derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Acreditado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado de Chihuahua conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra normatividad aplicable, y (iii) los ingresos que, en su caso, reciba el Acreditado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico (incluyendo, en particular, los ingresos derivados del cobro de cuotas de peaje de las carreteras del Acreditado o federales operadas por el Acreditado, aun cuando estén fideicomitidos).

“Ingresos Totales” significa el resultado de la adición de los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen de: (i) los Ingresos de Libre Disposición, y (ii) los ingresos por aportaciones, provenientes del Ramo 33 (Fondos de Aportación) y todos los demás ingresos de fuente de origen federal, derivados de aportaciones por convenios o bien de recursos etiquetados al Acreditado, mediante su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, siempre que éstos ingresen a través de la tesorería del Acreditado.

“Día Hábil” significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Obligaciones Financieras Mínimas” significan las obligaciones siguientes a cargo del Acreditado:

(a) El Acreditado deberá mantener durante la vigencia del presente Pagaré un Índice de Deuda inferior o igual a 200% (doscientos por ciento) (el “Índice de Deuda”); para estos efectos, el Índice de Deuda se calculará dividiendo, en cada 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año durante la vigencia del presente Pagaré (a) Deuda, entre (b) sus Ingresos de Libre Disposición.

(b) El Acreditado deberá mantener durante la vigencia del presente Pagaré un Índice de Deuda de Corto Plazo inferior o igual a 12.5% (doce punto cinco por ciento) (el “Índice de Deuda a Corto Plazo”); para estos efectos, el Índice de Deuda a Corto Plazo se calculará dividiendo, en cada 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año durante la vigencia del presente Pagaré (a) la Deuda a Corto Plazo entre (b) sus Ingresos Totales.

(c) El Acreditado deberá mantener durante la vigencia del presente Pagaré un Índice de Servicio de la Deuda inferior o igual a 15% (quince por ciento) (el “Índice de Servicio de la Deuda del Estado”); para estos efectos, el Índice de Servicio de la Deuda del Estado se calculará dividiendo, en cada 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año durante la vigencia del presente Pagaré (a) el Servicio de la Deuda entre (b) sus Ingresos de Libre Disposición.

No obstante lo anterior, las el Acreditante y el Acreditado reconocen que el cálculo del Índice de Deuda, del Índice de Deuda a Corto Plazo y del Índice de Servicio de la Deuda del Estado que se describen en los párrafos anteriores serán ajustados con base en la información que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sus disposiciones secundarias y demás normatividad aplicable en relación con dichos índices.

“Periodo de Interés” significa cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito, en el entendido que (i) el primer Periodo de Intereses respecto de la Disposición comenzará (incluyendo) en la Fecha de la Disposición y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago inmediata siguiente, y (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán (incluyendo) el último día del Periodo de Intereses inmediato anterior y concluirán (excluyendo) en la Fecha de Pago inmediata siguiente, salvo el último Periodo de Intereses que terminará en la Fecha de Vencimiento.

“Sobretasa” significa 0.82% (punto ochenta y dos por ciento), en el entendido que:

a) en caso que la calificación del Contrato de Crédito sea igual a AA- (o su equivalente) entonces se adicionará a la Sobretasa, a partir del siguiente Periodo de Intereses, 0.25% (punto veinticinco por ciento);

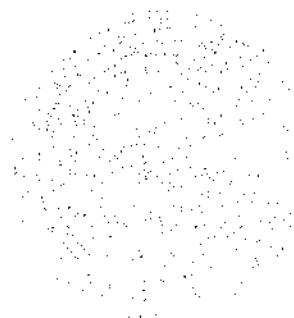
b) en caso que la calificación del Contrato de Crédito sea igual o menor a A+ pero igual o mayor a BBB- (o su equivalente) entonces se adicionará a la Sobretasa, a partir del siguiente Periodo de Intereses, 0.50% (punto cincuenta por ciento).

c) en caso que no se obtengan 2 (dos) calificaciones, cuando menos, del Contrato de Crédito o en caso que la calificación del propio Contrato de Crédito sea igual o menor a BB+ (o su equivalente) entonces se adicionará a la Sobretasa, a partir del siguiente Periodo de Intereses, 1.10% (uno punto diez por ciento).

d) Por último, durante el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del presente Pagaré y lo que suceda antes de: (i) la culminación de un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha de suscripción del presente Pagaré; y (ii) que se obtengan dos calificaciones del Contrato de Crédito en términos del presente Pagaré, la Sobretasa será la que corresponda a lo descrito en los incisos anteriores tomando como base la calificación crediticia del Acreditado, en el entendido que el Acreditado deberá contar en todo momento con por lo menos dos calificaciones crediticias, y que si el Acreditado no cuenta con dichas calificaciones crediticias, se adicionará la Sobretasa señalada en el inciso c) anterior.

Para efectos de los incisos “a) a d)” anteriores, en caso de discrepancia, se deberá tomar en consideración la calificación que implique el mayor riesgo; lo anterior, de conformidad con la tabla siguiente:

S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS
-----	---------	-------	---------------



mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-
mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+
mxA	A2.mx	A (mex)	HR A
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+
mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-
mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+
mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-
mxB+	B1.mx	B+ (mex)	HR B+
mxB	B2.mx	B (mex)	HR B
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-
mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)	HR C+
mxCC	Caa2.mx	CC (mex)	HR C
	Caa3.mx	C (mex)	HR C-
e inferiores	Ca.mx	e inferiores	e inferiores
	C.mx		
	e inferiores		

“Servicio de la Deuda” significa todas las amortizaciones de capital y pago de intereses derivados de la Deuda por los últimos 12 (doce) meses a la fecha de cálculo, sin considerar las amortizaciones extraordinarias o pagos anticipados de capital ni las comisiones, otros gastos de la Deuda.

“Sobretasa Adicional” significa, los puntos porcentuales que se adicionarán a la Sobretasa en caso de que el incumplimiento de las Obligaciones Financieras Mínimas persista: (i) durante un periodo mayor o igual a 90 (noventa), pero inferior o igual a 180 (ciento ochenta) días naturales, 0.15% (quince centésimas de por ciento); (ii) durante un periodo mayor o igual a 181 (ciento ochenta y un días), pero inferior o igual a 270 (doscientos setenta) días, 0.30% (treinta centésimas de por ciento) o (iii) durante

un periodo mayor o igual a 271 (doscientos setenta y un) días, 0.50% (cincuenta centésimas de por ciento).

“Tasa CCP” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, de manera previa al inicio de cada Período de Interés.

“Tasa CETES” significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Período de Interés.

“Tasa TIIE” significa, respecto de cualquier Período de Intereses, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Período de Intereses. En el supuesto de que el valor de la Tasa TIIE o la “Tasa Sustituta” se encontrase por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efectos del cálculo del pago correspondiente a cada Período de Intereses, el valor de la Tasa TIIE o la “Tasa Sustituta” igual a 0 (cero). Debido a la naturaleza del Contrato de Crédito, en ningún caso se podrán generar intereses a favor del Acreditado.

El presente Pagaré documenta la disposición del crédito por el importe antes señalado respecto del Contrato de Crédito.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cualquier acción o procedimiento legal que derive o se relacione con éste Pagaré deberá de ser instituido en cualquier tribunal federal localizado en la Ciudad de México. El suscriptor renuncia a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales. El suscriptor por medio del presente renuncia a cualquier diligencia, protesto, presentación, notificación o demanda de cualquier naturaleza en relación con este Pagaré.

El presente Pagaré se suscribe al amparo de la autorización del Decreto No. LXV/AUOBF/0390/2017 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua con fecha 23 de septiembre de 2017.



Este Pagaré consta de [●] ([●]) páginas, las cuales constituyen un solo documento y se suscribe al amparo del Contrato de Crédito.

En términos de lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pagaré no podrá ser vendido o cedido a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con la federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación del presente Pagaré se proroga irrevocablemente hasta un año después de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que dicha prórroga no impedirá que la Acreditante o el tenedor del Pagaré lo presente para su pago, antes de que concluya la prórroga.

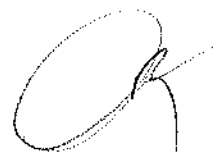
En caso de incumplimiento en cualquier obligación contraída por el Acreditado (suscriptor) con el Acreditante (beneficiario) con la firma del presente Pagaré o a través del Contrato de Crédito, la Acreditante podrá vencer anticipadamente los plazos pactados y exigir de inmediato al Acreditado el pago total de lo que le adeude por concepto de capital, intereses ordinarios, moratorios, y demás accesorios financieros pactados en el presente Pagaré y/o en el Contrato de Crédito.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo pactado en este Pagaré, el Suscriptor se somete a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México o a los de la ciudad capital del Suscriptor, por lo que renuncia expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle en relación con su domicilio.

El suscriptor firma este Pagaré el [●] de [●] de [●] (la "Fecha de Suscripción") en la Ciudad de [●], México.

Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Por: [●]
Titular de la Secretaría de Hacienda



ANEXO M

Formato de Certificado de Declaraciones de Funcionario Autorizado.

[●], a [●] de [●] de [●]

BBVA Bancomer, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

[●]

[●]

[●]

Atención: [●]
[Insertar Cargo]

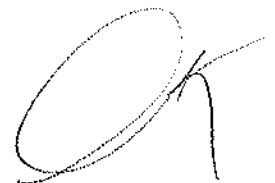
Ref.: Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición.

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha [●] de [●] de 2018 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de acreditado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Banco Estructurador, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes (cada una en lo individual, la "Acreditante" y, en plural y conjuntamente, las "Acreditantes") y al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número CIB/[●] (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso") con fecha [●] de [●] de 2018, celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), y BBVA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Fideicomisario en Primer Lugar.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta, Sección 4.2 del Contrato de Crédito, por este medio el suscrito certifica que en la presente Fecha de Disposición:

- (i) las declaraciones del Estado contenidas en el Contrato de Crédito y en los demás Documentos del Financiamiento, son verdaderas y correctas en todos sus aspectos importantes en y hasta esta fecha, como si se hubieran realizado



en y hasta esta fecha, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha;

(ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento;

(iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito y en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición solicitada en la Solicitud de Disposición antes señalada, han sido cumplidas; y

(iv) no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos o conforme a la Constitución política del Estado o la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto de Autorización.

(v) no ha ocurrido un Evento de Incumplimiento, ni un Evento de Aplicación.

Atentamente,

Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Por: [●]

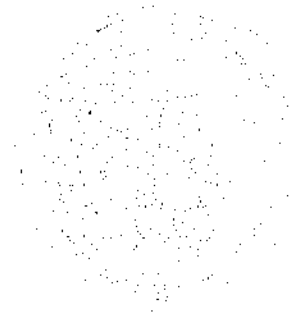
Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua



ANEXO N

Formato de Opinión Legal.

[*se adjunta*]



Ciudad de México, a [●] de [●] de 2018

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de agente administrativo y banco estructurador conforme al Contrato de Crédito

Paseo de la Reforma 506,
Colonia Juárez,
C.P. 06600,
Ciudad de México

Estimados señores,

Hemos actuado como asesores legales de BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de agente administrativo y las acreditantes en relación con la celebración de (i) Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado con fecha 21 de marzo de 2018, por y entre el Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua (el “Estado de Chihuahua”), en su carácter de acreditado, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (“BBVA Bancomer”), como agente administrativo y banco estructurador; BBVA Bancomer, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes, así como el Estado de Chihuahua, como acreditado, por hasta \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.) (el “Contrato de Crédito”) y (ii) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número CIB/2956, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”) y BBVA Bancomer, como fideicomisario en primer lugar, así como en su carácter de agente administrativo y banco estructurador del Contrato de Crédito.

Los términos que se usan con mayúscula inicial en la presente tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito o en el Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se definan de otra forma en la presente.

Para emitir la presente opinión, hemos revisado originales o copias de un ejemplar ratificado ante notario público (a) del Contrato de Crédito, (b) del Fideicomiso, así como (c) el Pagaré que documenta el crédito otorgado al amparo del Contrato de Crédito. Los documentos referidos en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, los “Documentos de la Operación”.

Asimismo, hemos revisado (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, (iii) la Ley de Coordinación Fiscal, (iv) la Constitución Política del Estado de Chihuahua, (v) la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, (vi) la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, (vii) el Decreto No. LXV/AUOBF/0390/2017 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 23 de septiembre de 2017 (el “Decreto de Autorización”), (viii) el oficio de fecha 4 de octubre de 2016 mediante el cual se hace constar el nombramiento del Dr. Arturo

Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda del Estado, por parte del gobernador Constitucional del Estado, el Lic. Javier Corral Jurado, y (ix) la notificación de fecha [●] de [●] de 2018, presentada por el Estado a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (“UCEF”) el [●] de [●] de 2018 informando, entre otras cosas, la afectación al Fideicomiso de los derechos, así como las cantidades derivadas del ejercicio de los recursos de los derechos mencionados sobre las participaciones presentes o futuras en ingresos federales del fondo general de participaciones que correspondan al Estado, incluyendo aquellos que corresponden a los Municipios del Estado, excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios del Estado, en un porcentaje de 48.34% (cuarenta y ocho punto treinta y cuatro por ciento) por ciento) de las participaciones, (las “Participaciones Afectadas”) de conformidad la Ley de Coordinación Fiscal.

Para emitir la presente opinión, hemos supuesto, sin hacer investigación independiente alguna, (i) la capacidad y facultades de las partes (salvo el Estado) para celebrar cada uno de los Documentos de la Operación, conforme a sus respectivos documentos constitutivos y a las leyes que les son aplicables, (ii) las facultades de los representantes de cada una las partes (salvo el Estado) para suscribir cada uno de los Documentos de la Operación y para obligar a sus representadas conforme a sus respectivos términos, (iii) la capacidad de las personas físicas para firmar documentos, (iv) la autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que nos fueron entregados como originales, así como la fidelidad de los documentos originales respecto de los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas o simples, (v) que el Decreto de Autorización y la Notificación Irrevocable siguen en pleno vigor y surtiendo sus efectos y no han sido derogados o modificados, (vi) que las copias de la legislación y demás normatividad que obtuvimos de las páginas de internet www.diputados.gob.mx y <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/> son copias de dicha legislación y normatividad vigente en la fecha de la presente, (vii) que el financiamiento contratado por el Estado conforme al Contrato de Crédito se ajusta a su capacidad de pago, al Techo de Financiamiento Neto en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como a los límites de endeudamiento contractuales y legales aplicables al Estado, y (ix) que el Contrato de Crédito ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal. En relación con aquellas cuestiones de hecho que son relevantes para la presente opinión, hemos basado nuestra opinión en certificados y declaraciones de funcionarios del Estado y de las demás partes de los Documentos de la Operación, según lo hemos considerado necesario. No realizamos investigación alguna en ningún registro.

Con fundamento en lo anterior y sujeto a las excepciones y salvedades que se contienen más adelante, somos de la siguiente opinión:

1. El Estado es una entidad federativa de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
2. El Estado (i) tiene la capacidad legal para firmar los Documentos de la Operación y cumplir con sus obligaciones conforme a los mismos, y (ii) el Decreto de Autorización le permite firmar los Documentos de la Operación y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos.
3. El C. Dr. Arturo Fuentes Vélez es el Secretario de Hacienda del Estado y, de conformidad con su nombramiento y la legislación aplicable, cuenta con las facultades suficientes para firmar los Documentos de la Operación en nombre y representación del Estado.

4. Cada uno de los Documentos de la Operación constituye una obligación válida del Estado, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

5. Ni la firma por parte del Estado de los Documentos de la Operación, ni la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso, ni el cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación (i) resultará en la creación de ningún gravamen sobre cualquiera de los activos o derechos del Estado (salvo por la afectación en administración de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso) ni (ii) resultará en una violación o incumplimiento por parte del Estado a la Ley de Deuda.

6. (a) El Fideicomiso (i) es un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y (ii) constituye una fuente de pago, pero no la única, de las cantidades adeudadas por el Estado al amparo del Contrato de Crédito. Los Acreditantes tienen el derecho de exigir al Fiduciario que le pague las cantidades adeudadas al amparo del Contrato de Crédito, respectivamente a través del Fideicomiso.

(b) Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el Convenio de Reversión, así como en el [Convenio reversión y Extinción Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número 80645 Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número 80663], las cantidades que correspondan al Estado por concepto de los Derechos sobre las Participaciones deberán ser entregados de manera directa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso.

7. El crédito concedido al amparo del Contrato de Crédito constituye deuda pública directa a cargo del Estado para efectos de lo dispuesto en la Ley de Deuda.

8. El Estado se encuentra sujeto a la legislación civil y mercantil en relación con sus obligaciones contenidas en los Documentos de la Operación y el cumplimiento con sus obligaciones conforme a los mismos constituyen actos de naturaleza privada, salvo por lo que se refiere a la afectación de los Derechos Fideicomitidos al Fideicomiso, la autorización de la legislatura del Estado para celebrar los Documentos de la Operación y aquellos que por su propia naturaleza son considerados como públicos por la legislación aplicable. Hacemos notar que, en términos del artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles y otras disposiciones legales similares, no es posible ordenar embargo o ejecución sobre los bienes o activos del Estado.

Las opiniones contenidas en los párrafos que anteceden se encuentran sujetas a las siguientes excepciones y salvedades:

(a) la exigibilidad de los Documentos de la Operación podría estar limitada por leyes que afecten la exigibilidad de los derechos de los acreedores en forma general o que establezcan prioridades legales de pago;

(b) las disposiciones de los Documentos de la Operación que autorizan a las partes a hacer determinaciones de hecho no impedirán que un tribunal competente permita la presentación de pruebas a fin de establecer el fundamento para llegar a dicha determinación; asimismo, el Estado

tendrá el derecho de oponerse a cualquier certificado o notificación de cualquier otra parte que pretenda ser concluyente u obligatorio;

(c) el pago de las obligaciones del Estado conforme a los Documentos de la Operación depende de que el Gobierno Federal cumpla con su obligación de transferir los fondos correspondientes al Fideicomiso en los términos de la Notificación Irrevocable, las notificaciones adicionales que correspondan y las Leyes Aplicables; no expresamos opinión alguna sobre la suficiencia de los Derechos Fideicomitidos para pagar el crédito otorgado al amparo del Contrato de Crédito;

(d) el Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir, en el Presupuesto de Egresos del Estado para los ejercicios fiscales durante la vigencia de los Documentos de la Operación, las partidas presupuestales para el pago de las obligaciones del Estado conforme a los mismos. Asimismo, la legislatura del Estado deberá aprobar la partida presupuestaria correspondiente al pago de las obligaciones del Estado conforme a los Documentos de la Operación, y dicha partida presupuestaria deberá resultar suficiente para cubrir el pago de las obligaciones del Estado conforme a los Documentos de la Operación;

(e) Además de no estar contemplado en el contrato, no expresamos opinión alguna sobre cualquier obligación de pagar intereses sobre intereses;

(f) las acciones de cobro y los créditos pueden estar sujetos a prescripción negativa o a compensación o reconvencción, conforme a la Normatividad Aplicable;

(g) el emplazamiento personal al demandado es considerado por las leyes mexicanas como una formalidad esencial del procedimiento; los tribunales mexicanos no ejecutarán una sentencia en un procedimiento que se base en un emplazamiento que no se considere hecho personalmente;

(h) los acreedores, podrían no ser capaces de exigir el cumplimiento de aquellas obligaciones de hacer y de no hacer del Estado contenidas en los Documentos de la Operación que impliquen obligar a la legislatura estatal o a cualquier otro ente u órgano soberano del Estado a llevar a cabo o no una acción, aunque su incumplimiento podría causar la aceleración del crédito concedido conforme al Contrato de Crédito, respectivamente; y

(i) cualquier disposición de los Documentos de la Operación por la que se renuncie a derechos procesales no es válida.

Esta opinión refleja nuestra interpretación jurídica con respecto a las disposiciones legales aplicables en México a este tipo de operaciones. En caso de suscitarse una controversia sobre la interpretación de los contratos y documentos de los cuales se emite la presente opinión, existe la posibilidad de que las autoridades judiciales competentes sostengan un criterio diferente.

Nuestra opinión se limita a las leyes vigentes en México a la fecha de la presente por lo que no asumimos obligación alguna para actualizarla, adicionarla o modificarla después de su fecha.

Esta opinión se emite únicamente para su beneficio y no deberá ser citada o de otra forma utilizada, en todo o en parte, por cualquier otra persona sin nuestro consentimiento previo y por escrito. Asimismo, esta opinión no podrá ser comunicada a nadie más, ni ser utilizada por nadie más o ser citada o referida en documento alguno, procedimiento judicial o extrajudicial alguno, o presentada ante cualquier persona, sin nuestro consentimiento previo y por escrito.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.

C.C. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y el Estado.

ANEXO Ñ

Formato de Reporte de Activos y Pasivos Circulantes del Estado.

Activo Circulante

Efectivo y Equivalentes de Efectivo	[•]
Derechos a Recibir Efectivo	[•]
Bienes o Servicios a Recibir	[•]
Total Activos Circulantes	[•]

Pasivo Circulante

Cuentas por Pagar a Corto Plazo	[•]
Títulos y Valores a Corto Plazo	[•]
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	[•]
Porción a Corto Plazo de Deuda de Largo Plazo	[•]
Provisiones a Corto Plazo	[•]
Total de Pasivo Circulante	[•]

Desglose de las siguientes cuentas del Pasivo Circulante:

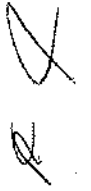
Anticipos de Participaciones	[•]
Transferencias al Sector Paraestatal pendientes de ministrar	[•]
Provisiones contables con contraparte en activo	[•]
Total	[•]

ANEXO O

Convenios de Reversión.

[Se agrega adjunto]

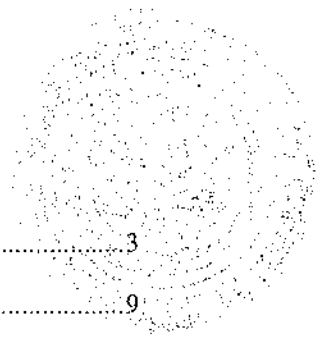
CONVENIO DE REVERSIÓN Y CESIÓN PARCIAL DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, QUE CELEBRAN, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE. C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EVERCORE Y CEDENTE, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2956 Y CESIONARIO Y DIVERSAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CON EL ATRIBUTO DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR EN EL FIDEICOMISO EVERCORE.



GA J183937v3C



CONTENIDO



ANTECEDENTES 3

DECLARACIONES 9

CLÁUSULAS 17

 CLÁUSULA 1. DEFINICIONES 17

 1.1. Definiciones 17

 1.2. Anexos 17

 CLÁUSULA 2. REVERSIÓN Y CESIÓN PARCIAL DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EVERCORE 18

 2.1. Reversión y Cesión Parcial del Patrimonio del Fideicomiso Evercore 18

 2.2. Notificación e Instrucción Irrevocable 19

 2.3. Operación de Solicitudes de Pago 19

 2.4. Patrimonio del Fideicomiso Evercore 20

 2.5. Terminación de las Garantías GPO 20

 CLÁUSULA 3. CONDICIONES SUSPENSIVAS 20

 CLÁUSULA 4. CANCELACIÓN DE REGISTROS 21

 CLÁUSULA 5. MISCELÁNEOS 21

 5.1. Legislación Aplicable y Jurisdicción 21

 5.2. Domicilios y Notificaciones 22

Anexo A 34

Anexo B 35

Anexo C 36

Anexo D 37

Anexo E 38

Anexo F 39

Anexo G 42

u

GA #183937v3C

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures]

CONVENIO DE REVERSIÓN Y CESIÓN PARCIAL (EL "CONVENIO"), DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EVERCORE AL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2956 QUE CELEBRAN, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA (EL "ESTADO"), COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EVERCORE"), COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EVERCORE Y CEDENTE, BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES ("INTERACCIONES"), BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA ("MULTIVA"), BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO ("SANTANDER"), BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ("BANORTE"), BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS") Y BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ("BANCOMER" Y, CONJUNTAMENTE CON INTERACCIONES, MULTIVA, SANTANDER, BANORTE Y BANOBRAS, LOS "FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO EVERCORE" Y, CADA UNO DE ÉSTOS EN LO INDIVIDUAL, EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO EVERCORE"), COMO FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO EVERCORE, ASÍ COMO CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2956"), COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2956 Y COMO CESIONARIO; AL ESTADO, AL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EVERCORE, ASÍ COMO A LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO EVERCORE Y AL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2956, SE LES DENOMINARÁ, EN LO SUCESIVO, COMO LAS "PARTES" O, A CADA UNO DE ÉSTOS, COMO LA "PARTE"; LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fundamento en el Decreto No. 1370/2013 XIII P.E., publicado el 7 de septiembre de 2013, con fecha 26 de noviembre de 2013, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0152 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso Evercore"), el cual fue modificado mediante la celebración de un convenio modificatorio y de reexpresión de dicho contrato el 20 de noviembre de 2014. El Estado aportó y afectó al Fideicomiso Evercore el derecho a percibir y las cantidades derivadas de las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del fondo general de participaciones, incluyendo aquellos que corresponden a los Municipios del Estado (las "Participaciones"), en un porcentaje de 45.58% (cuarenta y cinco punto cincuenta y ocho por ciento), equivalente al 56.98% (el cincuenta y seis punto noventa y ocho

por ciento) de las participaciones, pero excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios del Estado (las "Participaciones Afectadas") de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (la "Ley de Coordinación"), misma que se perfeccionó mediante las Instrucciones Irrevocables (según dicho término se define adelante) y con el fin de constituir la fuente de pago de los Financiamientos que se encuentren registrados en el Registro del Fideicomiso Evercore de conformidad con lo previsto en el contrato constitutivo del Fideicomiso Evercore. Se adjunta al presente copia simple del contrato constitutivo del Fideicomiso Evercore como Anexo A, así como copia de las Instrucciones Irrevocables como Anexo B.

II. El 26 de noviembre de 2013, el Estado presentó a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (la "UCEF"), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP"), una notificación irrevocable con el fin de afectar el derecho a percibir y los ingresos derivados del 8.56% (ocho punto cincuenta y seis por ciento) de las Participaciones equivalente al 10.7% (el diez punto siete por ciento) de las participaciones, pero excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios del Estado al patrimonio del Fideicomiso Evercore (la "Instrucción Irrevocable 1").

III. El 11 de diciembre de 2013, el Estado presentó a la UCEF, de SHCP, una notificación irrevocable, con el fin de afectar el derecho a percibir y los ingresos derivados del 2.24% (dos punto veinticuatro por ciento) de las Participaciones equivalente al 2.8% (el dos punto ocho por ciento) de las participaciones, pero excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios del Estado al patrimonio del Fideicomiso Evercore (la "Instrucción Irrevocable 2").

IV. El 16 de diciembre de 2013, el Estado presentó a la UCEF, de la SHCP, una notificación irrevocable, con el fin de afectar el derecho a percibir y los ingresos derivados del 13.6% (trece punto seis por ciento) de las Participaciones, equivalente al 17% (diecisiete por ciento) de las participaciones, pero excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios del Estado al patrimonio del Fideicomiso Evercore (junto con los alcances presentados el 18 de diciembre de 2013 y el 10 de febrero de 2014, la "Instrucción Irrevocable 3").

V. El 22 de mayo de 2014, el Estado presentó a UCEF, de la SHCP, una notificación irrevocable, con el fin de afectar el derecho a percibir y los ingresos derivados del 15% (quince por ciento) de las Participaciones equivalente al 18.75% (dieciocho punto setenta y cinco por ciento) de las participaciones, pero excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios del Estado al patrimonio del Fideicomiso Evercore (la "Instrucción Irrevocable 4").

VI. El 8 de julio de 2014, el Estado presentó a UCEF, de la SHCP, una notificación irrevocable, con el fin de afectar el derecho a percibir y los ingresos derivados del 1.73% (uno punto setenta y tres por ciento) de las Participaciones equivalente al 2.16% (dos punto dieciséis por ciento) de las participaciones, pero excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios del Estado al patrimonio del Fideicomiso Evercore (la "Instrucción Irrevocable

5”).

VII. El 8 de julio de 2014, el Estado presentó a UCEF, de la SHCP, una notificación irrevocable, con el fin de afectar el derecho a percibir y los ingresos derivados del 0.95% (cero punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones equivalente al 1.19% (uno punto diecinueve por ciento) de las participaciones, pero excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios del Estado al patrimonio del Fideicomiso Evercore (la “Instrucción Irrevocable 6”).

VIII. El 8 de julio de 2014, el Estado presentó a UCEF, de la SHCP, una notificación irrevocable, con el fin de afectar el derecho a percibir y los ingresos derivados del 1.46% (uno punto cuarenta y seis por ciento) de las Participaciones equivalente al 1.83% (uno punto ochenta y tres por ciento) de las participaciones, pero excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios del Estado al patrimonio del Fideicomiso Evercore (la “Instrucción Irrevocable 7”).

IX. El 8 de julio de 2014, el Estado presentó a la UCEF, de la SHCP, una notificación irrevocable, con el fin de afectar el derecho a percibir y los ingresos derivados del 2.04% (dos punto cero cuatro por ciento) de las Participaciones equivalente al 2.55% (el dos punto cincuenta y cinco por ciento) de las participaciones, pero excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios del Estado al patrimonio del Fideicomiso Evercore (la “Instrucción Irrevocable 8”, y junto con la Instrucción Irrevocable 1, Instrucción Irrevocable 2, Instrucción Irrevocable 3, Instrucción Irrevocable 4, Instrucción Irrevocable 5, Instrucción Irrevocable 6 e Instrucción Irrevocable 7, las “Instrucciones Irrevocables”).

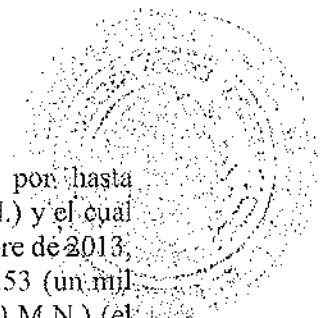
X. Con fecha 21 de marzo de 2018, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número CIB/2956, por y entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario y con la comparecencia de BBVA, Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo (el “Fideicomiso CIB/2956”). Se adjunta al presente, copia simple del Fideicomiso CIB/2956, como Anexo C.

XI. Con fecha 27 de noviembre de 2013, se celebró el Contrato de apertura de crédito simple entre el Estado, como acreditado e Interacciones, como acreditante, por hasta \$4,500'000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Financiamiento Interacciones”), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 10 de diciembre de 2013 y bajo el número de inscripción 02.

XII. Con fecha 27 de noviembre de 2013, se celebró el Contrato de apertura de crédito simple entre el Estado, como acreditado, y Multiva, como acreditante, por hasta \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Financiamiento Multiva”), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 10 de diciembre de 2013 y bajo el número de inscripción 03.

XIII. Con fecha 11 de marzo de 2009, se celebró el Contrato de apertura de crédito





simple entre el Estado, como acreditado, y Bancomer, como acreditante, por hasta \$2,350'000,000.00 (dos mil trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y el cual fue objeto de un convenio de reestructura de créditos, éste de fecha 27 de noviembre de 2013, mediante el cual, entre otras cosas, el Estado reconoció adeudar \$1,716'14,504.53 (un mil setecientos dieciséis millones ciento catorce mil quinientos cuatro Pesos 53/100 M.N.) (el "Financiamiento BBVA 1"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 11 de diciembre de 2013 y bajo el número de inscripción 04.

XIV. Con fecha 19 de mayo de 2010, se celebró el Contrato de apertura de crédito simple entre el Estado, como acreditado, y Bancomer, como acreditante, por hasta \$2,130'000,000.00 (dos mil ciento treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) y el cual fue objeto de un convenio de reestructura de créditos, éste de fecha 27 de noviembre de 2013, mediante el cual, entre otras cosas, el Estado reconoció adeudar \$2,028'482,767.21 (dos mil veintiocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y siete Pesos 21/100 M.N.) (el "Financiamiento BBVA 2"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 11 de diciembre de 2013 y bajo el número de inscripción 05.

XV. Con fecha 27 de noviembre de 2013, se celebró el Contrato de apertura de crédito simple entre el Estado, como acreditado, y Bancomer, como acreditante, por hasta \$1,380'000,000.00 (un mil trescientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento BBVA 3"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 11 de diciembre de 2013 y bajo el número de inscripción 06.

XVI. Con fecha 25 de noviembre de 2014, se celebró el Contrato de apertura de crédito simple entre el Estado, como acreditado, y Banorte, como acreditante, por hasta \$1,995'143,736.07 (un mil novecientos noventa y cinco millones ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y seis de Pesos 07/100 M.N.) (el "Financiamiento Banorte 1"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 03 de diciembre de 2014 y bajo el número de inscripción 11.

XVII. Con fecha 25 de noviembre de 2014, se celebró el Contrato de apertura de crédito simple entre el Estado, como acreditado, y Banorte, como acreditante, por hasta \$1,320'276,000.00 (un mil trescientos veinte millones doscientos setenta y seis mil Pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento Banorte 2"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 9 de diciembre de 2015 y bajo el número de inscripción 20.

XVIII. Con fecha 27 de noviembre de 2013, se celebró el Contrato de apertura de crédito simple entre el Estado, como acreditado, y Santander, como acreditante, por hasta \$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento Santander") y, junto con el Financiamiento Interacciones, el Financiamiento Multiva, Financiamiento BBVA 1, el Financiamiento BBVA 2, el Financiamiento BBVA 3, el Financiamiento Banorte 1, el Financiamiento Banorte 2, los "Financiamientos a Liquidar"¹, así como, en lo

¹ Se excluyen los Financiamientos Banobras 1, Banobras 2, Banobras 3 y Banobras 4.

GA #183937v3C

individual, el "Financiamiento a Liquidar"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 3 de diciembre de 2014 y bajo el número de inscripción 12.

XIX. Con fecha 21 de diciembre de 2011, se celebró un Contrato de Apertura de Crédito entre el Estado, como acreditado, y Banobras, como acreditante, por el cual se formalizó un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,400'000,000.00 (un mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento Banobras 1"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 26 de junio de 2014 y bajo el número de inscripción 10. El Financiamiento Banobras 1 fue modificado mediante convenio modificatorio de fecha 26 de marzo de 2012.

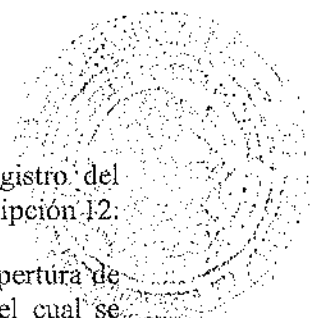
XX. Con fecha 3 de abril de 2012, se celebró un Contrato de Apertura de Crédito entre el Estado, como acreditado, y Banobras, como acreditante, por el cual se formalizó un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento Banobras 2"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 26 de junio de 2014 y bajo el número de inscripción 08. El Financiamiento Banobras 2 fue modificado mediante convenio modificatorio de fecha 10 de junio de 2014.

XXI. Con fecha 2 de octubre de 2012, se celebró un Contrato de Apertura de Crédito entre el Estado, como acreditado, y Banobras, como acreditante, por el cual se formalizó un crédito simple hasta por la cantidad de \$665'394,050.16 (seiscientos sesenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil cincuenta Pesos 16/100 M.N.) (el "Financiamiento Banobras 3"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 26 de junio de 2014 y bajo el número de inscripción 09. El Financiamiento Banobras 3 fue modificado mediante convenios modificatorios de fecha 18 de enero de 2013 y 22 de abril de 2013.

XXII. Con fecha 19 de diciembre de 2012, se celebró un Contrato de Apertura de Crédito entre el Estado, como acreditado, y Banobras, como acreditante, por el cual se formalizó un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,020'000,000.00 (un mil veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento Banobras 4" y conjuntamente con el Financiamiento Banobras 1, el Financiamiento Banobras 2 y el Financiamiento Banobras 3, los "Financiamientos Banobras"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 26 de junio de 2014 y bajo el número de inscripción 07. El Financiamiento Banobras 4 fue modificado mediante convenio modificatorio de fecha 10 de junio de 2014.

XXIII. Con fecha 26 de noviembre de 2014, se celebró un Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable entre el Estado, Banobras y el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, con objeto garantizar a Bancomer el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas, derivadas del Financiamiento BBVA 1, hasta por una cantidad en Pesos que no exceda del Monto Disponible (la "GPO Banobras 1"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 4 de diciembre de 2014 y bajo el número de inscripción 18.

XXIV. Con fecha 26 de noviembre de 2014, se celebró un Contrato de Garantía



a

Parcial, Incondicional e Irrevocable entre el Estado, Banobras y el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, con objeto garantizar a Bancomer el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas, derivadas del Financiamiento BBVA 2, hasta por una cantidad en Pesos que no exceda del Monto Disponible (la "GPO Banobras 2"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 4 de diciembre de 2014 y bajo el número de inscripción 17.

XXV. Con fecha 26 de noviembre de 2014, se celebró un Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable entre el Estado, Banobras y el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, con objeto garantizar a Bancomer el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas, derivadas del Financiamiento BBVA 3, hasta por una cantidad en Pesos que no exceda del Monto Disponible (la "GPO Banobras 3"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 4 de diciembre de 2014 y bajo el número de inscripción 19.

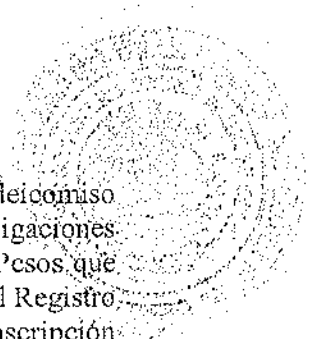
XXVI. Con fecha 26 de noviembre de 2014, se celebró un Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable entre el Estado, Banobras y el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, con objeto garantizar a Banorte el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas, derivadas del Financiamiento Banorte 1, hasta por una cantidad en Pesos que no exceda del Monto Disponible (la "GPO Banobras 4"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 4 de diciembre de 2014 y bajo el número de inscripción 14.

XXVII. Con fecha 14 de marzo de 2016, se celebró un Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable entre el Estado, Banobras y el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, con objeto garantizar a Banorte el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas, derivadas del Financiamiento Banorte 2, hasta por una cantidad en Pesos que no exceda del Monto Disponible (la "GPO Banobras 5"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 31 de marzo de 2016 y bajo el número de inscripción 21.

XXVIII. Con fecha 26 de noviembre de 2014, se celebró un Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable entre el Estado, Banobras y el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, con objeto garantizar a Interacciones el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas, derivadas del Financiamiento Interacciones, hasta por una cantidad en Pesos que no exceda del Monto Disponible (la "GPO Banobras 6"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 4 de diciembre de 2014 y bajo el número de inscripción 13.

XXIX. Con fecha 26 de noviembre de 2014, se celebró un Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable entre el Estado, Banobras y el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, con objeto garantizar a Multiva el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas, derivadas del Financiamiento Multiva, hasta por una cantidad en Pesos que no exceda del Monto Disponible (la "GPO Banobras 7"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 4 de diciembre de 2014 y bajo el número de inscripción 015.

XXX. Con fecha 26 de noviembre de 2014, se celebró un Contrato de Garantía



6

Handwritten signature or mark.

X

P

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

a

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Parcial, Incondicional e Irrevocable entre el Estado, Banobras y el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, con objeto garantizar a Santander, el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas, derivadas del Financiamiento Santander, hasta por una cantidad en Pesos que no exceda del Monto Disponible (la "GPO Banobras 8" y conjuntamente con la GPO Banobras 1, la GPO Banobras 2, la GPO Banobras 3, la GPO Banobras 4, la GPO Banobras 5, la GPO Banobras 6 y la GPO Banobras 7, las "Garantías GPO"), el cual quedó inscrito en el Registro del Fideicomiso Evercore, con fecha 4 de diciembre de 2014 y bajo el número de inscripción 16.

XXXI. Mediante el Decreto No. LXV/AUOBF/0390/2017 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 23 de septiembre de 2017 (el "Decreto"), de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ("LDF") y los artículos 4, 10, 12 fracción I y 16, fracción II, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "Ley de Deuda"), la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) refinanciar la deuda pública directa a su cargo derivada de créditos contratados con diversas instituciones de crédito y que en su oportunidad se destinaron a inversiones públicas productivas, y (ii) las operaciones que se requieran para reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo, hasta por el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán reestructurados al momento en que surtan efectos los convenios que al efecto se formalicen. Se agrega al presente una copia simple de la publicación del Decreto de como Anexo D.

D E C L A R A C I O N E S

I. El Estado declara, por conducto del Secretario de Hacienda, Dr. Arturo Fuentes Vélez, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal") y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "Constitución Local"), y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal y el 25 del Código Civil del Estado de Chihuahua;

(b) De conformidad con lo establecido en los artículos Primero, Quinto, y Sexto, Octavo y demás aplicables del Decreto de Autorización, el artículo 17, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Deuda y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Convenio y para constituir fideicomisos;

(c) El C. Arturo Fuentes Vélez, titular de la Secretaría de Hacienda, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Convenio con copia de su nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el Secretario General de Gobierno del Estado, el Mtro. Sergio Alejandro Jáuregui Robles, el cual se adjunta al presente como Apéndice I(c), y quién está facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Quinto, y Sexto, Octavo y demás aplicables del Decreto de Autorización (según dicho término se define abajo), 26 de la Ley

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom left]

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua (la "Ley Orgánica") y 17, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Deuda;



(d) Es su intención celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones del presente.

(e) Que todas y cada una de sus declaraciones son veraces, completas y correctas e, igualmente, que éstas no se otorgan con el propósito de inducir dolosamente a las demás Partes a la celebración de este Convenio.

(f) La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

(g) Es su intención celebrar el presente Convenio a fin de que el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en este documento, por instrucciones del Estado, ceda parte del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956.

(h) El Estado instruye, en este acto, al Fiduciario del Fideicomiso Evercore, así como al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956 a celebrar del presente Convenio en los términos y condiciones de éste.

II. El Fiduciario del Fideicomiso Evercore declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una Casa de Bolsa constituida de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 93,184 de fecha 6 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo Notario Público número 74 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327417, la cual se adjunta al Convenio en copia simple como Apéndice II(a).

(b) Mediante escritura pública número 109,993 de fecha 29 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., celebrada el 16 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó el cambio de su denominación por la de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad México), el 23 de abril de 2012 bajo el folio mercantil 327417, la cual se adjunta al Convenio en copia simple como Apéndice II(b).

(c) Mediante escritura pública número 116,801 de fecha 18 de febrero del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público 74 del Distrito Federal

a

(ahora Ciudad de México), se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. , celebrada el 30 de abril del 2014, mediante la cual se acordó la Reforma Total de Estatutos de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 09 de marzo del 2015 bajo el folio mercantil 327417, la cual se adjunta al Convenio en copia simple como Apéndice II(c).

(d) Conforme a su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica indispensable para la celebración del Convenio e, igualmente, que cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto.

(e) Cuentan con los poderes y facultades necesarios para celebrar válidamente el presente instrumento, los cuales a la fecha no les han sido revocados o limitados de forma alguna, según consta en la escritura pública número 118,837 de fecha 03 de diciembre de 2015, otorgada ante el licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 327,417 de fecha 15 de enero del 2016; y en la escritura pública número 120,457 de fecha 31 de agosto de 2016, otorgada ante el licenciado F. Javier Arce Gargollo, notario público número 74 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 327,417 con fecha 7 noviembre de 2016;

(f) Es su intención celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones del presente.

(g) Todas y cada una de sus declaraciones son veraces, completas y correctas e, igualmente, que éstas no se otorgan con el propósito de inducir dolosamente a las demás Partes a la celebración de este Convenio.

(h) A la fecha de celebración del presente Convenio, se encuentran inscritos en el Fideicomiso Evercore los Financiamientos a Liquidar y las Garantías GPO.

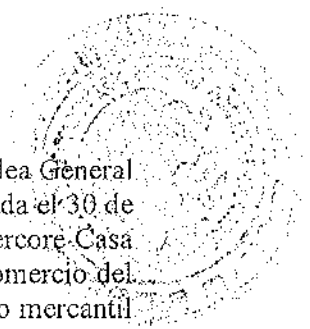
(i) En virtud de las instrucciones que en este acto otorgan el Estado y los Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Evercore, el Fiduciario procede a cumplir con todas las obligaciones que se señalan en el mismo.

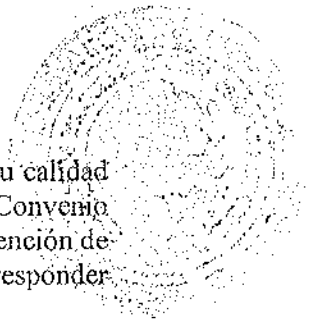
(j) Celebra el presente Convenio a fin de, sujeto a los términos y Condiciones Suspensivas que se señalan en el presente, ceder parte del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956.

III. El Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956 declara, por conducto de su delegado fiduciario, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) El presente Convenio es celebrado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, no por propio derecho o en lo individual sino solamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso CIB/2956, conforme a sus términos, en cumplimiento de los fines del mismo y

a





en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de fiduciario. Las declaraciones y compromisos adquiridos conforme al presente Convenio no tienen la intención de ser personales del fiduciario ni tienen el propósito o la intención de obligarlo en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligarlo a responder únicamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste alcance.

(b) Es una Institución de Crédito debidamente constituida de conformidad con la LIC y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del presente Convenio y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 384,235.

(c) Conforme a su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica indispensable para la celebración del Convenio e, igualmente, que cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto.

(d) Conforme a los fines del Fideicomiso CIB/2956 y de acuerdo a las instrucciones que recibió por parte del Fideicomitente de dicho fideicomiso, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio.

(e) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. Lo anterior, según se acredita en la escritura pública No. 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, pasada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público número 121 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil 384,235, la cual se adjunta al Convenio en copia simple como Apéndice III(c).

IV. Declara Multiva, por conducto de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que cuenta con autorización de la SHCP para organizarse y operar como institución de banca múltiple y que se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente Convenio.

(b) Los señores Gustavo Adolfo Rosas Prado y Héctor Hernández Salmerón cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio por su nombre y por su cuenta según se desprende, respectivamente, de la escritura pública número 26,124, de fecha 8 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Aurtique, Notario Público número 122 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes, Distrito Federal), bajo el folio mercantil 355867, las cuales, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

a GA #183937N3C

Se adjunta al presente una copia de dicha escritura pública como Apéndice IV(b).

(c) Comparece a la celebración del presente Convenio, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Evercore, respecto del Financiamiento Multiva, con el fin de manifestar su consentimiento para que el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en este documento, ceda parte del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956.

(d) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(e) Es su intención celebrar el presente Convenio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

(f) Multiva instruye, en este acto, al Fiduciario del Fideicomiso Evercore a celebrar del presente Convenio en los términos y condiciones de éste.

(g) Conservará el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del Fideicomiso Evercore, en tanto no se cumplan las Condiciones Suspensivas a que se refiere este Convenio.

V. Declara Interacciones, por conducto de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que cuenta con autorización de la SHCP para organizarse y operar como institución de banca múltiple y que se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente Convenio.

(b) Los señores Roberto Fernández Valderrama y Federico Noel Castillo Sánchez Mejorada cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio por su nombre y por su cuenta según se desprende, de la escritura pública número 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número 249 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes, Distrito Federal), bajo el folio mercantil 180532*, las cuales, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Se adjunta al presente una copia de dicha escritura pública como Apéndice V(b).

(c) Comparece a la celebración del presente Convenio, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Evercore, respecto del Financiamiento Interacciones, con el fin de manifestar su consentimiento para que el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en este documento, ceda parte del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956.

(d) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the far left is a large, stylized letter 'A'. To its right are several smaller, more complex signatures, including one that appears to be a cursive 'G' or 'C' and another that looks like a signature with a large loop. On the right side, there are several vertical initials or marks, including a large 'A' and a smaller 'D'.



(e) Es su intención celebrar el presente Convenio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

(f) Interacciones instruye, en este acto, al Fiduciario del Fideicomiso Evercore a celebrar del presente Convenio en los términos y condiciones de éste.

(g) Conservará el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del Fideicomiso Evercore, en tanto no se cumplan las Condiciones Suspensivas a que se refiere este Convenio.

VI. Declara Bancomer, por conducto de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que cuenta con autorización de la SHCP para organizarse y operar como institución de banca múltiple y que se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente Convenio.

(b) Los señores Carlos Alejandro Olivas Ramos y Rogelio Ernesto Ramírez Martínez cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio por su nombre y por su cuenta según se desprende, respectivamente, de la escritura pública número (i) 117,925, de fecha 24 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público Número 137 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes, Distrito Federal), bajo el folio mercantil 64010, y (ii) 107,333, de fecha 20 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes, Distrito Federal), bajo el folio mercantil 64010, las cuales, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Se adjunta al presente una copia de dichas escrituras pública como Apéndice VI(b).

(c) Comparece a la celebración del presente Convenio, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Evercore, respecto del Financiamiento BBVA 1, el Financiamiento BBVA 2 y el Financiamiento BBVA 3, con el fin de manifestar su consentimiento para que el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en este documento, ceda parte del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956.

(d) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(e) Es su intención celebrar el presente Convenio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

(f) Bancomer instruye, en este acto, al Fiduciario del Fideicomiso Evercore a celebrar del presente Convenio en los términos y condiciones de éste.

(g) Conservará el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del Fideicomiso Evercore, en tanto no se cumplan las condiciones suspensivas a que se refiere este Convenio.

VII. Declara Banorte, por conducto de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que cuenta con autorización de la SHCP para organizarse y operar como institución de banca múltiple y que se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente Convenio.

(b) Los señores Víctor Manuel Alvarado Rodríguez y Jesús Fernando Barreto Paulin cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio por su nombre y por du cuenta según se desprende, respectivamente, de: (i) la escritura pública número 40,315, de fecha 25 de noviembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Javier García Ávila, Notario Público número 72 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes, Distrito Federal), bajo el folio mercantil 81438*1, así como (ii) de la escritura pública número 41,057, de fecha 21 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro E. Pérez, Notario Público número 44 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes, Distrito Federal), bajo el folio mercantil 81438*1, las cuales, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Se adjunta al presente una copia de dichas escrituras públicas como Apéndice VII(b).

(c) Comparece a la celebración del presente Convenio, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Evercore, respecto del Financiamiento Banorte 1 y el Financiamiento Banorte 2, con el fin de manifestar su consentimiento para que el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en este documento, ceda parte del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956.

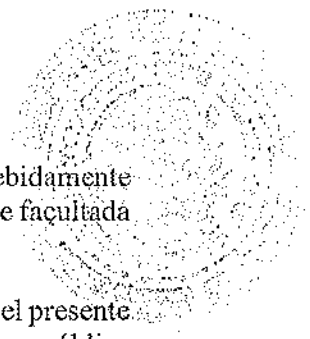
(d) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(e) Es su intención celebrar el presente Convenio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

(f) Banorte instruye, en este acto, al Fiduciario del Fideicomiso Evercore a celebrar del presente Convenio en los términos y condiciones de éste.

(g) Conservará el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del Fideicomiso Evercore, en tanto no se cumplan las condiciones suspensivas a que se refiere este Convenio.

VIII. Declara Banobras, por conducto de apoderado, bajo protesta de decir verdad, que:



(a) Es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, debidamente constituida de conformidad con la ley de su creación y que se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente Convenio.

(b) El C. Francisco Silva Licea, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en nombre y por cuenta de Banobras, según se desprende de la escritura pública número 4,596, de fecha 30 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. José Rubén Valdez Abascal, Notario Público número 165 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito el 30 de marzo de 2017, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil 80,259, facultades que a la fecha del presente Convenio, no le han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Se adjunta al presente una copia de dicha escritura pública como Apéndice VIII(b).

(c) Comparece a celebrar el presente Convenio, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Evercore, respecto de los Financiamientos Banobras y las Garantías GPO, con el fin de manifestar su consentimiento para que el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en el presente Convenio, ceda parte del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956.

(d) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(e) Es su intención celebrar el presente Convenio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

(f) Banobras instruye, en este acto, al Fiduciario del Fideicomiso Evercore a celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones de éste.

(g) Respecto de las obligaciones de pago adquiridas por el Estado: (i) con la contratación y disposición de los Financiamientos Banobras, Banobras conservará el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Evercore, sin perjuicio de la celebración del presente Convenio y aún después de cumplidas las Condiciones Suspensivas, en virtud de que no habrá pago anticipado de los Financiamientos Banobras, y (ii) con la contratación las Garantías GPO, Banobras conservará el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Evercore, en tanto no se cumplan las Condiciones Suspensivas a que se refiere la Cláusula 3.

IX. Declara Santander, por conducto de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que cuenta con autorización de la SHCP para organizarse y operar como institución de banca múltiple y que se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente Convenio.

(b) Los señores Jesús Salvador Sánchez Cuellar y Judith Delgado Ramírez cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio por su nombre y por cuenta según se desprende, respectivamente, de: (i) la escritura pública número 86328, de fecha 15 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes, Distrito Federal), bajo el folio mercantil 63608, así como (ii) de la escritura pública número 71,845, de fecha 18 de abril de 2005, pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes, Distrito Federal), bajo el folio mercantil 63608, las cuales, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Se adjunta al presente una copia de dichas escrituras públicas como Apéndice IX(b).

(c) Comparece a la celebración del presente Convenio, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Evercore, respecto del Financiamiento Santander, con el fin de manifestar su consentimiento para que el Fiduciario del Fideicomiso Evercore, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en este documento, ceda parte del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956.

(d) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(e) Es su intención celebrar el presente Convenio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

(f) Santander instruye, en este acto, al Fiduciario del Fideicomiso Evercore a celebrar del presente Convenio en los términos y condiciones de éste.

(g) Conservará el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del Fideicomiso Evercore, en tanto no se cumplan las condiciones suspensivas a que se refiere este Convenio.

En consecuencia, las Partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.

1.1. Definiciones. Para efectos del presente Convenio, los términos con mayúscula inicial, que no se encuentren expresamente definidos en el presente Convenio, tendrán los significados que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso Evercore, en el entendido que dichos términos serán aplicables tanto al plural como al singular.

1.2. Anexos. Los Anexos de este Convenio forman parte integrante del presente y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Apéndices.

Apéndice I(c)	Nombramiento del Secretario de Hacienda del Estado
Apéndice II(a)	Constitutiva Evercore
Apéndice II(b)	Cambio de denominación Evercore
Apéndice II(c)	Reforma Total de Estatutos Evercore
Apéndice II(e)	Poderes de los Delegados Fiduciarios Evercore
Apéndice III(a)	Constitutiva CIBanco
Apéndice III(c)	Poderes de los Delegados Fiduciarios CIBanco
Apéndice IV(b)	Poderes Multiva
Apéndice V(b)	Poderes Interacciones
Apéndice VI(b)	Poderes Bancomer
Apéndice VII(b)	Poderes Banorte
Apéndice VIII(b)	Poderes Banobras
Apéndice IX(b)	Poderes Santander

Anexos.

Anexo A	Contrato de Fideicomiso Evercore
Anexo B	Instrucciones Irrevocables
Anexo C	Fideicomiso CIB/2956
Anexo D	Decreto
Anexo E	Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable
Anexo F	Carta de Adeudo
Anexo G	Carta de Finiquito

CLÁUSULA 2. REVERSIÓN Y CESIÓN PARCIAL DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EVERCORE.

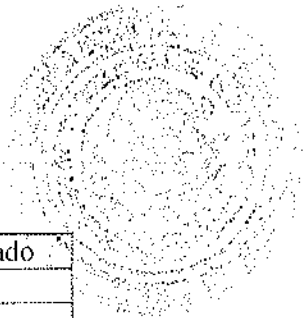
2.1. Reversión y Cesión Parcial del Patrimonio del Fideicomiso Evercore. Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula 3 siguiente y en la fecha en que éstas se cumplan, por medio del presente Convenio, de conformidad con las Cláusulas 20.1 y 20.3 del contrato constitutivo del Fideicomiso Evercore, el Estado, con el consentimiento de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Evercore que en este acto ratifican, le instruyen al Fiduciario del Fideicomiso Evercore a: (i) ceder el derecho a percibir y los ingresos derivados del 39.4% (treinta y nueve punto cuatro de por ciento) de las Participaciones equivalente al 49.25% (el cuarenta y nueve punto veinticinco de por ciento) de las participaciones, pero excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios del Estado de entre las participaciones Afectadas (las "Participaciones para el Nuevo Fideicomiso"), (ii) transferir la cantidad de MXN \$666,019,073.94 M.N. (seiscientos sesenta y seis millones diecinueve mil setenta y tres Pesos 94/100 M.N.), que al 21 de marzo de 2018 se mantiene como patrimonio del Fideicomiso Evercore, más las cantidades que en su caso lleguen a aportarse al Fideicomiso Evercore e intereses que se generen por la inversión de las mismas, así como descontar las comisiones que se cobren por la administración de la inversión y en cuentas bancarias, y que comprenderán los montos por Participaciones entregadas al Fideicomiso Evercore a la fecha en que se cumplan las

a

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

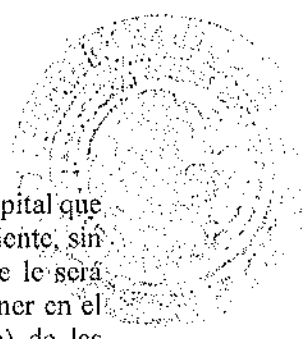
[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Condiciones Suspensivas, así como la suma de los Fondos de Pago de Intereses y Capital que corresponden a los Financiamientos a Liquidar, de conformidad con el párrafo siguiente, sin reserva ni limitación alguna, a la cuenta bancaria del Fideicomiso CIB/2956, que le será notificada por el Estado y/o el fiduciario del Fideicomiso CIB/2956, y (iii) mantener en el Fideicomiso Evercore la afectación del 6.18% (seis punto dieciocho por ciento) de las Participaciones, equivalente al 7.73% (siete punto setenta y tres por ciento) de las participaciones, pero excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios del Estado.

El Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956 en este acto recibe y acepta en su carácter de cesionario, el derecho a percibir y los ingresos derivados de las Participaciones para el Nuevo Fideicomiso, así como los montos descritos en los numerales (i) a (iii) anteriores.

2.2. Notificación e Instrucción Irrevocable. De conformidad con el presente Convenio, el Estado y los Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Evercore, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas revocan las Instrucciones Irrevocables e instruyen al Fiduciario Evercore para que suscriba junto con el Estado y los Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Evercore el documento que se adjunta al presente como Anexo E (la "Nueva Notificación e Instrucción Irrevocable"), mediante la cual se instruirá a la SHCP (a través de la UCEF o de la unidad, dependencia u órgano facultado para ello), de manera irrevocable, (i) la desafectación parcial de las Participaciones del Fideicomiso Evercore, conforme al Registro del Fideicomiso Evercore para que sirvan como fuente de pago de los financiamientos con los que serán pagados los Financiamientos a Liquidar, así como (ii) la afectación de las Participaciones al patrimonio del Fideicomiso CIB/2956.

2.3. Operación de Solicitudes de Pago. Las Partes reconocen y aceptan que, en virtud de que la eficacia del presente Convenio está sujeta al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas a que se refiere la Cláusula 3, el Fideicomiso Evercore seguirá surtiendo plenos efectos y por tanto, el Fiduciario del Fideicomiso Evercore deberá recibir y operar las Solicitudes de Pago que los Fideicomisarios en Primer Lugar hayan entregado o entreguen, en o con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio y realizar las distribuciones de conformidad con lo señalado en el contrato constitutivo del Fideicomiso Evercore, hasta la fecha en la que se cumplan todas y cada una de las Condiciones Suspensivas descritas en el inciso (a) de la Cláusula 3 de este Convenio.

En virtud de lo anterior, en el supuesto de que el Fiduciario del Fideicomiso Evercore haya recibido una o varias Solicitudes de Pago de los Fideicomisarios en Primer Lugar y todas y cada una de las Condiciones Suspensivas se cumplan con anterioridad a la fecha de pago señalada en la Solicitud de Pago entregada, entonces, las Partes reconocerán y aceptarán que la(s) Solicitud(es) de Pago quedará(n) sin efectos en la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las Condiciones Suspensivas, y el Fiduciario del Fideicomiso Evercore no deberá realizar el pago de la Cantidad Requerida en la Solicitud de Pago entregada, en el entendido de que el Fiduciario del Fideicomiso Evercore continuará realizando la distribución de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso Evercore, el cual se describe en la Sección 2.1 de la Cláusula 2 del Convenio hasta que se cumpla la totalidad de las Condiciones Suspensivas.

cual se describe en la Sección 2.1 de la Cláusula 2 del Convenio hasta que se cumpla la totalidad de las Condiciones Suspensivas.

2.4. Patrimonio del Fideicomiso Evercore. Las Partes reconocen y aceptan que el patrimonio del Fideicomiso Evercore quedará integrado, una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas, entre otros derechos e ingresos, con (i) el derecho a percibir y los ingresos derivados del 6.18% (seis punto dieciocho por ciento) de las Participaciones, equivalente al 7.73% (siete punto setenta y tres por ciento) de las Participaciones, pero excluyendo aquellas que corresponden a los Municipios del Estado (las "Participaciones del Fideicomiso Evercore") y (ii) por lo menos \$94'725,909.84 (noventa y cuatro millones setecientos veinticinco mil novecientos nueve pesos 84/100 M.N.), monto que corresponde al Fondo de Reservas respecto de los Financiamientos Banobras.

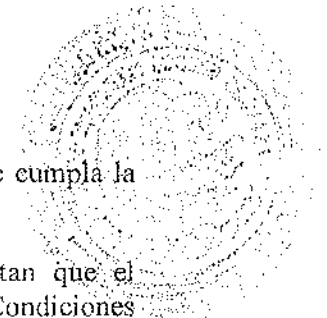
Lo anterior, en virtud de que no serán pagados anticipadamente los Financiamientos Banobras, Banobras conservará su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Evercore respecto de las obligaciones de pago adquiridas por el Estado con la contratación y disposición de los Financiamientos Banobras.

2.5 Terminación de las Garantías GPO. Los acreedores de los Financiamientos a Liquidar, autorizan en este acto la terminación de las Garantías GPO en la fecha en que reciban el pago total del monto que se les adeude a cada uno en virtud de los Financiamientos a Liquidar (la "Fecha de Liquidación").

CLÁUSULA 3. CONDICIONES SUSPENSIVAS.

3.1 Lo establecido en el presente Convenio está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas (las "Condiciones Suspensivas"), las cuales deberán de cumplirse en una fecha que no excederá el 6 (seis) de abril de 2018:

- (a) El pago total de cualesquiera cantidades debidas por el Estado respecto de los Financiamientos a Liquidar.
- (b) La cancelación de los Financiamientos a Liquidar en el Registro del Fideicomiso Evercore, mediante la observancia del procedimiento descrito en la cláusula 7.4 del Fideicomiso Evercore.
- (c) El pago total de cualesquiera cantidades debidas por el Estado a Banobras respecto de las Garantías GPO.
- (d) La cancelación de las Garantías GPO en el Registro del Fideicomiso Evercore, mediante la observancia del procedimiento descrito en la cláusula 7.4 del Fideicomiso Evercore.



[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Para esos efectos, (i) el Estado se obliga a notificar con al menos 3 días hábiles de anticipación a los acreedores de los Financiamientos a Liquidar y a Banobras en su calidad de Garante de las Garantías GPO, el día hábil o rango de días hábiles en que se realizará el pago de los Financiamientos a Liquidar y la consecuente terminación anticipada de las Garantías GPO, (ii) a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciban la notificación descrita en el numeral anterior, los acreedores de los Financiamientos a Liquidar y Banobras en su calidad de Garante de las Garantías GPO, entregarán al Estado, una carta de adeudo en términos sustancialmente iguales a los documentos que se acompañan al presente Convenio como Anexo F, (iii) el Estado se obliga a realizar el pago de adeudos de las Garantías GPO antes de las 12:00 (doce) horas (hora de la Ciudad de México) del día hábil anterior a la Fecha de Liquidación y a realizar el pago de los Financiamientos a Liquidar antes de las 12:00 (doce) horas (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Liquidación y (iv) una vez realizado el pago total de los montos de las Garantías GPO y de los Financiamientos a Liquidar antes de los horarios señalados, el Garante y cada uno de los acreedores de los Financiamientos a Liquidar se obligan frente al Estado a entregar al Fiduciario del Fideicomiso Evercore y a la UCEF a más tardar a las 15:00 (quince) horas de la Fecha de Liquidación, una carta original en términos sustancialmente iguales al documento que se agrega al presente Convenio como Anexo G, en la que se confirme al Fiduciario del Fideicomiso Evercore y a la UCEF que los Financiamientos a Liquidar han sido pagados en su totalidad y que los Contratos de Garantía no presentan adeudos.

Los acreedores de los Financiamientos a Liquidar y Banobras en su carácter de Garante de las Garantías GPO facultan al Estado para que, en caso de que no presenten al Fiduciario del Fideicomiso Evercore y a la UCEF la carta señalada en el párrafo anterior, una vez que hayan recibido el pago total del Financiamiento a Liquidar y las Garantías GPO respectivo, el Estado notifique al Fiduciario del Fideicomiso Evercore y a la UCEF, acompañado de la evidencia correspondiente, que el Financiamiento a Liquidar o las Garantías GPO han sido pagados en su totalidad, conforme a la fecha y al monto establecidos en la correspondiente carta de adeudo.

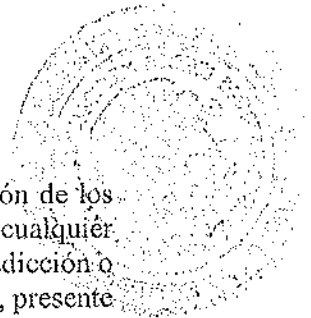
CLÁUSULA 4. CANCELACIÓN DE REGISTROS.

Las Partes manifiestan su consentimiento para que una vez que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas, se cancele la inscripción de los Financiamientos a Liquidar y las Garantías GPO en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP; en tal virtud, cada acreedor de los Financiamientos a Liquidar y Banobras como Garante de las Garantías GPO autorizan al Estado a que una vez que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas, lleve a cabo todos los actos que sean necesarios a fin de que sean canceladas dichas inscripciones.

CLÁUSULA 5. MISCELÁNEOS.

5.1. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados

Unidos Mexicanos y de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este Convenio. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.



5.2. Domicilios y Notificaciones. Las notificaciones y comunicaciones entre las Partes derivadas del presente Convenio deberán efectuarse en idioma español, por escrito y en original, además, serán válidas en la fecha en que sean recibidas por la Parte destinataria de las mismas. Dichas notificaciones y comunicaciones deberán ser enviadas directamente o por correo certificado o por servicio de mensajería, a la atención de las Partes y a los domicilios que las Partes señalan a continuación:

EL ESTADO:

Av. Venustiano Carranza #601,
Col. Obrera,
C.P. 31350, Edificio Héroes de Reforma, Chihuahua, Chihuahua, México
Correo electrónico: Arturo.fuentes@chihuahua.gob.mx
Atención: Secretario de Hacienda del Estado
Atención: Secretario de Hacienda del Estado

EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EVERCORE:

Pedregal No. 24 piso 15
Col. Molino del Rey
C.P. 11040,
Ciudad de México
Correo electrónico: fideicomiso.f0152@evercorecb.com Atención: C.P. Rosa Adriana Pérez Quesnel.

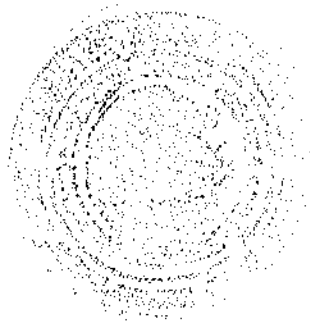
INTERACCIONES:

Avenida Paseo de la Reforma número 383 piso 15,
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500,
Ciudad de México, México
Correo electrónico: amoren0t@interacciones.com, jjortegag@interacciones.com
Atención: Armando Moreno Tapia / Juan Javier Ortega Gracia

MULTIVA:

Cerrada de Tecamachalco No. 45
Col. Reforma Social, C.P. 11650, Ciudad de México
Correo electrónico: banca.gobierno@multiva.com.mx
Atención: Eduardo A. Escobedo Alvarez

GA #183937v3C



BANCOMER:

Paseo de la Reforma 510
Col. Juárez
C.P. 06600,
Ciudad de México, México
Correo electrónico: monitoring_group.mx@bbva.com / agency_syndicated.mx@bbva.com
Atención: Pablo Fossas / Concepción Zúñiga / Emmanuel Esquivel Avila

BANORTE:

Av. Ortiz Mena N. 3205 piso 3
Col. Quintas del Sol
C.P 31250
Chihuahua, Chihuahua
Correo electrónico: Iwe.torres@banorte.com / Jesus.sommers@banorte.com
Atención: Iwe Zirany Torres Millán/ Jesus Manuel Sommers Espinoza

BANOBRAS:

Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 6, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Ciudad de México.
Correo electrónico: Francisco.Silva@banobras.gob.mx
Atención: Francisco Silva Licea.

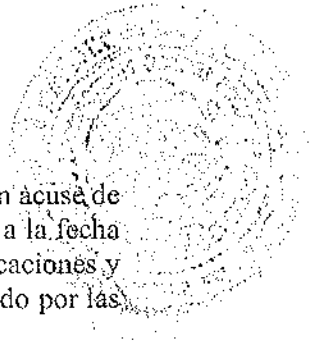
SANTANDER:

Prolongación Paseo de la Reforma 500,
Col. Lomas de Santa Fe,
Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. C.P. 01219.
Correo electrónico: mpherrera@santander.com.mx / rgutierrezv@santander.com.mx
Atención: María del Pilar Herrera Ludeña / Raúl Gutierrez Vargas

FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2956:

CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso
Col. Lomas de Chapultepec
CP. 11000, Ciudad de México
Tel: (52 55) 5063 3932
Fax: (52 55) 5063 3939
Dirección de correo electrónico:
instruccionesmexico@cibanco.com; creus@cibanco.com;
Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/2956

GA #1839373C



Cualquier cambio de domicilio de las Partes deberá ser comunicado por escrito con acuse de recibo, a la otra Parte con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Convenio, el 21 de marzo de 2018, en la Ciudad de México, México, en 12 (doce) tantos.

[Resto de la página en blanco intencionalmente; siguen hojas de firmas]

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
ESTADO.



Por: Dr. Arturo Fuentes Vélez

Cargo: Titular de la Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado

Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Cesión Parcial del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Evercore y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso CIB/2956 y diversas instituciones de crédito, con el atributo de Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso Evercore.

GA #183937v3C

**EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
DIVISIÓN FIDUCIARIA**



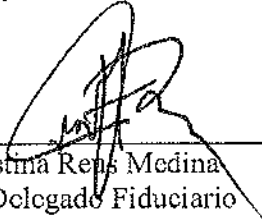
Por: Rosa Adriana Pérez Quesnel
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Alfredo Arturo Hernández Arroyo
Cargo: Delegado Fiduciario

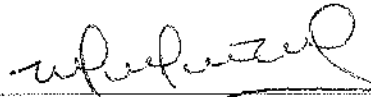
Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Cesión Parcial del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Evercore y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso CIB/2956 y diversas instituciones de crédito, con el atributo de Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso Evercore.

GA #183937v3C

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO
CIB/2956**



Por: Cristina Reps Medina
Cargo: Delegado Fiduciario



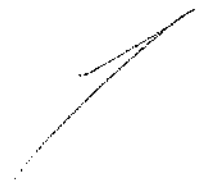
Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario



Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Cesión Parcial del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Evercore y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso CIB/2956 y diversas instituciones de crédito, con el atributo de Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso Evercore.



GA #183937v3C



**INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
INTERACCIONES**



Por: Roberto Fernández Valderrama
Cargo: Apoderado

Por: Federico Noel Castillo Sánchez Mejorada
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Cesión Parcial del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Evercore y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso CIB/2956 y diversas instituciones de crédito, con el atributo de Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso Evercore.

GA #183937v3C

**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BBVA BANCOMER**



Por: Carlos Alejandro Olivas Ramos
Cargo: Representante Legal

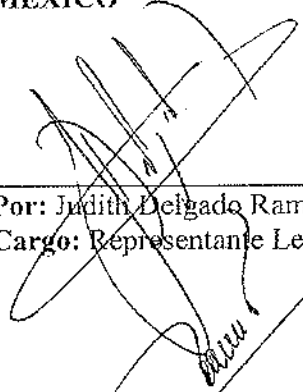
Por: Rogelio Ernesto Ramírez Martínez
Cargo: Representante Legal

Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Cesión Parcial del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Evercore y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso CIB/2956 y diversas instituciones de crédito, con el atributo de Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso Evercore.

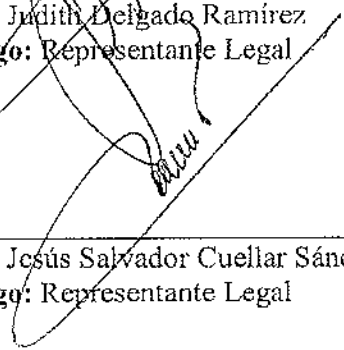
GA #183937v3C

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER
MÉXICO





Por: Judith Delgado Ramirez
Cargo: Representante Legal



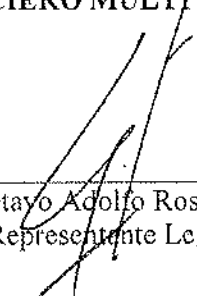
Por: Jesús Salvador Cuellar Sánchez
Cargo: Representante Legal

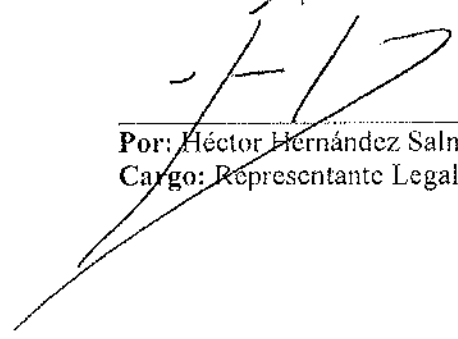
Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Cesión Parcial del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Evercore y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso CIB/2956 y diversas instituciones de crédito, con el atributo de Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso Evercore.

GA #183937v3C

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**




Por: Gustavo Adolfo Rosas Prado
Cargo: Representante Legal


Por: Héctor Hernández Salmerón
Cargo: Representante Legal

Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Cesión Parcial del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Evercore y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso CIB/2956 y diversas instituciones de crédito, con el atributo de Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso Evercore.



GA #18392763C





BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE.

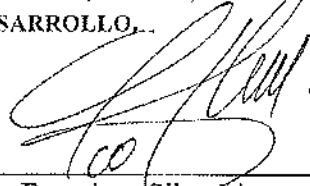


Por: Jesús Fernando Barreto Paulín
Cargo: Representante Legal

Por: Víctor Manuel Alvarado Rodríguez
Cargo: Representante Legal

Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Cesión Parcial del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Evercore y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple], como fiduciario del Fideicomiso CIB/2956 y diversas instituciones de crédito, con el atributo de Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso Evercore.

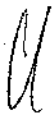
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO.



Por: Francisco Silva Licea
Cargo: Apoderado



Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Cesión Parcial del Patrimonio del Fideicomiso Evercore al Fiduciario del Fideicomiso CIB/2956, de fecha 21 de marzo de 2018, que celebran, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Evercore y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple], como fiduciario del Fideicomiso CIB/2956 y diversas instituciones de crédito, con el atributo de Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso Evercore.

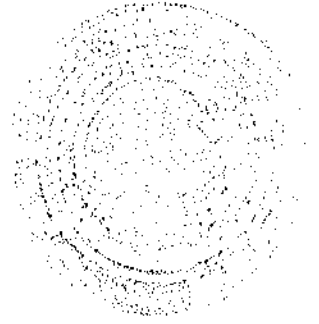


GA #183937v3C

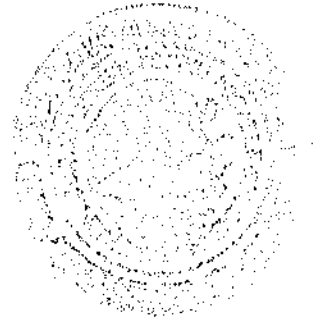


Anexo A

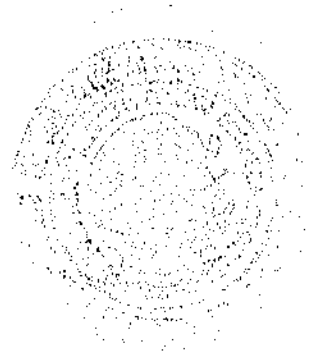
CONTRATO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO EVERCORE



Anexo B
INSTRUCCIONES IRREVOCABLES

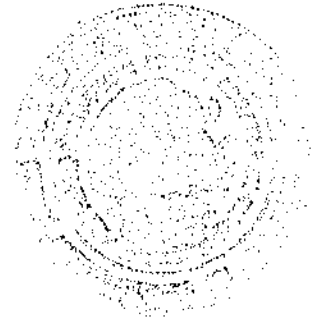


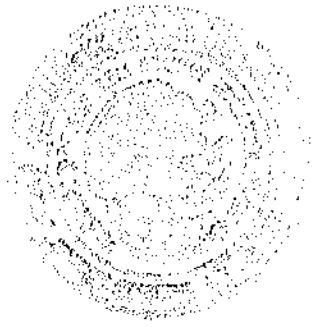
Anexo C
FIDEICOMISO CIB/2956



Anexo D

DECRETO



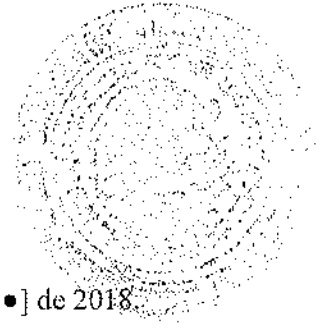


Anexo E

FORMATO DE NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE

Anexo F

CARTA DE ADEUDO



___ [•] de [•] de 2018.

Estado de Chihuahua

[Dirección]

Atención: Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Estimados señores,

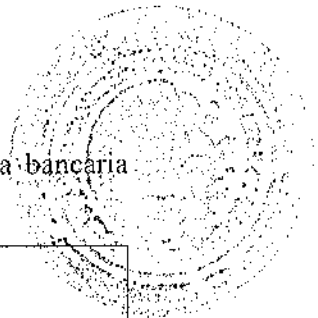
Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple de fecha [•] de [•] de 20[•] (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Crédito"), celebrado entre [•], S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [•], como acreditante (el "Acreditante"), y el Estado de Chihuahua, como acreditado (indistintamente, el "Acreditado" o el "Estado").

Los términos con mayúscula inicial y no definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Los suscritos manifestamos que tenemos las facultades suficientes para la firma del presente documento en representación del Acreditante, facultades que no nos han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente.

De conformidad con la comunicación recibida por el Acreditado, el Acreditante en este acto declara que el saldo total pendiente de pago a cargo del Acreditado bajo el Contrato de Crédito, según la fecha en la que dicho monto sea liquidado, es el siguiente (el "Monto Total"):

Concepto	Monto		
	Fecha de Pago [•]	Fecha de Pago [•]	Fecha de Pago [•]
Principal	\$\$[•]	\$\$[•]	\$\$[•]
Intereses Ordinarios	\$\$[•]	\$\$[•]	\$\$[•]
[Comisiones / otros]	\$\$[•]	\$\$[•]	\$\$[•]



El pago anticipado deberá ser efectuado por el Acreditado en la cuenta bancaria siguiente:

Número de cuenta:	[•]
CLABE:	[•]
Banco:	[•]
Titular o Beneficiario:	[•]
Referencia:	[•]

[Asimismo, el Acreditante en este acto declara que el costo de rompimiento de fondeo de la cobertura de tasa aplicable bajo el Contrato de Crédito, según la fecha en la que dicho monto sea liquidado, es el siguiente (los “Costos por Rompimiento de Fondeo”):

Concepto	Monto		
	Fecha de Pago [•]	Fecha de Pago [•]	Fecha de Pago [•]
Costos por Rompimiento de Fondeo	[\$[•]]	[\$[•]]	[\$[•]]

El pago de los costos por rompimiento de fondeo deberá ser efectuado por el Acreditado en la cuenta bancaria siguiente:

Número de cuenta:	[•]
CLABE:	[•]
Banco:	[•]
Titular o Beneficiario:	[•]
Referencia:	[•]

En ese sentido, el Acreditante en este acto acepta y confirma que una vez que el Acreditado pague el Monto Total y los Costos por Rompimiento de Fondeo en la fecha que corresponda, (i) todas las obligaciones, pasivos y deudas del Acreditada conforme al Contrato de Crédito y cualquier otro documento relacionado con el mismo, se considerarán totalmente pagadas y cumplidas; (ii) el Contrato de Crédito y cualquier otro documento relacionado con el mismo, se considerará automáticamente terminado y dejará de surtir efectos, (iii) el Acreditado no tendrá más obligaciones, pasivos o deudas con el Acreditante, y (iv) el Estado estará facultado para solicitar con la carta finiquito que el Acreditante le entregue la cancelación del Contrato de Crédito en el Registro de Financiamientos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0152, en el Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios). Adicionalmente, en la fecha de pago del Monto Total, el Acreditado liberará y dejará sin efecto los pagarés y demás garantías otorgadas en términos Contrato de Crédito y otorgará el finiquito correspondiente.

Atentamente,

El Acreditante

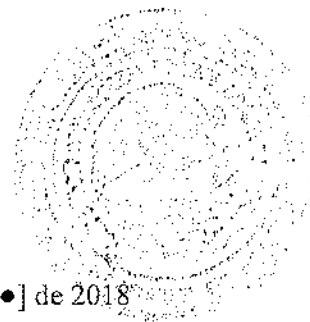
[●], S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [●]

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: Apoderado

Anexo G
CARTA DE FINIQUITO



[●] de [●] de 2018

Estado de Chihuahua

[Dirección]

Atención: Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Estimados señores,

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple de fecha [●] de [●] de 20[●] (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Crédito"), celebrado entre [●], S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [●], como acreditante (el "Acreditante"), y el Estado de Chihuahua, como acreditado (indistintamente, el "Acreditado" o el "Estado").

Los términos con mayúscula inicial y no definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Los suscritos manifestamos que tenemos las facultades suficientes para la firma del presente documento en representación del Acreditante, facultades que no nos han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente.

Por medio de la presente, manifestamos para todos los efectos legales a que haya lugar, que el día de hoy, el Acreditante recibió la totalidad de las cantidades adeudadas por el Estado al amparo del Contrato de Crédito, otorgando al Estado el finiquito más amplio que en derecho proceda y no reservándose acción alguna al amparo del Contrato de Crédito y los documentos relacionados con el mismo. Por medio del presente, nos obligamos a devolver al Estado el pagaré respectivo cancelado.

Atentamente,

[●], S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [●]

Por: _____

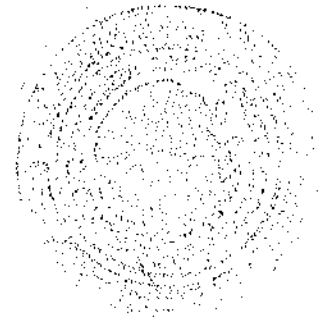
Por: _____

Nombre: [●]

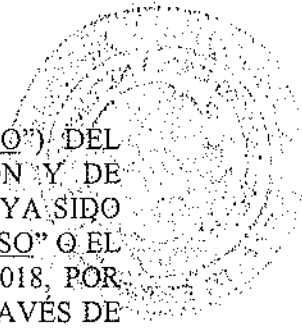
Nombre: [●]

Cargo: [●]

Cargo: [●]



CONVENIO DE REVERSIÓN Y EXTINCIÓN TOTAL, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, QUE CELEBRAN, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80663.



CONVENIO DE REVERSIÓN Y EXTINCIÓN TOTAL (EL “CONVENIO”) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80663 (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN, CON FECHA 21 DE MARZO DE 2018, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, (INDISTINTAMENTE, EL “ESTADO” O EL “FIDEICOMITENTE”), BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR (“BANCO INBURSA”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ROBERTO FRIAS HUMPHREY, Y, POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA (EL “FIDUCIARIO” Y, CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO Y BANCO INBURSA, LAS “PARTES”); EN TÉRMINOS DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

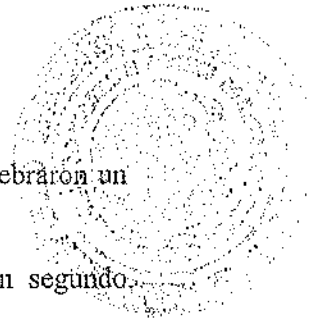
PRIMERO.- Con fecha 5 de diciembre de 2012, el Estado, en calidad de acreditado, y Banco Inbursa, en calidad de acreditante, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el “Crédito Inbursa”) por la cantidad de hasta \$5,000’000,000.00 M.N. (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), del cual se dispuso en su totalidad.

SEGUNDO. - Con fecha 5 de diciembre de 2012, el Estado, el Fiduciario y Banco Inbursa, celebraron el Contrato de Fideicomiso, a efecto de constituir la fuente de pago del Crédito Inbursa.

TERCERO.- El 5 de diciembre de 2012, el Estado presentó a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (la “UCEF”), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “SHCP”), una notificación irrevocable (la “Instrucción Irrevocable”), con el fin de afectar el derecho a percibir y los ingresos derivados de 13.38% (trece punto treinta y ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones conforme a los establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, equivalentes al 16.72% (seis por ciento) de dichas participaciones, pero *excluyendo* aquellas que corresponden a los Municipios del Estado (las “Participaciones Fideicomitidas”), al patrimonio del Fideicomiso. Se agrega una copia simple de dicha Instrucción Irrevocable como Ancexo “A”.

CUARTO. - Con fecha 12 de julio de 2013, Estado y Banco Inbursa celebraron un convenio modificatorio al Crédito Inbursa.

QUINTO. - Con fecha 12 de julio de 2013, las Partes celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.



SEXTO. - Con fecha 16 de diciembre de 2013, el Estado y Banco Inbursa celebraron un segundo convenio modificatorio al Crédito Inbursa.

SÉPTIMO. - Con fecha 16 de diciembre de 2013, las Partes celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

OCTAVO. - Con fecha 19 de noviembre de 2014, el Estado y Banco Inbursa celebraron un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura al Crédito Inbursa.

NOVENO. - Con fecha 19 de noviembre de 2014, las Partes celebraron tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO.- Con fecha 20 de marzo de 2018, el Estado y el Banco Inbursa emitieron una instrucción al Fiduciario para la celebración del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO. - Mediante el Decreto No. LXV/AUOBF/0390/2017 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 23 de septiembre de 2017 (el "Decreto"), de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ("LDF") y los artículos 4, 10, 12 fracción I y 16, fracción II, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "Ley de Deuda"), la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) refinanciar la deuda pública directa a su cargo derivada de créditos contratados con diversas instituciones de crédito y que en su oportunidad se destinaron a inversiones públicas productivas, y (ii) las operaciones que se requieran para reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo, hasta por el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán reestructurados al momento en que surtan efectos los convenios que al efecto se formalicen.

DÉCIMO SEGUNDO.- A efecto de refinanciar cierta deuda pública del Estado, con fecha 21 de marzo de 2018, se celebró el Contrato de Apertura de Crédito Simple, por y entre BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo y banco estructurador (el "Agente Administrativo"); BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes (las "Acreditantes"), y el Estado, como acreditado, por hasta \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito").

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 21 de marzo de 2018, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago Número CIB/2956 por y entre el Estado, como fideicomitente y como fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario, y el Agente Administrativo, como

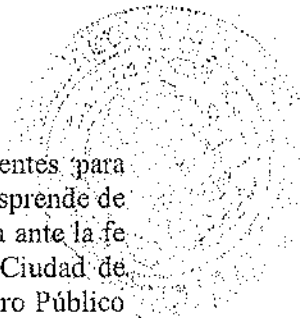
fideicomisario en primer (el "Fideicomiso Nuevo"), a cuyo patrimonio se afectarán al menos el derecho a percibir, e ingresos derivados de, el 48.34% (el cuarenta y ocho punto treinta y cuatro por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, equivalentes al 60.425% (el sesenta punto cuatrocientos veinticinco por ciento) de dichas participaciones, pero *excluyendo* aquellas que corresponden a los Municipios del Estado, a efecto de constituir la fuente de pago del Contrato de Crédito.

DECLARACIONES

- I. El Estado declara, por conducto del Secretario de Hacienda, Dr. Arturo Fuentes Vélez, bajo protesta de decir verdad, que:
- (a) Es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal") y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "Constitución Local"), y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal y el 25 del Código Civil del Estado de Chihuahua;
 - (b) De conformidad con lo establecido en los artículos Primero, Quinto, y Sexto, Octavo y demás aplicables del Decreto, el artículo 17, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Deuda y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Convenio;
 - (c) El Dr. Arturo Fuentes Vélez, titular de la Secretaría de Hacienda, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Convenio con copia de su nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el Secretario General de Gobierno del Estado, el C. Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, el cual se adjunta al presente como Apéndice I(c), y quién está facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Quinto, Sexto, Octavo y demás aplicables del Decreto (según dicho término se define más adelante), 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua (la "Ley Orgánica") y 17, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Deuda;
 - (d) Es su intención celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones del presente.
 - (e) Que todas y cada una de sus declaraciones son veraces, completas y correctas e, igualmente, que éstas no se otorgan con el propósito de inducir dolosamente a las demás Partes a la celebración de este Convenio.
 - (f) La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos,

celebrados o a ser celebrados por el Estado constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

- (g) Es su intención celebrar el presente Convenio a fin de que el Fiduciario del Fideicomiso, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en este documento, entregue y revierta, según corresponda, el Patrimonio del Fideicomiso y se extinga el Fideicomiso.
 - (h) El Estado instruye de conformidad con la instrucción a que se hace referencia en el antecedente octavo del presente Convenio, en este acto, al Fiduciario del Fideicomiso a celebrar del presente Convenio en los términos y condiciones de éste.
 - (i) Los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva se transmiten a un tercero, por tratarse de un caso de Refinanciamiento, dichas reservas podrán destinarse a conformar, en su caso, las nuevas reservas del Financiamiento
- II. El Fiduciario del Fideicomiso declara, por conducto de su delegado fiduciario general, bajo protesta de decir verdad, que:
- (a) Es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, debidamente constituida de conformidad con la ley de su creación y que se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente Convenio.
 - (b) Su delegado fiduciario general cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. Lo anterior, según se acredita en la escritura pública número 144,473, de fecha 29 de enero de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría pública número 129 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el día 9 de marzo de 2016, en el Folio Mercantil número 1275* del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil 384,235 la cual se adjunta al Convenio en copia simple como Apéndice II(c).
 - (c) Todas y cada una de sus declaraciones son veraces, completas y correctas e, igualmente, que éstas no se otorgan con el propósito de inducir dolosamente a las demás Partes a la celebración de este Convenio.
- III. Declara Banco Inbursa, por conducto de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad, que:
- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que cuenta con autorización de la SHCP para organizarse y operar como institución de banca múltiple y que se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente Convenio.

- 
- (b) El señor Luis Roberto Frías Humphrey cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio por su nombre y por su cuenta según se desprende de la escritura pública número 97,115, de fecha 17 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes, Distrito Federal), bajo el folio mercantil 179934, las cuales, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Se adjunta al presente una copia de dicha escritura pública como Apéndice III(b).
- (c) Comparece a la celebración del presente Convenio, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, respecto del Crédito Inbursa, con el fin de manifestar su consentimiento para que el Fiduciario del Fideicomiso, sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva previstas en este documento, revierta el Patrimonio del Fideicomiso y de por totalmente extinguido el Fideicomiso.
- (d) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
- (e) Es su intención celebrar el presente Convenio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.
- (f) Banco Inbursa instruye, en este acto, al Fiduciario del Fideicomiso a celebrar del presente Convenio en los términos y condiciones de éste.
- (g) Conservará el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del Fideicomiso, en tanto no se cumpla la Condición Suspensiva a que se refiere este Convenio.

En consecuencia, las Partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.

1.1 Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán, según corresponda, el significado que se atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso, según sea el caso en sus formas singular y plural.

1.2. Anexos. Los Anexos de este Convenio forman parte integrante del presente y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Condición Suspensiva.

2.1 El presente Convenio está sujeto a las dos condiciones suspensivas siguientes:

(1) al pago total de cualesquiera cantidades debidas por el Estado a Inbursa respecto del Crédito Inbursa (la "Condición Suspensiva 1"), conforme a los términos y en las fechas que establezca la carta de adeudo que al efecto emitirá Banco Inbursa, y la cual será sustancialmente igual al documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo "B" (la "Carta de Adeudo").

Para esos efectos, el Estado se obliga a realizar el pago del Crédito Inbursa en días y horas hábiles, antes de las 12:00 (doce) horas (hora de la Ciudad de México), sin responsabilidad alguna del Fiduciario al respecto.

Una vez recibido el pago total del Crédito Inbursa antes del horario señalado, Banco Inbursa se obliga frente al Estado a entregar al Estado, al Fiduciario y a la UCEF, a más tardar a las 15:00 (quince) horas de la fecha en que se cumpla la Condición Suspensiva 1, una carta original en términos sustancialmente iguales al documento que acompaña al presente Convenio como Anexo "C" (la "Carta Finiquito") misma que se deberá encontrar suscrita por apoderado de Banco Inbursa o por el Subdirector de Auditoría Interna, este último única y exclusivamente en caso que la Carta Finiquito sea emitida antes del 9 de abril de 2018, en la que confirme al Estado, al Fiduciario y a la UCEF que el Crédito Inbursa ha sido pagado en su totalidad conforme a la fecha y al monto establecidos en la Carta de Adeudo; y

(2) a la transmisión por parte del Fiduciario de la totalidad de los bienes existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.2 y 3.3 de la Cláusula Tercera del presente Convenio (la "Condición Suspensiva 2", y conjuntamente con la Condición Suspensiva 1, se les denominará las "Condiciones Suspensivas").

CLÁUSULA TERCERA. Reversión del Patrimonio del Fideicomiso y Extinción del Fideicomiso.

3.1. **Patrimonio del Fideicomiso.** De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con (i) el patrimonio líquido que, de acuerdo a los estados financieros de febrero de 2018, asciende a la cantidad de MXN \$121'838,810.78 (Ciento veintiún millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos diez pesos 78/100 M.N.), y por (ii) el derecho a percibir los ingresos derivados de las Participaciones Fideicomitadas (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso").

3.2. **Reversión del Patrimonio del Fideicomiso.** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva 1 prevista en la Cláusula Segunda del presente Convenio, y en la fecha en que dicha Condición Suspensiva 1 se cumpla, dejando sin efectos el plazo de un Día Hábil al que refiere el apartado 19.3 del Contrato de Fideicomiso, por medio del presente Convenio, el Estado, con el consentimiento de Banco Inbursa, acuerdan que los derechos a percibir de los ingresos derivados de las Participaciones Fideicomitadas, así como cualquier otro derecho que integre el Patrimonio del Fideicomiso, quedan revertidas en favor del Estado y le instruyen al Fiduciario (i) revocación de la Instrucción Irrevocable, para lo cual el

Fiduciario y Banco Inbursa, se obligan a suscribir el documento que se adjunta al presente como **Anexo "D"** (la "Notificación UCEF"), que será entregado por el Estado a la UCEF, de la SHCP, debiendo el Estado proporcionar al Fiduciario copia del acuse de recibo de la Notificación UCEF; y (ii) revertir al Estado la totalidad de los recursos líquidos que existen en el Patrimonio del Fideicomiso distintos a los recursos que integran la Cuenta del Fondo de Reserva, de conformidad con el párrafo siguiente, sin reserva ni limitación alguna.

Para dichos efectos, el Estado y Banco Inbursa en este acto autorizan e instruyen al Fiduciario a que; una vez que se le notifique el cumplimiento de la Condición Suspensiva 1, transmita al Estado: (i) dentro del día hábil siguiente a dicha notificación, la totalidad de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso distintos a los recursos que integran la Cuenta del Fondo de Reserva, (ii) dentro del día hábil siguiente a la recepción y acreditación en el Fideicomiso, las cantidades que sean depositadas por la Tesorería de la Federación de la SHCP, derivadas del derecho a percibir las Participaciones Fideicomitadas y (iii) los intereses que se hayan generado a la fecha de entrega de las cantidades descritas en los numerales (i) y (ii) anteriores, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que se describe a continuación:

Número de cuenta: 0111603930
CLABE 012150001116039307
interbancaria:
Institución: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Titular: El Estado
RFC del Titular: GEC-981004-RE5

El Estado se dará por recibido de las sumas señaladas anteriormente en el momento en que las mismas sean depositadas en la cuenta de referencia.

3.3. Fondo de Reserva. Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva I prevista en la Cláusula Segunda, y a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que (1) sea notificado al Fiduciario el cumplimiento de dicha Condición Suspensiva 1; y (2) la cuenta bancaria del Fideicomiso Nuevo a que se hace referencia al final del presente numeral 3.3 se encuentre dada de alta en los sistemas del fiduciario; con fundamento en el Artículo 27, párrafo último, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; el Estado con el consentimiento de Banco Inbursa, le instruye al Fiduciario transmitir las cantidades que integran la Cuenta del Fondo de Reserva (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) al Fideicomiso Nuevo (a efecto de que dichas cantidades puedan ser destinadas al fondo de reserva del Contrato de Crédito) mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que le será notificada por el Estado, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable en caso de que por cuestiones operativas ajenas al mismo, no sea posible dar de alta la cuenta correspondiente al Fideicomiso Nuevo.

3.4. Extinción del Fideicomiso. Por medio del presente, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula Segunda y en la fecha en la que dichas Condiciones Suspensivas se cumplan, las Partes acuerdan y dan por terminado el Contrato de Fideicomiso y cualquier anexo o documento firmado a su amparo, de conformidad con la Cláusula 19 del Contrato de Fideicomiso y el artículo 392, fracción V, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, el Estado, Banco Inbursa y el Fiduciario convienen que la extinción del Fideicomiso aquí acordada surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que se cumplan las Condiciones Suspensivas, por lo que en virtud de lo anterior, ratifican: (i) que todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso quedarán entonces plenamente sin efectos, (ii) que surtirán efectos la liberación y finiquitos recíprocos de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las Partes bajo el Contrato de Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que, en tanto se cumple la Condición Suspensiva 1, Banco Inbursa conservará el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso, por lo que podrá ejercer todos los derechos que con tal carácter le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA.- Responsabilidad del Fiduciario.

4.1 Cumplimiento de Obligaciones. El Fiduciario manifiesta que a la fecha de celebración del presente Convenio ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones incluyendo aquellas que le imponga la ley, derivadas del cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso.

El Estado y Banco Inbursa, hacen propias todas y cada una de las operaciones realizadas por el Fiduciario, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, así como todos los actos jurídicos que se llevaron a cabo ratificándolos y confirmándolos en forma expresa.

4.2 Liberación de Responsabilidad. Una vez que, se cumplan las Condiciones Suspensivas y surta efectos la extinción del Contrato de Fideicomiso y se cumplan con las disposiciones previstas en el presente Convenio, el Estado y Banco Inbursa liberan al Fiduciario y por ende a sus dependientes, funcionarios, delegados fiduciarios y demás empleados, de cualquier obligación o responsabilidad en que pudiera haber incurrido durante el correcto y legal desempeño de su cargo como fiduciario, toda vez que se presumirá que el mismo lo realizó conforme a los fines del propio Contrato de Fideicomiso, por lo que no se reservan ninguna acción judicial o extrajudicial que ejercer en su contra. Asimismo, el Fideicomitente se obligan a defender y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como, a sus delegados fiduciarios generales, funcionarios, servidores públicos, asesores, empleados, agentes y apoderados ("Personas Indemnizadas") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición del Fideicomiso o la consumación de cualesquiera

de las operaciones que se contemplan en el Fideicomiso y este Convenio de Extinción, incluyendo, sin limitación, la reparación de cualesquiera daños que cualquier Persona Indemnizada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Convenio de Extinción y el Fideicomiso, así como, los honorarios y gastos documentados de los abogados que dicha Persona Indemnizada contrate con relación a cualesquiera dicha investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta cláusula (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva elevada a rango de cosa juzgada) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del Fideicomiso o con el Fideicomiso o el presente Convenio, ya sea ante cualesquier autoridades ya sean civiles, administrativas, laborales, tribunales judiciales, arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de la República Mexicana o extranjeras. El contenido de la presente cláusula permanecerá en vigor, aun después de extinto el Fideicomiso.

CLÁUSULA QUINTA. Misceláneos.

5.1 Honorarios. El Fiduciario acepta y reconoce que a la fecha de suscripción del presente Convenio ha recibido oportunamente la totalidad de los honorarios fiduciarios derivados del Fideicomiso y de cualquier otra cantidad adeudada en relación con el mismo, por lo que en este acto expresamente libera al Estado y Banco Inbursa de cualquier responsabilidad derivada de dichos conceptos.

5.2 Obligaciones Fiscales. El Estado y Banco Inbursa acuerdan que cada uno será responsable de cumplir con las obligaciones que las disposiciones fiscales aplicables respectivamente les impongan.

5.3 Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que el presente Convenio y todas las obligaciones no contractuales derivadas de o en relación a este Convenio se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes federales de México. Las Partes en este acto se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, para resolver cualquier controversia, proceso o procedimiento legal que se suscite en relación con el presente Convenio, su interpretación o ejecución (incluyendo cualesquiera controversias relativas a la existencia, validez o terminación del mismo o cualesquiera otras controversias respecto de cualquier obligación extracontractual que pueda llegar a surgir por virtud del presente Convenio) e, igualmente, renuncian de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

5.4 Domicilios y Notificaciones. Las notificaciones y comunicaciones entre las Partes derivadas del presente Convenio deberán efectuarse en idioma español, por escrito y en original, además, serán válidas en la fecha en que sean recibidas por la Parte destinataria de las mismas. Dichas notificaciones y comunicaciones deberán ser enviadas directamente o

por correo certificado o por servicio de mensajería, a la atención de las Partes y a los domicilios que las Partes señalan a continuación:

EL ESTADO

Domicilio: Av. Venustiano Carranza #601, Col. Obrera, C.P. 31350, Edificio Héroes de Reforma, Chihuahua, Chihuahua
Teléfono: (614) 429-33-00
Correo electrónico: Arturo.fuentes@chihuahua.gob.mx
Atención: Secretario de Hacienda

BANCO INBURSA

Domicilio: Avenida Pasco de las Palmas #736, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, México.
Teléfono: 5625-3831
Correo electrónico: dcasasg@inbursa.com
Atención: Daniel Casas Godoy.

FIDUCIARIO

Domicilio: Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, 01020, Ciudad de México, México.
Teléfono: 5325-6000
Atención: Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria.

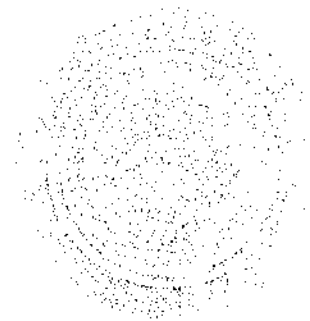
Cualquier cambio de domicilio de las Partes deberá ser comunicado por escrito con acuse de recibo, a la otra parte con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

ES TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio, en 5 ejemplares originales, quedando 1 ejemplar original en poder de cada una de las Partes.

[*Sigue hoja de firmas*]



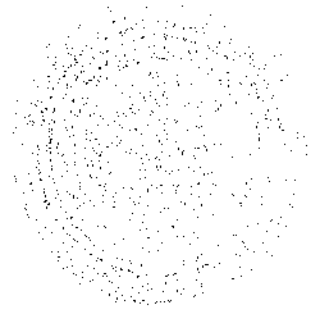
El Fideicomitente
El Estado Libre y Soberano de Chihuahua




Nombre: Dr. Arturo Fuentes Vélez
Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Reversión y Extinción Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago, identificado con el número 80663, que celebran, con fecha 21 de Marzo de 2018, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar, y, por otra parte, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago, identificado con el número 80663.

El Fideicomisario Primer Lugar
Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Inbursa

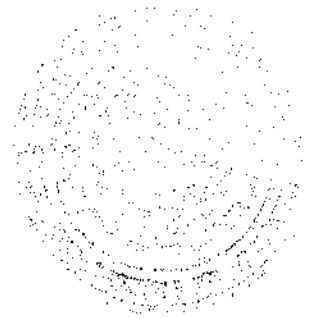



Nombre: Luis Roberto Frías Humphrey
Cargo: Representante legal.

Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Reversión y Extinción Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago, identificado con el número 80663, que celebran, con fecha 21 de Marzo de 2018, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar, y, por otra parte, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago, identificado con el número 80663.



El Fiduciario
Nacional Financiera, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo

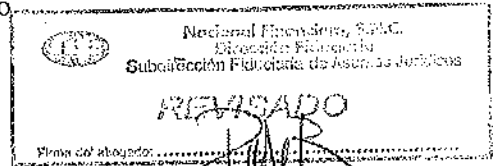


[Handwritten signature]

Nombre: Berénice Martínez Mejía
Cargo: Delegado Fiduciario



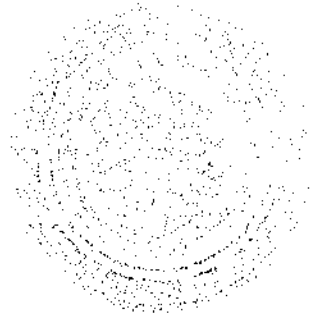
Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO



Nombre y Firma: Silva Castro *[Handwritten signature]*

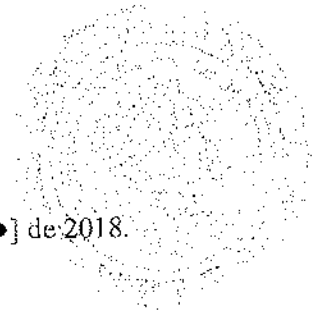
Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Reversión y Extinción Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago, identificado con el número 80663, que celebran, con fecha 21 de Marzo de 2018, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar, y, por otra parte, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago, identificado con el número 80663.

Anexo "A"
Instrucción Irrevocable



Handwritten signature or initials.

Anexo "B"
Carta de Adeudo



[●] de [●] de 2018.

Estado de Chihuahua

[Dirección]

Atención: Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Estimados señores,

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple de fecha 22 de diciembre de 2011 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Crédito"), celebrado entre Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreditante (el "Acreditante"), y el Estado de Chihuahua, como acreditado (indistintamente, el "Acreditado" o el "Estado").

Los términos con mayúscula inicial y no definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Los suscritos manifestamos que tenemos las facultades suficientes para la firma del presente documento en representación del Acreditante, facultades que no nos han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente.

De conformidad con la comunicación recibida por el Acreditado, el Acreditante en este acto declara que el saldo total pendiente de pago a cargo del Acreditado bajo el Contrato de Crédito, según la fecha en la que dicho monto sea liquidado, es el siguiente (el "Monto Total"):

Concepto	Monto		
	Fecha de Pago [●]	Fecha de Pago [●]	Fecha de Pago [●]
Principal	\$[●]	\$[●]	\$[●]
Intereses Ordinarios	\$[●]	\$[●]	\$[●]
[Comisiones / otros]	\$[●]	\$[●]	\$[●]

El pago anticipado deberá ser efectuado por el Acreditado en la cuenta bancaria siguiente:

Número de cuenta:	[●]
CLABE:	[●]
Banco:	[●]
Titular o Beneficiario:	[●]
Referencia:	[●]

En ese sentido, el Acreditante en este acto acepta y confirma que una vez que el Acreditado pague el Monto Total en la fecha que corresponda, (i) todas las obligaciones, pasivos y deudas del Acreditada conforme al Contrato de Crédito y cualquier otro documento relacionado con el mismo, se considerarán totalmente pagadas y cumplidas; (ii) el Contrato de Crédito y cualquier otro documento relacionado con el mismo, se considerará automáticamente terminado y dejará de surtir efectos, (iii) el Acreditado no tendrá más obligaciones, pasivos o deudas con el Acreditante, y (iv) el Estado estará facultado para solicitar con la carta finiquito que el Acreditante le entregue la cancelación del Contrato de Crédito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

Adicionalmente, en la fecha de pago del Monto Total, el Acreditado liberará y dejará sin efecto los pagarés y demás garantías otorgadas en términos Contrato de Crédito y otorgará el finiquito correspondiente.

Atentamente,
Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Inbursa

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: Apoderado

Handwritten initials 'A' and 'N' above a signature.

Anexo "C"
Carta Finiquito

[●] de [●] de 2018

Estado de Chihuahua
[Dirección]
Atención: Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Atención: Lic. Antonio Medellín Ruíz
Director General Adjunto De Deuda Pública De Entidades Federativas y Municipios

Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, Fideicomiso 80645.
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón,
01020, Ciudad de México, México.

Estimados señores,

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple de fecha 22 de diciembre de 2011 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Crédito"), celebrado entre Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreditante (el "Acreditante"), y el Estado de Chihuahua, como acreditado (indistintamente, el "Acreditado" o el "Estado").

Los términos con mayúscula inicial y no definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Los suscritos manifestamos que tenemos las facultades suficientes para la firma del presente documento en representación del Acreditante, facultades que no nos han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente.

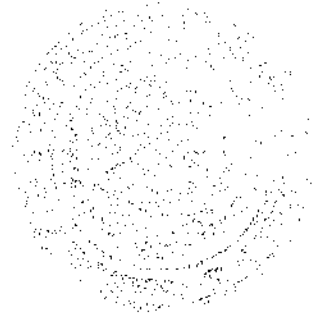
Por medio de la presente, manifestamos para todos los efectos legales a que haya lugar, que el día de hoy, el Acreditante recibió la totalidad de las cantidades adeudadas por el Estado al amparo del Contrato de Crédito y como consecuencia no existen saldos insolutos por pagar por parte del Estado al amparo del Contrato de Crédito. Por medio del presente, nos obligamos a devolver al Estado el pagaré respectivo cancelado en un plazo que no excederá de 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente documento.

Atentamente,
Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Inbursa

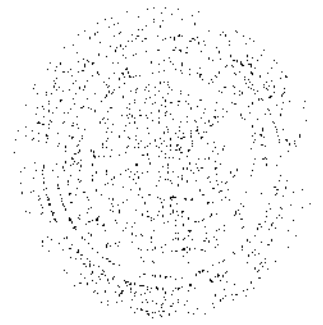
Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: [●]

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: [●]
18

Anexo "D"
Notificación UCEF



Handwritten signature or initials, possibly "J. Q.", located in the bottom right corner of the page.



CONVENIO DE REVERSIÓN Y EXTINCIÓN TOTAL, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, QUE CELEBRAN, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80645.

CONVENIO DE REVERSIÓN Y EXTINCIÓN TOTAL (EL "CONVENIO") DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80645 (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN, CON FECHA 21 DE MARZO DE 2018, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, (INDISTINTAMENTE, EL "ESTADO" O EL "FIDEICOMITENTE"), BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR ("BANCO INBURSA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ROBERTO FRÍAS HUMPHREY, Y, POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA (EL "FIDUCIARIO" Y, CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO Y BANCO INBURSA, LAS "PARTES"); EN TÉRMINOS DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de diciembre de 2011, el Estado, en calidad de acreditado, y Banco Inbursa, en calidad de acreditante, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Crédito Inbursa") por la cantidad de hasta \$1,160'000,000.00 M.N. (un mil ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), del cual se dispuso en su totalidad.

SEGUNDO. - Con fecha 22 de diciembre de 2011, el Estado, el Fiduciario y Banco Inbursa, celebraron el Contrato de Fideicomiso, a efecto de constituir la fuente de pago del Crédito Inbursa.

TERCERO.- El 22 de diciembre de 2011, el Estado presentó a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (la "UCEF"), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP"), una notificación irrevocable (la "Instrucción Irrevocable"), con el fin de afectar el derecho a percibir y los ingresos derivados de 4.8% (cuatro punto ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones conforme a los establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, equivalentes al 6% (seis por ciento) de dichas participaciones, pero *excluyendo* aquellas que corresponden a los Municipios del Estado (las "Participaciones Fideicomitidas"), al patrimonio del Fideicomiso. Se agrega una copia simple de dicha Instrucción Irrevocable como Anexo "A".

CUARTO. - Con fecha 16 de diciembre de 2013, Estado y Banco Inbursa celebraron un convenio modificatorio al Crédito Inbursa.

QUINTO. - Con fecha 16 de diciembre de 2013, las Partes celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

SEXTO. - Con fecha 19 de noviembre de 2014, el Estado y Banco Inbursa celebraron un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura al Crédito Inbursa.

SÉPTIMO. - Con fecha 19 de noviembre de 2014, las Partes celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

OCTAVO.- Con fecha 20 de marzo de 2018, el Estado y Banco Inbursa emitieron una instrucción al Fiduciario para la celebración del presente Convenio.

NOVENO. - Mediante el Decreto No. LXV/AUOBF/0390/2017 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 23 de septiembre de 2017 (el "Decreto"), de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ("LDF") y los artículos 4, 10, 12 fracción I y 16, fracción II, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "Ley de Deuda"), la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) refinanciar la deuda pública directa a su cargo derivada de créditos contratados con diversas instituciones de crédito y que en su oportunidad se destinaron a inversiones públicas productivas, y (ii) las operaciones que se requieran para reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo, hasta por el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán reestructurados al momento en que surtan efectos los convenios que al efecto se formalicen.

DÉCIMO.- A efecto de refinanciar cierta deuda pública del Estado, con fecha 21 de marzo de 2018, se celebró el Contrato de Apertura de Crédito Simple, por y entre BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como agente administrativo y banco estructurador (el "Agente Administrativo"); BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes (las "Acreditantes"), y el Estado, como acreditado, por hasta \$20,224,448,973.22 (veinte mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres Pesos 22/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito").

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 21 de marzo de 2018, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago Número CIB/2956 por y entre el Estado, como fideicomitente y como fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario, y el Agente Administrativo, como fideicomisario en primer (el "Fideicomiso Nuevo"), a cuyo patrimonio se afectarán al menos el derecho a percibir, e ingresos derivados de, el 48.34% (el cuarenta y ocho punto treinta y cuatro por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones conforme a los establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, equivalentes al 60.425% (el sesenta punto cuatrocientos veinticinco por ciento) de dichas participaciones, pero *excluyendo* aquellas

que corresponden a los Municipios del Estado, a efecto de constituir la fuente de pago del Contrato de Crédito.



DECLARACIONES

- I. El Estado declara, por conducto del Secretario de Hacienda, Dr. Arturo Fuentes Vélez, bajo protesta de decir verdad, que:
 - (a) Es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal") y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "Constitución Local"), y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal y el 25 del Código Civil del Estado de Chihuahua;
 - (b) De conformidad con lo establecido en los artículos Primero, Quinto, y Sexto, Octavo y demás aplicables del Decreto, el artículo 17, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Deuda y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Convenio;
 - (c) El Dr. Arturo Fuentes Vélez, titular de la Secretaría de Hacienda, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Convenio con copia de su nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el Secretario General de Gobierno del Estado, el C. Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, el cual se adjunta al presente como Apéndice I(c), y quién está facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Quinto, Sexto, Octavo y demás aplicables del Decreto (según dicho término se define más adelante), 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua (la "Ley Orgánica") y 17, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Deuda;
 - (d) Es su intención celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones del presente.
 - (e) Que todas y cada una de sus declaraciones son veraces, completas y correctas e, igualmente, que éstas no se otorgan con el propósito de inducir dolosamente a las demás Partes a la celebración de este Convenio.
 - (f) La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
 - (g) Es su intención celebrar el presente Convenio a fin de que el Fiduciario del Fideicomiso, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en

este documento, entregue y revierta, según corresponda, el Patrimonio del Fideicomiso y se extinga el Fideicomiso.

- (h) El Estado instruye de conformidad con la instrucción a que se hace referencia en el Antecedente Octavo del presente Convenio, en este acto, al Fiduciario del Fideicomiso a celebrar del presente Convenio en los términos y condiciones de éste.
 - (i) Los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva se transmiten a un tercero, por tratarse de un caso de Refinanciamiento, dichas reservas podrán destinarse a conformar, en su caso, las nuevas reservas del Financiamiento.
- II. El Fiduciario del Fideicomiso declara, por conducto de su delegado fiduciario general, bajo protesta de decir verdad, que:
- (a) Es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, debidamente constituida de conformidad con la ley de su creación y que se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente Convenio.
 - (b) Su delegado fiduciario general cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. Lo anterior, según se acredita en la escritura pública número 144,473, de fecha 29 de enero de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría pública número 129 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el día 9 de marzo de 2016, en el Folio Mercantil número 1275*, la cual se adjunta al Convenio en copia simple como Apéndice II(c).
 - (c) Todas y cada una de sus declaraciones son veraces, completas y correctas e, igualmente, que éstas no se otorgan con el propósito de inducir dolosamente a las demás Partes a la celebración de este Convenio.
- III. Declara Banco Inbursa, por conducto de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad, que:
- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que cuenta con autorización de la SHCP para organizarse y operar como institución de banca múltiple y que se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente Convenio.
 - (b) El señor Luis Roberto Frías Humphrey cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio por su nombre y por su cuenta según se desprende de la escritura pública número 97,115, de fecha 17 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes, Distrito Federal), bajo el folio mercantil 179934, las cuales, a la fecha del presente, no les han sido

modificadas, limitadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Se adjunta al presente una copia de dicha escritura pública como Apéndice III(b).

- (c) Comparece a la celebración del presente Convenio, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, respecto del Crédito Inbursa, con el fin de manifestar su consentimiento para que el Fiduciario del Fideicomiso, sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva previstas en este documento, revierta el Patrimonio del Fideicomiso y de por totalmente extinguido el Fideicomiso.
- (d) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
- (e) Es su intención celebrar el presente Convenio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.
- (f) Banco Inbursa instruye, en este acto, al Fiduciario del Fideicomiso a celebrar del presente Convenio en los términos y condiciones de éste.
- (g) Conservará el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del Fideicomiso, en tanto no se cumpla la Condición Suspensiva a que se refiere este Convenio.

En consecuencia, las Partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.

1.1 Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán, según corresponda, el significado que se atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso, según sea el caso en sus formas singular y plural.

1.2. Anexos. Los Anexos de este Convenio forman parte integrante del presente y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

CLÁUSULA SEGUNDA. Condición Suspensiva.

2.1 El presente Convenio está sujeto a las dos condiciones suspensivas siguientes:

(1) al pago total de cualesquiera cantidades debidas por el Estado a Inbursa respecto del Crédito Inbursa (la "Condición Suspensiva 1"), conforme a los términos y en las fechas que establezca la carta de adeudo que al efecto emitirá Banco Inbursa, y la cual será sustancialmente igual al documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo "B" (la "Carta de Adeudo").

Para esos efectos, el Estado se obliga a realizar el pago del Crédito Inbursa en días y horas hábiles, antes de las 12:00 (doce) horas (hora de la Ciudad de México), sin responsabilidad alguna del Fiduciario al respecto.

Una vez recibido el pago total del Crédito Inbursa antes del horario señalado, Banco Inbursa se obliga frente al Estado a entregar al Estado, al Fiduciario y a la UCEF, a más tardar a las 15:00 (quince) horas de la fecha en que se cumpla la Condición Suspensiva 1, una carta original en términos sustancialmente iguales al documento que acompaña al presente Convenio como Anexo "C" (la "Carta Finiquito") misma que se deberá encontrar suscrita por apoderado de Banco Inbursa o por el Subdirector de Auditoría Interna, este último única y exclusivamente en caso que la Carta Finiquito sea emitida antes del 9 de abril de 2018, en la que confirme al Estado, al Fiduciario y a la UCEF que el Crédito Inbursa ha sido pagado en su totalidad conforme a la fecha y al monto establecidos en la Carta de Adeudo; y

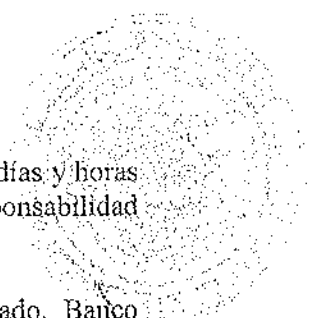
(2) a la transmisión por parte del Fiduciario de la totalidad de los bienes existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.2 y 3.3 de la Cláusula Tercera del presente Convenio (la "Condición Suspensiva 2", y conjuntamente con la Condición Suspensiva 1, se les denominará las "Condiciones Suspensivas").

CLÁUSULA TERCERA- Reversión del Patrimonio del Fideicomiso y Extinción del Fideicomiso.

3.1. Patrimonio del Fideicomiso. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con (i) el patrimonio líquido que, de acuerdo a los estados financieros de febrero de 2018, asciende a la cantidad de MXN \$25'708,789.51 (Veinticinco millones setecientos ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 51/100 M.N.), y por (ii) el derecho a percibir los ingresos derivados de las Participaciones Fideicomitadas (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso").

3.2. Reversión del Patrimonio del Fideicomiso. Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva 1 prevista en la Cláusula Segunda del presente Convenio, y en la fecha en que dicha Condición Suspensiva 1 se cumpla, dejando sin efectos el plazo de un Día Hábil al que refiere el apartado 19.3 del Contrato de Fideicomiso, por medio del presente Convenio, el Estado, con el consentimiento de Banco Inbursa, acuerdan que los derechos a percibir de los ingresos derivados de las Participaciones Fideicomitadas, así como cualquier otro derecho que integre el Patrimonio del Fideicomiso, quedan revertidas en favor del Estado y le instruyen al Fiduciario, (i) revocación de la Instrucción Irrevocable, para lo cual el Fiduciario y Banco Inbursa, se obligan a suscribir el documento que se adjunta al presente como Anexo "D" (la "Notificación UCEF"), que será entregado por el Estado a la UCEF, de la SHCP, debiendo el Estado proporcionar al Fiduciario copia del acuse de recibo de la Notificación UCEF; y (ii) revertir al Estado la totalidad de los recursos líquidos que existen en el Patrimonio del Fideicomiso distintos a los recursos que integran la Cuenta del Fondo de Reserva, de conformidad con el párrafo siguiente, sin reserva ni limitación alguna.

Para dichos efectos, el Estado y Banco Inbursa en este acto autorizan e instruyen al



Handwritten initials and signatures on the right side of the page.

Fiduciario a que; una vez que se le notifique el cumplimiento de la Condición Suspensiva 1, transmita al Estado: (i) dentro del día hábil siguiente a dicha notificación, la totalidad de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso distintos a los recursos que integran la Cuenta del Fondo de Reserva, (ii) dentro del día hábil siguiente a la recepción y acreditación en el Fideicomiso, las cantidades que sean depositadas por la Tesorería de la Federación de la SHCP, derivadas del derecho a percibir las Participaciones Fideicomitadas y (iii) los intereses que se hayan generado a la fecha de entrega de las cantidades descritas en los numerales (i) y (ii) anteriores, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que se describe a continuación:

Número de cuenta: 0111603930
CLABE 012150001116039307
interbancaria:
Institución: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Titular: El Estado
RFC del Titular: GEC-981004-RE5

El Estado se dará por recibido de las sumas señaladas anteriormente en el momento en que las mismas sean depositadas en la cuenta de referencia.

3.3. Fondo de Reserva. Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva 1 prevista en la Cláusula Segunda, y a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que (1) sea notificado al Fiduciario el cumplimiento de dicha Condición Suspensiva 1; y (2) la cuenta bancaria del Fideicomiso Nuevo a que se hace referencia al final del presente numeral 3.3 se encuentre dada de alta en los sistemas del fiduciario; con fundamento en el Artículo 27, párrafo último, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; el Estado con el consentimiento de Banco Inbursa, le instruye al Fiduciario transmitir las cantidades que integran la Cuenta del Fondo de Reserva (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) al Fideicomiso Nuevo (a efecto de que dichas cantidades puedan ser destinadas al fondo de reserva del Contrato de Crédito) mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que le será notificada por el Estado, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable en caso de que por cuestiones operativa ajenas al mismo, no sea posible dar de alta la cuenta correspondiente al Fideicomiso Nuevo.

3.4. Extinción del Fideicomiso. Por medio del presente, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula Segunda y en la fecha en la que dichas Condiciones Suspensivas se cumplan, las Partes acuerdan y dan por terminado el Contrato de Fideicomiso y cualquier anexo o documento firmado a su amparo, de conformidad con la Cláusula 19 del Contrato de Fideicomiso y el artículo 392, fracción V, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, el Estado, Banco Inbursa y el Fiduciario convienen que la

extinción del Fideicomiso aquí acordada surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que se cumplan las Condiciones Suspensivas, por lo que en virtud de lo anterior, ratifican: (i) que todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso quedarán entonces plenamente sin efectos, (ii) que surtirán efectos la liberación y finiquitos recíprocos de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las Partes bajo el Contrato de Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que, en tanto se cumple la Condición Suspensiva I, Banco Inbursa conservará el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso, por lo que podrá ejercer todos los derechos que con tal carácter le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA. Responsabilidad del Fiduciario.

4.1 Cumplimiento de Obligaciones. El Fiduciario manifiesta que a la fecha de celebración del presente Convenio ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones incluyendo aquellas que le imponga la ley, derivadas del cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso.

El Estado y Banco Inbursa, hacen propias todas y cada una de las operaciones realizadas por el Fiduciario, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, así como todos los actos jurídicos que se llevaron a cabo ratificándolos y confirmándolos en forma expresa.

4.2 Liberación de Responsabilidad. Una vez que, se cumplan las Condiciones Suspensivas y surta efectos la extinción del Contrato de Fideicomiso y se cumplan con las disposiciones previstas en el presente Convenio, el Estado y Banco Inbursa liberan al Fiduciario y por ende a sus dependientes, funcionarios, delegados fiduciarios y demás empleados, de cualquier obligación o responsabilidad en que pudiera haber incurrido durante el correcto y legal desempeño de su cargo como fiduciario, toda vez que se presumirá que el mismo lo realizó conforme a los fines del propio Contrato de Fideicomiso, por lo que no se reservan ninguna acción judicial o extrajudicial que ejercer en su contra. Asimismo, el Fideicomitente se obligan a defender y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como, a sus delegados fiduciarios generales, funcionarios, servidores públicos, asesores, empleados, agentes y apoderados ("Personas Indemnizadas") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición del Fideicomiso o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en el Fideicomiso y este Convenio de Extinción, incluyendo, sin limitación, la reparación de cualesquiera daños que cualquier Persona Indemnizada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Convenio de Extinción y el Fideicomiso, así como, los honorarios y gastos documentados de los abogados que dicha Persona Indemnizada contrate con relación a cualesquiera dicha investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta cláusula (excluyendo cualesquiera

dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva elevada a rango de cosa juzgada) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del Fideicomiso o con el Fideicomiso o el presente Convenio, ya sea ante cualesquier autoridades ya sean civiles, administrativas, laborales, tribunales judiciales, arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de la República Mexicana o extranjeras. El contenido de la presente cláusula permanecerá en vigor, aun después de extinto el Fideicomiso.

CLÁUSULA QUINTA. Misceláneos.

5.1 Honorarios. El Fiduciario acepta y reconoce que a la fecha de suscripción del presente Convenio ha recibido oportunamente la totalidad de los honorarios fiduciarios derivados del Fideicomiso y de cualquier otra cantidad adeudada en relación con el mismo, por lo que en este acto expresamente libera al Estado y Banco Inbursa de cualquier responsabilidad derivada de dichos conceptos.

5.2 Obligaciones Fiscales. El Estado y Banco Inbursa acuerdan que cada uno será responsable de cumplir con las obligaciones que las disposiciones fiscales aplicables respectivamente les impongan.

5.3 Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que el presente Convenio y todas las obligaciones no contractuales derivadas de o en relación a este Convenio se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes federales de México. Las Partes en este acto se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, para resolver cualquier controversia, proceso o procedimiento legal que se suscite en relación con el presente Convenio, su interpretación o ejecución (incluyendo cualesquiera controversias relativas a la existencia, validez o terminación del mismo o cualesquiera otras controversias respecto de cualquier obligación extracontractual que pueda llegar a surgir por virtud del presente Convenio) e, igualmente, renuncian de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

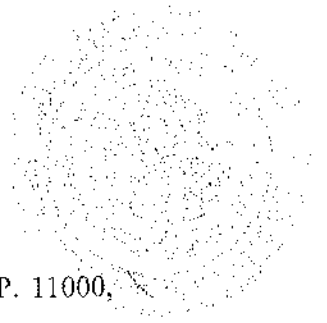
5.4 Domicilios y Notificaciones. Las notificaciones y comunicaciones entre las Partes derivadas del presente Convenio deberán efectuarse en idioma español, por escrito y en original, además, serán válidas en la fecha en que sean recibidas por la Parte destinataria de las mismas. Dichas notificaciones y comunicaciones deberán ser enviadas directamente o por correo certificado o por servicio de mensajería, a la atención de las Partes y a los domicilios que las Partes señalan a continuación:

EL ESTADO

Domicilio: Av. Venustiano Carranza #601, Col. Obrera, C.P. 31350, Edificio Héroes de Reforma, Chihuahua, Chihuahua

Teléfono: (614) 429-33-00

Correo electrónico: Arturo.fuentes@chihuahua.gob.mx
Atención: Secretario de Hacienda



BANCO INBURSA

Domicilio: Avenida Paseo de las Palmas #736, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Ciudad de México, México.
Teléfono: 5625-3831
Correo electrónico: dcasasg@inbursa.com
Atención: Daniel Casas Godoy.

FIDUCIARIO

Domicilio: Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro
Obregón, 01020, Ciudad de México, México.
Teléfono: 5325-6000
Atención: Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria.

Cualquier cambio de domicilio de las Partes deberá ser comunicado por escrito con acuse de recibo, a la otra parte con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

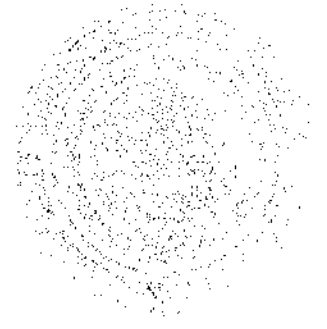
ES TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio, en 5 ejemplares originales, quedando 1 ejemplar original en poder de cada una de las Partes.

[Sigue hoja de firmas]

El Fideicomitente
El Estado Libre y Soberano de Chihuahua



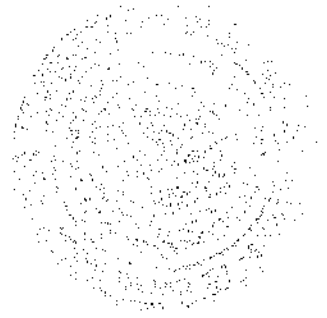
Nombre: Dr. Arturo Fuentes Vélez
Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

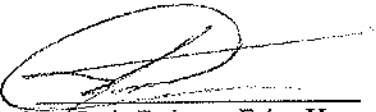


Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Reversión y Extinción Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago, identificado con el número 80645, que celebran, con fecha 21 de Marzo de 2018, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar, y, por otra parte, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago, identificado con el número 80645.



El Fideicomisario Primer Lugar
Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Inbursa




Nombre: Luis Roberto Frías Humphrey
Cargo: Representante legal.

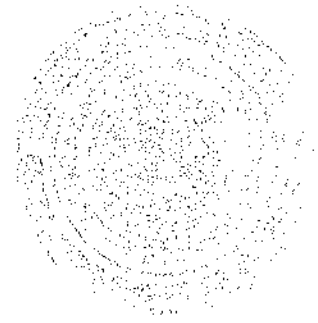
Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Reversión y Extinción Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago, identificado con el número 80645, que celebran, con fecha 21 de Marzo de 2018, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar, y, por otra parte, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago, identificado con el número 80645.

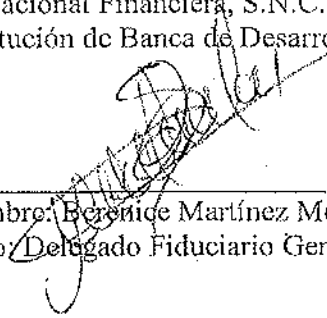
9

12



El Fiduciario
Nacional Financiera, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo




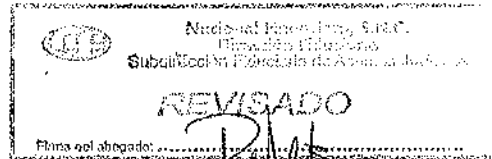

Nombre: Berenice Martínez Mejía
Cargo: Delegado Fiduciario General

Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Reversión y Extinción Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago, identificado con el número 80645, que celebran, con fecha 21 de Marzo de 2018, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar, y, por otra parte, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago, identificado con el número 80645.

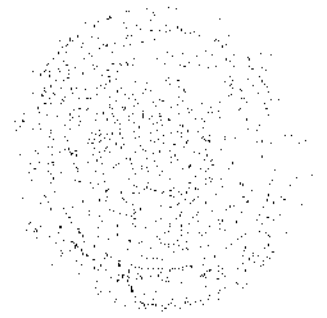


Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciaros
REVISADO

Nombre y Firma: Silva Castro 



Anexo "A"
Instrucción Irrevocable



Handwritten initials or signature, possibly "JA" or "JAE", located in the bottom right corner.

Anexo "B"
Carta de Adeudo

[•] de [•] de 2018.

Estado de Chihuahua

[Dirección]

Atención: Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Estimados señores,

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple de fecha 22 de diciembre de 2011 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Crédito"), celebrado entre Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreditante (el "Acreditante"), y el Estado de Chihuahua, como acreditado (indistintamente, el "Acreditado" o el "Estado").

Los términos con mayúscula inicial y no definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Los suscritos manifestamos que tenemos las facultades suficientes para la firma del presente documento en representación del Acreditante, facultades que no nos han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente.

De conformidad con la comunicación recibida por el Acreditado, el Acreditante en este acto declara que el saldo total pendiente de pago a cargo del Acreditado bajo el Contrato de Crédito, según la fecha en la que dicho monto sea liquidado, es el siguiente (el "Monto Total"):

Concepto	Monto		
	Fecha de Pago [•]	Fecha de Pago [•]	Fecha de Pago [•]
Principal	\$[•]	\$[•]	\$[•]
Intereses Ordinarios	\$[•]	\$[•]	\$[•]
[Comisiones / otros]	\$[•]	\$[•]	\$[•]

El pago anticipado deberá ser efectuado por el Acreditado en la cuenta bancaria siguiente:

Número de cuenta:	[•]
CLABE:	[•]
Banco:	[•]
Titular o Beneficiario:	[•]
Referencia:	[•]

En ese sentido, el Acreditante en este acto acepta y confirma que una vez que el Acreditado pague el Monto Total en la fecha que corresponda, (i) todas las obligaciones, pasivos y deudas del Acreditada conforme al Contrato de Crédito y cualquier otro documento relacionado con el mismo, se considerarán totalmente pagadas y cumplidas; (ii) el Contrato de Crédito y cualquier otro documento relacionado con el mismo, se considerará automáticamente terminado y dejará de surtir efectos, (iii) el Acreditado no tendrá más obligaciones, pasivos o deudas con el Acreditante, y (iv) el Estado estará facultado para solicitar con la carta finiquito que el Acreditante le entregue la cancelación del Contrato de Crédito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

Adicionalmente, en la fecha de pago del Monto Total, el Acreditado liberará y dejará sin efecto los pagarés y demás garantías otorgadas en términos Contrato de Crédito y otorgará el finiquito correspondiente.

Atentamente,
Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Inbursa

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: Apoderado



Anexo "C"
Carta Finiquito

[●] de [●] de 2018

Estado de Chihuahua

[Dirección]

Atención: Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Atención: Lic. Antonio Medellín Ruíz

Director General Adjunto De Deuda Pública De Entidades Federativas y Municipios

Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, Fideicomiso 80645.

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón,
01020, Ciudad de México, México.

Estimados señores,

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple de fecha 22 de diciembre de 2011 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Crédito"), celebrado entre Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreditante (el "Acreditante"), y el Estado de Chihuahua, como acreditado (indistintamente, el "Acreditado" o el "Estado").

Los términos con mayúscula inicial y no definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Los suscritos manifestamos que tenemos las facultades suficientes para la firma del presente documento en representación del Acreditante, facultades que no nos han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente.

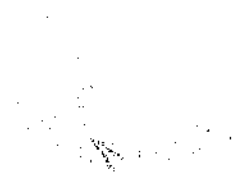
Por medio de la presente, manifestamos para todos los efectos legales a que haya lugar, que el día de hoy, el Acreditante recibió la totalidad de las cantidades adeudadas por el Estado al amparo del Contrato de Crédito y como consecuencia no existen saldos insolutos por pagar por parte del Estado al amparo del Contrato de Crédito. Por medio del presente, nos obligamos a devolver al Estado el pagaré respectivo cancelado en un plazo que no excederá de 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente documento.

Atentamente,
Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Inbursa

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: [●]

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: [●]

Anexo "D"
Notificación UCEF



A

[Handwritten signature]

ANEXO P

Formato de Notificación de Deuda Adicional.

[●] de [●] de [●]

BBVA Bancomer, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

[●]

[●]

Atención: [●]
[Insertar Cargo]

Ref.: Deuda Adicional.

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha [●] de [●] de 2018 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de acreditado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Banco Estructurador, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes (cada una en lo individual, la "Acreditante" y, en plural y conjuntamente, las "Acreditantes") y al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número CIB/[●] (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso") con fecha [●] de [●] de 2018, celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), y BBVA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Fideicomisario en Primer Lugar.

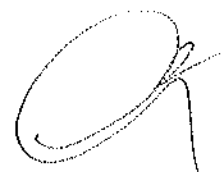
Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta, Sección 6.15 (iii) del Contrato de Crédito, por este medio les notificamos que el Estado incurrirá en deuda adicional hasta por un monto de \$[●] ([●] Pesos 00/100) y cuyo destino será [●].

Atentamente,
Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Por: [●]

Cargo: Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua



ANEXO Q

Formato de Notificación de Aceleración Parcial

[●] de [●] de [●]

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
[Dirección del Fiduciario]
Atención: [●]

Con copia a: (i) la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.
Atención: [●]
(ii) [Agencias Calificadoras]
Atención: [●]
(iii) [Auditor Externo del Estado]
Atención: [●]

Ref.: Notificación de Aceleración Parcial

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha [●] de [●] de 2018 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de acreditado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Banco Estructurador, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes (cada una en lo individual, la "Acreditante" y, en plural y conjuntamente, las "Acreditantes") y al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número CIB/[●] (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso") con fecha [●] de [●] de 2018, celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), y BBVA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Fideicomisario en Primer Lugar.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito o en el Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.



En relación con el Contrato de Crédito, hacemos de su conocimiento que ha incurrido el siguiente Evento de Aceleración Parcial: [incluir descripción detallada así como el detalle y los elementos que sustentan el Evento de Aceleración Parcial].

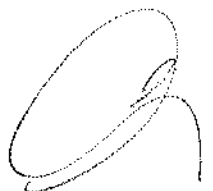
Lo anterior, para que, en términos de los Documentos del Financiamiento, el Fiduciario efectúe las transferencias que correspondan en términos del Contrato de Crédito y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas en términos del Contrato de Crédito.

Las consecuencias derivadas de la existencia del Evento de Aceleración Parcial son las siguientes:, en los términos siguientes: (i) [incluir las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de interese]s, (ii) [incluir las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas al Fondo de Pago], y (iii) [incluir la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores].

Atentamente,

BBVA Bancomer, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Por: [●]
Cargo: [●]



ANEXO R

Formato de Notificación de Aceleración Total

[●] de [●] de [●]

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
[Dirección del Fiduciario]
Atención: [●]

Con copia a: (i) la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.
Atención: [●]
(ii) [Agencias Calificadoras]
Atención: [●]
(iii) [Auditor Externo del Estado]
Atención: [●]

Ref.: Notificación de Aceleración Total

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha [●] de [●] de 2018 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de acreditado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Banco Estructurador, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditantes (cada una en lo individual, la "Acreditante" y, en plural y conjuntamente, las "Acreditantes") y al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número CIB/[●] (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso") con fecha [●] de [●] de 2018, celebrado entre el Estado de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), y BBVA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Agente Administrativo y Fideicomisario en Primer Lugar.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito o en el Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.



En relación con el Contrato de Crédito, hacemos de su conocimiento que ha incurrido el siguiente Evento de Aceleración Total: [incluir descripción detallada así como el detalle y los elementos que sustentan el Evento de Aceleración Total].

Lo anterior, para que, en términos de los Documentos del Financiamiento, el Fiduciario efectúe las transferencias que correspondan en términos del Contrato de Crédito y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas en términos del Contrato de Crédito.

Las consecuencias derivadas de la existencia del Evento de Aceleración Total son las siguientes, en los términos siguientes: (i) [incluir las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de interese]s, (ii) [incluir las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas al Fondo de Pago], y (iii) [incluir la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores].

Atentamente,

BBVA Bancomer, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Por: [●]

Cargo: [●]



AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, CERTIFICO: Que ante mí comparecieron el Doctor ARTURO FUENTES VÉLEZ, en representación del "ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA", los licenciados Juan Germán Voss, Manuel Lobato Osorio, Carlos Alejandro Olivas Ramos y Rogelio Ernesto Ramírez Martínez, en representación de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de Agente Administrativo y Acreditante; el licenciado Luis Alejandro Arzate Candela, en representación de "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; los licenciados Jesús Fernando Barreto Paulín y Víctor Manuel Alvarado Rodríguez, en representación de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; los licenciados Roberto Fernández Valderrama y Federico Noel Castillo Sánchez Mejorada, en representación de "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES; los licenciados Gustavo Adolfo Rosas Prado y Héctor Hernández Salmerón, en representación de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA y los licenciados Judith Delgado Ramírez y Jesús Salvador Cuéllar Sánchez, en representación de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y quienes pusieron ante mí las firmas que aparece en este documento en trescientos ocho hojas útiles, de las cuales las trescientos siete primeras van selladas e inicialadas por mí, que declararon conocer en todos sus términos y en lo que consiste, ratificando ante mí su contenido y me acreditan la personalidad que ostentan y declaran que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, ni se ha extinguido, así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, de la siguiente manera: -----

A.- Por lo que se refiere al Doctor ARTURO FUENTES VÉLEZ, en representación del "ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el nombramiento de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, que hizo a su favor el Gobernador Constitucional del Estado, licenciado Javier Corral Jurado, inscrito bajo el número doscientos catorce, a folio número doscientos catorce, del libro cuarto del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, del cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

Al centro:-----

Escudo Nacional que dice:-----
"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"-----

Al margen izquierdo:-----

"DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ-----
P R E S E N T E."-----

Al centro:-----

"LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, A PARTIR DE ESTA FECHA."-----

Al margen derecho:-----

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN-----

Firma ilegible-----

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO-----

Firma ilegible-----

MTR. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES-----

PALACIO DE GOBIERNO, 04 DE OCTUBRE DE 2016".-----

B.- Por lo que se refiere al licenciado JUAN GERMÁN VOSS, en representación de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de Agente Administrativo y Acreditante, con testimonio de la escritura número ciento trece mil quinientos treinta y cuatro, de fecha ocho de julio de dos mil quince, ante el licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, en la que se hizo constar el poder otorgado por "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a favor del señor JUAN GERMAN VOSS. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar un PODER, como sigue:-----

-----CLÁUSULA-----

"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, confiere a don JUAN GERMAN VOSS, como apoderado del grupo "A"... para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables.-----

LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: a).- Para ejercitar las facultades que se le confieren al apoderado del grupo "A", deberá mancomunar su firma con la de un apoderado con facultades suficientes; y para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del grupo "B", deberán mancomunar su firma con la de un apoderado designado como del grupo "A", o con facultades suficientes, en el entendido de que no podrán mancomunar su firma entre sí o con otro apoderado que pertenezca al grupo "B"; y en que los apoderados: b).- No podrán contratar para recibir servicios, obras o suministros, pero sí podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; c).- No podrán contratar seguros;



d).- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; e).- No podrán adquirir o vender bienes muebles cuando fueren necesarios para el logro del objeto social; f).- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones y otro tipo de personas morales; g).- No podrán suscribir títulos de crédito; y h).- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades. ...

142

Por lo que se refiere al licenciado **MANUEL LOBATO OSORIO**, en representación de "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en su carácter de Agente Administrativo y Acreditante, con testimonio de la escritura número ciento siete mil doscientos noventa y siete, de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, ante el licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, en la que se hizo constar el poder otorgado por "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a favor del señor **MANUEL LOBATO OSORIO**.

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ...hago constar un **PODER**... como sigue: ...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PODER.- "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don **JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES**, **CONFIERE**... a don **MANUEL LOBATO OSORIO**, como apoderados del grupo "**A**"... para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, **PODER GENERAL** para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables.

LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: a).- Para ejercitar las facultades que se le confieren a los apoderados designados como del grupo "**A**", deberán mancomunar su firma entre sí, o la de uno de ellos con la de algún otro apoderado designado como del grupo "**A**", o bien, podrá mancomunar su firma con un apoderado con facultades suficientes; y para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del grupo "**B**", cualquiera de ellos deberá mancomunar su firma con la de algún apoderado designado como del grupo "**A**", o bien, con un apoderado con facultades suficientes, en el entendido de que no podrán mancomunar su firma entre sí o con algún apoderado que pertenezca a su mismo grupo "**B**"; y en que los apoderados: b).- No podrán contratar seguros; c).- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; d).- No podrán contratar para recibir servicios, obras o suministros, pero si podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; e).- No podrán adquirir o enajenar bienes muebles ni inmuebles, ni aún cuando fueren necesarios para el logro del objeto social; f).- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; g).- No podrá suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; y h).- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades. ...

D.- Por lo que se refiere al licenciado **ROGELIO ERNESTO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en representación de "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en su carácter de Agente Administrativo y Acreditante, con testimonio de la escritura número ciento diecisiete mil novecientos veinticinco, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, en la que se hizo constar el poder otorgado por "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, entre otros, a favor del señor **CARLOS ALEJANDRO OLIVAS RAMOS**.

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ...hago constar unos **PODERES**, como sigue: ...

CLÁUSULA

"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don **LUIS ROBLES MIAJA**, con la comparecencia de don **JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES**, confiere... (103) a don **CARLOS ALEJANDRO OLIVAS RAMOS**... como apoderados del Primer Grupo los siguientes poderes: ...

a).- Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, **PODER GENERAL** para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables; y

b).- **PODER GENERAL** para **ACTOS DE DOMINIO**, exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante como arrendadora de contratos de arrendamiento financiero y con las limitaciones que adelante se señalan, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendadores financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen.

Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables.

LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: a).- Para ejercitar las facultades que se le confieren a los apoderados aquí instituidos deberán mancomunar su firma dos cualesquiera de ellos, o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado con facultades suficientes; b).- Los apoderados no podrán celebrar contratos de toma en firma "underwriting"; c).- No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero si podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; d).- No podrán contratar seguros; e).- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; f).- No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; g).- No podrán

constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; h).- No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; e i).- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades. -----
En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será desempeñando en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el solo ejercicio de los presentes poderes, tendrán implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren. -----

RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos aplicables. -----

iv.- Con testimonio de la escritura número ciento siete mil trescientos treinta y tres, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, ante el licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, en la que se hizo constar el poder otorgado por "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, entre otros, a favor del señor ROGELIO ERNESTO RAMÍREZ MARTÍNEZ. -----
Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----
"...hago constar unos PODERES, como sigue:-----

CLÁUSULA

"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don LUIS ROBLES MIAJA, con la comparecencia de don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, confiere a don ROGELIO ERNESTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, como apoderado del Primer Grupo... los siguientes poderes:-----

a).- Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, **PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables; y-----

b).- **PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO**, exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante como arrendadora de contratos de arrendamiento financiero y con las limitaciones que adelante se señalan, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendadores financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen.-----

Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables.-----

LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: a).- Para ejercitar las facultades que se le confieren al apoderado del Primer Grupo deberá mancomunar su firma con la de cualquier otro apoderado que pertenezca al Primer Grupo o con un apoderado con facultades suficientes; b).- Para ejercitar las facultades que se les confieren a las apoderadas del Segundo grupo, una de ellas deberán mancomunar su firma con la de un apoderado designado como del Primer Grupo o por cualquier apoderado con facultades suficientes, pero no podrá mancomunar su firma entre sí, ni con otro apoderado que pertenezca al mismo Segundo Grupo; y en que los apoderados; c).- No podrán celebrar contratos de toma en firma "underwriting"; d).- No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero sí podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; e).- No podrán contratar seguros; f).- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; g).- No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; h).- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; i).- No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; y j).- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades.-----

En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será desempeñando en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el solo ejercicio de los presentes poderes, tendrán implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren. -----

RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables. -----

F.- Por lo que se refiere al licenciado LUIS ALEJANDRO ARZATE CANDELA, en representación de "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con testimonio de la escritura número cuarenta y tres mil novecientos ochenta y siete, de fecha tres de julio de dos mil catorce, ante el licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la notaría número noventa y cuatro de la Ciudad León, Estado de Guanajuato, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes y facultades que "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor, entre otros, del licenciado LUIS ALEJANDRO ARZATE CANDELA. -
Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...HAGO CONSTAR:-----
EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES, que en favor de las personas que se enlistan y se mencionan en el cuerpo del presente, otorga y confiere BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN



DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por los señores Licenciado **Joaquín David Domínguez Cuenca** y Contador Público **Ricardo Alejandro García Winder**, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, cuya respectiva personalidad y generales se harán constar en el curso del presente, que se formaliza de conformidad con las siguientes:-----

CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por los señores Licenciado **Joaquín David Domínguez Cuenca** y Contador Público **Ricardo Alejandro García Winder**, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución Bancaria, otorga y confiere a favor de los señores-----

142208

LUIS ALEJANDRO ÁRZATE CANDELA-----

...**Poderes generales para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- a) Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo.-----
- b) Para transigir.-----
- c) Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley.-----
- d) Para absolver y articular posiciones.-----
- e) Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante.-----
- f) Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario.-----
- g) Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo.-----
- h) Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes.-----
- i) Llevar a cabo la liberación y/o sustitución de garantías ya sean reales o personales constituidas a favor de la poderdante, así como para pedir adjudicación de bienes.-----
- j) Remitir deudas.-----
- k) Para presentar denuncias y querrelas penales en el fuero local o federal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, 120 ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales y sus correlativos de cualquier Estado de la República y el Distrito Federal.-----

Poderes generales para actos de administración en los términos del segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana y del Distrito Federal, en que el poder se ejerza y con las limitaciones que más adelante se establecen, a fin de que los apoderados aquí designados puedan representar a la sociedad ejerciendo las facultades siguientes:-----

- a).- Celebrar contratos en representación de la poderdante, ya sea de crédito, factoraje, arrendamiento puro y financiero, de operaciones derivadas, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos o reconocimientos de adeudo, reestructuras y cualesquier otro acto jurídico vinculado a este tipo de operaciones y cualesquier otra operación activa, sin limitación de monto.-----
- b).- Celebrar contratos de proveeduría de bienes y/o servicios, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos con las limitaciones que se señalan en el capítulo correspondiente.-----

SEGUNDA.- LIMITACIÓN. Los apoderados nombrados ejercerán las facultades a que alude la cláusula anterior ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación, estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, los presentes poderes otorgan facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos.-----

I).- En cuanto a la facultad conferida para **Pleitos y Cobranzas**, los apoderados requerirán a efecto de ejercer el poder y la facultad respectiva contar con instrucciones por escrito por parte de la poderdante respecto del acto o actos específicos a través de sus áreas de Jurídico y Operaciones, firmadas en forma mancomunada por sus respectivos Directores y/o Subdirectores y/o Gerentes Ejecutivos en los siguientes casos: a) liberación de garantías ya sean reales o personales; b) Recibir bienes en dación en pago de derecho o créditos a favor de la poderdante; c) remitir deudas; d) celebrar cualquier tipo de convenio; e) desistirse de juicio tanto de la instancia como del procedimiento, y f) otorgar perdones.-----

II).- En cuanto a la facultad para **Actos de Administración**, por lo que se refiere exclusivamente a la firma de contratos de proveeduría de bienes y/o servicios, estará limitado a la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) considerado como monto global del precio a pagar durante la vigencia del contrato de que se trate, para montos superiores, deberá ejercitarse de forma mancomunada con cualquier otro apoderado con las mismas facultades.-----

El presente poder se otorga a título gratuito por tiempo indeterminado, los apoderados aquí instituidos podrán ejercer las facultades que se les confieren de forma individual, conjunta, separada o alternativamente, en los términos y

condiciones antes señalados, las cuales no podrán delegar ni sustituir, quedando obligados a rendir cuentas a la poderdante...".

G.- Por lo que se refiere al licenciado **JESÚS FERNANDO BARRETO PAULÍN**, en representación de "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con testimonio de la escritura número cuarenta mil trescientos quince, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente de la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que es titular el licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes de "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, entre otros, a favor del licenciado **JESÚS FERNANDO BARRETO PAULÍN**.

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...HAGO CONSTAR:

I.- Que ante mí compareció la Licenciada **AURORA CERVANTES MARTÍNEZ**, quien actuó como *Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE*, en la sesión celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2004 dos mil cuatro, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES

II.- Que ocurre a **PROTOCOLIZAR** en lo conducente el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario doy fe tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue:

"**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

GRUPO FINANCIERO BANORTE

Octubre 28, 2004

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ORDEN DEL DÍA:

V.- ASUNTOS VARIOS.

OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES.

Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:

...Previas las deliberaciones del caso los Consejeros presentes, acordaron por unanimidad de votos los siguientes:

ACUERDO N° 272.1- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

...**JESÚS FERNANDO BARRETO PAULÍN**...

...**ACUERDO N° 272.2:-** Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

a).- **PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

b).- **PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9° -novenos, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- **PODER GENERAL**, para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por lo que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo, lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna...

...Manifiesta la Licenciada **AURORA CERVANTES MARTÍNEZ** que las facultades que le fueron otorgadas por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a la fecha no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna...

H.- Por lo que se refiere al licenciado **VÍCTOR MANUEL ALVARADO RODRÍGUEZ** en representación de "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO**



BANORTE, con testimonio de la escritura número cuarenta y un mil cincuenta y siete, de fecha veintiuno de mayo de dos mil safora, ante el licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, en la que se hizo constar los poderes generales y especiales que otorgó "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, entre otros, a favor del señor **VÍCTOR MANUEL ALVARADO RODRÍGUEZ**.

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----
 "...hago constar **LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES** que otorga "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en lo sucesivo "**LA PODERDANTE**" representada por los licenciados Héctor Martín Ávila Flores (quien también acostumbra usar el nombre de Héctor Ávila Flores) y Federico Santos Cernuda a favor de las personas que más adelante se mencionan, al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS.

...**SEGUNDA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercido tanto en la República Mexicana como en el extranjero.-----

...**VÍCTOR MANUEL ALVARADO RODRÍGUEZ**.-----

...**A).- PODER GENERAL.-** Para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana.-----

B).- PODER GENERAL.- Para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

C).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualesquiera uno de ellos con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, otorgar mandatos de especie alguna...-----

I.- Por lo que se refiere a los licenciados **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA** y **FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA**, en representación de "**BANCO INTERACCIONES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con los siguientes documentos:-----

con testimonio de la escritura número diez mil ochocientos cuarenta y ocho, de fecha primero de octubre de dos mil trece, ante el licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México.-----
 Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar **EL PODER** que otorga "**BANCO INTERACCIONES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, representado por el licenciado Carlos Alberto Rojo Macedo, a favor de los señores... **FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA** y **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA**, para que lo ejerciten al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, por conducto de su representante licenciado Carlos Alberto Rojo Macedo, confiere a los señores... **FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA** y **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA** con la limitación que más adelante se relaciona, **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.-----

SEGUNDA.- LIMITACIÓN.- La facultad a que alude la cláusula anterior la ejercerán los señores... **FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA** y **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA**, en forma mancomunada cualesquiera dos de los apoderados entre sí, o con cualquier otro apoderado que cuente con la misma facultad...-----

J.- Por lo que se refiere a los licenciados **GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO** y **HÉCTOR HERNÁNDEZ SALMERÓN**, en representación de "**BANCO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, con testimonio de la escritura número veintiséis mil ciento veinticuatro, de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, ante el licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós de la Ciudad de México cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, en la que se hizo constar los **PODERES GENERALES** que otorgó "**BANCO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, a favor de los licenciados **HÉCTOR HERNÁNDEZ SALMERÓN** y **GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO**.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----
 "...hago constar:-----

...**B).- LOS PODERES GENERALES** que otorga, "**BANCO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, representada como se ha indicado, en lo sucesivo "**LA PODERDANTE**", a

favor del señor HÉCTOR HERNÁNDEZ SALMERÓN, en lo sucesivo "EL APODERADO", para que los ejercite según se indique al final de cada poder...

C).- LOS PODERES GENERALES que otorga, "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, representada como se ha indicado, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", a favor del señor GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO, en lo sucesivo "EL APODERADO", para que los ejercite según se indique al final de cada poder...

...CLAUSULAS...

...SEGUNDA.- "LA PODERDANTE" confiere a favor del señor HÉCTOR HERNÁNDEZ SALMERÓN, los siguientes poderes y facultades:

A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración en los términos del Segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas en donde se ejercite este poder, por lo que queda facultado para realizar todas las operaciones y actos que se requieran para la marcha ordinaria de los negocios.

El poder conferido al apoderado mencionado deberá ser ejercido en forma mancomunada con otro apoderado de la sociedad que tenga las mismas facultades.

B).- Poder para emitir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El poder conferido al apoderado mencionado deberá ser ejercido en forma mancomunada con otro apoderado de la sociedad que tenga las mismas facultades.

C).- Apertura de cuentas de cheques y/o de inversión en instituciones de crédito y/o en cualquier intermediario financiero, pudiendo designar a la persona o personas que giren instrucciones sobre el manejo de dichas cuentas, por nombre y cuenta del poderdante, incluido el depósito y/o retiro de efectivo y/o de valores de dichas cuentas.

El poder conferido al apoderado mencionado podrá ser ejercido en forma individual.

TERCERA.- "LA PODERDANTE" confiere a favor del señor GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO, los siguientes poderes y facultades:

A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración en los términos del Segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas en donde se ejercite este poder, por lo que queda facultado para realizar todas las operaciones y actos que se requieran para la marcha ordinaria de los negocios.

El poder conferido al apoderado mencionado deberá ser ejercido en forma mancomunada con otro apoderado de la sociedad que tenga las mismas facultades.

B).- Poder para emitir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El poder conferido al apoderado mencionado deberá ser ejercido en forma mancomunada con otro apoderado de la sociedad que tenga las mismas facultades.

C).- Apertura de cuentas de cheques y/o de inversión en instituciones de crédito y/o en cualquier intermediario financiero, pudiendo designar a la persona o personas que giren instrucciones sobre el manejo de dichas cuentas, por nombre y cuenta del poderdante, incluido el depósito y/o retiro de efectivo y/o de valores de dichas cuentas.

El poder conferido al apoderado mencionado podrá ser ejercido en forma individual...

K.- Por lo que se refiere a la licenciada JUDITH DELGADO RAMÍREZ, en representación de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (MÉXICO), con testimonio de la escritura número ochenta y seis mil trescientos veintiocho, de fecha quince de marzo de dos mil once, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se en la que se hizo constar el poder otorgado por "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (antes "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER) a favor, entre otros, de la licenciada JUDITH DELGADO RAMÍREZ.

PY de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

... ANTECEDENTES:

XLIX.- Los miembros del consejo de administración de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron sesión el veintiuno de octubre de dos mil diez, habiendo quedado asentada el acta relativa a fojas de la uno frente a la treinta y ocho frente del correspondiente libro de actas, misma que en su parte conducente dice:

"BANCO SANTANDER (MÉXICO)", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.- SESION DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- 21 DE OCTUBRE DE 2010.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, a las 9:00 horas del día 21 de octubre de 2010, se reunieron los señores Consejeros que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente del acta que de la presente se levanta, con el fin de celebrar una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad a la cual fueron oportunamente convocados.

...El Presidente... toda vez que existía el quórum requerido por los Estatutos Sociales, declaró legalmente instalada la sesión.- Hecho lo anterior, el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al Orden del Día que para la presente sesión se proponía.- El Secretario dio lectura al siguiente:- ORDEN DEL DÍA ...XXV.- Otorgamiento de poderes...



El Consejo por unanimidad de votos aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día propuesto, desahogándolo en los siguientes términos:-----

PUNTO XXV.- Otorgamiento de poderes.- Al desarrollar este punto del Orden del Día, el licenciado Alfredo Acevedo Rivas, en su carácter de Secretario, manifestó que con el propósito de cumplir el objeto de la Sociedad, era necesario otorgar poderes y facultades a diversas personas, en los términos que más adelante se señalan.- Después de escuchar la propuesta del Secretario, el Consejo por unanimidad de votos adoptó la siguiente:-----

R E S O L U C I O N.- VIGESIMA OCTAVA.- "El Consejo de Administración de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, acuerda conferir a favor de las personas que se indican a continuación los poderes y facultades que se mencionan:-- IX. A los señores... JUDITH DELGADO RAMÍREZ... Poder general para administrar bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana, en donde se ejercite este poder, con categoría de firma "B", en la inteligencia de que este poder deberá ejercitarse en forma mancomunada por dos de los apoderados aquí designados o uno de ellos con cualquier otro apoderado designado por la sociedad con igualdad de facultades, con categoría de firma "B" o "C".- En el ejercicio del presente poder, los apoderados instituidos, como pacto en contrario a lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, no gozarán de la facultad para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito..."-----

...CLÁUSULA ÚNICA:-----

El licenciado ALFREDO ACEVEDO RIVAS, en ejecución de los acuerdos tomados en la sesión que los miembros del consejo de administración de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el veintiuno de octubre de dos mil diez, cuya acta ha quedado transcrita en lo conducente en el párrafo cuadragésimo noveno de los antecedentes, formaliza por medio de esta escritura:-----

EL PODER GENERAL otorgado a los señores... JUDITH DELGADO RAMÍREZ... con las facultades y limitaciones precisadas en el inciso "IX" (nueve romano) de la resolución vigésima octava, tomada al desahogarse el vigésimo quinto punto del orden del día de la sesión de consejo de administración cuya acta se protocoliza, las que se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra..."-----

L.- Por lo que se refiere al licenciado JESÚS SALVADOR CUÉLLAR SÁNCHEZ, en representación de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con testimonio de la escritura número setenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco, de fecha dieciocho de abril de dos mil cinco, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, en la que se hizo constar el poder que otorgó "BANCO SANTANDER SERFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, a favor, entre otros, del licenciado JESÚS SALVADOR CUÉLLAR SÁNCHEZ.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

... ANTECEDENTES:-----

...XXXII.- Los miembros del consejo de administración de "BANCO SANTANDER SERFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron sesión el veintiséis de enero de dos mil cinco, habiéndose asentado el acta relativa a fojas de la noventa y dos frente a la ciento trece frente del correspondiente libro dos de actas, misma que en su parte conducente dice:-----

"BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN.- SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- 26 DE ENERO DE 2005.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, a las 8:00 horas del día 26 de enero de 2005, se reunieron los señores Consejeros que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega al expediente del Acta que de la presente se levanta, con el fin de celebrar una sesión del Consejo de Administración de la Institución a la cual fueron oportunamente convocados.-----

...El Presidente... declaró legalmente instalada la sesión, solicitando al Secretario diera lectura al Orden del Día que para la presente sesión se proponía.- El Secretario dio lectura al siguiente:- O R D E N DEL D Í A ... XXII.- Asuntos varios.- El Consejo por unanimidad de votos aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día propuesto, pasando a desahogarlo en los siguientes términos... PUNTO XXII.- Asuntos Varios.- Con relación a este punto del Orden del Día se trataron los siguientes temas:-- B.- Otorgamiento de poderes.- En desahogo de este punto a solicitud del Presidente, el Secretario expuso la conveniencia de otorgar poderes y facultades a diversos funcionarios y empleados de la Institución, para el mejor desarrollo de su objeto social.- El Consejo por unanimidad adoptó la siguiente: - R E S O L U C I O N.- VIGESIMA OCTAVA.- "El Consejo de Administración de Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, acuerda conferir a favor de las personas que se indican los poderes y facultades que se contienen en el Anexo "A" que se adjunta a la presente acta formando parte integrante de la misma..."-----

...9.- A los señores... JESÚS SALVADOR CUÉLLAR SÁNCHEZ... Poder general para administrar bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana, en donde se ejercite este poder, con categoría de firma "B", en la inteligencia de que este poder deberá ejercitarse en forma mancomunada por dos de los apoderados aquí designados o uno de ellos con cualquier otro apoderado designado por la sociedad con igualdad de facultades, con categoría de firma "B" o "C".- En el ejercicio del presente poder, los apoderados instituidos, como pacto en contrario a lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, no gozarán de la facultad para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito..."-----

...CLÁUSULA ÚNICA:-----

El licenciado ALFREDO ACEVEDO RIVAS, en ejecución de los acuerdos tomados en la sesión que los miembros del consejo de administración de "BANCO SANTANDER SERFIN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el veintiséis de enero de dos mil cinco, cuya acta ha quedado transcrita en lo conducente en el párrafo trigésimo segundo de los antecedentes, formaliza por medio de esta escritura:-----



EL PODER GENERAL otorgado a los señores... **JESÚS SALVADOR CUÉLLAR SÁNCHEZ**... con las facultades y limitación contempladas en la resolución vigésima octava del inciso B, Anexo A", numeral nueve, tomada al desahogarse el punto quinto del orden del día de la sesión de consejo de administración cuya acta se protocoliza, las que se tienen aquí por ratificadas como si se insertasen a la letra..."

Como anterior consta en el acta marcada con el número **ciento cuarenta y dos mil doscientos veintiséis**, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, ante mí..... Doy fe.....

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.
acé/OCP*



